SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOCTAVA ASAMBLEA LEGISLATIVA

PRIMERA SESION ORDINARIA

AÑO 2017

VOL. LXV San Juan, Puerto Rico Sábado, 28 de enero de 2017 Núm. 7

A la una y cuarenta minutos de la tarde (1:40 p.m.) de este día, sábado, 28 de enero de 2017, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Vicepresidente.

ASISTENCIA

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Juan M. Dalmau Ramírez, José L. Dalmau Santiago, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, José R. Nadal Power, Abel Nazario Quiñones, Henry E. Neumann Zayas, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Vicepresidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico hoy 28 de enero, siendo la una y cuarenta minutos de la tarde (1:40 p.m.).

Adelante, señor Portavoz.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, buenos días.

SR. VICEPRESIDENTE: Buenos días.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Solicitamos dar comienzo al Orden de los Asuntos del día de hoy.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Para que se le permita a este servidor hacer la Invocación desde la banca.

INVOCACION

El senador Angel R. Martínez Santiago, procede con la Invocación.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Amantísimo Padre Celestial, te damos gracias, Señor, por darnos tu aliento de vida; por permitirnos estar hoy aquí en esta tarde atendiendo los asuntos que le incumben a Puerto Rico, Señor. Te pido dirección en todo este trayecto, un trayecto que va a ser un poquito largo, pero a la misma vez, Señor, un trayecto donde vamos a discutir proyectos importantes para el bien de todos los puertorriqueños, Señor. Te pido dirección al señor Presidente en

Funciones, Señor, a mis compañeros Legisladores y a todo el equipo de cada oficina legislativa para proceder con las medidas que vamos a discutir en el día hoy. Te lo pedimos por tu hijo amado, Jesús. Amén.

- - - -

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Para continuar el Orden de los Asuntos.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Para que se aprueben las Actas de los días 25 y 26 de enero de 2017.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a que se aprueben las Actas del 25 y 26? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a dejar a un turno posterior…

PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Vamos a dejar para turno posterior, señor Presidente, el turno de Mociones.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción,…

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Turnos Iniciales, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, los Turnos Iniciales se dejan para un turno posterior.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Para continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones **Permanentes**, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Asuntos Internos, siete informes, proponiendo la aprobación de las R. del S. 20; 32; 35; 36; 41; 47 y 49, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se reciban los Informes.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se reciben los Informes de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que prosiga con el Orden de los Asuntos.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Proyectos de Ley y Resolución Conjunta radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Angel R. Martínez Santiago:

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 283
Por el señor Berdiel Rivera:

"Para enmendar la Sección 2 de la Ley 89 de 21 de junio de 1955, según enmendada, para establecer que el quórum para las reuniones de la Junta de Directores del Instituto de Cultura será la mayoría de los directores en funciones."
(GOBIERNO)

*P. del S. 284
Por los señores Rivera Schatz; Seilhamer Rodríguez; Ríos Santiago; Martínez Santiago; Berdiel Rivera; Correa Rivera; Cruz Santiago; la señora Laboy Alvarado; los señores Laureano Correa; Muñiz Cortés; Nazario Quiñones; Neumann Zayas; las señoras Nolasco Santiago; Padilla Alvelo; Peña Ramírez; los señores Pérez Rosa; Rodríguez Mateo; Romero Lugo; Roque Gracia; las señoras Vázquez Nieves y Venegas Brown:

"Para enmendar la Sección 5(c)(2) del Artículo 1 de la Ley Núm. 73-2008, según enmendada, conocida como la "Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico" a los fines de incluir dentro de las actividades que pueden beneficiarse por el incentivo contributivo contemplado en la Ley, aquellas inversiones que haga un negocio exento cuando el efectivo utilizado proviene de una beca, acuerdo, o cuando es financiada de alguna otra forma por alguna entidad gubernamental de los Estados Unidos, con el propósito permitir que más empresas pequeñas puedan ser elegibles, sobre todo cuando operan con propuestas de fondos federales; para enmendar el Artículo 1, Sección 17, inciso (a) y sub inciso (5) con el fin de disponer que el diez por ciento (10%) del dinero que ingrese al Fondo Especial sea destinado a incentivar pequeñas y medianas empresas que inviertan en innovación, ciencia y tecnología; y para otros fines relacionados."
(REVITALIZACIÓN SOCIAL Y ECONÓMICA: Y DE INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

RESOLUCIÓN CONJUNTA DEL SENADO

R. C. del S. 58
Por el señor Berdiel Rivera:

"Para ordenar al Departamento de Agricultura que realice un estudio sobre las condiciones de las villas pesqueras de los Municipios de Ponce, Guayanilla, Peñuelas, Guánica, y Lajas; y someta un plan detallado para la remodelación de dichas facilidades en beneficio de la Industria Pesquera del Suroeste del País."
(AGRICULTURA)

La Secretaría da cuenta e informa que ha sido recibido de la Cámara de Representantes y referido a Comisión por el señor Presidente el siguiente Proyecto de Ley:

PROYECTO DE LA CÁMARA

*P. de la C. 675
Por los representantes y las representantes Méndez Núñez, Torres Zamora, Ramos Rivera, Rodríguez Aguiló, Hernández Alvarado, Alonso Vega, Aponte Hernández, Banchs Alemán, Bulerín Ramos, Charbonier Chinea, Charbonier Laureano, del Valle Colón, Franqui Atiles, Lassalle Toro, Lebrón Rodríguez, Mas Rodríguez, Meléndez Ortiz, Miranda Rivera, Morales Rodríguez, Navarro Suárez, Pagán Cuadrado, Parés Otero, Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz, Quiñones Irizarry, Rivera Ortega, Rodríguez Hernández, Rodríguez Ruiz, Santiago Guzmán, Soto Torres y Torres González:

"Para crear la "Ley de Emergencia Financiera y Responsabilidad Fiscal de Puerto Rico" a los fines de establecer los mecanismos para que el Gobierno de Puerto Rico satisfaga sus obligaciones reconociendo a su vez la responsabilidad de proveer servicios esenciales a los residentes de Puerto Rico; para proveer facultades al Gobernador con el objetivo de viabilizar los mecanismos necesarios para que el Gobierno de Puerto Rico pueda salir de la situación de emergencia; así como para reconocer al Gobernador la facultad de delegar estas funciones en algún componente de la Rama Ejecutiva; para derogar los Capítulos 1 y 2; y para reenumerar los existentes Capítulos 3, 4 y 5 como 1, 2 y 3 de la Ley de Moratoria de Emergencia Fiscal y Rehabilitación Financiera de Puerto Rico, Ley 21-2016, según enmendada; para añadir el Artículo 23, a la Ley Núm. 22 de 24 de julio de 1985, según enmendada, a los fines de establecer que en cuanto a las enmiendas que se realizaron mediante la Ley 21-2016 a su Ley Orgánica en caso de conflicto entre el idioma inglés y español, el idioma inglés prevalecerá; y para reenumerar el Artículo 23 como 24 de la Ley Núm. 22 de 24 de julio de 1985, según enmendada; disponer que el texto en inglés prevalecerá sobre el español y para otros fines relacionados."
(RELACIONES FEDERALES, POLÍTICAS Y ECONÓMICAS)

*Administración

- - - -

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha aprobado el P. del S. 51.

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de la siguiente Comunicación:

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado el P. de la C. 675 y solicita igual resolución por parte del Senado.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se reciba.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, se recibe.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para convocar a los miembros de la Comisión de Relaciones Federales, Políticas y Económicas, donde se va a estar llevando una Reunión Ejecutiva a las tres de la tarde (3:00 p.m.), aquí en el Salón de Mujeres Ilustres, referente al Proyecto de la Cámara 675. Pedimos que se autorice a la Comisión para llevar la Reunión Ejecutiva mientras transcurre la sesión.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción para que se lleve a cabo la Reunión Ejecutiva a las tres de la tarde (3:00 p.m.) de la Comisión? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se continúe con el Orden de los Asuntos.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

De la señora Marjorie Álvarez Reyes, Administradora de Gerencia y Presupuesto Interina, Comisión Industrial de Puerto Rico, una comunicación, sometiendo el Informe Trimestral, requerido en la Ley 66-2014.

Del licenciado Jeffrey J. Pérez Cabán, Presidente, Junta de Relaciones del Trabajo, una comunicación, sometiendo el Informe Trimestral, requerido en la Ley 66-2014.

❖ **El senador Eduardo A. Bhatia Gautier ha radicado un voto explicativo en torno al R. Conc. del S. 1.**

Del señor David Báez Dávila, Director Ejecutivo Interino, Consejo de Educación de Puerto Rico, una comunicación, remitiendo la Certificación para el Año Fiscal 2015-2016, requerida por la Ley 103-2006, según enmendada.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se reciban.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

MOCIONES

Moción Escrita

La Secretaría da cuenta de la siguiente Moción Escrita:

Los senadores Zoé Laboy Alvarado, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Eric Correa Rivera han radicado la siguiente Moción por escrito:

"Los Senadores que suscriben, solicitan se retire de todo trámite legislativo el P. del S. 200."

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para convocar… Solicitamos un receso hasta las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Conforme?

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Breve receso.

SR. VICEPRESIDENTE: Breve receso.

RECESO

SR. VICEPRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Habíamos indicado que íbamos a tomar un receso. Pedimos, entonces, que se regrese al turno de Mociones, que lo habíamos dejado pendiente, para discutir una Moción.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, regresamos al turno de Mociones.

MOCIONES

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay una Moción radicada por escrito por los senadores Laboy Alvarado, Seilhamer Rodríguez y Correa Rivera. Solicitamos que se apruebe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, un receso. Usted había acordado que iba a explicar lo del receso. Así que…

SR. VICEPRESIDENTE: Sí. Al senador Pereira Castillo, a todos los compañeros y compañeras que nos están escuchando, a los miembros de la prensa, el pasado jueves, 26 de enero, habíamos acordado de iniciar los trabajos a la una de la tarde (1:00 p.m.), de manera que pudiéramos recibir de la Cámara de Representantes una serie de proyectos, y hemos ya recibido algunos de los proyectos y lo que vamos a hacer es mantener el receso hasta tanto y cuanto se reciba algún otro informe. Según acordamos, no vamos a iniciar la discusión de ninguna medida ni aprobar ningún tipo de medidas hasta tanto…hasta luego de las cuatro de la tarde (4:00 p.m.), cuando estaremos reanudando los trabajos. De esta manera, no tenemos que esperar hasta las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) para recibir algún informe. Si hay algún tipo de comentarios, le agradecería al senador Pereira Castillo, que está representando al Partido Popular en estos momentos…

Adelante, senador Pereira Castillo.

SR. PEREIRA CASTILLO: Señor Presidente, gracias por permitirme. Es una sugestión para Su Señoría, ¿verdad? Que se le dé lectura al Calendario que ya hemos recibido para ir adelantando entonces ese paso.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Yo entiendo que no hay objeción al planteamiento que presenta el compañero.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, le agradecemos esa sugerencia y…Así que…

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Para que siga con el Orden de los Asuntos.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

- - - -

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se conforme un Calendario de Lectura de las medidas incluidas en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

❖ Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución del Senado 2**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución del Senado 11**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución del Senado 22**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución del Senado 36**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas.

- - - -

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para regresar al turno de Mociones.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se acuerda.

MOCIONES

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se levante la Sección 22.2 del Reglamento del Senado de Puerto Rico y se puedan continuar los trabajos después de la seis de la tarde (6:00 p.m.).

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Luego de las seis de la tarde (6:00 p.m.) estamos debidamente autorizados para continuar con los trabajos.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para proceder al receso.

SR. VICEPRESIDENTE: Okay. Así que, según acordamos, el receso podrá ser hasta el momento en que llegue algún tipo de proyecto de la Cámara de Representantes. Lo estaremos notificando, llamando a los compañeros de todas las Delegaciones y del Senador Independiente.

Así que receso en Sala.

RECESO

SR. VICEPRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico a las cinco de la tarde (5:00 p.m.).

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para continuar con el Orden de los Asuntos del día.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, no tenemos petición de Turnos Iniciales.

SR. VICEPRESIDENTE: Okay. No habiendo Turnos Iniciales, pasamos.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de la siguiente Comunicación:

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, con enmiendas, el P. del S. 21.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se reciba.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿No hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que el Senado concurra con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 21.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción con concurrir con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 21? No habiendo objeción, se concurre con las enmiendas al Proyecto del Senado 21 introducidas por la Cámara de Representantes.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se incluya en Votación Final el Proyecto del Senado 21.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución del Senado 2**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, la Resolución del Senado 2 tiene enmiendas en el entirillado en el Resuélvese. Solicitamos que se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas según se desprenden del Informe.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, tenemos entendido que usted quiere hacer algunas expresiones sobre la medida. Le vamos a solicitar a la compañera Zoé Laboy que ocupe la Presidencia interinamente, a lo que usted se expresa. Breve receso.

SR. VICEPRESIDENTE: Breve receso.

RECESO

\- - - -

Transcurrido el receso, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia de la señora Zoé Laboy Alvarado, Presidenta Accidental.

\- - - -

PRES. ACC. (SRA. LABOY ALVARADO): Se reanudan los trabajos.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señora Presidenta, el Vicepresidente del Senado va a hacer expresiones sobre la medida del Senado, Resolución 2.

PRES. ACC. (SRA. LABOY ALVARADO): Reconocemos al señor Vicepresidente del Senado, el senador Larry Seilhamer.

SR. SEILHAMER RODRÍGUEZ: Muchas gracias, señora Presidente.

¿Qué es lo que pretende la Resolución del Senado 2? Esta Resolución nada, nada tiene que ver con la controversia o la legitimidad del depósito de los residuos de la quema de carbón producida por la cogeneradora AES en Guayama en los vertederos de Puerto Rico en Peñuelas; nada que tiene que ver con eso. Pero sí tiene que ver con la enmienda al contrato, lo que conocemos como el Power Purchase Agreement, entre la Autoridad de Energía Eléctrica y la AES, en la cual permiten el depósito, se enmienda el contrato para permitir el depósito en los vertederos de Puerto Rico.

Haciendo un breve trasfondo, cuando se firma el contrato entre AES y la Autoridad de Energía Eléctrica en el 1994 hay una cláusula, la 6.6, que básicamente lo que reza y dicta es que aquel residuo que no tiene un uso comercial en Puerto Rico no puede ser apilado, acumulado por un periodo de más de ciento ochenta (180) días en Puerto Rico y que al cabo de ese tiempo tiene que ser transportado fuera de la Isla. O sea, esa era una condición contractual. De hecho, si nosotros examinamos la aprobación por parte de la Junta de Calidad Ambiental, en términos de cómo iba a atender la operación de AES, la misma desde el 1996 reza que no se consideraría la facilidad como una generadora de desperdicios sólidos, si no ser el determinado material en desperdicio sólido descartado, desechado, abandonado, dispuesto de forma definitiva. ¿Por qué no lo consideraron como una operación de desperdicios sólidos? Porque como fue concebido el Proyecto, no iba a

depositar los residuos en Puerto Rico y así es que la Junta de Calidad Ambiental emite el permiso para que la cogeneradora AES pudiera operar en Puerto Rico.

En algún momento en el 2013 o 2014, inclusive un poco antes, AES tuvo dificultad, tuvo objeción, tuvo oposición en el lugar donde se estaba transportando en barcazas y fuera de Puerto Rico, en República Dominicana. Y, entonces, la Autoridad de Energía Eléctrica le hace una consulta a la Enviromental Protection Agency, solicitando su opinión con relación a permitir enmendar el contrato de manera que pudieran depositar los residuos del carbón en Puerto Rico. Y a esa solicitud de la Autoridad de Energía Eléctrica, esa petición de la Autoridad para resolver un problema contractual de una cláusula, emiten esa solicitud a la EPA y la EPA, en un escueto comunicado el 14 de agosto de 2014, básicamente dice: "Miren, si tienen un vertedero que cumple con estos criterios y estas especificaciones, nosotros no tenemos ningún tipo de objeción que se depositen en Puerto Rico". Por lo que avalan el depósito en Puerto Rico, si existe un vertedero con el cumplimiento de esas condiciones.

A base de esa carta de la EPA, el 17 de junio de 2015, un año más tarde, hay una segunda enmienda al contrato entre la Autoridad de Energía Eléctrica y AES, eliminando en su totalidad la disposición o el requerimiento de que no podían estar más de ciento ochenta (180) días esos residuos en Puerto Rico. Enmendaron ese requerimiento, esa…que fue una condición, la cual la cogeneradora AES tenía en sus costos operacionales y en su relación contractual con la Autoridad de Energía Eléctrica contemplada. Tenía contemplado el que tenía que depositar fuera de Puerto Rico esos residuos y en el 2015 se enmienda el contrato, permitiendo que AES no tenga la obligación de transportarla fuera de Puerto Rico. Y a base de esa enmienda es que comienza el problema, porque legitimizaron una acción que había sido prohibida en el contrato.

¿Y cuál es mi argumento? Mi argumento, señora Presidenta, es que AES ahora tiene un costo menor en su operación que había sido cotizado, que había sido contemplado y a todas luces tiene una economía, pero que no se la transmite al pueblo puertorriqueño. Y he escuchado argumentos "¡Ah! Es que invirtieron una serie de millones de dólares para capacitar a unos vertederos privados para que pudieran cumplir con el requerimiento federal". Pero con los fondos del Pueblo de Puerto Rico mejoraron unos vertederos, ¿pero qué beneficio ha tenido eso para los abonados de Puerto Rico? Y eso, en esencia, señora Presidenta, es lo que yo quiero investigar.

Yo lo que quiero es que se llegue a todo el análisis si en esa enmienda al contrato en donde no tienen que enviar fuera de Puerto Rico millones de toneladas y que a su vez lo que tienen es que transportarla de Guayama a Peñuelas, si hay una economía o no hay una economía que a mí me parece, ¿verdad?, la lógica, el sentido común, la experiencia es que es un costo muchísimo menor, muchísimo menor. Y lo que yo pretendo es que se haga ese ejercicio, ese análisis. Están envueltos aquí los fondos del Pueblo de Puerto Rico en el pago que le hacemos a AES cada vez que compramos un kilovatio de energía eléctrica.

Este servidor es un promotor de la generación del sector privado. Yo creo que a base de un proceso de competencia, de libre competencia, la tendencia que debemos ir es que ese sector pueda generar electricidad para Puerto Rico. Pero es nuestra obligación el velar, el fiscalizar, el supervisar el que haya rendimiento de cuentas en el cumplimiento de esos contratos. Y eso es, básicamente. Yo no quiero adjudicar de antemano si ha habido una apropiación de fondos, pero a mí me parece que debe quedar transparentemente y diáfanamente claro esta enmienda del contrato en el 2015, que no representó un crédito para el Pueblo de Puerto Rico.

Son mis palabras. Muchas gracias, señora Presidenta.

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LABOY ALVARADO): Senador Cirilo Tirado.

SR. TIRADO RIVERA: Gracias, Presidenta.

Primeramente, no voy a cuestionar la Resolución en términos de si vamos a aprobarla o no la vamos a aprobar. Yo creo que las investigaciones son necesarias y la voy a estar avalando. Pero voy a hacer unos planteamientos también que son pertinentes al asunto.

Número uno, esto es bien importante, pero más importante que lo que está planteando el compañero es que establezcamos una política pública clara con respecto al manejo de las cenizas de carbón en Puerto Rico. Creo que la investigación que plantea Larry, la plantea de buena fe y claro que yo estoy a favor de que investiguen eso, porque nunca debió de haber ocurrido. Pero yo no voy a buscar responsables. Buscan los responsables, los encuentran y ¿qué pasó? Nada pasó. Pero hay una cosa que hay que hacer y tenemos que actuar con rapidez, que es enfrentar la situación del manejo de las cenizas de carbón de la AES que están siendo transportadas o se transportaban desde Guayama hasta Peñuelas.

Miren, hay varios proyectos. Proyecto de la Cámara 136, para establecer política pública en el Estado Libre Asociado sobre la disposición de las cenizas de carbón. Proyecto de la Cámara 449, Proyecto de la Cámara 592, que en síntesis buscan algo similar. Proyecto del Senado, del autor de esta Resolución, el 0081, de Larry Seilhamer, que busca crear la Ley para Prohibir el Depósito en Terreno y Uso de Cenizas de Carbón o Residuo de Combustión de Carbón en Puerto Rico. Está la 123 de los compañeros Berdiel y Vargas Vidot; y está el 128 del compañero Dalmau, el cual yo también me uní.

Cualquiera de ellos es más importante que investigar quién es el responsable de haber hecho el cambio en dicho contrato. ¿Por qué? Porque ya el cambio se hizo. Ya el cambio está. Lo que tenemos que actuar en este Senado es en la política pública. La política pública está en los proyectos de ley antes mencionados. Cualquiera de estos proyectos de ley se puede aprobar hoy, se puede abrir a vistas públicas, se puede abrir un proceso de evaluación de los mismos y darle celeridad, como le han dado celeridad a otros proyectos aquí en el Senado.

Es un asunto urgente establecer la política pública.

Y más que eso, el Proyecto del compañero Dalmau, al cual yo me uní, de Juan Dalmau, es el mismo en síntesis que presentamos al final del cuatrienio, que se quedó pendiente de votación y que el Gobernador tampoco lo envió a la Extraordinaria, que tiene algo bien importante que los otros no tienen, que es la prohibición de la compra de la generación de energía mediante carbón a partir del año 2027, cuando finaliza el contrato actual entre la AES y la Autoridad de Energía Eléctrica. Eso tiene que estar presente en cualquiera de los proyectos de política pública que se aprueben aquí en el Senado. Y se deberían aprobar y se deberían ver. Es más urgente en estos momentos establecer esta política pública que ir a buscar quién fue el responsable de haber firmado dicho contrato.

Segundo, y para finalizar, cuestiono por qué la Comisión de Gobierno va a hacer la evaluación. ¿Por qué la Comisión de Gobierno? Cuando tenemos, número uno, la Comisión de Salud Ambiental, que será responsable, según la Resolución 14, de los estudios, investigaciones y recomendaciones de la política pública en todo lo relacionado con la contaminación y la salud ambiental, disposición de desperdicios sólidos, entre otros. ¿Por qué le transfieren una investigación, que puede muy bien hacerlo la Comisión de Salud Ambiental, a la Comisión de Gobierno? ¿O por qué no se la transfieren o no se la dan a la Comisión de Corporaciones Públicas, que preside la compañera Evelyn Vázquez, que también puede hacer el trabajo? ¿Por qué? Porque es una corporación pública, yo lo entendería, pero se lo están pasando a la Comisión de Gobierno; están pasando a una Comisión de Gobierno unos asuntos que pueden estar en la jurisdicción de otra y están sobrecargando, por lo que he visto en las últimas semanas, a la Comisión de Gobierno de

mucho trabajo. O sea, que se puede quedar en el tintero la evaluación final de estas Resoluciones y estos Proyectos que estamos viendo.

Así que, señor Presidente, señora Presidenta, le solicito, especialmente al Vicepresidente del Senado, que evalúe la posibilidad, antes de ser aprobada, de que sea transferida a otra comisión que tenga competencia y jurisdicción sobre el asunto y que pueda también hacer el trabajo. Y me reitero en el aspecto importante de establecer política pública en el País. Lo hicimos el cuatrienio pasado y se quedó muerta en Reglas y Calendario; el Gobernador tampoco quiso enviar un proyecto en la Extraordinaria final para finiquitar este asunto; comenzó este cuatrienio con una decisión prácticamente del Tribunal Supremo, pero dejando todavía muy cojo el aspecto del manejo de las cenizas de la planta de carbón en Guayama y dejando todavía en el aire cualquier acción ulterior por parte de la Junta de Calidad Ambiental en términos interpretativos.

Por lo tanto, es importante que esta Asamblea Legislativa se exprese. Y si importante es identificar quién fue el responsable, más importante es actuar para establecer la política pública fuerte, dura, agresiva para detener esa disposición de esos residuos de carbón en Peñuelas y en cualquier otra parte de Puerto Rico.

Son mis palabras, señora Presidente. Estaré votando a favor de la medida, pero hago estas advertencias y solicito encarecidamente al señor Portavoz –perdón-, señor Vicepresidente del Senado y autor de la medida a que por lo menos mueva esta Resolución a una comisión que tenga pertinencia y que pueda evaluarla con celeridad y que no se quede en la Comisión de Gobierno, donde pudiera morir la misma.

Son mis palabras.

SR. BHATIA GAUTIER: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LABOY ALVARADO): Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señora Presidenta, voy a consumir un turno sobre esta Resolución.

El problema que el compañero Larry Seilhamer trae a nuestra atención a través de esta Resolución es periferal a lo que es el problema mayor, que yo creo que es lo que deberíamos estar estudiando nosotros. Es decir, el carro no funciona y queremos ver por qué una tuerca está suelta. Y yo creo que es mucho más amplio el asunto.

Y yo voy a votar a favor de ésta y puedo votar a favor de veinte otras Resoluciones como ésta, porque es mi costumbre votar a favor de las investigaciones que se hagan en el Senado. Pero el problema, señor senador Seilhamer, reside en una sola cosa, estamos dependiendo en combustibles fósiles. En la medida que el noventa y ocho (98%) de la electricidad de Puerto Rico, noventa y ocho por ciento (98%), noventa y ocho por ciento (98%) de la electricidad se produzca quemando, ya sea gas natural o ya sea carbón o ya sea petróleo, estamos contaminando el ambiente. Si usted quema gas natural, contamina; si quema petróleo –y déjenme decirles esto, por peor, que yo creo que son malísimas las cenizas, yo pienso eso-, pero peor que la cenizas, es quemar petróleo aquí en San Juan todos los días, el ambiente sufre más, es más tóxico quemar petróleo que depositar cenizas, y estamos enfocados en las cenizas porque fue un "issue" político o un "issue" de… Y yo creo que las cenizas hay que pararlas, sí, o sea, no me malentiendan, estoy a favor de eliminarlas.

Pero yo creo que esto es mucho más amplio, esto va más a lo que es la transformación y lo que debe ser la exigencia de este Senado y que el tiempo se acabó, el tiempo se acabó; vamos a convertir a Puerto Rico en una meca, en un centro de energía solar, en un centro de energía eólica, en un centro de energía renovable; se puede, claro que se puede.

Pero yo le digo a ustedes y lo digo por experiencia y lo comparto, con respeto a la Mayoría, si van a depender que la Autoridad de Energía Eléctrica dé un solo paso para moverse en esa dirección nos veremos en el 2080 esperando. La Autoridad de Energía Eléctrica no tiene ninguna

intención de moverse de quemar petróleo. El senador Seilhamer fue parte de la investigación del cartel del petróleo y hay otros carteles en este País. Y yo estoy seguro que la compra de gas es lo mismo.

Así que yo le voto a favor a esta Resolución, pero le alerto a la Mayoría que el problema no es sólo el carbón, el mayor problema, o sea, el quince por ciento (15%) de la electricidad se hace con carbón, el cincuenta por ciento (50%) se hace con petróleo; el problema de la quema de petróleo es mucho peor que las cenizas, créanme, lo que pasa es que como no lo vemos porque está en el ambiente, está en el aire, al azufre está en el aire y no se ve, la ceniza se ve, y como se ve, así que crean problemas.

Segundo punto y con esto termino, señora Presidenta, le recomiendo al senador Seilhamer que quien quiera que vaya a llevar a cabo esta investigación –que no tengo aquí qué comisión es-,…

SR. TORRES TORRES: La de Gobierno.

SR. BHATIA GAUTIER: …Gobierno -si es Gobierno, pues que sea Gobierno-, que investigue detenidamente el cambio de leyes federales sobre este asunto. Judith Enck, que acaba de terminar como Directora de la EPA en Nueva York, dio unas instrucciones para que se depositaran las cenizas en Puerto Rico, yo quiero que se investigue eso también, qué injerencia tuvo la EPA en esto.

Y tercero, me parece que es importantísimo, que no se le tire la toalla ni a ése ni a nadie, pero me parece que es importantísimo que se investigue las dos cartas que hemos recibido de dos congresistas de West Virginia, dos congresistas le han escrito al Gobernador diciendo, amenazando a Puerto Rico sobre las cenizas y yo creo que uno no se debe quedar dao', uno no debe simplemente quedarse en silencio, a los congresistas dejarle saber que eso no es así, que ellos no van a legislar desde West Virginia, no van a legislar lo que se deposita aquí en los vertederos.

Ante eso, votaré a favor de esta Resolución. Pero exhorto -y si no lo hacen, lo puedo hacer yo, pero me la aprueban- hacer una investigación sobre los efectos nocivos de la quema de petróleo en Puerto Rico. Y yo creo que ésa, la quema de petróleo en Puerto Rico es diez (10) veces peor que la quema de carbón en Puerto Rico.

Son mis palabras.

SR. VARGAS VIDOT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LABOY ALVARADO): Senador Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Gracias, señora Presidenta.

Yo sí estoy de acuerdo profundamente con este tipo de medida porque habla de la responsabilidad que asumimos todos y todas, primero, por recobrar la confianza de un pueblo que ha perdido precisamente eso de parte de las autoridades y del trabajo nuestro. Yo creo que es bien importante subrayar la capacidad que tiene esta medida de poder tener impacto no solamente en lo que pretende directamente, lo que es obvio en su lectura, sino también de entender que a través de ella se mueve nuestro ánimo hacia un elemento que ha sido definido por el pueblo y que, sencillamente, se llama desconfianza.

Yo quiero hacer valer par de cosas -¿no?-. Primero, que lo más grande no cubra lo más pequeño. Yo entiendo la necesidad que hay de trabajar los grandes temas de la macropolítica, como dice el Senador. Sin embargo, si no atendemos estos elementos desde dónde se hicieron decisiones, quiénes tomaron esas decisiones, en qué circunstancias se hicieron esas decisiones, nosotros estaríamos permanentemente siendo cómplices de ese pequeño mundo que en este momento es intocable y que finalmente domina al gran mundo.

Yo creo que esta medida, además, tiene, tiene la capacidad de establecer lo que podríamos quizás concretizar, caracterizar por un dicho muy antiguo, "un sistema es tan débil como el más débil de sus integrantes".

Si nosotros no preguntamos las razones por las cuales no se exigieron el cumplimiento específico de la obligación que tenían, si nos quedamos daos' como pueblo, si nosotros no investigamos por qué no se tomaron acciones frente a algo que era obviamente negativo por el Departamento de Justicia, por la Oficina del Contralor y por la Oficina de Ética Gubernamental, entonces nosotros certificamos nuestra complicidad frente a esto.

Y segundo, esto debe ser el comienzo de un reclamo directo a rendir cuentas. Esto debe ser visto, sentido, participado por nosotros y por nosotras como el comienzo, como el primer paso definitivo a ese rendir cuentas. El entender que la etiología de una conducta señalable jamás se debe de ocultar al pueblo. Y que debemos de, definitivamente, en vez de generalizar, como usualmente pasa en nuestra política, entender que finalmente alguien es responsable.

Lo importante de esta medida, y se lo aconsejo al señor Senador, es que después que tengamos los resultados qué vamos a hacer con los mismos -¿no?-.

Así que yo, definitivamente, voy a votar en favor de esta medida y, al revés, felicito a la gente que asume la valentía de, como dice el Senador, de investigar.

Gracias, señora Presidenta.

SR. TORRES TORRES: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LABOY ALVARADO): Senador Torres Torres.

SR. TORRES TORRES: Muchas gracias, Presidenta. Buenas tardes a los compañeros y compañeras.

Quiero asumir un turno sobre esta medida y le voy a pedir la anuncia del señor Vicepresidente del Senado que me permita ser co-autor de la misma.

Yo no quisiera que se tergiversara el propósito de esta Resolución y por eso es que me interesa, como dije, si el Vicepresidente me lo permite, ser co-autor de la misma. Creo que el Vicepresidente ha sido muy elegante en su exposición y lo entiendo por la responsabilidad que él tiene ahora como Vicepresidente del Cuerpo y posiblemente como uno de los Senadores que estaría investigando. Yo espero que la medida sea referida eventualmente, una Resolución que presentó el señor Vicepresidente, que es de integridad púbica, creo que tendría muchas más garras para poder realizar el trabajo investigativo que se necesita.

Pero dentro de la elegancia que caracteriza al compañero Seilhamer Rodríguez en sus expresiones, yo quiero ir más allá, y quiero ir más allá por conocimiento de causa. Lo que está detrás de esta investigación y de esta Resolución no es otra cosa que un traqueteo en la Autoridad de Energía Eléctrica, y lo digo así por conocimiento de causa.

El compañero Seilhamer Rodríguez y este servidor tal vez tenemos acceso a una información que nuestros compañeros en el Senado podrán tener eventualmente. Y esto no se trata del impacto ambiental que pueda tener, lo dijo claro en su exposición el compañero senador Seilhamer Rodríguez; esto no se trata de qué material es el que se debe utilizar o qué se debe hacer con la quema de petróleo, etcétera, para producir energía en Puerto Rico; esto se trata que la Autoridad de Energía Eléctrica permitió en el año 2015 que se alterara un contrato que en nada beneficia a la Autoridad de Energía Eléctrica, a quien único benefició ese cambio en el contrato fue a la empresa que quema carbón para producir energía eléctrica en Puerto Rico.

Y lo que busca esa Resolución es descubrir por qué la Autoridad de Energía Eléctrica tomó ese paso, quién le pidió a la Autoridad de Energía Eléctrica que enmendara ese contrato que en nada afecta a la Autoridad de Energía Eléctrica, ni lo afecta ni lo beneficia, a quien beneficia es al

privado, contra quien va es contra el consumidor de la Autoridad de Energía Eléctrica, ¿por qué? Porque la Autoridad de Energía Eléctrica utiliza una fórmula para pagarle a esa empresa privada por la producción de energía eléctrica y la disposición de ese material.

Y como decíamos aquí anteriormente, a la Autoridad de Energía Eléctrica le cuesta lo mismo que depositen el material en Orocovis, en China o en Santo Domingo, la Autoridad lo paga igual. Pero no es lo mismo depositar el producto después de esa quema de carbón, esa ceniza, en Orocovis o en China. Ahí es que se benefició esa empresa, dejaron de sacarlo del país y empezaron a disponer de ellas aquí en Puerto Rico, en Peñuelas, en Humacao. Y eso genera un ahorro para la empresa privada que no se le honra a la Autoridad de Energía Eléctrica en un crédito por lo que está pagando; como tampoco la Autoridad lo finaliza con un crédito de reembolso en la factura que usted y yo pagamos.

Así que eso es lo que busca esta Resolución. Podemos entrar en otras discusiones; eso no es lo que busca la Resolución; la Resolución lo que busca es descubrir ese traqueteo que hubo ahí en la Autoridad de Energía Eléctrica, quiénes fueron los responsables, quiénes tomaron las decisiones, seguir el tracto de quién peticionó que se cambiara ese contrato. Porque, cuál es el interés de la Autoridad de Energía Eléctrica, *motu proprio*, darle marcha atrás a la contratación inicial si la Autoridad iba a pagar lo mismo.

Ahora, ¿quién fue a la Autoridad y le dijo, vamos a cambiar ese contrato que yo tengo contigo porque yo necesito disponer de las cenizas de carbón en otro sitio? ¿Por qué lo aceptaron? ¿Cómo lo aceptaron? ¿Y qué cambio, que yo sé que es ninguno, resultó para el consumidor de energía eléctrica en Puerto Rico ese cambio de contrato?

Y yo felicito al compañero Seilhamer Rodríguez por la pieza. Y le pido a todos aquéllos, como lo hemos pedido en el pasado, que se creen reyes dentro de las corporaciones públicas, que se creen que pueden tomar las decisiones sin que nadie los supervise y les exija cuentas; aquellos penepés y populares que se tapan unos a otros en la Autoridad cuando cambian los gobiernos, y lo veremos ahora tapándose unos a otros y cuando vengan aquí a las vistas van a ver cómo empiezan con el juego de palabras, el azul pa' no tocar el rojo y el rojo pa' no tocar el azul.

Y yo estoy seguro que el resultado de esa investigación va a ser que alguien o algunos se metieron en el proceso interno de contratación en la Autoridad de Energía Eléctrica para beneficiar a una compañía privada.

Por eso, señora Presidente, estaremos votando a favor de la medida y le pedimos al señor Vicepresidente que nos incluya como co-autores de la misma.

PRES. ACC. (SRA. LABOY ALVARADO): ¿Hay objeción? Si no hay objeción, le permitimos entonces al compañero Senador unirse como co-autor.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LABOY ALVARADO): Senador Dalmau Ramírez.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Sí, señora Presidenta, yo no tengo mucho más que abonar con respecto a lo que es la Exposición de Motivos, el propósito de la medida y lo que ha dicho el senador Torres Torres. No quiero que mi silencio se interprete como indiferencia a la importancia de este Proyecto que es parte de lo que debe ser una agenda mucho más abarcadora de este Senado. No sólo que esta investigación nuevamente señala a quienes han sido mercaderes de la contaminación y las cenizas, en detrimento del bienestar y la salud de nuestro pueblo, sino además del bienestar fiscal del País, aprovechándose, como pretende investigar correctamente esta medida, de condiciones contractuales que le permitían continuar enriqueciéndose, aunque violentaban lo que en un principio se pretendió prohibir, que era el depósito de esas cenizas en Puerto Rico.

Insisto, como ya se ha manejado anteriormente por el senador Bhatia Gautier, yo lo planteé públicamente, lo planteé en un Turno Inicial en este Hemiciclo, la importancia de investigar la intervención indebida de dos congresistas de West Virginia con respecto a la legislación presentada por legisladores de Mayoría, por este servidor y otros legisladores que se han hecho coautores, para prohibir el depósito de cenizas tóxicas en Puerto Rico.

Este Senado llevó a cabo el cuatrienio pasado una investigación que creo yo es ejemplar, no sólo por la colaboración de los tres partidos políticos en ese momento aquí representados, para destapar el abuso con respecto a lo que se conoció públicamente como el Cartel del Petróleo. Creo que esta investigación abre la puerta a que podamos llegar igualmente a destapar lo que ha sido una tendencia de colaboración y conspiración en las corporaciones públicas y en la contratación pública para, afectando adversamente la salud y el mejor bienestar fiscal de nuestro pueblo que una élite empresarial de fuera de Puerto Rico y de Puerto Rico se rasquen mutuamente las espaldas solamente para su lucro, en contravención de nuestros mejores intereses.

Así que no sólo que apoyo esta medida, sino que además presento una moción, al igual que el compañero Torres Torres, para hacerme coautor de la misma, si lo permite el compañero Larry Seilhamer.

PRES. ACC. (SRA. LABOY ALVARADO): ¿Si hay objeción?

SR. RÍOS SANTIAGO: No hay objeción.

PRES. ACC. (SRA. LABOY ALVARADO): No habiendo objeción, se le permite.

SR. CORREA RIVERA: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LABOY ALVARADO): Senador Correa Rivera.

SR. CORREA RIVERA: Gracias. Para solicitar también hacerme coautor de la medida.

PRES. ACC. (SRA. LABOY ALVARADO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se permite.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LABOY ALVARADO): Señor senador Martínez Santiago.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Para que se incluya al compañero Pérez Rosa también como coautor de la medida del compañero Larry Seilhamer.

PRES. ACC. (SRA. LABOY ALVARADO): ¿Si no hay objeción? No habiendo objeción, se permite.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señora Presidenta, para tomar mi turno sobre la medida.

PRES. ACC. (SRA. LABOY ALVARADO): Senador Martínez Santiago.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Aclarando que yo no cierro el debate, cierra el debate el compañero Seilhamer, que es el proponente de la medida. Así que yo tomé mi turno.

Nosotros hemos visto en la tarde de hoy cómo esta Resolución ha provocado un genuino interés con relación a los depósitos de cenizas, no solamente en Guayama, en Peñuelas, puede ser en cualquier otro pueblo del País. Y escuché del compañero ex Presidente del Senado, Eduardo Bhatia, hablar de una persona, con relación a que había tomado unas determinaciones para que se depositara, se le diera luz verde al depósito de cenizas en vertederos de Puerto Rico. Y recuerdo que para el 2012, casi finalizando el 2012, este servidor le escribió una carta a las agencias federales correspondientes a que me identificaran qué daño a la salud provocaría los depósitos de cenizas en cualquier Pueblo de Puerto Rico, específicamente, el Distrito de Arecibo, la Ciudad de Arecibo. Todavía estoy esperando el resultado de esa… la contestación de esa carta, señora Presidenta. Y creo que hablar de depósitos de ceniza en vertederos, obviamente, para esos menesteres provoca, sí, preocupación en el pueblo puertorriqueño y provoca preocupación a los compañeros que

componemos el Senado de Puerto Rico y, obviamente, a la Cámara de Representantes, el Cuerpo Hermano.

Creo que hay un sinnúmero de medidas corriendo a la par con ésta que próximamente se verán en vistas públicas. Lo que sí, mi petición es, señor Presidente, que ya que hablan del mismo tema podamos unir todas las resoluciones y los proyectos, por ejemplo, el Proyecto del Senado número 81, que es del compañero, de la autoría del compañero Larry Seilhamer, Proyecto del Senado 123, que es de los compañeros Berdiel Rivera y Vargas Vidot, el Proyecto del Senado 128, de la autoría del compañero Juan Dalmau, que se puedan ver en una sola vista pública para tener un poquito más de visión sobre este tema.

Sí me preocupa por qué estas autoridades federales que de una forma u otra indican que se puede depositar cenizas en vertederos de Puerto Rico son las mismas que cerraron ocho (8) vertederos en Massachusetts para el 2011. Así que el compañero que realmente vaya a trabajar directamente, la comisión que vaya a trabajar directamente con estos proyectos, pues, le solicitaría que abundaran un poquito más referente, porque sí, cerraron ocho (8) vertederos que depositaban, donde se depositaban cenizas en Massachusetts y que se trataba de ver de una forma u otra que alrededor de esos vertederos había plantaciones de algún tipo de productos agrícolas y de plantas ornamentales.

Así que ésa es una humilde petición, señor Presidente. Sí entiendo que la Resolución del Senado número 2 es abarcadora y creo que voy a pedir se coautor de la misma, señor Presidente, si no hay objeción.

PRES. ACC. (SRA. LABOY ALVARADO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para pedir que usted se una como Presidenta, la senadora Zoé Laboy, para que se una como coautora de la medida.

PRES. ACC. (SRA. LABOY ALVARADO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para entonces ceder el turno al compañero Seilhamer Rodríguez.

PRES. ACC. (SRA. LABOY ALVARADO): Senador Seilhamer Rodríguez, para su turno de rectificación.

SR. SEILHAMER RODRÍGUEZ: Sí. Muchas gracias, señora Presidenta.

No es mucho lo que yo puedo abundar luego de escuchar el turno de mi amigo, el senador Torres Torres. Y esto es un asunto que él está bien consciente de que lo hemos discutido en el pasado y esto no busca señalar a una administración u otra. Nosotros estamos bien claros de lo que ocurre allí y él tendrá unas medidas, prospectivamente, que radicará, que tendrá mi apoyo, mi aval, mi bendición y mi coautoría. Pero lo que me causa lástima –sería la palabra- es escuchar a mi amigo también, el senador Tirado Rivera, hacer unas declaraciones, en primer lugar, de urgencia, y en segundo lugar, de que lo que se hizo se hizo. Pero eso, honestamente, ofende. O sea, aquí vamos a estar aprobando Alianzas Público Privadas que tenemos que velar que cumplan y si hacen algo malo, ¿lo hicieron y se acabó? No. Lo que se hizo y se hizo mal y no cumplió con el contrato lo tenemos que denunciar e investigar. Y eso fue lo que hizo la Comisión Especial de Compra de Combustible.

Y que corra urgencia, que se establezca política pública, yo estoy totalmente de acuerdo que corra urgencia. Pero yo le garantizo al senador Tirado Rivera que va a correr más urgencia y más prisa que la que él le dio al Proyecto de María de Lourdes Santiago. ¿Ustedes saben cuándo María de Lourdes Santiago, la compañera del Partido Independentista Puertorriqueño, quería establecer política pública en términos del depósito de las cenizas? El 4 de febrero de 2013. ¿Sabe cuándo la

Comisión que preside el compañero Tirado Rivera sometió el segundo informe, habiendo sometido uno primero que no era de la satisfacción de la compañera porque no cumplía con el espíritu de lo que ella proponía? Lo radicó el 21 de junio de 2016, a cuatro (4) días de que terminara la última Sesión del Senado pasado, a cuatro (4) días. Y los que estamos aquí sabemos que en cuatro (4) días aprobar ese Proyecto en el "floor" para que pasara al otro Cuerpo, es imposible, o por lo menos, es improbable.

Pues yo, yo confío en que esto corra un poquito más de prisa que ese trámite legislativo desde febrero de 2013 a junio 21, y tampoco se atendió en la Sesión Extraordinaria. Y sí estoy de acuerdo de lo cargado que está la Comisión de Gobierno.

Y el compañero Torres Torres hace mención de la Resolución del Senado 1, que no es otra cosa que la continuación de la Comisión Especial que habíamos creado que comenzó con la compra de combustible y en junio de 2016 se amplió el ámbito para que fuera una Comisión de Integridad Pública y Gubernamental. Y yo lo he manifestado al Secretario del Senado, con relación a la carga al propio Presidente de la Comisión de Gobierno y al Presidente del Senado, que está evaluando la Resolución del Senado 1.

Con relación a los planteamientos del ex Presidente del Senado, yo estoy totalmente de acuerdo que tenemos de desprendernos de la dependencia del petróleo. Y yo fui el que trabajé la Ley 82 y la Ley 83 de Diversificación de Energía, promoviendo la energía renovable y estableciendo unas metas que para el 2015-2019 era de doce por ciento (12%) de energía renovable.

Yo le pregunto al Presidente del Senado, ¿cuántos proyectos de energía renovable en el cuatrienio pasado se concretizaron? ¿Cuántos proyectos de energía renovable, que no hayan sido proyectos que habían iniciado en una administración anterior? Porque hoy es fácil venir aquí y reclamar que atendamos proyectos que se nos independice del petróleo. Y estoy totalmente de acuerdo y cualquier medida en esa dirección va a tener mi aval.

Y también estoy convencido y promuevo, fomento, auspicio y reclamo que establezcamos política pública con relación a los depósitos de las cenizas. Por eso radiqué el Proyecto del Senado 81, que es prohibición total. Pero una cosa yo no la puedo mezclar con la otra, esta es de rendimiento de cuentas. Esto, yo creo que mejor que el compañero Torres Torres no lo puedo explicar.

Y por último, tengo que mencionar si existe un compromiso realmente de investigar esto. La Resolución del Senado 1158, que era una Resolución de José Luis Dalmau y Jorge Suárez, que tenía como propósito hacer una investigación de los efectos de la disposición de cenizas en el vertedero de Humacao, que fue radicada en mayo 6 de 2015. Yo me levanté, solicité una enmienda a la Resolución para que incluyera el vertedero de Peñuelas, se aprobó y me hice autor de esa medida en mayo de 2015.

De mayo de 2015 hasta que terminó y concluyó se hicieron vistas públicas. ¿Alguien ha visto el informe? ¿Alguien ha visto el informe de esa Resolución de investigación? No hicieron informe. No conocemos de cuáles son los efectos del depósito de cenizas, estaba ahí en una Resolución del Senado, en una investigación. Y yo no hubiera querido tomar este turno, porque no había ni tan siquiera la necesidad.

Termino agradeciendo, obviamente, las palabras, tanto de mi compañero, amigo, [José] Aníbal José Torres como las palabras de Vargas Vidot y los demás compañeros que han tenido la confianza de unirse a esta medida.

Muchas gracias, señora Presidenta.

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LABOY ALVARADO): Senador Cirilo Tirado.

SR. TIRADO RIVERA: Para un turno de rectificación.

Señora Presidenta, lamento escuchar al compañero Seilhamer...

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LABOY ALVARADO): Senador Chayanne.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Es que el debate había cerrado, no hay turno de rectificación por parte del compañero Cirilo Tirado. El compañero Larry Seilhamer presentó la medida, se fue a debate y cerró el debate el compañero...

SR. TIRADO RIVERA: Cuestión de Orden, señora Presidente.

PRES. ACC. (SRA. LABOY ALVARADO): El debate…

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta, cuando se presenta la medida la presenta el Portavoz y compañero Seilhamer baja a iniciar un turno de debate. En ningún momento se nos hace la advertencia de que estaba haciendo o la presentación de la medida ni tampoco estaba finalizando su turno ni tampoco se nos pidió que hiciéramos el uso del turno de rectificación. Por lo tanto, estoy solicitando una rectificación ahora, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LABOY ALVARADO): Senador Cirilo Tirado, el compañero Larry Seilhamer, que es el autor de la medida, fue quien presentó la medida, él es el que cierra el debate.

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta, quien llama la medida es el compañero Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRÍGUEZ: Si me permite, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LABOY ALVARADO): Senador Seilhamer.

SR. SEILHAMER RODRÍGUEZ: Yo no tengo objeción alguna a que el senador Tirado Rivera se exprese, ninguna objeción.

SR. BHATIA GAUTIER: Señora Presidenta.

SR. TIRADO RIVERA: En el futuro...

PRES. ACC. (SRA. LABOY ALVARADO): Bhatia Gautier, senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LABOY ALVARADO): Con el permiso al senador Cirilo Tirado.

SR. BHATIA GAUTIER: Señora Presidenta, es que simplemente como hubo confusión pedimos su anuencia para que el compañero pueda decir unas breves palabras, más nadie de nuestra Delegación va a hablar, era para que él terminara y que el asunto simplemente quede ahí.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: No hay inconveniente, señora Presidenta.

SR. BHATIA GAUTIER: Si no hay inconveniente con la Mayoría que el compañero pueda decir unas palabras.

SR. TORRES TORRES: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LABOY ALVARADO): Senador Torres.

SR. TORRES TORRES: Señora Presidenta, solamente una Cuestión de Orden y en eso pues creo que los compañeros no tienen problemas que se le solicite al compañero que se exprese, pero ciertamente fue el compañero Seilhamer quien presentó la medida.

PRES. ACC. (SRA. LABOY ALVARADO): Ante la posición del compañero Seilhamer, vamos a permitir entonces cinco (5) minutos al compañero Cirilo Tirado.

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta, en el futuro voy a solicitar que por lo menos se nos indique que hay un turno de rectificación para entonces uno poder utilizarlo antes del cierre.

Dos cosas, número uno, lamento que el compañero Larry Seilhamer diga o hable mentiras o verdades a medias. Sí es cierto que el 21 de junio se radicó un Sustitutivo o el 340 luego de haber retirado el Sustitutivo, pero el Sustitutivo estuvo por más de dos (2) años en Reglas y Calendario. Y usted no dijo eso y usted estuvo conmigo en las vistas públicas cuando hicimos la evaluación sobre el proyecto, así que por dos (2) años estuvo.

Además, usted sabe también las condiciones y situaciones por las cuales yo estuve aquí por los pasados cuatro (4) años, que tampoco yo controlaba el Senado ni controlaba tampoco los trabajos de Secretaría de ni de las otras Comisiones. Así que, cuando usted hable de eso, hable con la verdad completa, porque tal parece como si yo hubiera sido el que hubiera detenido el proyecto por los pasados cuatro (4) años, lo cual es totalmente falso y usted lo sabe.

Segundo, Rosselló dijo: "Buscará depositar cenizas fuera". Aquí está la urgencia. ¿Por qué yo planteo que es urgente? Lo planteo, porque no es que salgamos a buscar responsables. Sí, hay que hacerlo. Yo coincido totalmente con la premisa del proyecto. Es más, voy a solicitar también ser coautor de la medida. Yo creo que es importante que se haga, si el compañero Seilhamer me lo permite.

PRES. ACC. (SRA. LABOY ALVARADO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. TIRADO RIVERA: Gracias, compañero. ¿Y por qué lo hago? Porque es que hace falta una política pública, es importante. La política pública la establece la Legislatura, la Asamblea Legislativa. El Gobernador Rosselló señala, en medio de la crisis de Peñuelas, que es importante depositar las cenizas fuera, sacarlas del País, hay tres (3) proyectos para así hacerlo.

En el 2027 se acaba el contrato de AES, tenemos 10 años, 10 años para evaluar qué es lo que vamos a hacer con esas cenizas -perdón-, con la generación energética y no comprar en el año 2027 más energía generada por quema de carbón. Tenemos 10 años para planificar el País, 10 años para decir vamos a movernos a energía renovable, 10 años para decir vamos a movernos a energía más barata o buscar otras alternativas.

Pero no puede ser carbón, no puede ser la quema de carbón, compañeros, ¿por qué? Porque contamina nuestra gente. Las enfermedades en la zona de Guayama hacia el oeste entre Salinas y Guayama siguen aumentando. El cáncer, enfermedades respiratorias, nuestros niños enferman, nuestros ancianos mueren de cáncer. Y AES ha tirado cenizas a lo largo y ancho de Puerto Rico y nadie monitorea los acuíferos del País.

Así que yo, señora Presidenta, me reitero que estaré votando a favor de la medida.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señora Presidenta, antes de...

PRES. ACC. (SRA. LABOY ALVARADO): Senador Martínez Santiago.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: ...de pedirle que se apruebe la medida, queremos que se autorice a la Comisión de Gobierno a realizar una Reunión Ejecutiva sobre el Proyecto del Senado 6, en el Salón de Mujeres Ilustres.

PRES. ACC. (SRA. LABOY ALVARADO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Breve receso, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LABOY ALVARADO): Breve receso.

- - - -

Transcurrido el receso, el Senado reanuda la sesión bajo la Presidencia del señor Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Vicepresidente.

- - - -

SR. VICEPRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, la Resolución del Senado...

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz, si me permite aclarar la moción que fue aprobada, no tan solo era autorizar a que se llevara a cabo la Reunión Ejecutiva, sino a convocar también a los

miembros permanentes y *ex officio* a atender en Reunión Ejecutiva, a partir de esta autorización aquí en el Salón de Mujeres Ilustres. Así que quedan todos los miembros permanentes y *ex officio* debidamente convocados para atender el Proyecto del Senado 6. Habiendo aclarado eso, adelante.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: La Resolución del Senado tiene enmiendas en el entirillado al Resuélvese, solicitamos que se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 2, aquéllos que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada la Resolución del Senado 2.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Hay enmiendas en el entirillado al título, solicitamos que se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Próximo asunto.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales se anuncia la **Resolución del Senado 11**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, la Resolución del Senado 11 tiene enmiendas en el entirillado en la Exposición de Motivos y en el Resuélvese, solicitamos que se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas que se desprenden del Informe.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 11, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en el entirillado al título, solicitamos que se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a aprobar las enmiendas en el título? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Próximo asunto.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales se anuncia la **Resolución del Senado 22**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, la Resolución del Senado 22 tiene enmiendas en el entirillado en la Exposición de Motivos y en el Resuélvese, solicitamos se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a las enmiendas incluidas en el Informe? No habiendo objeción, así se acuerda, aprobadas.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 22, aquéllos que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada la Resolución del Senado 22.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Hay enmiendas en el entirillado al título, solicitamos que se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Próximo asunto.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales se anuncia la **Resolución del Senado 36**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Breve receso, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Receso en Sala.

RECESO

SR. VICEPRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, el compañero Aníbal José Torres había dialogado con este servidor, autor de la medida, para solicitar hacer unas enmiendas, entiendo que se discutieron y estoy conforme con las enmiendas con las enmiendas que él habrá de presentar.

SR. VICEPRESIDENTE: Voy a reconocer al senador Torres Torres.

SR. TORRES TORRES: Muchas gracias, Presidente.

Señor Portavoz, estamos a favor de la medida del compañero, Presidente, y discutimos con él, como bien señala el compañero senador Martínez Santiago, unas enmiendas, serían las siguientes, Presidente. En la página 1, primer párrafo, línea 4, después de "Arecibo" eliminar todo su contenido. En la misma página 1, primer párrafo, en la línea 5, después de... Permítame buscar la

página, Presidente. Página 1, segundo párrafo, línea 1, después de "Este estadio" eliminar todo su contenido y sustituir por "a través de su historia, ha sido escenario de diversos eventos deportivos en Puerto Rico". En la página 1, segundo párrafo, línea 2, eliminar "muchos años" Esas serían las enmiendas, Presidente.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para solicitarle entonces al compañero Aníbal José que nos facilite las enmiendas, ya que las tiene grabadas en...

Breve receso.

No hay objeción, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas sugeridas e introducidas por el compañero Torres Torres.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: La Resolución 36 del Senado tiene enmiendas en el entirillado en la Exposición de Motivos y en el Resuélvese, solicitamos se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas incluidas en el Informe.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la...

SR. NEUMANN ZAYAS: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: El senador Neumann Zayas me solicita expresarse sobre la medida, así que antes de aprobarla vamos a reconocer al compañero Neumann Zayas.

SR. NEUMANN ZAYAS: Señor Presidente, muchas gracias.

Quiero felicitar a mi compañero Senador del Distrito de Arecibo, por hacer esta investigación de una de las facilidades más históricas, deportivas que existen en Puerto Rico. Y que apena verla como está en estos momentos completamente abandonada, una facilidad que le pudiera estar dando servicio a los jóvenes atletas del área norte de Puerto Rico y que en estos momentos está cerrada con candado, bajo llave.

Conozco como la palma de mi mano el Parque Luis Rodríguez Olmo, sé las necesidades, las deficiencias que tiene, pero con una inversión que no es exagerada después de la investigación que el compañero Senador va a llevar a cabo, yo estoy seguro que se puede poner al día para que los atletas del área norte de Puerto Rico puedan seguir utilizándola como se ha hecho por muchos, muchos años.

De nuevo, felicito a mi compañero Senador del Distrito de Arecibo y me gustaría de alguna manera poder ayudar en esa investigación, porque le tenemos mucho cariño al Parque Luis Rodríguez Olmo, gloria del béisbol puertorriqueño, instalación que verdaderamente necesita ayuda para poderla restaurar.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Muchas gracias, senador Neumann Zayas.

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Voy a reconocer a la compañera senadora Padilla Alvelo.

SRA. PADILLA ALVELO: Muchas gracias, señor Presidente.

Es simplemente una pregunta para el compañero senador "Chayanne" Martínez y es, ¿si la cancha pertenece al Municipio o es una propiedad estatal?

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Es el parque, el parque pertenece a Recreación y Deportes.

SRA. PADILLA ALVELO: Recreación y Deportes.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Correcto.

SRA. PADILLA ALVELO: Para en el momento en que la ex gobernadora Sila Calderón presentó un proyecto que se convirtió en ley, si mal no recuerdo, donde prácticamente todas estas facilidades deportivas que pertenecían al Gobierno Estatal, muchas de ellas fueron transferidas a los municipios. Aparentemente pues este, por lo menos el Sánchez Olmo, el Rodríguez Olmo -perdón- no tuvo la misma suerte que quizás que otras facilidades, porque definitivamente los municipios las tenían que absorber, pero supuestamente la medida era que iba con unos dineros para el mantenimiento de los mismos, pero eso aparentemente nunca se dio.

O sea, que pasados los parques se fueron sin dinero a los municipios y no se pudieron hacer las mejoras que posiblemente se hubieran hecho en aquel momento y tal vez al día de hoy no estuvieran tan deterioradas como acaba de describir el propio Senador en un momento dado, Secretario del Departamento de Recreación y Deportes, Henry Neumann. Y me parece que se podía estar quizás visualizando la posibilidad, esto lo veo -¿verdad?- como a manera de sugerencia, de que podamos volver a darle evaluación o tal vez mirar esa ley que en un momento dado firmó, fue una de las primeras leyes que firmó la ex gobernadora Sila Calderón, porque me parece hay momentos en que los municipios, si se le dan los recursos, posiblemente puedan trabajar, dejándonos llevar por la propia ley, puedan trabajar en las mejoras de dichas facilidades.

Así que es nuestro comentario y quería saber a quién pertenecía la cancha, porque definitivamente ya mismo empieza el baloncesto superior y usted sabe que Arecibo tiene equipo. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Muchas gracias a la senadora Padilla Alvelo.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Página 1, primer párrafo, línea 5, eliminar "Serie del Caribe (1983)". Eso es todo.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a la enmienda en Sala? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Quiero tomar un turno sobre la medida, señor Presidente, cortito.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Quiero indicar, obviamente, que esto fue una de las propiedades también que se le fue quitada al Municipio de Arecibo el cuatrienio pasado bajo una medida que era de la autoría del compañero Representante Angel Matos y, obviamente, indistintamente que esta medida de quitarle el estadio al Municipio de Arecibo. Y esta medida había tenido su rumbo, se había discutido con el Presidente de la Liga de Béisbol de Puerto Rico, el licenciado Héctor Rivera Cruz, para conseguir unos fondos adicionales para poder comenzar a mejorar las facilidades deportivas del Parque Luis Rodríguez Olmo, así que la medida no atenta sobre otras medidas que puedan venir para transferencia del estadio al Municipio.

Así que esas son mis expresiones, señor Presidente.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, es que yo solamente quiero saber por aquello de... Estamos a punto de ver un proyecto de ley sobre una moratoria hoy todo el día, de pagos; hoy

todo el día la Junta de Control Fiscal estuvo hablando de que solamente se van a hacer los pagos de los servicios esenciales.

Lo que quiero saber es si, es solo por saber, no es que esté en contra de que se investigue y que se le pase el dinero al parque de pelota, ¿pero eso es un servicio esencial ahora mismo? O sea, lo que yo quisiera es que no nos engañáramos. Lo que yo quisiera es que no le engañáramos al pueblo que nos está viendo en televisión que se le va a arreglar su parque, si no hay dinero; y que se le van a hacer unas cosas, si no hay dinero.

Y lo que quiero es simplemente si en diez (10) minutos o en quince (15) minutos vamos a estar discutiendo una Ley de Moratoria, diez (10) minutos antes no podemos estar hablando aquí, engañándonos, diciendo que le vamos a arreglar el parque de pelota. O sea, yo lo que quiero decir es, Senador, yo estoy con usted y si hay dinero arreglamos el parque de pelota que usted quiera. Pero yo lo que quisiera es que se dijera la verdad, como un ejercicio saludable para el País que se le hable con la verdad. Si hay dinero para arreglar el parque de pelota, créanme que el primero que voy allí con el pico y la pala soy yo, pero vamos a hablar con la verdad.

Lo que quisiera es que se identificara, señor Presidente, si ese, y yo creo que es una prioridad el deporte, no digo que no lo son, pero dónde uno tira la raya de lo que esta Administración va a identificar como servicios esenciales. Porque si no hay servicios para la salud y no hay servicios para, dinero para educación y no hay dinero para la universidad y se ha sugerido unos recortes de trescientos (300) millones para la Universidad.

Lo que quiero saber es, ¿dónde es que se tira la raya? Solamente por saber, porque no me hace ningún sentido hoy estar discutiendo esto y diez (10) minutos después estar discutiendo la moratoria. O sea, una cosa tiene que ir casada con la otra. Ese es mi punto, señor Presidente.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para contestarle a mi compañero Bhatia Gautier.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay algún otro compañero o compañera que quiera asumir un turno sobre la medida? Si no hay ningún compañero, para cerrar el debate de la misma reconocemos al compañero Martínez Santiago.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: En honor a la verdad y como aquí hay que ir con la verdad, como siempre lo hecho, la medida es una medida de investigación, no es de asignación de fondos. Sí dije en mi turno anterior que el Presidente de la Liga de Béisbol, el licenciado Héctor Rivera Cruz, cuando se bajó esa medida el cuatrienio pasado me había indicado que él estaba dispuesto a buscar auspiciadores que nos dieran la oportunidad para arreglar los "bleachers", el "dugout", para que los Lobos de Arecibo volvieran a su casa. Pero eso nunca se dio, nunca apareció el dinero. Y obviamente, lo que hacemos es, traemos la Resolución, simplemente para que nos digan en qué condiciones está el Parque Luis Rodríguez Olmo para de ahí en adelante tomar acción. No es para asignar dinero, sino simplemente una investigación.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, para un turno de rectificación.

SR. VICEPRESIDENTE: En esta ocasión...

SR. BHATIA GAUTIER: El cerraba.

SR. VICEPRESIDENTE: ...quedó debidamente informado el Cuerpo que estaba cerrando el debate, compañero Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: ¡Ah!, perdón. No hay problema si cerraba, no hay problema. Si él cerraba, no hay problema.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 36, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Hay enmiendas en el entirillado al título, solicitamos que se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Próximo asunto.

Breve receso, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Breve receso.

RECESO

- - - -

Transcurrido el receso, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Thomas Rivera Schatz.

- - - -

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Para volver al turno de Informes Positivos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones **Permanentes**, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Gobierno, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 6, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión sobre Relaciones Federales, Políticas y Económicas, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 675, sin enmiendas.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se reciban los Informes Positivos y sean incluidos en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

- - - -

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
SR. RÍOS SANTIAGO: Para volver al turno de lectura de la Relación de Proyectos.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Adelante.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la Segunda Relación de Resoluciones del Senado radicadas y referidas a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Carmelo J. Ríos Santiago:

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 69
Por el señor Berdiel Rivera:

"Para ordenar a la Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico a realizar un estudio de la situación actual de los sectores agrícolas en Puerto Rico incluyendo sus necesidades y problemas más apremiantes."
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 70
Por el señor Cruz Santiago:

"Para ordenar a la Comisión de Gobierno del Senado De Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva y con carácter de urgencia en relación al desembolso de $40,000.00 de fondos públicos del Municipio de Guánica durante la incumbencia del ex alcalde Martin Vargas Morales, en la compra de varias obras de arte, entre ellas, una llamada "Flor de Aire"; y determinar si existe alguna violación penal conforme a lo dispuesto en el Código Penal de Puerto Rico y/o de ética al amparo de la Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico."
(ASUNTOS INTERNOS)

La Secretaría da cuenta e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente el siguiente Proyecto de Ley:

PROYECTO DE LA CÁMARA

*P. de la C. 454
Por los representantes y las representantes Méndez Núñez, Torres Zamora, Ramos Rivera, Rodríguez Aguiló, Hernández Alvarado, Alonso Vega, Aponte Hernández, Banchs Alemán, Bulerín Ramos, Charbonier Chinea, Charbonier Laureano, del Valle Colón, Franqui Atiles, Lassalle Toro, Lebrón Rodríguez, Mas Rodríguez, Meléndez Ortiz, Miranda Rivera, Morales Rodríguez, Navarro Suárez, Pagán Cuadrado, Parés Otero, Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz, Quiñones Irizarry, Rivera Guerra, Rivera Ortega, Rodríguez Hernández, Rodríguez Ruiz, Santiago Guzmán, Soto Torres y Torres González:

"Para adoptar la "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico", y a su vez instituir al Gobierno como Empleador Único y establecer el concepto de Movilidad. Derogar la Ley Núm. 184-2004, según enmendada, conocida como, "Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; enmendar la Ley Núm. 15 de 14 de abril de 1931, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico" a los fines de añadir un nuevo sub-inciso (23) al inciso (h) de la Sección 3 y enmendar la sección 10; para otros fines relacionados."
(GOBIERNO)

*Administración

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
SR. BHATIA GAUTIER: Si se nos puede dar copia de la segunda...
SR. PRESIDENTE: Compañero Bhatia Gautier.
SR. BHATIA GAUTIER: ...para que se nos dé copia.
SR. PRESIDENTE: Cómo no.
SR. BHATIA GAUTIER: Ya está.
SR. PRESIDENTE: Okay. Bien.
SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para volver al turno de Mensajes y Comunicaciones.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado el P. de la C. 454 y solicita igual resolución por parte del Senado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se reciba.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.
SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, próximo asunto.
SR. PRESIDENTE: Adelante.

- - - -

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
SR. RÍOS SANTIAGO: Para que se conforme un Calendario con las medidas incluidas.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE LECTURA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 6**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto de la Cámara 675**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Relaciones Federales, Políticas y Económicas, sin enmiendas.

- - - -

SR. PRESIDENTE: Muchísimas gracias.

Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se llame ambas medidas, 675 y el Proyecto del Senado 6.

SR. PRESIDENTE: Que se llamen ambas medidas.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 6**.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto de la Cámara 675.**

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. RÍOS SANTIAGO: Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, es que los dos (2) Proyectos, sé que la intención es o la intención que sugiere el Presidente o los compañeros de Mayoría es que se discutan ambos a la misma vez. Son dos (2) Proyectos que no tienen nada que ver uno con otro, no son germanos. Y yo lo que sugeriría es que se discuta uno primero y el otro después, si es posible. Yo sé que es tarde, que es sábado, que son las siete de la noche (7:00 p.m.). Pero un Proyecto de Comunidades Especiales y lo que eso significa para Puerto Rico; y segundo, un Proyecto que tiene que ver con el pago de la deuda y la moratoria, son dos asuntos que, o sea para mí no son germanos y que podrían dificultar el que uno haga el debate a la misma vez sobre el mismo tema.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, tomando eso como una moción, hay objeción.

SR. PRESIDENTE: Hay objeción. Los que estén a favor del planteamiento del compañero Bhatia Gautier se servirán decir que sí. Los que estén en contra dirán que no. Derrotado.

Adelante.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay Reglas de Debate.

Las Reglas de Debate, para consideración del Proyecto de la Cámara 675 y el Proyecto del Senado 6 son las siguientes:

Las Mociones relacionadas con la consideración de estas medidas serán resueltas sin debate. Las enmiendas a esta medida se presentarán en bloque por cada delegación y se votarán sin debate. El Presidente de la Comisión que presenta la medida lo hará sin sujeción a los límites de tiempo aquí dispuestos. Sólo se permitirán preguntas dirigidas al Senador que presenta la medida de ésta aceptar las mismas. Las preguntas se formularán a través del Presidente. El tiempo que tome hacer la pregunta y su correspondiente contestación se cargará al tiempo de la Delegación del Partido al cual pertenece el Senador que la formula. El tiempo para el debate será distribuido para ambas medidas como sigue:

La Delegación del Partido Nuevo Progresista tendrá sesenta (60) minutos para exponer su posición.

La Delegación del Partido Popular Democrático tendrá treinta y cinco (35) minutos para exponer su posición.

La Delegación del Partido Independentista Puertorriqueño tendrá quince (15) minutos para exponer su posición.

El Senador independiente, señor José A. Vargas Vidot, tendrá diez (10) minutos.

Cualquier Delegación podrá renunciar total o parcialmente, tácita o explícitamente a su tiempo.

"Reglas Especiales de Debate

Las Reglas Especiales de Debate serán las siguientes:

1. Las mociones relacionadas con la consideración de estas medidas se resolverán sin debate.
2. Las enmiendas a estas medidas se presentarán en bloque por cada delegación y se votarán sin debate.
3. El Presidente de la Comisión que presenta la medida lo hará sin sujeción a los límites de tiempo aquí expuestos.
4. Sólo se permitirán preguntas dirigidas al Senador(a) que presenta la medida, de éste aceptarlas las mismas.
5. Las preguntas se formulan a través de la Presidencia y el tiempo que tome hacer la pregunta y su correspondiente contestación se cargará al tiempo de la Delegación del partido al cual pertenece el Senador(a) que formula la pregunta.
6. El tiempo para el debate será distribuido como sigue:
    a. El Partido Nuevo Progresista tendrá 60 minutos para exponer su posición.
    b. El Partido Popular Democrático tendrá 35 minutos para exponer su posición.
    c. El Partido Independentista Puertorriqueño tendrá 15 minutos para exponer su posición.
    d. El senador Independiente tendrá 10 minutos para exponer su posición.
7. Cualquier Delegación podrá renunciar total o parcialmente, tácita o explícitamente a su tiempo."

Esas son las Reglas de Debate, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Siendo esas las Reglas de Debate.

SR. RÍOS SANTIAGO: Para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se acuerdan las Reglas de Debate. Adelante.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para efectos de la presentación de la medida, el Proyecto de la Cámara 675, que crea la Ley de Emergencia Financiera, Responsabilidad Fiscal de Puerto Rico, a los fines de establecer los mecanismos para que el Gobierno de Puerto Rico satisfaga sus obligaciones reconociendo, a su vez, la responsabilidad de proveer servicios esenciales a los residentes de Puerto Rico para proveer facultades al Gobernador con el objetivo de viabilizar los mecanismos necesarios para que el Gobierno de Puerto Rico pueda salir de la situación de emergencia, así como para reconocer al Gobernador la facultad de delegar estas funciones sin algún componente de la Rama Ejecutiva.

Señor Presidente, de igual forma, el Proyecto del Senado 6 crea la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico, con el propósito de modernizar, simplificar, unificar y agilizar los procesos y servicios gubernamentales, en aras de lograr el desarrollo del pleno del tercer sector y las comunidades.

La presentación del Proyecto 675, señor Presidente, será a cargo de la senadora por el Distrito de Bayamón y Presidenta de la Comisión de Hacienda, Migdalia Padilla.

SR. PRESIDENTE: Señora senadora Padilla Alvelo, adelante, por favor.

SRA. PADILLA ALVELO: Muchas gracias, señor Presidente.

En la noche de hoy nos toca presentar el Proyecto de la Cámara 675. Todos sabemos que el mismo va dirigido a crear una Ley de Emergencia Financiera y Responsabilidad Fiscal de Puerto Rico. Mediante el Proyecto de Ley de Emergencia Financiera y Responsabilidad Fiscal de Puerto Rico esta Administración envía un mensaje claro que este Gobierno cumplirá con la Constitución federal y de Puerto Rico, con las leyes federales y del Gobierno de Puerto Rico con sus acreedores, y que se dirige de buena fe a negociar con éstos.

En esencia el Proyecto refleja que distinto a lo procurado por la pasada Administración, esta jurisdicción ya no propendrá un ambiente hostil hacia sus acreedores, inversionistas y el sector privado, y que trabajará de forma efectiva con la Junta, mejor conocida por todos PROMESA. En esencia este Proyecto refleja un avance de inmediato, porque aquí más allá de ir con el impago, lo que procuramos es precisamente con el pago, o sea con el cumplimiento de lo que todos sabemos que es la deuda pública.

Así las cosas, este Proyecto dispone que las prerrogativas en la Ley deberán realizarse en el marco provisto por PROMESA y la Constitución de Puerto Rico. El Proyecto dispone reconocimiento a la responsabilidad de proveer servicios esenciales a los residentes de Puerto Rico y que provean los servicios definitivamente esenciales, tomando esto en consideración lo que buscamos también es cumplir con nuestro compromiso del pago de la deuda pública.

El Proyecto establece un periodo de emergencia, provee los mecanismos y dispone facultades para el Ejecutivo sin menoscabar las prerrogativas constitucionales de la Rama Legislativa para atender la situación de emergencia y, a su vez, la facultad para delegar en las mismas. En ese sentido el Proyecto precede cualquier otra legislación, pero reconoce las facultades que le fueran delegadas a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal. Identifica, además, que la implementación del Proyecto está sujeta a los requisitos de la Constitución de Puerto Rico y PROMESA.

Por todo lo antes expresado, esta Asamblea Legislativa entiende necesaria la aprobación del Proyecto de la Cámara 675, con el fin de adelantar los esfuerzos para alcanzar las metas de resolver

la crisis fiscal, promover el crecimiento económico e inyectar mayor eficiencia a las operaciones del Gobierno.

Concluimos que enmarcado en la nueva visión sobre la relación del Gobierno con sus acreedores y el sector privado mientras se reconoce la responsabilidad de proveer servicios esenciales de salud, seguridad y el bienestar de los residentes de Puerto Rico, la Ley de Emergencia Financiera y Responsabilidad Fiscal de Puerto Rico es la dirección correcta para atender la situación de emergencia por la que estamos pasando todos los puertorriqueños y puertorriqueñas.

Finalmente se recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 675, sin enmiendas, ya que todas las preocupaciones a dicho Proyecto fueron ya tomadas en el Cuerpo Hermano, la Cámara de Representantes, y nosotros estamos acogiendo las mismas, pero el Senado de Puerto Rico solicita que se apruebe el Proyecto de la Cámara 675, sin enmiendas.

Señor Presidente, esa es nuestra presentación del Proyecto de la Cámara 675.

SR. PRESIDENTE: Muchísimas gracias a la compañera senadora Padilla Alvelo por la presentación.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Ahora corresponde la presentación del Proyecto del Senado Núm. 6 a cargo del Presidente de la Comisión de Gobierno y Senador por San Juan, Miguel Romero.

SR. PRESIDENTE: Señor senador Romero, adelante.

SR. ROMERO LUGO: Señor Presidente, muchas gracias. Buenas noches, compañeras y compañeros.

Nos corresponde ahora el turno de presentar nuestra recomendación y el Informe Positivo a favor de la aprobación del Proyecto del Senado Núm. 6. Este Proyecto importante para nuestro Gobierno cumple varios propósitos. Primero, establecer y crear la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico. Crear un Fondo de Reinversión Social, cuyo propósito es fortalecer y mejorar la calidad de vida en estas comunidades en desventaja económica. Establecer una política pública más firme y fuerte en el desarrollo comunitario, y también unir al Tercer Sector en este esfuerzo. Crear, además, el Programa de Comunidad Digital para mejorar el acceso a la tecnología a los más necesitados, como una herramienta educativa, pero también como una herramienta de desarrollo económico.

El Tercer Sector en Puerto Rico es ese conjunto de entidades, asociaciones, fundaciones que no siendo ni públicas ni teniendo ánimo de lucro, se ocupan de realizar, mediante profesionales y voluntarios, proyectos de acción social y a defender intereses colectivos de distintas organizaciones. El Tercer Sector de Acción Social está integrado por aquellas organizaciones sin ánimo de lucro, que sin perder su función ayudan en la prestación de servicios sociales, educativos, vivienda, salud, entre otros. Este Gobierno ve imperante la necesidad de reforzar la estabilidad y promover que debería ser una prioridad de nuestra agenda política, y más aún en este escenario actual de crisis económica en que el presupuesto gubernamental ha estado reducido, pero que las necesidades humanas aumentan en los distintos sectores de la población que es más vulnerable, que se fortalezca el Tercer Sector y nuestras comunidades. Este Tercer Sector también está compuesto por entidades sin fines de lucro que aportan de manera significativa a la economía de Puerto Rico y que constituyen una fuerza a la transformación social que es de tanta importancia para Puerto Rico. Estas organizaciones continúan aportando de manera significativa a la economía de Puerto Rico y han constituido por muchísimo tiempo una fuerza de transformación social vital para Puerto Rico.

El pasado 19 de enero la Cámara de Representantes sostuvo una vista pública con relación al proyecto homólogo en la Cámara, el Proyecto de la Cámara Núm. 6, donde comparecieron las

distintas departamentos y agencias relacionadas al mismo: la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales; la del Coordinador General para el Financiamiento Socioeconómico y la Autogestión; las entidades sin fines de lucro representadas por acción social, y otras. Y todas ellas apoyaron que el Proyecto se aprobara.

Posteriormente, el pasado 26 de enero la Comisión de Gobierno sostuvo una extensa vista pública en la cual requirió, tanto a las dependencias gubernamentales, como a distintos sectores que comparecieran a vista pública mediante el cual esbozaron sus posiciones y sus sugerencias en cuanto al Proyecto. Cabe destacar que este Proyecto persigue también un propósito muy loable, donde se distingue la creación del Fondo de Reinversión Social de Puerto Rico y que mediante éste vamos a poder incentivar iniciativas tanto comunitarias, como del Tercer Sector, entre ellas, pero sin limitarse, a proyectos de infraestructura para nuestras comunidades; reparación de viviendas, centros comunales, espacios deportivos; implementación de distintos programas de servicios comunitarios; talleres de capacitación; y compra de equipos para personas con problemas de salud o con impedimentos.

Cabe destacar que la Oficina del Coordinador de las Comunidades Especiales también endosó este Proyecto bajo la premisa y el propósito que promueve la eficiencia y el mejoramiento de los servicios que se le brindan a las comunidades, de forma tal que se integra dentro de esta Oficina el esfuerzo conjunto del Gobierno de Puerto Rico para atender no tan solo las necesidades de las Comunidades Especiales, sino también para atender las necesidades del Tercer Sector y de aquellas organizaciones que tienen como misión principal y que destacan la mayoría de sus recursos a atender las necesidades comunitarias, y que necesitan en el Gobierno de Puerto Rico una mano amiga y de colaboración que pueda ayudar a que estas organizaciones sin fines de lucro que componen el Tercer Sector, que se define para los efectos de esta Ley, estén fortalecidas, que el Gobierno de Puerto Rico les asista en la preparación de propuestas, en la capacitación del recurso humano que brinda los servicios a las comunidades, de forma tal de que puedan accesar oportunidades para lograr fondos federales, de capacitación, allegarse recursos no tan solo económicos, sino humanos para que puedan brindar los servicios que se necesitan en estas comunidades.

Es preciso señalar que a pesar de la loable iniciativa que se promulgó a través de la Ley Núm. 1 del año 2001, de las Comunidades Especiales, las realidades de hoy, la frágil estructura institucional y los grandes retos económicos que está enfrentando Puerto Rico exige que el Gobierno de Puerto Rico adopte nuevos mecanismos y otras estrategias que sean dinámicas para promover el desarrollo y mejorar la calidad de vida de los miles de puertorriqueños que viven en las comunidades más vulnerables.

A tenor con esto, en apoyo al compromiso de esta Administración con los sectores desventajados de Puerto Rico, mediante este Proyecto de Ley vamos a crear el Programa de Comunidad Digital para brindarle conocimientos tecnológicos y acceso a la Internet, facilitándoles a las comunidades a obtener mayores oportunidades de desarrollo social y económico. Se reduce la duplicidad de funciones entre las agencias, y destinaremos los fondos de una forma más acertada y con consciencia dentro de las dependencias, en aras de simplificar y agilizar los procesos y los servicios gubernamentales. Hemos garantizado, mediante la aprobación de este Proyecto, que las transferencias de fondos entre las agencias se hagan de acuerdo a la legislación estatal y a la legislación federal y reglamentación federal vigente, de esta forma no tan solo ayudamos a erradicar la pobreza, sino también vamos a hacerle justicia al liderato comunitario que tanto ha trabajado por erradicar los niveles de pobreza de estas comunidades.

Para hacer un uso apropiado de los fondos y evitar la posibilidad de incorporación de otras entidades sin fines de lucro, cuyo propósito no sea la de brindar servicios esenciales a las comunidades, hemos enmendado el Proyecto y definimos exclusivamente, para los propósitos de esta Ley, lo que sería el Tercer Sector. Y también se incluyó en el mismo la definición de lo que son las organizaciones de la sociedad civil organizadas. En adición, promovimos también y garantizando la participación de las comunidades, en un esfuerzo por mantenerlas empoderadas, conservamos el Consejo Asesor, ya que reconocemos que esta entidad es la llamada a agilizar y coordinar la realización de los proyectos de las comunidades. A su vez se crea el Fondo de Reinversión Social, en un esfuerzo para solventar y garantizar obra social en estas comunidades que va a resultar en el fortalecimiento y desarrollo pleno y sostenible de las comunidades. Y también establecimos que la Junta de Directores del Fideicomiso Perpetuo de Comunidades Especiales que la persona que representa y que es el líder comunitario, que tiene una silla en esa Junta, que no podrá ser removido de su puesto, a menos que exista justa causa, distinto a como estaba en la ley anterior.

Quiero aprovechar, señor Presidente, también para indicar que este Proyecto también tiene como efecto que la administración de distintos fondos federales que hoy están bajo la OCAM, los Fondos CDBG y los fondos que están a través del Departamento de la Familia, los Fondos del CSBG van a pasar a esta nueva entidad para consolidarlos, para trabajarlos, según disponen las reglas federales, de forma tal que estos de que estos fondos se utilicen siguiendo las prioridades que la legislación federal establece para el uso de los mismos, pero también estableciendo una sinergia con la función de esta Oficina y para fortalecer y dirigir los fondos a atender esas Comunidades Especiales.

No quisiera finalizar sin antes agradecer al compañero senador José Vargas Vidot por su participación en las vistas, pero no tan solo por su participación, sino por las sugerencias que nos hizo para mejorar el Proyecto, que han sido incorporadas como enmiendas al mismo. Así que, doctor Vargas Vidot, le agradecemos que haya utilizado su expertise –¿verdad?– y esa devoción que tiene con las comunidades para mejorar este Proyecto y para que el mismo sea uno de valor y de mejoramiento a esta Oficina para que pueda cumplir con ese deber ministerial de mejorar las comunidades y de establecer que aquellas organizaciones del Tercer Sector que se van a buscar fortalecer, sean únicamente las que tienen como principio y las que dedican su tiempo, sus esfuerzos y sus recursos a atender distintas necesidades especiales que hay en estas comunidades que no tienen los recursos necesarios para proveérselas por sí mismas; así que agradezco su gestión. No sin antes pedirle a las compañeras y compañeros que votemos a favor de este Proyecto.

Quisiera también antes de finalizar expresar que la protección a las comunidades también están ahí, que prevalece también las consultas a las comunidades, en caso de que hubiesen expropiaciones, y que también prevalece el requisito de venir a la Legislatura de Puerto Rico cuando se pretenda expropiar alguna propiedad dentro de una comunidad especial.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchísimas gracias al compañero Miguel Romero por la presentación.

Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, entonces comienza el debate de ambas medidas.

SR. PRESIDENTE: Cómo no.

SR. NADAL POWER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Power.

SR. NADAL POWER: Gracias, Presidente…

SR. PRESIDENTE: Deme un segundito, Senador, para…

SR. NADAL POWER: Sí, el reloj hay que…

SR. PRESIDENTE: Adelante, Senador.

SR. NADAL POWER: Gracias, señor Presidente.

Quiero expresarme sobre ambas medidas legislativas. Pero antes quiero recordar a todos los compañeros Senadores y al público que nos escucha, nos está viendo, que estas dos medidas provocan que ya sean seis (6) los proyectos de ley que estamos considerando aquí a la carrera sin que los mismos hayan tenido espacio para ser analizados. Lo máximo que han tenido estos proyectos de ley, incluyendo el de AAFA, el Proyecto de las APP, la Reforma Laboral, la Reforma a la Junta de Directores del CRIM, ahora Comunidades Especiales, Moratoria, lo máximo que ha tenido algún proyecto de éstos es una vista pública y algunos ninguna vista pública, todos proyectos de envergadura y reflejan la prisa innecesaria con la cual el Gobierno del doctor Ricardo Rosselló está buscando que aprobemos estos proyectos de ley que son tan trascendentales.

Aquí estamos nuevamente ante un Proyecto que enmienda cómo se rigen los procedimientos de las Comunidades Especiales sin que se haya escuchado lo suficiente a las Comunidades Especiales, a los representantes de esas comunidades desventajadas en Puerto Rico. Y cuando uno está considerando proyectos que pueden trastocar, que pueden cambiar la vida de tantas personas, lo menos que uno puede hacer es darle audiencia, y me parece que es un acto de insensibilidad nuevamente por parte del Gobernador al enviar este Proyecto aquí, que no fue consultado con las comunidades y que tampoco se le dio el debido proceso legislativo.

En el caso del Proyecto de la Cámara 675, que es un Proyecto de Moratoria, de aprobar extender la moratoria al pago del servicio de la deuda, no es otra cosa que eso, que pretender denominarlo de otra manera es pretender construir una realidad alterna al estilo Donald Trump aquí en Puerto Rico. Evitar llamar las cosas por lo que son, y esto es una Ley de Moratoria en esteroides. Aquí se le están dando al Gobernador poderes adicionales a los que la ley vigente de 2016 le había otorgado al Gobernador. Entre esos poderes adicionales tenemos que destacar, incluso, el de vender, alquilar, traspasar, asignar o de otro modo usar o transferir activos y obligaciones de entidades gubernamentales dentro de la Rama Ejecutiva; rechazar, modificar o dar por terminado uno o más términos o condiciones de un contrato de ejecución futura existente de una entidad gubernamental dentro de la Rama Ejecutiva. Son muchos más poderes los que ahora va a tener el Gobernador, en comparación a los que la Ley de 2016 le había provisto al ex gobernador García Padilla y la Ley sigue vigente, así que también al Gobernador Ricardo Rosselló.

Se extiende, mediante esta Ley, el periodo de emergencia. La fecha de efectividad será hasta el 1 de mayo de 2017, término que el Gobernador también podrá extender por tres (3) meses adicionales. También se otorga inmunidad a los miembros –¿verdad?– los directores del Banco Gubernamental de Fomento. Pero esto va mucho más allá que la inmunidad que habíamos aprobado antes, que tan criticada fue. Aquí incluye, también, a las personas que provean servicios de compensación u otros financieros al Banco Gubernamental o a una entidad gubernamental. Así que estamos hablando sin duda de la misma Ley 21 de 2016, pero con unos poderes adicionales a los que ya tenía el Gobernador.

Durante el pasado debate se hicieron unas expresiones. En el año 2016 aquí se criticó, y voy a citar: "Que en menos de 24 horas estábamos atendiendo el Proyecto anterior. Hoy aquí – se dijo en aquel momento – lo que estamos haciendo es violentando la Constitución del Estado Libre Asociado. Es un Proyecto extremadamente peligroso. Aparte de todo lo que he dicho, se le delegan poderes absolutos al Gobernador. Y yo creo que no hay nada más cerca de una dictadura de lo que se está aprobando. Aquí el socialismo bordea y acaricia las páginas de este proyecto de ley. Cuidado, mucho cuidado". Palabras de mi amigo Larry Seilhamer.

"Se está cometiendo una barbaridad. Se está asaltando las facultades y las obligaciones de la Constitución y las obligaciones que le impone el Pueblo de Puerto Rico. De aprobar esta legislación, compañeros y compañeras, es un alto golpe y constituye un atraco a la democracia". Palabras textuales, palabras con luz del Presidente del Senado Thomas Rivera Schatz.

Y entonces lo más que me preocupa, con la aprobación de este Proyecto de Ley y denunciando al poder existente y dándoselo al Gobernador, la Legislatura está invitando al Congreso a quitarle más poderes a lo legislativo y dárselo a una junta federal". Palabras del compañero Carmelo Ríos.

Y voy a citar también aquí el voto explicativo de la compañera Migdalia Padilla. "Medidas como éstas hacen que el Gobierno continúe perdiendo credibilidad, crea incertidumbre en nuestro pueblo y en los mercados financieros, evitando aún más la posibilidad de desarrollo económico que tanta falta hace".

Yo le voy a votar a favor al Proyecto a pesar de mis preocupaciones por los poderes adicionales que se le están otorgando al Gobernador. Pero quería dejar, contextualizar, que esta moratoria es necesaria, y como es necesaria, quiero tomar este tiempo para atender este asunto con la seriedad que merece y la responsabilidad que merece, pero al leer estas citas pues lo hago para invitar a todos los compañeros a, de ahora en adelante, unirnos, votar juntos a favor de aquellas cosas que son importantes para el País, más allá de la lucha política.

Así que muchas gracias, señor Presidente. Son mis palabras.

SR. PRESIDENTE: El compañero consumió seis (6) minutos con cincuenta y seis (56) segundos.

Senador Bhatia, permítame un segundito que estoy verificando algo y enseguida. Deme un momentito.

Señor senador Bhatia, yo voy a consumir un turno y luego usted.

Le voy a pedir al señor Vicepresidente del Senado que por favor, asuma la Presidencia.

- - - -

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Vicepresidente.

- - - -

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Presidente, adelante.

SR. RIVERA SCHATZ: Para que conste en el récord que mis expresiones no van contra el tiempo de la Delegación. Pero quise consumir el turno ahora para responderle al compañero Nadal Power, que últimamente tiene un grave problema con los números y la memoria. Yo lo voy a citar a él de lo que acaba de decir hace unos minutos.

Dijo el senador Nadal Power que fue un procedimiento atropellado; que apenas se celebraron vistas públicas; que aquí este procedimiento ha sido algo altamente irregular. Pues mire, señor Senador, bajo el Senado suyo, del Partido Popular, la Ley de Moratoria esa a la que usted hace referencia se presentó a las doce y treinta y nueve de la madrugada (12:39 md) sin vista pública, con un procedimiento de descargue, su Comisión, señor Senador, por si acaso se le olvidó. Y en esa Ley, señor Senador y compañeros del Partido Popular, que últimamente parece que tienen amnesia, aprobaron aquí, prácticamente sin discusión. Y yo los invito a que busquen –y le digo a la prensa– que examine el Diario de Sesiones, 5 de abril, doce y treinta y nueve de la madrugada (12:39 md), sin informe, sin vista, sin absolutamente nada. Y yo estimo, señor Secretario, que se le entregó

copia del Informe de la medida a la Delegación del Partido Popular, que está debidamente fundamentada y que hubo un procedimiento conforme al Reglamento y a lo que es razonable por la crisis y la emergencia que hemos tenido que atender, precisamente por lo que hizo el Gobierno del Partido Popular.

Así que hoy aquí vienen los populares a decirle a Puerto Rico que hay un procedimiento atropellado cuando ellos ni siquiera tuvieron un informe, ni siquiera un informe, ni siquiera una ponencia, absolutamente nada. Ni siquiera pudieron leer el Proyecto los propios compañeros del Partido Popular. Esa es la verdad que hoy a los populares se les olvida. Y entonces vienen aquí a plantearle a Puerto Rico que cómo es posible. Pues mire, vista pública, informe, ponencias y amplia oportunidad para que lo leyeran, a lo mejor no lo leyeron tampoco. Así que no venga aquí a decir que ha habido un procedimiento contrario a la ley o atropellado porque aquí sí se llevaron los procedimientos, se hicieron vistas públicas, se rindió un informe, hay ponencias y se atendió el asunto conforme al derecho, por si acaso se le olvidó.

Y citan del Diario de Sesiones las expresiones que yo hice. Bueno, si me van a citar, por lo menos cítenme bien, por lo menos cítenme bien. Afortunadamente en Puerto Rico el proceso democrático y los récords públicos nos permiten dejar claro quién dice la verdad y quién miente. En esa hora de la madrugada, cuando ustedes descargaron el Proyecto sin ponencia, sin informe, sin ningún trámite, y a propósito, nos tuvieron el día 5 de abril aquí hasta altas horas de la madrugada esperando el Proyecto, que fue radicado precisamente tardísimo por el Ejecutivo. Además, yo le planteé al entonces compañero Presidente lo siguiente: "el Proyecto que tenemos ante nuestra consideración fundamenta su legalidad en el poder de la razón del Estado que emana directamente la Sección 19 del Artículo II de nuestra Constitución. Está interpretándose incorrectamente lo que dice la Sección 19 del Artículo II en nuestra Constitución. Bajo ninguna circunstancia puede interpretarse que es para eliminar o restringir derechos que están contenidos en la propia Carta de Derechos, de ninguna manera. De hecho, se dio en el contexto de la discusión de la eliminación de la Sección 20, que el Congreso vetó cuando se discutía la Resolución Conjunta Núm. 430, allá para el año 52, en donde uno de los derechos que se enumeraba era el derecho al trabajo.

Por lo tanto, extender lo que representaba la facultad de la Asamblea Legislativa para proteger los derechos de seguridad social y derechos humanos, al nivel de querer pretender delegar una facultad, que esta Asamblea Legislativa no tiene, al Gobernador de Puerto Rico, es sencillamente insostenible, compañeros y compañeras.

Por si eso fuera poco, presenté un voto explicativo –que le voy a pedir a algunos de los compañeros o compañeras ujieres, que les distribuya copia del voto explicativo– porque ya que la memoria es corta, no hay nada mejor que un documento para que lo examinen, donde específicamente le enumero y le detallo los fundamentos para el planteamiento de lo reñido que estaba ese ejercicio con nuestra Constitución. Y la ley del Gobierno Popular de entonces, radicada en la madrugada sin ponencias, sin informes y sin que los propios compañeros del Partido Popular lo hubiesen leído, tenía en su espíritu el deseo de incumplir. Esa Ley de Moratoria era la hija de aquella expresión notoria y lapidaria del Gobernador de entonces, "me vale". Esa Ley de Moratoria del Partido Popular viene de aquella expresión del "me vale", porque querían incumplir con el Gobierno de Puerto Rico. No querían pagar. Y le decían al Pueblo de Puerto Rico, ah, bueno, lo que pasa es que si yo tengo que escoger entre pagarle a los acreedores –¿verdad?– a los que le debemos o al pueblo, yo le voy a pagar al pueblo. Y miren cómo le pagaron. Los reintegros, que era dinero de los contribuyentes, no se los enviaban. A los trabajadores del Gobierno de Puerto Rico le retenían en sus cheques el Sistema de Retiro para la aportación al Sistema de Retiro y no lo

depositaban en la cuenta para que capitalizara y eventualmente tuvieran suficiente dinero para pagar la pensión y lo estaban usando, ¿para qué? Para el Fondo General.

Los suplidores del Gobierno de Puerto Rico, entre ellos aquéllos que le dan servicios a los niños y niñas de educación especial, a los transportistas, los comedores y entre muchos otros, tampoco le pagaban. Y entonces hoy aquí pretenden hacer los compañeros del Partido Popular un ejercicio de que la gente interprete que la Ley esa de la Moratoria es hija de la "me vale", es similar al Proyecto que tenemos ante nuestra consideración, que es exactamente todo lo contrario. La Ley que el Gobernador de Puerto Rico ha presentado es la Ley para el Cumplimiento, palabra que no estaba en el diccionario del Gobierno Popular. El gobierno del Partido Popular no cumplió con nadie, al punto, compañeros, que hace unos días –y lo voy a repetir una vez más– que yo escuché al compañero Bhatia decir que hay un problema grande en el Partido Popular porque hay una brecha entre el pueblo Popular y el liderato. Imagínense ustedes, que hasta el senador Bhatia reconoce eso. Y aquellas facultades que no podían delegar y que delegaron en el Gobernador los compañeros del Partido Popular, entonces dicen que nosotros la estamos delegando. No leyeron aquélla y no han leído ésta.

Y yo voy a citarles del Proyecto de la Cámara 675, específicamente cuando habla de los poderes de emergencia adicionales al Gobernador, página 26, líneas 3 y 4, después que enumera las gestiones que el Gobernador puede hacer, dice en español, en un lenguaje que cualquier persona de inteligencia promedio puede entender, lo siguiente: "Sin menoscabar los deberes y facultades de la Asamblea Legislativa". Sencillo. Cualquier persona puede entender eso o debería.

Así es que yo escuchar aquí tratar de igualar aquel descalabro de proyectos radicados en la madrugada, descargado en la madrugada sin una ponencia, sin ninguna vista pública y muchísimo menos con una lectura de aquella Mayoría Popular de ese Proyecto, con este Proyecto que se ha legislado hoy, que se presenta hoy, que lo atendió la Cámara y celebró vistas, y atendió todo el asunto como corresponde, y hay un Informe, y hay unas ponencias, y hay unos señalamientos, señores, es faltarle a la verdad. Decir que estamos delegando facultades, cuando expresamente consignamos todo lo contrario, bueno, a la prensa que lo evalúe, y al pueblo que nos escucha, que lo evalúe.

Nos han entregado un Gobierno cuyo crédito llegó al nivel de la chatarra. ¿Entonces, cuál era la consigna? En diciembre del año 2013 el entonces gobernador García Padilla, en un periódico de Puerto Rico, sentado sobre un muro de La Fortaleza, mirando hacia el horizonte, concedió una entrevista y dijo, "salvado el crédito de Puerto Rico". Lo dijo él. Unos meses antes, en su cuenta de Twitter, el entonces Presidente del Senado, el compañero Eduardo Bhatia escribió, "cuadrado el presupuesto, salvadas las finanzas, a levantar a Puerto Rico", en su cuenta de Twitter. Y entonces por alguna razón, porque parece que es endémico, parece que se contagia la gente, en el 2015, después que dijeron en verano de 2013 el entonces Presidente del Senado, y en diciembre de 2013 el entonces Gobernador, que estaba todo perfectamente bien, cuando empieza a salir la realidad de los "me vale", de la improvisación, de las mentiras, de no someter los estados de situación financiera, óiganme bien, porque además de no cumplir con las ponencias y con ningún trámite sereno con aquella Ley de la Moratoria, además de eso no sometían los estados financieros, tampoco cumplían con eso. Y entonces después de todo esas expresiones y de incumplir, cuando comenzaron las casas evaluadoras de crédito a hacer los señalamientos que hacían y comenzaron a aflorar las degradaciones, entonces el gobernador García Padilla quería culpar a todos los dirigentes de Puerto Rico, entre Agüeybaná y él, menos ellos dos. Todos eran culpables, menos Agüeybaná y García Padilla. Todos los demás habían desvalijado el Pueblo de Puerto Rico, los fondos del Pueblo de

Puerto Rico. Y todos los gobernadores eran culpables menos él. Y todas las administraciones eran culpables menos él. Y tomaba decisiones difíciles, según él.

Así es que venir aquí a hablar de procesos atropellados los que ni siquiera leyeron el Proyecto de la Ley de Moratoria, y que lo aprobaron en la madrugada, y que quebraron a Puerto Rico, y que no le pagaron a nadie, ni al Pueblo ni a los acreedores, y que el espíritu de esa Ley era incumplir. Recuerdo que cuando comenzaron la gestión, pretendían que todos los organismos de Gobierno depositaran en el Banco del Gobierno. Y les decían a los gobiernos municipales, no, tiene que ser aquí. Y cuando se complicó el escenario y comenzaron los problemas y las reclamaciones, entonces tras bambalinas comenzaron a tocar la banca privada, vamos a poner dinero acá, vamos a poner dinero allá. Una ecuación de mala fe del entonces Gobierno. Y entonces vienen hoy aquí a decir, no, no, esto es atropellado, aquí no hubo vistas públicas. ¿Hasta dónde van a llegar con el cinismo, con la mentira?

¿Acaso creen que el Pueblo de Puerto Rico, los trabajadores que no le devolvieron su reintegro o los que le llevaron el Sistema de Retiro, que le retenían, pero no se lo depositaban, a los suplidores que no le han pagado, a los bonistas, que muchos son puertorriqueños que invirtieron bajo unas garantías del Gobierno de Puerto Rico y luego esas garantías el Gobierno Popular no quiso honrarlas? ¿Acaso creen que engañan a esa gente? ¿Acaso creen que hoy van a decir aquí que es un procedimiento expedito, sin vistas públicas, teniendo los documentos en su escritorio?

Ciertamente, desde que el Gobernador de Puerto Rico juramentó hemos estado trabajando incesantemente y aprobando legislación de manera expedita, con rapidez, por el carácter de urgencia que requería que lo hiciéramos, y en eso nuestro Gobernador tiene todo el apoyo y este Proyecto lo vamos a aprobar aquí y el Gobernador lo va a firmar muy pronto. Pero esa rapidez no sustituyó el análisis, esa rapidez no evadió que las partes interesadas y que las personas conocedoras de la materia pudieran aportar; de hecho, las medidas todas han sido enmendadas precisamente porque han sido discutidas, analizadas, tanto por los compañeros y compañeras de la Cámara, como por los que constituimos el Senado de Puerto Rico, entre otras personas que han tenido la oportunidad de participar.

Así es que hoy, cuando discutimos este Proyecto, le podemos decir al Pueblo de Puerto Rico, ellos no querían pagar, nosotros queremos cumplir; ellos no hicieron vista pública, nosotros sí; ellos no consultaron a nadie, nosotros sí; ellos no leyeron el Proyecto, nosotros sí; ellos renunciaron a la facultad de la Asamblea Legislativa, nosotros no. Ese es el récord, ése es el récord. A menos que el compañero, y yo lo reto a que lo haga ante la prensa, le muestre a la prensa el informe que radicaron de la Ley de Moratoria, si ellos tienen uno que se lo muestren, que digan que no fue cierto que a las doce y treinta y nueve (12:39) fue que se empezó a discutir eso, de la madrugada; que digan que utilizaron un fundamento, al amparo de nuestra Constitución, equivocado. Y ése fue el señalamiento que yo le hice y está ahí en mis declaraciones, las cuales sostengo íntegramente y en mi voto explicativo también.

La Delegación del Partido Popular hoy no puede plantearle a Puerto Rico absolutamente nada sobre esto porque hay un contrato enmarcado entre ese proceder y el nuestro.

De nuevo, el nombre no hace la cosa, pero cuando escuchamos cómo llamaron su Ley de Moratoria ya vemos por dónde van. Previo a esa legislación se presentaron proyectos aquí por el Gobierno Popular cuando aprobaron la cantidad de impuestos que aprobaron después de ese verano donde el entonces Presidente dijo: "Salvadas las finanzas, cuadrado el presupuesto, a levantar a Puerto Rico"; y cuando en diciembre el entonces Gobernador del 2013 dijo: "Salvadas las finanzas", después de esas dos expresiones presentaron un proyecto de retiro de los maestros y dijeron, ahora sí que con esto se acabó el problema de Retiro, ahora sí. Falso.

Cuando se comenzó a discutir la "crudita" en este Senado: "Aquí en este Senado: "Por aquí no va a pasar esa "crudita", no lo vamos a permitir, nos vamos a poner de frente"; vino cuatro (4) veces y terminaron aprobándola igualito que la pidieron la primera vez y fue tanto lo que tardaron en manejarla que no pudieron ir al mercado para lograr financiamiento porque se les fue el tiempo. Esos son los hechos. Lo dijo Muñoz Rivera: "Los hechos son sagrados y las opiniones son libres". Ahora pueden opinar lo que quieran, pero los hechos son los que son.

Y con la "crudita" dijeron, ahora sí que sí, cuando aprobemos esto o tengamos, se acabaron los problemas de Puerto Rico; y nada. Cuando siguieron aprobando otros impuestos, cuando elevaron el IVU, cuando aprobaron la Patente Nacional, con esto sí que vamos a salvar las finanzas de Puerto Rico, ahora sí que sí; falso también.

Y es que el Gobierno Popular cuando terminó, por la gloria de Dios, el 31 de diciembre del año pasado tuvo que aceptar durante las vistas de transición, a regañadientes, que las finanzas del Pueblo de Puerto Rico estaban en precario. Y entonces cuando se le confrontaba en las vistas de transición, agencia por agencia, el entonces Secretario de la Gobernación –perdón, el de Estado y la Secretaria de la Gobernación- decían: "Pero estas vistas son una inquisición, aquí nos están confrontando. Preocúpense por lo que tienen que hacer porque en febrero nos quedamos sin dinero", oigan bien, "no nos fiscalicen, no nos critiquen por todo lo que hicimos, preocúpense cómo ustedes en febrero van a levantar el Gobierno que nosotros le entregamos quebrao'". Óiganme, hay que tener fuerza de cara para hacer un planteamiento como ese. "Es imposible que nos critiquen, no deberían hacerlo, deberían preocuparse". ¿Y por qué no se preocuparon ellos, si cada vez que traían un proyecto aquí para elevar impuestos o aprobar nuevos impuestos decían que iban a resolver los problemas?

Así que, compañeros, miren, ¿qué vamos a escuchar aquí? Al Partido Popular tratando de igualar lo que es distinto, lo que es completamente distinto, tratando de olvidar su récord, tratando de criticar al que quiere cumplir y al Gobernador de Puerto Rico, Ricardo Rosselló, que quiere cumplir y ha estado revisitando todos los temas que se requiere revisitar para poner orden donde hubo desorden, para restaurar la credibilidad del Gobierno de Puerto Rico, para comenzar a elaborar herramientas que nos permitan construir una actividad económica saludable, prudente, efectiva, para que todos los organismos que perdieron la fe en el Gobierno de Puerto Rico y en la Asamblea Legislativa comiencen a creer de nuevo en Puerto Rico.

Porque en las alocuciones que hacían los compañeros del Partido Popular siempre decían que todo el mundo era culpable, pero nunca probaban sus propias iniciativas porque tenían seis (6) Representantes del Partido Popular en la Cámara que ellos llamaban disidentes y entonces los culpaban a ellos por el IVA, cuando no se les aprobó, entre otras cosas. Y entonces, cuando no era que la Cámara quería aprobar una versión, el Senado otra y el Gobernador otra y los Alcaldes por otro lado, los Alcaldes del Partido Popular.

Así es que yo invito a los compañeros del Partido Popular que están criticando este proceso a que muestren el informe que ustedes radicaron con la Ley de Moratoria, a que muestren las ponencias, a que digan que leyeron el Proyecto, para que entonces tengan autoridad moral aquí para criticar a alguien, porque ciertamente, como Gobierno, nos corresponde a nosotros ahora manejar el caos que provocó el pasado Gobierno, porque hay quien del Partido Popular diga, no, que esto es algo que se acumuló. Bueno, la colonia acumuló un montón de problemas que también los vamos a resolver, ya se aprobó el P. del S. 51 y en junio lo vamos a resolver.

Pero en el año 2001 la entonces Gobernadora, Sila Calderón, no cerró el Gobierno, no tuvo las amenazas de "chatarra". Llegó Acevedo Vila, Gobernador de triste recordación, y tuvo que cerrar el Gobierno, ¿por qué?, porque gastaron más del presupuesto que tenían una serie de jefes de

agencia. Y había amenaza de las casas evaluadoras de crédito, pero no llegó la sangre al río. Bajo la Administración de Luis Fortuño se atendió la crisis fiscal, se mejoraron las finanzas, en el año 2012 entró en terreno positivo por primera vez la economía de Puerto Rico, pero en ninguna de esas tres le impusieron una junta o le cerraron el Gobierno, más allá del propio cierre de Acevedo Vilá. ¿Cuándo fue que ocurrió eso? Con el último Gobierno, con el último Gobierno.

Así es que, compañeros y compañeras Senadores y Senadoras, ésta es la Ley de Cumplimiento, ésta es la Ley para levantar a Puerto Rico, ésta es la herramienta que nuestro Gobernador Ricardo Rosselló necesita para atender los asuntos fiscales, presupuestarios y económicos que requieren atención y que junto a esta Asamblea Legislativa, que no renuncia a ninguna de sus facultades y prerrogativas, habrá de atender y vamos a cumplir con aquéllos que creyeron en Puerto Rico y le prestaron a Puerto Rico y vamos a cumplirle al trabajador, al contribuyente, dentro de unas condiciones inhóspitas, complicadas, que nos dejó el Partido Popular, pero le vamos cumplir porque no le vamos a mentir. Estamos trabajando de manera transparente, fundamentando cada acción en las Órdenes Ejecutivas de nuestro Gobernador, en la legislación que presenta, en las conversaciones que tenemos con los acreedores, con los que interaccionan en la gestión pública del Gobierno de Puerto Rico y el ambiente es distinto.

Por eso yo siempre digo con sumo orgullo que cada vez que el PNP gobierna Puerto Rico se levanta, por eso yo digo con sumo orgullo que siempre hemos sido, somos y seremos mejor Gobierno que el Partido Popular Democrático y por eso digo que da gusto ser de la palma, compañeros y compañeras, porque nuestro padre fundador nos inculcó los principios y los valores de que hay que darle la oportunidad a cada puertorriqueño y a cada puertorriqueña para que desarrolle al máximo las capacidades. Y esa ruta la hemos recorrido desde que se fundó la colectividad y hoy somos el movimiento político más grande, el movimiento ideológico más fuerte y somos el partido en quien la gente cree y no los vamos a defraudar. Y en esa dirección nos estamos moviendo y nada nos va detener porque tenemos un compromiso con los que militan en nuestro partido, con los que militan en otros partidos y que fueron decepcionados por su propia gente y que se han apartado del liderato de su partido, como dijo el compañero Eduardo Bhatia de su partido, y que han puesto su fe en el PNP.

Señor Presidente, le pido a todos los compañeros que voten a favor del Proyecto de la Cámara 675 para que el Gobernador pueda firmarlo, si es posible, esta noche o mañana o a la brevedad posible…

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. RIVERA SCHATZ: …y de esa manera pueda convertirse en ley.

Sobre el otro Proyecto de la Comunidades Especiales, ha sido un rediseño para hacerlo efectivo, dinámico, utilizando la herramienta tecnológica, procurando integrar genuinamente las comunidades sin quebrar los recursos del Gobierno, como ocurrió entre el año 2001 y 2004. No se trata de poner un rótulo en las Comunidades Especiales, no, se trata de llevarle fe, esperanza y acción a las comunidades pobres; se trata, compañeros y compañeras, de que cualquier ciudadano que resida en una de estas comunidades entienda que puede participar, que pueda aportar, que puede colaborar en el levantamiento de su comunidad y que puede de alguna manera entender y vivir aquel sueño de don Luis Ferré de que pueda desarrollarse al máximo de sus capacidades aquí en Puerto Rico.

Así que, de nuevo, el que critica no es el que cuenta, el que cuenta es el que está en la brecha bregando, trabajando, echando pa'lante. Y de eso se trata este Senado.

Pido un voto afirmativo para las dos medidas, señor Presidente. Y voy a consumir un turno más adelante sobre esta medida. Muchísimas gracias.

SR. VICEPRESIDENTE: Muchas gracias, senador Rivera Schatz.

Vamos a reconocer ahora al senador Bhatia Gautier en su turno.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente y compañeros del Senado, hay una palabra que se llama demagogia. La demagogia es una palabra que viene del griego, de la etimología griega que dice: "Demagogia es una estrategia utilizada para conseguir el poder político. Consiste en apelar a prejuicios, emociones, miedos y esperanzas del público para ganar apoyo popular frecuentemente, mediante el uso de la retórica y la propaganda política.

Y con todo el respeto al Presidente del Senado, lo que acabamos de oír aquí es una propaganda política. Y yo lo invito a que si me da los mismos treinta y cinco (35) minutos fuera del tiempo con mucho gusto le contesto cada una de las implicaciones que él ha hecho aquí. Y yo la primera palabra que tengo que decir es, ¡qué fenómeno, qué fenómeno!, el que presidía el Senado de Puerto Rico cuando se cogieron dieciséis mil (16,000) millones de dólares prestados, que llevaron a la quiebra, venir aquí a decirle a ustedes y al Pueblo de Puerto Rico que cuando el Partido Nuevo Progresista gobierna es lo mejor que ha pasado por el País.

Si el Gobernador de Puerto Rico, Luis Fortuño, si el Presidente del Senado, Thomas Rivera Schatz, hubieran tenido algo de responsabilidad de gobierno nos hubieran dicho no sólo cómo coger prestado, sino cómo pagarlo.

No sólo eso, más adelante llega el momento de la Ley de Moratoria ante la incapacidad de pago, dicho sea de paso, expresiones que se refiere a mí y con mucho gusto, con mucho gusto, de verdad que con mucho gusto y con mucha alegría, que me diga el día y la hora, en un foro que haya mucha prensa, nos sentamos y usted tiene una (1) hora, dos (2) horas, yo tengo dos (2) horas, y le explicamos cada una de las decisiones que se tomaron aquí, cada uno de esos "twitters", cada una de esas expresiones, cada una de ellas, con mucho gusto; cuándo salió el informe auditado del 12, en qué momento, con mucho gusto lo hablamos. Créame que nada me haría más feliz, y a lo mejor al País, entender exactamente las diferencias marcadas, porque sí existen.

Ahora bien, ¿de qué es que estamos hablando aquí el día de hoy? Estamos hablando de una moratoria en el pago, estamos hablando exactamente de lo que dijeron ustedes que era socialismo y era inconstitucional y era "equis" o "ye". Todo ese debate hoy, en cierta medida, tienen que coger todas sus palabras y tragárselas porque están haciendo exactamente lo mismo, lo mismo que dijeron que no se debía hacer. Y en ese sentido hoy, hoy, para la Delegación del Partido Popular es simplemente una reivindicación, lejos de un ataque, que es una técnica utilizada en este momento, lejos de un ataque, es una reivindicación a lo que dijimos nosotros que los pagos se tenían que hacer poco a poco.

Ahora bien, yo le votaría a favor a esta moratoria porque, en principio, yo estoy a favor de que el País tenga esos poderes, yo lo luché y lo debatí aquí y lo debatí aquí a las doce de la noche (12:00 a.m.) para evitar una corrida, un "run of the Bank", para evitar que el Banco colapsara, por eso lo hice a las doce de la noche (12:00 a.m.) y el responsable fui yo y me responsabilizo yo, para evitar que el Banco de Fomento cayera en una desgracia esa mañana, por consejo de todos los que el mundo financiero así nos lo dijeron.

Ahora bien, ahora bien, ¿por qué me cuesta trabajo hoy votar a favor de esta medida? Porque tiene unos elementos, se le conceden unos poderes adicionales al Gobernador que son excesivos, poderes excesivos. Es más, vamos a hacer lo siguiente, ustedes quisieron hoy debatir el sábado, hoy, hoy, hoy, hoy, hoy, hoy, sábado, la Junta de Control Fiscal le dijo al Gobernador de Puerto Rico que se tiene que reportar a ellos; hoy el Senado de Puerto Rico le está diciendo al Gobernador, no se tiene que reportar al Senado, coja los poderes y haga lo que usted quiera. Y yo no entiendo cómo es posible que esos poderes se cedan de esa manera. Yo no entiendo cómo en este Proyecto no se

defienden los planes de pensiones; lo que dice es que se va a pagar en su momento, pero no se especifica que los planes de pensiones van a estar cubiertos, no se habla aquí de las cooperativas y de defender las cooperativas de Puerto Rico; se le da el poder al Gobernador de eliminar los convenios colectivos y de, a su discreción, eliminar los empleos en Puerto Rico.

Ese es el problema con este Proyecto tal y como quedó. Y yo repito, le estaré votando en contra yo a este Proyecto, sé que algunos compañeros en mi Delegación entienden que la moratoria hay que extenderla y yo estoy a favor de extender la moratoria, pero estoy totalmente en contra de estos poderes adicionales que se han añadido aquí porque le restan a la posibilidad de Puerto Rico de echar pa'lante, el dinero que Puerto Rico tiene que separar para crecer aquí no se incluye. Y por eso es que, a diferencia de lo que ocurrió en abril pasado cuando estábamos apenas tratando de lograr echar pa'lante, éste es un momento muy distinto a aquel momento.

Y yo repito, con mucho gusto le hubiera votado a favor; si había que hacerle unas enmiendas, devolverle el poder a la Rama Legislativa para fiscalizar las determinaciones del Gobernador.

Señor Presidente, le estaré votando en contra al Proyecto que enmienda la Ley de la Comunidades Especiales por una razón bien sencilla. Y le digo a los Senadores de Distrito que yo no entiendo cómo ustedes están votando a favor de eso, le están quitando los chavos a los municipios de los CDBG para dárselos ahora a una oficina de comunidades nuevas. Yo no entiendo qué Alcalde de Puerto Rico va a estar a favor de eso. Y no entiendo cómo es posible que estemos a favor o nadie en este Hemiciclo pueda estar a favor de un proyecto que, en esencia, le reduce los chavos, el dinero a los municipios de Puerto Rico.

Señor Presidente, con mucho gusto, repito, con mucho gusto, y no voy a leer todas las expresiones y las implicaciones de que éramos socialistas, de que éramos inconstitucionales, todo eso lo dijeron ustedes, yo no les voy a decir socialistas e inconstitucionales, lo que les estoy diciendo hoy es que todas esas palabras que ustedes dijeron en función de nosotros, tratar de manejar una deuda que heredamos de ustedes de sobre dieciséis mil (16,000) millones de dólares en cuatro (4) años, añadido a todo lo demás, llegó a setenta y tres mil (73,000) mil millones de dólares, en función de eso es que tomamos las decisiones que tomamos. Y repito, que me inviten el día y la hora que sea, con mucho gusto estaré ahí para demostrar al País las decisiones que se tomaron.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Bhatia Gautier, consumió siete (7) minutos con cuatro (4) segundos, le queda exactamente veintiún minutos a la Delegación del Partido Popular.

Senador Rivera Schatz.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente, es para…

SR. TIRADO RIVERA: Una Cuestión de Orden.

SR. RIVERA SCHATZ: …brevemente, no es un turno.

SR. TIRADO RIVERA: ¿No le consume el tiempo de…?

SR. RIVERA SCHATZ: No, no, a ustedes no.

SR. TIRADO RIVERA: Okay.

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente, es que podemos hacerle preguntas a los Presidentes de la Comisión y yo quisiera hacerle una pregunta a los que presentaron la medida, porque escuché que se asumió responsabilidad para que no colapsara el Banco del Gobierno. Y yo quisiera que el compañero Miguel Romero o los que presentaron la medida me dijera si de verdad se

salvó el Banco del Gobierno y no colapsó con esa gestión de aprobar una medida a las doce y cuarenta de la mañana (12:40 a.m.), si acepta la pregunta, para que la conteste.

SR. ROMERO LUGO: Claro que la aceptamos, señor Presidente. Yo creo que la…

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, una Cuestión de Orden.

SR. ROMERO LUGO: …la contestación,…

SR. BHATIA GAUTIER: Una Cuestión de Orden, señor Presidente.

SR. ROMERO LUGO: …la contestación es más que evidente.

SR. BHATIA GAUTIER: Una Cuestión de Orden, señor Presidente.

SR. ROMERO LUGO: Si los mismos funcionarios del Banco Gubernamental de Fomento durante el proceso de transición…

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, una Cuestión de Orden.

SR. ROMERO LUGO: …aceptaron y contestaron que producto de la propia…

SR. BHATIA GAUTIER: Una Cuestión de Orden.

SR. ROMERO LUGO: …propia Ley 21 el Banco estaba más quebrao' que nunca antes.

Así que…

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, una Cuestión de Orden.

SR. ROMERO LUGO: Y eso es el récord.

SR. VICEPRESIDENTE: La atendemos ahora.

SR. ROMERO LUGO: No es porque nosotros no examinamos la medida; eso surge de los funcionarios del pasado Gobierno que establecieron…

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, una Cuestión de Orden.

SR. ROMERO LUGO: …en el periodo de transición que el Banco estaba literalmente quebrado e insolvente.

Así que si fue para…

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, una Cuestión de Orden.

SR. ROMERO LUGO: …atender las finanzas del Banco, pues que venga Dios y lo vea.

SR. VICEPRESIDENTE: Gracias, senador Romero Lugo.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente,…

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Cuál es la Cuestión de Orden?

SR. BHATIA GAUTIER: …una Cuestión de Orden. Que el Presidente nos ilustre cómo va a ser el debate aquí porque aquí hay unas Reglas de Debate y en ningún sitio dice en las Reglas de Debate, señor Portavoz, en ningún sitio dice en las Reglas de Debate que el Presidente va a tener tiempo ilimitado, dice que en los debates normales, no en las reglas especiales; si hay reglas especiales, hay reglas especiales. Lo que yo no creo que es justo es limitar a las delegaciones a reglas especiales para que entonces el Presidente tenga todo el tiempo que él quiera, eso no debe ser justo para nadie.

Y el Reglamento lo que dice es lo siguiente, señor Presidente, antes de que, yo sé él tendrá la cortesía de contestarme, pero lo que dice el Reglamento es bien claro. En un debate normal, donde cada uno de nosotros tiene quince (15) minutos y la Delegación del Partido Popular tendría casi dos (2) horas, con mucho gusto, con mucho gusto escuchamos al Presidente. Pero en un momento de reglas especiales, donde tenemos treinta (30) minutos, me parece que no es justo para las delegaciones que se limite; y no sólo eso, sino que se incluya un debate adicional fuera de lo que es el Reglamento. Yo no tengo problema que esto sea un desorden, pero ustedes decidan si quieren Reglas o no quieren Reglas de Debate.

SR. VICEPRESIDENTE: Ya hemos escuchado su planteamiento.

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente, brevemente, si me permite… brevemente.

Porque no tenía problema con que fuera un desorden es que fueron un desorden, precisamente, para empezar por ahí, en primer lugar.

En segundo lugar, yo lo que hice fue una pregunta y las Reglas de Debate permiten que se hagan preguntas y si el Presidente quiere contestar, contesta, y don Miguel Romero me acaba de contestar que aquella gestión que por aquí alguien hizo alegación de que lo hizo por salvar al Gobierno, el Banco del Gobierno, pues que no, no fue así, que el Banco quebró y está peor que nunca antes. Fue una pregunta y él contestó la pregunta.

SR. VICEPRESIDENTE: En términos de…

SR. RIVERA SCHATZ: Y lo cual le agradezco.

SR. VICEPRESIDENTE: …del planteamiento.

SR. RIVERA SCHATZ: Gracias por la preocupación.

SR. VICEPRESIDENTE: En términos del planteamiento que levanta…

SR. TIRADO RIVERA: …, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Estoy resolviendo el asunto planteado por el señor ex Presidente de su Delegación.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, dentro de esa misma decisión que va a tomar me gustaría aclarar algo para el récord. Simplemente, el tiempo de la pregunta del compañero Rivera Schatz al Presidente de la Comisión se descuenta a la Delegación del PNP.

SR. VICEPRESIDENTE: Está debidamente cronometrado. Pero aparte de eso, las Reglas de Debate lo que establecen es precisamente cómo es que vamos a acordar las diferentes Delegaciones sus planteamientos, pero en ningún momento revisa o altera el Reglamento del Senado en términos de las facultades que tiene el Presidente del Senado. Y fundamentado en las facultades del Presidente del Senado, en la Regla 6, en el inciso k, indica claramente que no estará sujeto al límite de tiempo cuando solicite o haga uso de la palabra.

Así que…

SR. BHATIA GAUTIER: Para estar claro, señor Presidente, lo que usted está diciendo es que por esa Regla 6, las Reglas Especiales de Debate le aplican a todo el mundo, pero no al Presidente del Senado, es lo que usted nos está diciendo.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. BHATIA GAUTIER: Y si es así, y si es así,…

SR. VICEPRESIDENTE: Pues, ya he resuelto, ya he resuelto el planteamiento,…

SR. BHATIA GAUTIER: Si es así, señor Presidente,…

SR. VICEPRESIDENTE: …ya he resuelto el planteamiento…

SR. BHATIA GAUTIER: …si es así…

SR. VICEPRESIDENTE: …del senador Eduardo Bhatia. Señor Portavoz.

SR. BHATIA GAUTIER: Pero, señor Presidente, si es así, señor Presidente.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, si es así por el resto de lo que queda de cuatrienio, si es así la regla, si es así, honestamente, no cuente con las Reglas de Debate.

SR. VICEPRESIDENTE: Esa es la interpretación de la Presidencia.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para ilustrar a los compañeros y compañeras.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Sí. Y obviamente, eso es parte de mi trabajo. Cuando nosotros cantamos las Reglas de Debate siempre hemos hecho esta salvedad y está en el registro, que el que presenta, el Presidente de la Comisión, no le cuenta el tiempo. Lo hemos dicho, hemos sido claro, ese ha sido no tan solamente el uso y costumbre, ha sido lo que hemos establecido.

De igual manera, como usted muy bien ha planteado, en la Regla 6 del Senado habla bien claro de las facultades del Presidente, habla del Vicepresidente, y usted ha hecho relación al inciso k, y el inciso k habla específicamente de los turnos del Presidente, donde no se le cuenta en contra de la Delegación. Aun así, también nosotros lo hemos dicho al momento de establecer las Reglas de Debate, hemos sido bien claro.

Ciertamente, la facultad del Presidente no le aplica cuando los compañeros levantan ese argumento sabiendo que el uso y costumbre aquí ha sido siempre el mismo, que el Presidente tiene la facultad de no estar a las Reglas de Debate y la disposición.

Vamos al récord legislativo; lo usó el senador Bhatia, lo usó el senador Charlie Rodríguez, lo ha usado el senador Kenneth McClintock, ése ha sido el uso y costumbre.

SR. VICEPRESIDENTE: Sí, vamos continuar…

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se continúe con el Orden de los Asuntos.

SR. VICEPRESIDENTE: …y no podemos estar debatiendo aquí las Reglas de Debate luego de comenzar los trabajos.

Voy a reconocer en estos minutos, en estos momentos al senador Dalmau Ramírez. Tiene quince (15) minutos su…

Adelante, senador Dalmau Ramírez.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para una Cuestión de Orden, señor Presidente, para una Cuestión de Orden; señor Presidente, para una Cuestión de Orden.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿En qué consiste la Cuestión de Orden?

SR. DALMAU SANTIAGO: El Portavoz habla del orden en las Reglas de Debate y lo que es la tradición. Sí, el Presidente de la Comisión que presenta la medida está sin límite de tiempo, pero no es sin límite de turnos; en su turno él va a consumir todo el tiempo que sea, pero no son varios turnos porque aquí todos los legisladores tenemos un turno de quince (15) minutos y uno de rectificación de cinco (5), ése es el Reglamento, no son ilimitados los turnos, ocupamos uno (1). Y entonces aquí, según vemos cómo dan estas Reglas de Debate, se puede dar la impresión de que se van a consumir múltiples turnos por los Presidentes de Comisión. Y para recordarle a los compañeros, cuando se debatió esta medida de madrugada no hubo Reglas de Debate, todo el mundo tuvo el tiempo para hablar, como así lo dispuso. Ese es el récord.

Y presento esta Cuestión como una Cuestión de Orden de que se sigan las Reglas de Debate tal y como fueron acordadas, no como uno crea que deben ser mejores, tal y como se firmaron y como le aplica el Reglamento.

Son mis expresiones.

SR. VICEPRESIDENTE: Sí, eso es lo que pretendemos.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, Cuestión de Privilegio de Cuerpo.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hemos sido claro en la moción que estoy presentando que en las Reglas de Debate se ha planteado de que cualquier Senador puede ceder tiempo no consumido, como lo han hecho en todas las Reglas de Debate que hemos establecido, por lo tanto es un turno de la delegación y los compañeros pueden entrar en esa dinámica. Ciertamente, en el caso de un turno de rectificación es cuando no tenemos Reglas de Debate y la delegación consume, el Senador, y entramos en el debate; cuando es Regla de Debate es de la delegación.

Para aclarar e ilustrar a los compañeros al respecto.

SR. VICEPRESIDENTE: Muchas gracias, señor Portavoz.

Vamos a reconocer en estos momentos al senador Dalmau Ramírez, tiene quince (15) minutos, señor compañero.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Muchas gracias, señor Presidente.

En primera parte, quiero atender el asunto del P. de la C. 675, el llamado Proyecto que se conoce comúnmente como la "Ley de Moratoria".

El problema de esta Ley de Moratoria, al igual que la anterior del pasado cuatrienio, fue señalada desde tiempos cristianos, Mateo 6:24: "Nadie puede servir dos amos, termina apreciando a uno y odiando al otro".

Este Proyecto de Ley, en el poco tiempo que tengo y no puedo ir artículo por artículo señalado los defectos del mismo, tiene precisamente en su Artículo 203, Pagos por Servicios Esenciales y Prioridades de Pago, inciso (a), precisamente ese debate entre adorar dos amos. Lee de la siguiente manera: "Durante el periodo de emergencia, el Gobernador deberá pagar el servicio de la deuda en la medida (a) de lo posible, luego de que todos los servicios esenciales del territorio hayan sido provistos". Magnífico, si ahí terminara el Artículo. Parecería ser entonces que las obligaciones iniciales por las cuales respondería el presupuesto del País serían aquéllas para los servicios esenciales a la ciudadanía en las obligaciones que tiene el Gobierno con ellas.

Pero de inmediato, a renglón seguido, lee: "o (b) o (b)- en que la Junta de Supervisión Fiscal, u otra Junta creada bajo leyes federales, así lo hayan ordenado". Es decir, debe pagar el servicio a la deuda si la Junta de Control Fiscal Federal así lo ordena. Es absolutamente inoficioso. Si la Junta ordena que primero se pague al servicio a la deuda no hay servicios esenciales ni fundamentales en el territorio para atender, hay que pagar primero la deuda. Lo dice el Proyecto de Ley.

Es un poco a la pregunta, ¿dónde se sienta el gorila en la guagua de transportación pública? Bueno, pues el gorila se sienta donde le da la gana porque es un gorila. Y aquí el gorila es la Junta de Control Fiscal Federal. La Junta de Control Fiscal Federal tiene jurisdicción para ordenar que no importa haya servicios esenciales y no importa aprobemos una ley que diga que tengamos que atenderlo, cuando la Junta de Control Fiscal Federal entienda que lo prioritario es pagar la deuda, la deuda se paga primero, aunque se afecten esos servicios esenciales. Ese es el defecto de fondo de esta Ley de Moratoria, como lo fue la anterior.

Por eso, tanto la anterior que la Delegación de mi partido le votó en contra, como a ésta que le votará en contra, el problema de fondo es pretender adorar dos amos. Nuestra insistencia fue incurrir en el impago, generar la confrontación política y jurídica con los bonistas en donde se vieran obligados a sentarse a la mesa a renegociar y reestructurar el pago de la misma, no por virtud de lo que le convenía a ellos, sino por virtud de las necesidades inmediatas y apremiantes de nuestra ciudadanía en una reestructuración que respondiera a la realidad fiscal del País.

Pero además de ese defecto de fondo fundamental de que se pretende adorar dos amos y al final del camino sólo uno prevalecerá, en este caso los designios de la Junta, tiene otros problemas el Proyecto de fondo. Primero, además de ese problema de que la Junta va a mantener ese control con respecto a las prioridades de pago, el Proyecto presume que toda la deuda es válida, el Proyecto presume que todas las representaciones, por ejemplo, que se hicieron a los acreedores por parte del Gobierno fueron correctas. La posibilidad de que pudo haber habido fraude a acreedores, que es un planteamiento que se ha hecho en donde a bonistas se le hizo representaciones falsas por parte del Gobierno y que se incurrió en fraude, eso este Proyecto lo da por válido; da por válido, incluso, que pudo haber habido fraude en común acuerdo entre accionistas y bonistas y funcionarios del Gobierno, unos, los del Gobierno haciendo falsas representaciones para la emisión de deuda; y otros sabiendo que el Gobierno era capaz de pagar la misma sin afectar servicios esenciales.

Pero por los beneficios económicos de abogados, bonistas, etcétera, se emitieron, los bonos, se incurrió en la deuda. Se da por bueno también esa posible transacción. Así que no se puede presumir como válida la deuda, menos aún cuando existen instrumentos de ley actualmente, como

un Comité de Auditoría de la deuda, precisamente, para fiscalizar de la manera en que se incurrió en esas obligaciones por parte del Gobierno de Puerto Rico.

Además de eso, como se ha planteado, al Gobernador se le está otorgando facultades para privatizar de manera expedita propiedades del Gobierno de Puerto Rico, es decir, la venta de terrenos, ya sea aquéllos protegidos de manera para fines agrícolas, como aquéllos protegidos para la protección de Recursos Naturales y Ambientales, podría el Gobernador, de manera inmediata, vender esas propiedades, esos inmuebles del Pueblo de Puerto Rico. Se le da básicamente poderes completos sobre esos asuntos.

Así que, señor Presidente, en cuanto a esta mal llamada Ley de Moratoria que resulta inoficiosa porque no deja de ser una moratoria, siempre y cuando exista el aval y el permiso de una Junta de Control que es la que tiene el poder real, se sigue intentando amar a dos amos cuando realmente nuestra obligación debe ser solamente la lealtad absoluta a los beneficios que necesita y los servicios la ciudadanía en general.

Le habré de votar en contra al Proyecto de la Cámara 675.

Con respecto, señor Presidente, al Proyecto del Senado número 6, que es el que enmienda el concepto de Comunidades Especiales, como anticipé anteriormente, mi preocupación, como lo fue cuando se aprobó originalmente el Proyecto de Comunidades Especiales, es que el mismo no responde a dar más poderes a las comunidades, sino que reproduce esquemas de paternalismo. Estoy consciente de que al menos la participación del senador Vargas Vidot permitió unas enmiendas importantes y necesarias, entre ellas, aquélla incluida en el Artículo 4, que fue por virtud de una legislación del representante Víctor García San Inocencio, que permite una protección indispensable a las comunidades que están en peligro de ser expropiadas y le da unas garantías de que en esos procesos puedan impedirlo.

Sin embargo, señor Presidente, deseo proponer una enmienda a este Proyecto. Y es que aun cuando el compañero senador Vargas Vidot ha hecho unas valiosas aportaciones al mismo, creo que hay que ir más lejos, particularmente, en el uso de los fondos y en la Junta, del uso del fideicomiso, en donde en la página 17, línea 10, se hace referencia al miembro de la Junta que responde a las comunidades. Y lee de la siguiente manera, en la línea 10: "Y el líder comunitario será seleccionado de una lista de potenciales candidatos presentados por las Comunidades Especiales y sólo podrá ser removido, durante su término, por justa causa".

Creo que hay que darle más poder todavía a los sectores comunitarios porque el Proyecto no define justa causa y permanece en manos del Gobernador establecer la misma. Yo sugeriría un lenguaje que lea, en la línea 10 de la página 17: "Y el líder comunitario será seleccionado" tachar "de la lista de potenciales candidatos presentados" de manera que lea "será seleccionado por las Comunidades Especiales y sólo podrá ser removido, durante su término, por justa causa" y añadiría luego de "causa", "por el voto mayoritario de las Comunidades Especiales".

Esta enmienda, señor Presidente, busca darle mayor independencia de criterio a los sectores comunitarios y a quien representa esos sectores, dentro de la Junta que estaría utilizando, desembolsando y administrando los fondos del Fideicomiso para las Comunidades Especiales.

Eso es todo, señor Presidente.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay objeción.

SR. VICEPRESIDENTE: Habiendo objeción, vamos a llevar a votación la moción presentada por el compañero Dalmau Ramírez, aquéllos que estén a favor de la moción sugerida favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Derrotada.

SR. DALMAU RAMIREZ: Pues mi voto será en contra del P. del S. 6.

SR. VICEPRESIDENTE: Sí. Senador Dalmau Ramírez, consumió diez (10) minutos con trece (13) segundos, le queda cuatro (4) minutos con cuarenta y siete (47) segundos; al Partido Popular, veintiún (21) minutos. Al Partido Nuevo Progresista, conforme a los planteamientos del senador Dalmau Santiago se redujo el tiempo consumido en la respuesta del senador Romero Lugo, le quedan cincuenta y ocho (58) minutos y cincuenta (50) segundos.

Voy a reconocer en estos momentos en el siguiente orden, el señor Portavoz, luego reconoceré al senador Tirado Rivera, posteriormente entonces yo asumiré un turno, así que, y al senador Dalmau Santiago luego de yo consumir el turno. Esos son los cuatro (4) próximos turnos y más adelante entonces designamos.

SR. RÍOS SANTIAGO: Muchas gracias, señor Presidente.

Señor Presidente, el Proyecto de la Cámara 675 que estamos evaluando hoy tiene un trasfondo que es interesante y debe ser analizado. Hoy el Gobernador de Puerto Rico Ricardo Rosselló se presentó ante la Junta. Hace unos minutos la Junta de Control Fiscal ha detallado lo que ha sido la ruta de Plan que dice: "New Administrations first 27 days".

Esto acaba de salir hace diez (10) minutos, quince (15) minutos. Y lo que plantea es que ante la comparecencia que se dio hoy de la Junta de Control Fiscal o mejor conocida como "Ley PROMESA", hace un mapa tan detallado como el juramento del Gobernador, un organigrama.

En este organigrama plantea algo bien interesante y es que habla: Enero 11, Act I, 2017; Public Private Partnership Act. Approved. Act II, of 2017, Puerto Rico Fisco Agency and Financial Authority. Approved. Act IV, 2017. Labor Transformation and Flexibility Act, Approved. Y hay cinco (5) que tiene, entre ellos, el Proyecto del Senado 1, 4, 451, 454, 675, y aquí es que vamos. January 25, House Bill number 0675, que es el que estamos viendo hoy.

La Junta de Control Fiscal está pendiente a lo que está pasando en este Hemiciclo. Y no tan solamente está pendiente, está pasando cuentas para la perspectiva que necesitamos como Gobierno para echar para adelante. Imagínese usted si nos hubiésemos comportado como un Senado tradicional que en las primeras dos (2) semanas, por lo general, estamos acomodando la agenda -pero nunca habíamos tenido una crisis como ésta-, y el reporte de la Junta de Control Fiscal hubiese dicho que ninguna de estas medidas hubiese sido aprobada.

Eso es lo importante de lo que estamos haciendo aquí hoy sábado. No perdamos de perspectiva que esto acaba de salir hoy sábado y el lunes cuando abran los mercados de valores de los Estados Unidos, que ya teníamos una perspectiva de incremento de cinco por ciento (5%), muy posiblemente va a haber un "update" que diga: "House Bill 675. Approved." Y esto lo que quiere decir es que nuestras acciones en el mercado de valores van a subir otra vez por primera vez en tres (3) años.

Pero lo importante también es saber cómo llegamos y cómo salimos. Ciertamente, sabemos cómo llegamos, no vamos a entrar en ese debate. ¿Pero cómo salimos? Reducción del diez por ciento (10%) del presupuesto de todas las agencias y ente fiscal. Reducir el diez por ciento (10%) de servicios profesionales. Reducción de un cinco por ciento (5%). Reducción de un veinte (20) en puestos de confianza. Presupuesto base cero en todas las agencias. Y estamos hablando de un déficit de siete (7) billones versus tres mil (3,000) que teníamos en el 2012; la transacción que tenemos que hacer para el pago; y la noticia que nos sorprendió a todos, ¿cómo y cuándo vamos a pagar?

Las exigencias de la Junta están claras. Mil quinientos (1,500) millones anuales; lograr mil quinientos (1,500) en ahorros anuales al gasto; generan anualmente ahorros de mil (1,000) millones en el Sistema de Salud; ahorros de trescientos (300) millones mediante reducción de subsidios a la

UPR; partida de ochocientos (800) millones anuales para el pago de la deuda; y ciertamente, todas las exigencias las cuales han merecido una respuesta del Gobierno de Puerto Rico.

Vamos entonces a lo que estamos haciendo. Reducirle ciento dieciocho (118) agencias a un Gobierno a unas cuarenta (40) entidades. Alianzas con IRS para que las ochenta y nueve mil (89,000) personas que reportan ingresos mayores a sesenta mil (60,000) dólares -que usted y yo sabemos que son un poco más que eso- estén dentro del redil de rendir sus contribuciones. Nuevo Código de Incentivos; Órdenes Ejecutivas para reducir gastos; Ley de nuevos poderes a AAFAF, ya que no tenemos un banco y está quebrado. No afectar el Sistema de Salud, y estamos trabajando en el Congreso para eso. Extender los ahorros generados de la Ley 66 de austeridad fiscal. Establecer leyes de transparencia en el precio de los medicamentos para reducir así sus costos. Y tenemos alrededor de treinta y cinco (35) más, que no las vamos a leer porque sabemos que están ahí y son parte de la respuesta a lo que tenemos que hacer.

Vamos a ver qué ha hecho este Senado, además de lo que ha reportado PROMESA en los últimos veinte (20) minutos, lo que vamos a atender y lo atenderemos en curso en los próximos días. Enmienda a la Ley de Público Privada; ya está. Enmienda a la Ley que crea AAFAF; ya está. Reforma Laboral; ya está. CREA Enterprise Puerto Rico, Inc., organizaciones sin fines de lucro asociadas al sector privado para promover la Isla al exterior; ya está. Incentivos fiscales para la clase médica; en camino. Enmienda a los impuestos para proveerles incentivos a trabajadores a quedarse en Puerto Rico, promocionando y facilitando la creación del Plan de Retiro; en camino. Organización de Mercadeo Destino; ya estamos ahí. Creación de la Oficina del Inspector General para garantizar auditorías. Ley para atender la crisis fiscal y presupuestaria para garantizar el funcionamiento del Gobierno en Puerto Rico. Y tenemos aquí dieciséis (16) propuestas que estaremos atendiendo en los próximos diez (10) días, en los próximos diez (10) días y no se nos olvide el Proyecto del Senado 51, que yo creo que resuelve muchas de las cosas que estamos planteando.

Así las cosas, llegamos a la Ley de Emergencia Financiera y Responsabilidad Fiscal 2017, política de Cumplimiento. Yo escuchaba al compañero Nadal Power en un turno citar a este servidor. Yo no lo culpo, yo lo hubiese hecho también. La diferencia es que cuando usted lee lo que le conviene, y no lo que es, es un caso muy débil. Y ciertamente, en aquel día de las doce y media (12:30) varios compañeros consumimos turno, su Señoría, la compañera Migdalia Padilla, Thomas Rivera Schatz, a quien el senador Nadal Power nos ha dado crédito. Pero también hay que recordar -que yo como estaba allí no tengo que leer lo que dije- que el problema era que le estábamos dando todo el poder al Gobernador García Padilla para atender una Ley de Moratoria para incumplir; y nosotros hoy estamos atendiendo una ley para cumplir.

¿Pero por qué estamos haciendo esto? Bueno, hay un Juez que se llama el Juez Besosa, ¿lo conocen? El Juez Besosa ha dicho esto en la Ley de Moratoria: "El Gobierno de Puerto Rico no debe de abusar, desperdiciar el respiro que provee la decisión de este Tribunal". Eso fue cuando habló del "stay, dijo "las demandas paralizadas". "El propósito de la suspensión de los pleitos de PROMESA es permitir que el Gobierno entre en negociaciones voluntarias y significativas con sus acreedores sin la distracción y el peso de defenderse de numerosas demandas. El Gobierno de Puerto Rico debe aprovechar completamente del alivio que este Tribunal le ofrece hoy para alcanzar ese objetivo esencial. De hecho, -y estoy citando al Juez Besosa- tiene la obligación de así hacerlo". En este caso, el Juez Besosa le otorgó la oportunidad a la pasada Administración de sentarse a negociar. La respuesta: No gobiernan los bonistas, no vamos a pagar, antecedido por un "me vale".

El mensaje que envía este Gobierno, bien sencillo. Artículo 206.- Poderes de emergencias adicionales del Gobernador. Esta es la diferencia, compañero Nadal Power, de lo que ustedes

hicieron a lo que nosotros estamos haciendo. Durante el periodo de emergencia -y quiero que el compañero escuche bien para cuando me cite otra vez no se pierda esta línea- esta Ley confiere al Gobernador -Ricardo Rosselló- el poder para nombrar síndicos a fin de rectificar la emergencia financiera declarada por esta Ley, tomar las acciones necesarias para satisfacer obligaciones de deudas del territorio y sus instrumentalidades y actuar para salvaguardar la prestación de servicios esenciales sin menoscabar -esa parte a ustedes se le olvidaba- los deberes y facultades de la Asamblea Legislativa.

Esa fue la gran diferencia "sin menoscabar los poderes y facultades de la Asamblea Legislativa". De más está decir, señor Presidente, y lo dice aquí: "que su implementación está supeditada a la Constitución de Puerto Rico y a la Ley PROMESA y será extensible por tres (3) meses". No es un cheque en blanco, es la responsabilidad de un Gobierno que merece ser ágil. Así las cosas, compañeros y compañeras, no debemos de seguir perdiendo el tiempo, debemos de atender esto con la seriedad que se merece.

Si creían que este era un asunto de noche que nadie estaba observando, hay una película que se llama "The big brother is watching", muchos de ustedes contemporáneos deben de haberla visto, donde el Gobierno Federal siempre está velando. Y hoy nos están dando la oportunidad de echar pa' lante, nos están dando una extensión porque han visto que este Senado, el que hemos trabajado largas horas y muchos nos hemos quedado hasta sin voz, y yo sé que algunos estamos hasta cansados, pero cuando tenemos el deber de proteger por lo que hemos luchado no hay hora de entrada ni hora de salida, es un compromiso.

Y yo quiero que cuando pongan el próximo reporte del "FOMB Compliance Update", que es como se llama el documento, tengamos todos estos "check marks" de que estamos cumpliendo con lo que ellos piden y estamos reformando su forma de pensar para darle opciones que no menoscaben la obligación que tenemos como Gobierno de funcionar. Esa es la diferencia. Así que en aquel momento yo le voté en contra, porque entendía que estábamos dándole la facultad al Gobernador sin que la Asamblea protegiera sus mejores intereses. Hoy puedo votarle a favor, porque estamos siendo parte de la ecuación y no va a haber problema.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz consumió once (11) minutos con cincuenta (50) segundos. Le queda a nuestro Partido, nuestra Delegación, cuarenta y siete (47) minutos. Según me acordé, vamos a reconocer al compañero Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Gracias, Presidente.

Para empezar, la Ley 29 de 6 de abril de 2016, claramente establecía en su Artículo 101, que esta Ley se conocerá y podrá ser citada como la "Ley de Moratoria de Emergencia y Rehabilitación Financiera de Puerto Rico". Y en la declaración de "Estado de Emergencia" decía y cito: "Consecuentemente se debe autorizar e instruir al Gobernador de Puerto Rico a cumplir con su deber de salvaguardar la salud, seguridad y el bienestar público de los residentes del Estado Libre Asociado, otorgándole poderes de emergencia para declarar una moratoria temporera en los pagos del servicio de la deuda". "Moratoria temporera", o sea, la política pública de la pasada Administración era declarar la moratoria completa y asegurarse que los servicios básicos esenciales se mantuvieran dentro del Gobierno operando para brindar servicios a la ciudadanía.

Vamos a ver qué es lo que plantea el proyecto que ustedes habrán de convertir en ley en las próximas horas, una vez se apruebe aquí. Esta Ley se conocerá y podrá citarse como "Ley para la Emergencia Financiera y Responsabilidad Fiscal de 2017". No hay moratoria, en el título corto no hay moratoria.

Cuando vamos al Capítulo 2, a los poderes de la emergencia financiera dice y cito: "El Gobernador debe estar autorizado a ejercer los poderes conferidos al Gobernador bajo este Artículo, para designar los servicios que proveen el territorio y sus instrumentalidades como servicios esenciales o como servicios que no son servicios esenciales y a utilizar los recursos disponibles para asegurar que satisfagan las obligaciones del territorio y sus instrumentalidades, al mismo tiempo que se reconoce la necesidad de salvaguardar los servicios esenciales de salud, seguridad y bienestar de los residentes de Puerto Rico".

Un cambio de ciento ochenta (180) grados en la política pública del Gobierno. Van a pagar a los acreedores, o sea, una vez firmen esta Ley. Y atando lo que dijo Elías Sánchez en el día de hoy de que los servicios básicos o los servicios esenciales del estado es lo único que van a proteger, que es educación, seguridad y salud, todo lo demás no es esencial. Eso implica -según Elías Sánchez- que viene el proceso de privatizar, van a comenzar a privatizar y a entregarle al sector privado todas las cosas que el Gobierno entienda que no son esenciales.

Pero lo peor del caso es que el Gobernador estableció en una de sus órdenes ejecutivas, de las primeras, que el presupuesto del País, de cada agencia, habrá de establecerse en una cosa que él llama "base cero" y que se conoce como "base cero". O sea, cuando se habla de "base cero", es que es cero el presupuesto. Yo te asigno un dinero y tú manejas el dinero no conforme a las necesidades que tú me digas, sino a las que yo entienda que son las esenciales.

¿Qué implicación tiene ese presupuesto "base cero" en este párrafo? Sencillo, que la deuda se va a pagar, tan temprano como en los próximos meses van a comenzar a pagar la deuda. Ese pago de la deuda implica despidos de empleados. Ese pago de la deuda implica cierre de servicios esenciales a distintas áreas del Gobierno. Todo eso está ahí.

De hecho, este es el inicio de lo que siempre dijimos nosotros que iba a hacer la Junta de Supervisión Fiscal, que era la agencia de cobros de los bonistas. Ya el Estado le está diciendo sí papá te voy a pagar. Tienes el dinero, ya voy a sacar los servicios esenciales, el resto te lo doy. Van a pagar la deuda, admítanlo. Díganle al País por primera vez hoy aquí que sí van a pagar la deuda, mañana mismo, que empiecen.

Ahora bien, cumplan con el País también. Cuando decían que la crudita la iban a eliminar, los reto a que mañana bajen un proyecto eliminando la crudita. ¿A que no tienen los pantalones y las faldas pa' hacerlo? ¿A que no se atreven eliminar la crudita, después que tanto hablaron y cacarearon? ¿A que no se atreven bajar tampoco el IVU del once (11) al siete por ciento (7%)?

SR. MUÑIZ CORTÉS: Cuestión de Orden, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿En qué consiste la Cuestión de Orden?

SR. MUÑIZ CORTÉS: Señor Presidente, la Cuestión de Orden consiste en que estamos hablando del Proyecto de la Cámara 675, hablando específicamente de la Ley de Emergencia Financiera y Responsabilidad Fiscal para Puerto Rico. Y aquí el compañero, el amigo Cirilo Tirado, yo creo que se ha desviado del tema esencial. Esa es la Cuestión de Orden, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Hay dos (2) proyectos que se están discutiendo en el debate.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, que no nos resten el tiempo.

SR. VICEPRESIDENTE: Detuve el tiempo.

SR. BHATIA GAUTIER: Una Cuestión de Orden, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Sí.

SR. BHATIA GAUTIER: Más que el tiempo, señor Presidente, que no interrumpan. Nosotros no estamos interrumpiendo cuando los compañeros hablan, que no interrumpan. O sea, vamos a... O sea, lo que yo no sé es qué ha pasado, qué se ha deteriorado. Aquí había un Senado

que nos respetábamos mutuamente. ¿Por qué no puede existir el respeto? Déjelo que el compañero termine, déjelo que él termine y hacen otro turno, ¿pero por qué tenemos que faltarnos el respeto?

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Muñiz Cortés tengo dos (2) mociones, recibo sus planteamientos. Me parece a mí que el senador Tirado Rivera se ha mantenido dentro de un margen razonable. Así que, vamos a permitir que continúe haciendo sus expresiones.

SR. TIRADO RIVERA: El Presidente del Senado aquí habla hasta de política.

SR. VICEPRESIDENTE: Continúe compañero Tirado Rivera, lleva seis (6) minutos, cincuenta (50) segundos.

SR. TIRADO RIVERA: Así que, señor Presidente. Y espero que no me descuenten el tiempo de esta situación.

SR. VICEPRESIDENTE: Está detenido el tiempo en seis (6) minutos, cincuenta (50) segundos y ahora continúa.

SR. TIRADO RIVERA: Gracias, Presidente.

Simplemente quería dejarles plantear esto porque si... Por otro lado, en comunidades especiales están dejando sin efecto la Ley de Personal de Puerto Rico, cuando por ahí viene, por ahí está a horas de llegar, si no ha llegado, el proyecto de empleador único. ¿Dónde está la contradicción? Ahí está, esa es la contradicción de ustedes, empleador único. Ahora, pero la oficina ésta de Comunidades Especiales con todo este embeleco que han hecho la sacan de las leyes de personal.

La enmienda presentada por el compañero Juan Dalmau, era una enmienda loable para garantizar la continuidad también de una Junta comunitaria de unos poderes que han ganado en el pasado. Pero no, vamos a eliminarle también los poderes de las comunidades para brindarle entonces poder completo al Ejecutivo sobre las mismas.

Simplemente, señor Presidente, los reto nuevamente a que mañana bajen el proyecto -y lo estoy esperando- para bajar el IVU del once (11) al siete (7) y para eliminar la crudita. No se atreven, tanto que cacarearon, no se atreven.

Son mis palabras.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Tirado Rivera consumió ocho (8) minutos con veinticuatro (24) segundos. Le queda a la Delegación del Partido Popular veinte (20) minutos con treinta y seis (36) segundos. Este servidor va a consumir su turno ahora y presidirá el compañero Nelson Cruz.

- - - -

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Nelson V. Cruz Santiago, Presidente Accidental.

- - - -

SR. SEILHAMER RODRÍGUEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Compañero Seilhamer Rodríguez, adelante.

SR. SEILHAMER RODRÍGUEZ: Cuando se radicó esta medida, lo primero que hice fue examinar tanto el voto explicativo del Proyecto del Senado 1591 -que lo tengo aquí-, al igual que el Diario de Sesiones de la madrugada en la cual atendimos el proyecto, con fin de ver si había aquí fundamentos para yo poder tener los elementos de emitir un voto a favor de la medida. Y entonces, hago el análisis de cuáles eran los argumentos por la cual emití un voto en contra del Proyecto del Senado 1591, que se convirtió en la Ley 21, la "Ley de Moratoria".

El primer argumento que planteé era que el objetivo, el espíritu del proyecto que se convirtió en la Ley 21, era el aplazamiento del pago de la deuda, era el incumplimiento del pago a los acreedores. También argumenté que había, precisamente, unos defectos constitucionales. El Artículo VI, en su Sección 8 de nuestra Constitución lee y dispone, que nuestra Constitución en términos de la prioridad o la prelación de los desembolsos cuando los recaudos no basten, establecen que el pago de la deuda va en primera instancia y la Oficina de Gerencia y Presupuesto determina los demás servicios esenciales. Y este proyecto pues claramente atentaba con esa disposición constitucional, me refiero al Proyecto del Senado 1591.

Otro argumento que planteé era la violación del Artículo II de la Sección 7, que "no se aprobarán leyes que menoscaben las obligaciones contractuales". Otro de los fundamentos por la cual emití un voto en contra, era que los poderes que otorga y concentra en la figura del Primer Ejecutivo era una gama de poderes que rayan en un absolutismo monárquico. También revisando mi voto, hice el planteamiento de que la medida tenía un tracto extremadamente rápido, sin ningún tipo de análisis. Eso fue también planteado por el señor Presidente en su turno.

El récord lo que dice es que se radicó el 5 de abril de 2016. Comenzamos la discusión en horas de la madrugada. De hecho, comienzo mi turno diciendo: "Muy buenas madrugadas a todos". Y se aprobó el 5 de abril en menos de veinticuatro (24) horas. Y esa fue la razón fundamental por la cual le emití un voto en contra.

¿Y ahora cuáles ha sido los cambios en el escenario para yo poder justificar, sustentar responsablemente un voto a favor de la medida? Bueno, en primer lugar, tenemos un déficit heredado por la pasada Administración de siete mil (7,000) millones de dólares. O sea, las obligaciones contraídas para nosotros poder satisfacerlas son de siete (7) billones de dólares, en donde no hay los recursos para pagarlos.

Otro asunto que fundamenta el que yo pueda emitir con la conciencia libre, es que en el momento en que se atendió y se aprobó la Ley 21, el Proyecto del Senado 1591, fue el 6 de abril de 2016, 6 de abril. Y ustedes saben que posterior a esa fecha aquí se… por las razones de una política pública y una falta de confianza y credibilidad en la pasada Administración, posterior a esa Ley el Congreso de Estados Unidos el 30 de junio de 2016 aprobó la Ley PROMESA. Varios meses más tarde y dentro de las disposiciones de la ley federal incorpora la Junta de Supervisión Fiscal. Y yo creo que nadie, nadie aquí puede tener la más mínima duda de que la Constitución del Estado Libre Asociado se puso en "stay". Precisamente el Congreso Federal dijo: ¡hey!, no tan solo aguanten los pagos, sino tampoco pueden ir a hacer un reclamo en los tribunales, y entonces obviamente el artículo que yo hice mención por la cual le voté en contra dejó de tener efecto porque el Congreso, bajo los poderes plenarios sobre el territorio y la colonia de Puerto Rico, se impuso, aunque no nos guste.

Y una diferencia enorme era el objetivo, el espíritu de la ley, otra razón por la cual le voté en contra, diametralmente opuesto a lo que era la intención, el propósito del incumplimiento del pago de la deuda, este Proyecto reconoce la necesidad y la responsabilidad de satisfacer las obligaciones financieras y también reconoce la necesidad y la obligación de proveer los servicios esenciales para salvaguardar la salud, la seguridad y el bienestar del Pueblo de Puerto Rico, e inclusive va más lejos, establece los criterios para identificar lo que son los servicios esenciales. A diferencia de la Ley 21 de Moratoria, esta Ley de Emergencia y de Cumplimiento lo que persigue es crear, generar un clima de negociación, un clima con los acreedores de confianza y credibilidad. En términos del "fast track", esta medida tiene un "performance", un desempeño de trescientos por ciento (300%) mejor que la que ellos radicaron. Aquí tres (3) veces más el tiempo, y como dijo el Presidente, inclusive el Informe se discutió en la Cámara de Representantes y todos los legisladores, miembros del Senado,

tuvieron la oportunidad para leer lo que la Cámara aprobó y lo que está ante la consideración del Senado.

El otro asunto que me satisface y que era uno de los planteamientos que hice, era las facultades que se le otorgaba al Gobernador de Puerto Rico. Y la enmienda introducida por el Cuerpo Hermano, la Cámara de Representantes, mitiga y claramente establece que el poder de esta Rama no será menoscabada.

Y por otro lado, a diferencia de lo que la pasada Administración promovió y oficializó mediante un ente que es la Autoridad de Asesoramiento Financiero y Agencia Fiscal, estaba compuesta por un miembro, por el Secretario de Estado, por Víctor Suárez, corría todo. Y esta entidad es la que está a cargo de ser el enlace y comunicador, el analítico entre la Junta de Supervisión Fiscal y el Gobierno. Pues este Senado recientemente enmendó y se convirtió en ley la composición de esa Junta y ahora tenemos representación. Ahora la Rama Legislativa tiene representación que antes no tenía. Se aumentó a cinco (5) miembros, un (1) representante será designado por el Senado de Puerto Rico y uno (1) por la Cámara de Representantes. Así que vamos a tener allí una persona en representación de todos y cada uno de los miembros de este Cuerpo.

Pero si eso no fueran razones suficientes para yo haberle votado en contra y poder emitir responsablemente un cambio en mi voto hoy, yo radiqué una medida en el 2014, una Resolución, la Resolución del Senado 910, el 27 de agosto, y el objetivo de esta Resolución, radicada el 27 de agosto, básicamente lo que perseguía era que el Senado de Puerto Rico evaluara las medidas necesarias para atender una insolvencia predecible del Banco Gubernamental de Fomento y del Gobierno de Puerto Rico. 27 de agosto de 2014, dos (2) años antes de que salieran corriendo por la madrugada a preparar una legislación porque precisamente no había solvencia económica en el Banco Gubernamental de Fomento y porque no había la liquidez para cumplir con nuestras obligaciones. Esa Resolución, dos (2) años antes. Y no era que yo tenía una bolita de cristal y sabía lo que estaba pasando, es que un informe emitido por el Global Credit Resources, de Moody's Investors Services, ya le estaba advirtiendo al Gobierno que se iban a quedar próximamente sin liquidez, y la Administración pasada no hizo absolutamente nada. No se descargó la responsabilidad para poder atender, prepararnos para ese huracán que nos estaban anticipando.

Así que me siento extremadamente cómodo porque los defectos constitucionales que denuncié, PROMESA posteriormente tomó control y echó nuestra Constitución en un estado de paralización. Y por todos los demás argumentos me parece que tenemos un plan estratégico, un plan definido para atender la situación de Puerto Rico. Toda esta legislación es cónsona, armoniza con lo que PROMESA está dispuesto a asistir y que reconoce que la responsabilidad de definir los servicios esenciales es del Gobierno de Puerto Rico y no de ellos.

Así que estaré emitiendo un voto a favor de la Ley de Emergencia Financiera, pero de cumplimiento con nuestras deudas.

Son mis palabras.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): El compañero Seilhamer consumió dieciséis (16) minutos. Le resta a la Delegación del Partido Nuevo Progresista treinta y un (31) minutos.

SR. ROMERO LUGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Reconocemos ahora la palabra del compañero senador Romero Lugo.

Adelante.

SR. ROMERO LUGO: Muchas gracias, señor Presidente, y muchas gracias a todos los compañeros.

Estos Proyectos que estamos considerando en la noche de hoy son Proyectos vitales para el futuro de Puerto Rico, uno, porque permite, de una forma ordenada, tomando en consideración el estado de derecho vigente en Puerto Rico la realidad de la aprobación, por parte del Congreso de los Estados Unidos, de la Ley conocida como PROMESA y el hecho irrefutable y real que en Puerto Rico está ejerciendo unos poderes una Junta de Control y Supervisión Fiscal que exige que para adelantar un fin que todos deseamos aquí, que es poder salir de esa Junta dentro del menor tiempo posible, que Puerto Rico tome pasos adecuados para generar credibilidad en el mercado financiero y para ir tomando control adecuado de sus finanzas.

Y yo escuché con atención a los compañeros Larry Seilhamer, a la compañera Migdalia Padilla y al señor Presidente del Senado exponer detalladamente los principios, los objetivos y el efecto que se espera que tenga en nuestra credibilidad y en el manejo de nuestras finanzas la aprobación de este Proyecto o de la Ley de Cumplimiento. Y yo estoy de acuerdo y votaré a favor de la medida como era de esperarse, pero también he estado escuchando con detenimiento varios de los argumentos que se han estado esbozando en contra del proyecto de ley. Y escuché con mucho detenimiento al compañero y amigo, pasado Presidente del Senado Eduardo Bhatia cuando hablaba, en respuesta al turno que consumió el Presidente de este Senado, del uso de la demagogia, y prácticamente expresó que la raíz de toda esta situación que estamos experimentando era la alegada deuda incurrida bajo el Gobierno del Partido Nuevo Progresista durante los años 2009 al 2012, que la misma era de 16 mil millones de dólares. Y habló y acusaba al Presidente de este Cuerpo de utilizar demagogia cuando exponía las razones por las cuales era necesario aprobar esta Ley de Cumplimiento.

Y el compañero habló de esta deuda, y la realidad es que los hechos son los hechos y hay que corregir la demagogia, y yo estoy de acuerdo con él. Y si bien es cierto que él habló de unos niveles de deuda, la realidad es que él sabe y él conoce, porque ahí están las fechas y él era parte del Gobierno, que de esos 16 mil millones de dólares que él habla, los primeros 3,700 millones de dólares fueron tomados por el Gobierno en el primer semestre del Año Fiscal 2008-2009 que era el que respondía entre el 1 de julio de 2008 y el 31 de diciembre de 2012 que correspondía cuando el Partido Popular estaba en el Gobierno, no estaba ese gobierno del PNP gobernando.

En adición a eso, el compañero Bhatia –¿verdad?– cuando hablaba de demagogia se le olvidó decir que durante ese cuatrienio que se tomó la deuda o lo que él alega que es la deuda, se certificó por primera vez en los estados financieros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en el 2010 específicamente, que había un déficit de 3,306 millones de dólares. Que había un déficit de caja de 4,459 millones de dólares. Y que había, a diciembre del año 2012 deudas por pagar de unos 1,200 millones de dólares. Si suma, porque los números son los números y no mienten y no se prestan para demagogia, estamos hablando que si le restamos a esa alegación de los 16 mil millones de dólares los 3,700 millones de dólares que su Gobierno tomó y los 8,965 cuando sumamos los 3,306 millones de dólares a los 4,459 y los 1,200 millones de dólares que habían para pagarle a los suplidores, eso totaliza una cantidad cercana a los 9,000 millones de dólares, 8,965 para ser exactos.

Y para hablar del récord y evitar la demagogia, el pasado Presidente del Senado dijo aquí que estaba orgulloso de haber votado por la Ley 21 de 2016, que se había votado por esa Ley para garantizar y para salvar el Banco. Y la realidad fue que a preguntas del compañero Presidente del Senado, que tuvo a bien hacerme una pregunta como Presidente de la Comisión de Gobierno, yo le contesté que no, que el resultado fue que el Banco quebró. Esa Ley que se aprobó, esa Ley que tanto orgullo él manifestó que le votó a favor para mantener cerrado el Banco fue el que literalmente lo cerró. Desde abril del año 2016 el Banco Gubernamental de Fomento cerró su tesorería. El Banco Gubernamental de Fomento congeló los depósitos. El Banco Gubernamental del Gobierno retiró

hasta las inversiones libre del pago de impuestos y las traspasó al Banco Popular, producto de la Ley 21, no podía ni tan siquiera emitir un cheque. Congelaron los depósitos de los municipios. Los impugnaron en los tribunales. Y ahora pregunto yo, una entidad que no puede emitir cheques, que le congelan sus depósitos, que le retiran los depósitos de inversiones para llevarlos al Banco Popular, ¿eso es un banco? Ese era el Banco que pretendió salvar el compañero Eduardo Bhatia cuando con orgullo le votó a favor.

Cuando examinamos inclusive los depósitos en el Banco Gubernamental de Fomento, que para septiembre de 2014 ascendían a unos 1,398 millones de dólares, y cuando examinamos, a junio de 2016, un mes después de haber aprobado la ley que a tanto orgullo él le votó a favor para salvar el Banco, los depósitos en el Banco eran de 238 millones de dólares, más de mil millones de dólares menos. Dejaron el Banco quebrado. *De facto* lo cerraron. El Banco siguió operando con una asignación de 11 millones de dólares mensuales que recibe del Fondo General, porque ni depósitos tienen.

Y hablando también de demagogia, el compañero Eduardo Bhatia habló, en su turno de oposición al otro Proyecto, al P. del S. 6, diciendo que le estaban quitando el dinero a los municipios, los fondos CDBG, fue para evitar la demagogia que tenemos la obligación de corregir. Y si examinamos detenidamente la ley, el Artículo 2 de este proyecto de ley establece asignación de fondos, conforme a la ley federal. Del total de la asignación de CDBG el Estado podrá separar un fondo de administración estatal para cubrir gastos propios de administración y proveer asistencia técnica a los municipios, de conformidad con la reglamentación federal del Code of Federal Regulations. Y si vamos de la línea 11 en adelante se establece: "Los fondos disponibles se distribuirán en partes iguales entre todos los municipios catalogados como "non-entitlement" exceptuando a los municipios de Vieques y Culebra a los que se les adjudicará un quince por ciento (15%) adicional al otorgado a los demás municipios. Los fondos podrán ser utilizados por los municipios para la ejecución de las actividades elegibles según descritas en el Plan de Acción Estatal correspondiente del Programa".

Y en adición a eso, se añadió en el proyecto de ley una enmienda para establecer claramente que esta transición de fondos federales a esta nueva entidad se tiene que hacer tomando en consideración los contratos, los memorandos de entendimiento, las cartas circulares y los planes de acción que estén aprobados a base de legislación estatal e incluso a base de la legislación federal. Así que corregimos esa demagogia.

Y por otro lado el compañero Cirilo Tirado Delgado habló que ni la Ley de Personal le aplica a los empleados de esta nueva entidad. Pues que vaya –¿verdad?– a la página 6 del entirillado electrónico que acompaña el Informe del Proyecto y que lo revise, donde establece específicamente: "Se crea la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico", en adelante denominada como la "ODSEC", la cual estará adscrita a la Oficina del Gobernador de Puerto Rico y estará cobijada por la Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público".

Así que una vez ya corregida esta demagogia –¿verdad?– porque los hechos son los hechos, los números no mienten y lo que está escrito, escrito está, le pedimos a los compañeros de la Mayoría y a los demás compañeros que, una vez corregida la desinformación, le voten todos a favor de ambas medidas.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Señor Dalmau Santiago, si me permite, el compañero Romero Lugo consumió, del tiempo de la Delegación del Partido Nuevo Progresista, diez (10) minutos con doce (12) segundos.

Adelante, compañero. Le restan al compañero Dalmau Santiago y a la Delegación del Partido Popular trece (13) minutos con treinta y seis (36) segundos.

Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: Muchas gracias, señor Presidente y compañeros y compañeras.

Estamos aquí ante un acto de acrobacia y malabarismos, sí. Algunos compañeros que estaban aquí el cuatrienio pasado criticaron la manera en que legislamos una Ley de Moratoria, y hoy algunos de los nuevos también la critican. Y para eso venimos aquí, para debatir. Los que quieran expresar su punto de vista, así lo podrán hacer, quedará para el récord.

Pero lo primero que tengo que decirles, compañeros, se habla de descargue. Mire, en la Constitución aparece la manera en que se hace un descargue de una medida y en el Reglamento del Senado también, y nosotros lo hicimos, y legislamos de noche, y se hizo a prisa, y se descargó la medida, y se terminó en horas de la noche, y ustedes lo criticaron, y hoy hacen lo mismo, lo mismo que criticaron, lo mismo. De noche, aprisa, lo único que nos impusieron Reglas de Debate y nosotros a ustedes no se las impusimos, cada cual habló lo que quiso hablar. Lo mismo.

Si cogen este Proyecto, dicen que el nombre no hace la cosa, pero las páginas escritas en él sí, y lo comparan con el de la Ley de Moratoria de la pasada Administración, de la nuestra, casi no cambiaron ni las comas. Es un "copy/paste" en casi todos los artículos. Y yo no tengo problema con eso, yo le voté a favor, pero después que el candidato a Gobernador y hoy Gobernador, Ricardo Rosselló dijo, "la deuda puede pagarse". Yo no le reparto esto a los compañeros porque ustedes lo saben, eso fue lo que él dijo, y dijo que no se debió haber aprobado aquella Ley de Moratoria porque la deuda, cuando él llegara, él la podía pagar sin la Ley de Moratoria, que era inconstitucional, pero como había primarias, el otro candidato dijo, Puerto Rico no es la Venezuela de Hugo Chávez. Ustedes están pasándole por encima a la Constitución. Ustedes no quieren cumplir con las obligaciones. Lo dijo Pedro Pierluisi en ese debate de esa semana, donde hay decenas de periódicos que dicen lo que ustedes criticaron de esa Ley de Moratoria. Y yo no tengo problemas con que la critiquen, pero hoy están haciendo lo mismo que criticaron, lo mismo.

Su Comisionada Residente dijo, y cito: "Esto demuestra la improvisación con los que manejan las finanzas públicas y podría crear mayor incertidumbre e inestabilidad en el mercado de inversores. Esta no es la manera en que se debe legislar aquí, máxime cuando es un asunto complejo y conlleva cambios al ordenamiento económico".

Miren, yo no voy a consumir todo el tiempo para que la Delegación tenga más tiempo, porque el récord periodístico, los periodistas lo saben y el País también. Ustedes dijeron que esto no debió legislarse. Y para los compañeros que llegaron nuevos, busquen el miércoles, 5 de abril de 2016, la página 18 y van a saber cuál fue la posición del Partido Nuevo Progresista cuando se aprobó la Ley de Moratoria. Que hoy hay actos de acrobacia para tratar de defender lo indefendible de lo que ustedes dijeron, y está en el récord, como dijo Miguel Romero, está aquí escrito. Lo que está escrito, escrito está. Está escrito. Y entonces aquí escrito pues ahora se habla de que nosotros lo hicimos o que no lo hicimos o que el mecanismo está, ustedes descarguen las medidas cuando las quieran descargar, la Constitución lo permiten. Pero como ustedes lo criticaron, teníamos que recordárselo. De aquí pa'lante recordado ya está, mañana descarguen otra y el lunes descarguen otra, eso es un mecanismo constitucional. Pero ustedes ensuciaron el agua y ahora se la van a tomar sucia.

Legislando de madrugada, esto es un acto histórico, dijo el compañero Larry Seilhamer. Y hoy es sábado, las diez de la noche (10:00 p.m.). Yo vine aquí a trabajar, se citó para la una (1:00), igual que ustedes, vinieron aquí a trabajar. Pero entonces no entiendo por qué la economía procesal nos impone unas Reglas de Debate que ahorita se trataron de violentar.

Yo no acostumbro salirme del orden de los asuntos de lo que debato, pero ahorita se trajo un argumento político al debate. Y yo con mucho respeto le digo a mis compañeros que eso no abona a la discusión del asunto que estamos debatiendo, porque entonces promueve la provocación y promueve el discurso personalista, cuando lo que debe permear aquí es el discurso sobre la medida.

Así que, compañeros y compañeras, ustedes criticaron durante el debate de hoy muchas de las acciones que hicimos nosotros el pasado cuatrienio. Mi invitación hoy, luego de que se copiaron de la Ley de Moratoria y ahora la ampliaron, es que eso que ustedes dicen que nosotros hicimos mal, deróguenlo, deróguenlo, radiquen los proyectos, sin vistas los descargan y deroguen lo que ustedes en su debate ahorita –porque no voy a entrar en detalles– ustedes señalaron ahorita que nosotros, deróguenlo. Si esta Ley era tan mala, hoy deberíamos estar echándola hacia atrás, no ampliándola y dándole los poquitos poderes que quedaban al Gobierno, que según las citas de los periódicos en aquel momento "Salto al vacío constitucional", "Críticas y reclamos de transparencia", "Estamos violentando la credibilidad ante nuestros acreedores". Y ustedes hoy hacen lo mismo, aprisa, de noche y por Reglas de Debate.

Son mis expresiones, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): El compañero Dalmau Santiago consumió seis (6) minutos con cincuenta y cuatro (54) segundos de la Delegación.

Le corresponde el turno ahora al compañero Laureano Correa, y le resta a la Delegación del Partido Nuevo Progresista veintiún (21) minutos con cuarenta y siete (47) segundos.

Adelante, compañero Laureano Correa.

- - - -

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Vicepresidente.

- - - -

SR. LAUREANO CORREA: Buenas noches, señor Presidente, buenas noches a los compañeros.

De verdad que yo escucho a los compañeros de la Delegación del Partido Popular y realmente yo no los entiendo. Por una parte mi compañero del Distrito de Humacao dice que actuamos de prisa, y en la sesión anterior el compañero Bhatia Gautier me criticaba porque yo pedía tiempo para hacer las cosas como corresponden. ¡No entiendo! Pero está bien.

Ya que al compañero Dalmau le gusta hablar de cortes de periódicos, el gobernador García Padilla, sobre el asunto de la Ley de Moratoria de su Administración, decía del Presidente del Senado de aquel entonces, el compañero Bhatia Gautier, que fue poco responsable. Y yo lo voy a leer, está aquí, yo tengo el corte. "El gobernador Alejandro García Padilla consideró destempladas y desafortunadas las críticas que le hizo el Presidente del Senado Eduardo Bhatia en referente a la Ley de Moratoria. Me parecieron sus expresiones no solo poco responsables, sino destempladas". Lo dijo su Gobernador, no lo dijimos nosotros.

Pero ahora bien, hoy estamos discutiendo el P. de la C. 675, y hoy al leer las expresiones de la Junta de Control Fiscal Federal me llenaron de mucho orgullo, de haber votado a favor de las medidas del Ejecutivo. La Junta hoy le da la razón a nuestra Administración, lo que nos demuestra que hemos tomado las medidas correctas al aprobar las leyes enviadas por el Ejecutivo. Esto, a diferencia del "me vale" de otros tiempos, esto bajo la Presidencia del senador Bhatia, que aprobaron la Ley de Moratoria sin leer su contenido y sin tiempo de analizar un Proyecto tan abarcador. Este proyecto va dirigido a crear la Ley de Cumplimiento. Los compañeros se han

cansado toda la noche de hablar de la Ley de Moratoria. Esa Ley fue creada por ustedes para no pagar. Esta Ley es para asumir las responsabilidades que ustedes dejaron de tomar.

Este proyecto, señor Presidente, provee facultades al Gobernador, mecanismos y herramientas necesarias para atender responsablemente esta situación de emergencia fiscal que enfrentamos. Las improvisaciones y el "me vale" hicieron que llegáramos a este punto.

Y ya que nuevamente hablan de cortes de periódico, yo les cito nuevamente lo que dijo el Gobernador: "Me vale lo que diga Standard & Poors." Esa fue la reacción del Gobernador o ex Gobernador hoy, García Padilla, ante la degradación de bonos del Gobierno por parte de las casas acreditadoras.

Me voy más lejos. Voy a hablar más lejos todavía. Los economistas José Alameda y Gustavo Vélez hablaron sobre las consecuencias del impago, y les voy a citar: "En la parte económica estas situaciones de impago hacen que empresarios e inversionistas pierdan la confianza del País y su posibilidad de superar la crisis económica. Un impago hará igualmente que se afiance la imagen de que Puerto Rico no cumple con sus compromisos".

Alameda anticipó que dentro de ese escenario podrían cancelarse, incluso, la expansión de industrias que ya están ubicadas en la Isla. Los bonistas puertorriqueños, tenedores de bonos del Banco Gubernamental de Fomento perderán el dinero invertido en bonos y eso afectará los ahorros que muchas de estas personas habían destinado para su jubilación. En una situación de impago gubernamental la banca también será más exigente a la hora de otorgar financiamientos a los individuos que quieran iniciar un nuevo negocio en la Isla. El clima de incertidumbre también puede provocar que más personas decidan emigrar para buscar una mejor calidad de vida y en los servicios que...

La acción tomada por el Gobierno de no pagar cuatrocientos setenta (470) millones que debe el BGF está fundamentada en un interés de proteger los servicios esenciales que recibe el Pueblo de Puerto Rico en las áreas de seguridad, educación, salud, entre otros."

Además Vélez dijo, que otros servicios que ofrece el Estado podrían afectarse a consecuencias del impago del Banco Gubernamental de Fomento. Una reducción en el presupuesto podría redundar, por otro lado, en un recorte de las aportaciones que el Gobierno le brinda a diversas organizaciones sin fines de lucro. Además, habla sobre los efectos que tendría en el Gobierno. Cualquier posibilidad a tener acceso a tomar dinero prestado se le cierra a Puerto Rico por el impago. El Gobierno tampoco tendría acceso a los préstamos a corto plazo que se toman en el inicio del año fiscal, los famosos "Trans" como le llamamos. Sin ese dinero, el de los "Trans", señor Presidente, se agravaría el flujo de caja del Gobierno y se seguirían atrasando, entre otros, los pagos de los suplidores del Estado. El impago trae como secuela una degradación adicional de crédito de la Isla, que ya está en las malísimas condiciones.

Es posible -según el economista Gustavo Vélez- que el próximo presupuesto sufra un recorte de entre seiscientos (600) a ochocientos (800) millones. Un presupuesto ajustado de esa manera podría implicar la eliminación de algunas agencias, principalmente aquellas que no brindan servicios esenciales, como podrían ser las Procuradurías y otras de acuerdo con los economistas. El economista Alameda no descartó que haya despidos de empleados públicos en medio de la crisis que se envía al retiro algunos trabajadores.

Esto es lo que ofrecía la pasada Administración, señor Presidente. ¿Con qué moral, con qué credibilidad se atreven pararse aquí a discutir y a señalar lo que estamos nosotros tratando de salvar al País?

En conclusión, señor Presidente, distinto a esas acciones de provocaciones de la pasada Administración, nosotros no venimos a provocar un ambiente hostil, nosotros venimos a trabajar con

los acreedores, con los inversionistas y el sector privado para trabajar de forma efectiva junto a la Junta. Se dispone que en el periodo de emergencia decretado, el Gobierno se dirija a satisfacer la deuda en la medida que se provean los recursos esenciales. Señor Presidente, llegó el momento de enrollarnos las mangas, dejar de administrar las finanzas de año en año, dejar atrás la improvisación y trabajar el desequilibrio entre gastos e ingresos para construir un nuevo Puerto Rico. Es por eso que los funcionarios de Gobierno deben concentrarse en equilibrar sus gastos e ingresos.

En fin, señor Presidente, la Ley de Cumplimiento estipula el proceso de negociación voluntaria bajo PROMESA entre el Gobernador y los acreedores del Gobierno de Puerto Rico, en su Sección 201 dispone para designar los servicios esenciales y utilizar los recursos para satisfacer las obligaciones del territorio y sus instrumentalidades, pero reconociendo responsabilidades de proveer servicios esenciales a los residentes de Puerto Rico.

Señor Presidente, no podemos seguir las políticas del "me vale", del impago de la pasada Administración. Aquí vinimos a enderezar nuestro País. Aquí vinimos a luchar por las futuras generaciones. Aquí no es buscarle más problemas al problema, es buscarle la solución para echar este País hacia adelante. Yo no quiero que más jóvenes, más profesionales se tengan que montar en un avión a buscar nuevas oportunidades, yo quiero que se queden aquí a echar a Puerto Rico hacia adelante.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Laureano Correa consumió ocho (8) minutos con cuarenta y seis (46) segundos. Le queda a la Delegación del Partido Nuevo Progresista trece (13) minutos con un (1) segundo.

SR. NAZARIO QUIÑONES: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Vamos a reconocer en este momento al senador Nazario Quiñones.

SR. NAZARIO QUIÑONES: Señor Presidente, en la noche de hoy voy a votar a favor de los dos (2) proyectos. El primero permite el fortalecimiento de los proyectos comunitarios, prácticamente recoge todos los recursos que hay dispersos en diferentes agencias para trabajar con las comunidades en un solo departamento, una sola Oficina de Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico, lo que va a permitir que los recursos con que cuenta el Pueblo de Puerto Rico sean bien utilizados, que establezca una política pública clara en favor de las comunidades en medio de esta crisis económica.

El segundo proyecto, el Proyecto de la Cámara 675 es sumamente importante. Porque preguntaba el compañero Cirilo, ¿van a pagar la deuda? Y nosotros le contestamos que sí, que este Gobierno es responsable y va pagar la deuda, lo que se toma prestado, se paga. Preguntaba el compañero, ¿por qué no eliminamos la crudita? No eliminamos la crudita en este momento y de seguro la eliminaremos en algún momento dado, señor Senador, porque su Gobierno cobró la crudita al Pueblo de Puerto Rico para tomar un préstamo para garantizar unos recursos al Estado, cosa que nunca hicieron porque nadie le prestó, porque nadie le creía.

En el 2013, bajo el Gobierno del Partido Popular en este mismo hemiciclo se decía que Puerto Rico iba bien e intentaron negar la crisis. Esa es la realidad. Y el Gobernador Alejandro García Padilla dijo en su mensaje de estado que todo estaba encaminado, que todo estaba resuelto. En el 2014 se profundizó la crisis. La emigración masiva de los puertorriqueños a los Estados Unidos y también se disparó el desempleo. Y eso lo sabe todo el Pueblo de Puerto Rico.

En el 2015 establecieron las reglas de "sálvese quien pueda". Le quitaron los recursos a los municipios y se los congelaron en el Banco Gubernamental. Le quitaron noventa y un (91) millones a la Universidad de Puerto Rico, entre ellos, los ocho (8) millones para el Centro Molecular. Le

quitaron más de sesenta (60) millones a las cooperativas de todos los puertorriqueños, no les pagaron. ¿Y quién es ese? Ese es el pueblo.

Contrario, en este momento nuestro Gobierno en veintipico de días ha comenzado un proceso de recuperación económica, un proceso de credibilidad. Solamente hay que ver los titulares de los principales periódicos del País. Bajo el Gobierno de Alejandro y el Partido Popular los titulares eran de desastre. Bajo el Gobierno del PNP los titulares son de credibilidad y recuperación.

El Gobierno del Partido Nuevo y el Plan para Puerto Rico establecen como metas importantes, primero -aunque ustedes no lo crean compañeros y no lo quieran aceptar- el diálogo. El diálogo no solamente es discutir entre partes, el diálogo es decir la verdad aunque duela, "al pan, pan y al vino, vino".

Estabilidad presupuestaria. El Gobernador ha prometido y así cumplirá presentar un próximo presupuesto en los próximos meses que le brinde estabilidad al Pueblo de Puerto Rico, que garantice tres (3) cosas que son fundamentales: primero, que se comience a cumplir con el pago de la deuda; segundo, que se comience a cumplir y a pagarle a los suplidores que ustedes no le pagaron; tercero, brindar un programa económico que le brinde una ruta de progreso al pueblo puertorriqueño.

Tercero, reestructuración financiera. Ya lo primero que hay que hacer es comenzar a sanear las cuentas del estado, saber realmente -y esta Asamblea Legislativa y así la compañera Migdalia Padilla en una Resolución lo planteó y fue aprobada-, ver cuál es la realidad fiscal del Pueblo de Puerto Rico, agencia por agencia, para tomar medidas que son responsables. Y segundo, buscar alternativas a la situación del Banco Gubernamental bajo un nuevo concepto que permita brindar nuevas oportunidades a todos los componentes del sector Gobierno.

Cuarto, una reforma administrativa. No ha llegado aquí, pero llegará y la aprobaremos. El Empleador Unico, que brinda la oportunidad de que tengamos un Gobierno mucho menos burocrático, que brinda la oportunidad de movilidad del empleado público. Y algunos sectores de la oposición ya han planteado que es una cuestión de despidos. Nuestro Gobierno ha planteado que vamos a sostener cada uno de los empleos, buscando alternativas viables en una economía totalmente cambiante y ante una crisis que enfrenta Puerto Rico.

Quinto, garantizar la sostenibilidad del sistema de pensiones, que fue totalmente destruido bajo el Gobierno del Partido Popular, que dejaron de pagar y cumplir con esas responsabilidades. Eso es un compromiso del Gobierno del PNP, un compromiso que habremos de cumplir como alta prioridad y así lo ha señalado el señor Gobernador de Puerto Rico y esta Asamblea Legislativa. La reforma laboral que lo que permite es, precisamente, brindar la oportunidad para que se creen nuevos empleos en el sector privado.

Séptimo, medidas fiscales específicas que permitan atender leyes que ayuden a nuestros jóvenes emprendedores a crear nuevos negocios, nuevos empleos y ayudar a acabar con la dependencia Octavo, un nuevo modelo energético, una reforma energética, ya el Gobernador la ha planteado. Eso es parte del Plan para Puerto Rico y así nosotros habremos de cumplirlo cabalmente en este mismo semestre. Fortalecer la agricultura como un eje importante para el desarrollo del País, brindándonos a nuestros agricultores más números de oportunidades de progreso y oportunidades en el campo y en el valle.

Y lo último y no menos importante, en el campo educativo. Nos aprestamos a hacer una reforma educativa que transforme cómo se ha llevado la educación en el País por los últimos cincuenta (50) años para tener oportunidades de progreso para nuestros niños, igualdad de oportunidades para los que tienen como para los que no tienen. Una reforma universitaria que brinde una verdadera autonomía a la Universidad, que permita que la Universidad allegue los recursos necesarios a través de sus áreas de investigación, de innovación en el área de la tecnología.

Eso es lo que buscamos, señor Presidente. Por eso en la noche de hoy habré de votarle a favor a ambos proyectos, el Proyecto del Senado 6 y el Proyecto de la Cámara 675. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Muchas gracias, senador Nazario Quiñones, consumió seis (6) minutos con cincuenta y un (51) segundos. A la Delegación del Partido Nuevo Progresista le quedan seis (6) minutos con diez (10) segundos.

Voy a reconocer, me parece que el senador Vargas Vidot quería asumir un turno o lo va a dejar para más tarde. Okay. Entonces tengo a la senadora López León y luego al senador Berdiel Rivera. Adelante, Senadora, le queda a la Delegación del Partido Popular seis (6) minutos con cuarenta y dos (42) segundos.

SRA. LÓPEZ LEÓN: Muchas gracias, señor Presidente.

Yo creo que ya a las diez y cuarto de la noche (10:15 p.m.) hemos oído mucho de lo que no queríamos oír en el Senado de Puerto Rico. Pero tengo que acudir a hacer unos comentarios con respecto, en primer lugar, al Proyecto de la Cámara 675, donde a extensión de lo que decía el compañero Dalmau es importante que el Pueblo de Puerto Rico conozca, en primer lugar, ¿cuáles son los servicios esenciales a los que se refiere este proyecto y cómo bajo el subterfugio de que estarán trabajando principalmente en subsanar las necesidades de este pueblo, en el mismo proyecto establecen que la prioridad es la deuda?

En primer lugar, en el Capítulo 2, establecen en las líneas 22 y 23, "para asegurar que satisfagan las obligaciones del territorio y las instrumentalidades, al mismo tiempo que se reconoce la necesidad de salvaguardar los servicios esenciales básicos"; al mismo tiempo, no hay prioridad alguna cuando hablamos de servicios esenciales. Por otro lado, en el Artículo 202, mantener los servicios esenciales habla, de que también a la vez se van a reconocer las obligaciones de la deuda del territorio y sus instrumentalidades. La pregunta que todos se deben hacer con respecto a esto es, ¿a quién realmente este Gobierno le está enviando un mensaje? Y debemos así contestarnos que no nos extrañaría que fuera que les estén hablando a los bonistas de este País, a los que contribuyeron a su política pública para que fuera hoy el Gobierno que es.

Pero más aún es bien importante también establecer en esta medida, principalmente el que también dijera el señor Vicepresidente, ahora Presidente, que estaba a favor de lo que había establecido el Cuerpo Hermano de la Cámara de Representantes cuando decía que establecía claramente que no se menoscabara los deberes legislativo. Sin embargo, a través de toda esta medida -y lo establece así en su página 26- dice "tomar acciones necesarias para satisfacer las obligaciones de deudas del territorio sin menoscabar los deberes y facultades de la Asamblea Legislativa". Yo quisiera que me dijeran si están satisfechos con esta media línea, pues no se define en ninguna parte del proyecto que es "sin menoscabar los deberes y facultades de la Asamblea Legislativa". Si eso es establecer que no se menoscaben las funciones, pues entonces defínanlo en el proyecto para que quede como parte del Diario de Sesiones en esta noche de hoy.

Y por otro lado, oyendo al compañero anteriormente, Abel Nazario, de verdad que me sorprende grandemente que en la tarde o en la noche de hoy a las diez y veinte de la mañana (10:20 a.m.) él hablara de todos los principios que se deben tener con respecto a la deuda, cuando él mismo ha sido acusado de dejar su Municipio en quiebra. Y de la misma manera nos insta a nosotros también, que podríamos hacerlo de la misma manera, hacer una Resolución para investigar tanto al Municipio de Vega Borges como de Abel Nazario, porque realmente la persona que lo sustituye por el Partido Nuevo Progresista ha descrito cómo dejó en quiebra a su municipio. Yo creo que las recomendaciones debería dejarlas para aquel que dejó sustituyendo el municipio y le ayude a rescatar el municipio que dejó en quiebra.

Pero no es menos importante el Proyecto del Senado 6. Y quiero darle un poco más de tiempo, del poco tiempo que me queda con respecto al Proyecto del Senado 6, porque realmente la gente que no conoce lo que es el Proyecto de Comunidades Especiales, de verdad que no debería hablar sobre las comunidades especiales. Hay que estar allí, hay que ver cómo han crecido, cómo se han auto determinado, cómo se han apoderado de sus comunidades para seguir trabajando por este pueblo. Y no importa el partido que esté en el poder, ellos han asumido una responsabilidad innata porque tienen una responsabilidad con cada uno de los ciudadanos en las comunidades. Y es preciso ver cómo a través de este Proyecto se ha troncado, le han castrado la posibilidad de expresarse. Y yo no sé cuál es el miedo de convocar a las Comunidades Especiales para que pudieran decir y ofrecer recomendaciones a este Proyecto.

No se trata de que no los inviten y vayan a la Cámara, no se trata de que vengan y den tres y cuatro comentarios por la falta de tiempo de tres líderes comunitarios. Si hablamos de inclusión y hablamos de participación, pues entonces no tengamos miedo a hacerlo y que sean parte de lo que son las Comunidades Especiales.

Por otra parte, es bien importante traer a colación que cuando se integran los fondos de OCAM y de Comunidades Especiales, principalmente los de OCAM, los que deciden el presupuesto son los municipios, no es añadiendo otros fondos a Comunidades Especiales. Y así a su vez también con los fondos de CSBG.

Es preciso y más importante, y con esto quiero culminar, la importancia de la participación de las comunidades. Y ciertamente, si quieren trabajar con las comunidades por qué entonces no le dieron paso a la enmienda que hizo el compañero Dalmau con respecto a eliminar el que sean otros los que establezcan los miembros del Consejo, sino que sean las mismas Comunidades Especiales. Le reto a que lo hagan. Si hablan de inclusión y hablan de participación, por qué tampoco no hacerlo. Cuando se decidan trabajar junto a las comunidades, ser parte de las comunidades y trabajar con las comunidades, entonces vamos a delinear qué es Comunidad Especial y qué es Tercer Sector para entonces darle ese espacio a esos líderes que hoy sin la ayuda de muchos han echado hacia adelante, y eso se llama capital social.

Gracias, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Muchas gracias, senadora López León. Consumió siete (7) minutos con cinco (5) segundos. Ya el Partido Popular agotó los treinta y cinco (35) minutos. Al Partido Nuevo Progresista le queda un poco más de seis (6) minutos, vamos a reconocer al senador Berdiel Rivera.

SR. BERDIEL RIVERA: Muy buenas noches, señor Presidente, y muchas gracias; buenas noches a todos los compañeros y compañeras Senadores y Senadoras.

Qué triste recordar aquel mes de junio donde el Gobierno y el Congreso de los Estados Unidos de América y el Presidente de la Nación Americana, Barack Obama, el ex Presidente, nos implantaran una Junta de Control Fiscal federal a nuestra querida y bella Isla de Puerto Rico gracias a los "me vale" del ex Gobernador de Puerto Rico, Alejandro García Padilla; gracias al incumplimiento con la deuda pública con los bonistas; gracias a que no le pagaban a los proveedores que brindaban los servicios a los niños con necesidades especiales; gracias a que no le pagaban a los transportistas de nuestros estudiantes; gracias a que no cumplían con el pago de las horas extras de los compañeros y los amigos policías de Puerto Rico; gracias a todo eso tenemos esa Junta de Control Fiscal federal.

A la aprobación de una quiebra criolla también, que hay que recordárselo por si acaso lo han olvidado los compañeros. A una Ley de Moratoria que imponía y suspendía y posponía todas las deudas para incumplir con nuestros acreedores, cumplir con nuestros bonistas y cumplir con nuestras

responsabilidades como buenos puertorriqueños. También cogieron y quebraron el Banco Gubernamental de Fomento. Versus, veíamos cómo nuestros maestros, nuestros policías, nuestras enfermeras, nuestros médicos tenían que irse fuera de Puerto Rico a cualquiera de uno de los estados, de los cincuenta (50) estados de la Nación Americana, para poder rehacer su vida, para poder levantar su familia y poder superarse y echar hacia adelante.

Y no puedo dejar pasar por alto y decirles de que habré de votar por el Proyecto del Senado número 6 y el Proyecto de la Cámara 675, Ley de Cumplimiento, donde lo que buscamos, junto al equipo completo, junto al Plan para Puerto Rico con el doctor Ricardo Rosselló, Gobernador de Puerto Rico, la Legislatura y los jefes de agencia, levantar a Puerto Rico, comenzar a cumplir, comenzar a levantar a Puerto Rico en todo el sentido de la palabra y que dondequiera que vayamos nos reconozcan como que somos personas íntegras, de palabra y que cumplimos.

Pero no quiero terminar, señor Presidente, sin recodarle a la compañera Senadora que se expresó anteriormente, a la senadora López, en cuanto al Municipio de Yauco, y no solamente al Municipio de Yauco, a todos los municipios que tenían el sello del Partido Nuevo Progresista no le asignaron cinco (5) centavos, no le asignaron cinco (5) centavos, versus todo lo contrario en el Municipio de Yauco, por ejemplo, se quedaron con dos punto cinco (2.5) millones de dólares el Banco, que le correspondían en ese entonces al honorable Abel Nazario Quiñones, hoy Senador por Acumulación. De eso es que se trata. !A ningún municipio! A la Alcaldesa de Ponce también la estrangularon y la tenían estrangulada, al igual que a todos los demás compañeros Alcaldes del Partido Nuevo Progresista.

Esas son mis palabras, señor Presidente. Buenas noches.

SR. VICEPRESIDENTE: Gracias, senador Berdiel Rivera. Consumió tres (3) minutos con cuarenta y cinco (45) segundos, le quedan dos (2) minutos con veinticinco (25) segundos al Partido Nuevo Progresista.

Y ahora vamos a reconocer al compañero senador Vargas Vidot. Adelante, Senador.

SR. VARGAS VIDOT: Gracias, señor Presidente.

En cuanto al Proyecto de la Cámara 675, yo reconozco que hay que buscar una forma de asumir la responsabilidad que tiene el Gobierno. También reconozco que esa responsabilidad no debe ser recargase sobre la gente ni sobre quienes no produjeron la deuda, sino sobre aquellas personas que escogieron la cultura del derroche como forma de hacer operacionalizar un gobierno. De tal manera que, de verdad, yo siento que es triste pensar que dentro de este Proyecto se elimina la posibilidad nuevamente de auditar la deuda pública y destruye la Comisión para la Auditoría de la Deuda, está es en el Capítulo 2 de la sección vieja, de la moratoria antigua. Y nos queda entonces una idea -¿verdad?- imprecisa de lo que estamos pagando.

No estoy ajeno tampoco de la situación precaria del Gobierno ni de lo que implica una emergencia. Pero igual que muchas otras personas lo han establecido, cuando se habla de servicios esenciales, que obviamente son servicios que tienen que preservarse para frente a cualquier ajuste que se vaya a realizar, yo creo que los servicios no están correctamente definidos, la definición es ambigua y me parece importante que podamos presentar algunas ideas de cómo añadir para que estos servicios sean considerados mucho más amplios -¿verdad?-.

Si esto se puede proponer como una moción en Sala, una enmienda en Sala. Es para –le voy a decir para qué- para que en donde quiera que diga "servicios esenciales, salud, seguridad y bienestar" se le añada "educación".

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, un breve receso.

SR. VICEPRESIDENTE: Breve receso en Sala.

RECESO

SR. VICEPRESIDENTE: Se reanudan los trabajos.

SR. VARGAS VIDOT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Señor Presidente, después de haber hecho esta conferencia -¿no?- y de obtener las garantías de que luego de aprobada la Ley se incluya la educación, pues retiro la enmienda.

SR. VICEPRESIDENTE: Okay. Queda debidamente retirada la enmienda, la cual se lo agradecemos, senador Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: De manera que se puedan incluir luego.

SR. VICEPRESIDENTE: Hay un compromiso del Senado.

SR. VARGAS VIDOT: Okay, sigo.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SR. VARGAS VIDOT: En cuanto al Proyecto del Senado número 6, tengo varias cosas que quiero compartir. En realidad, quizás el tiempo invertido en la comunidad en este Hemiciclo sea bastante proporcional al interés que tenemos sobre la misma. Hemos preferido pelear sobre las peleas, sobre los turnos de los turnos de los turnos y la comunidad sigue siendo la cenicienta del asunto y no recibiendo el impacto que amerita. La comunidad es el nicho de nuestros sueños; es el principio y el núcleo de una gran célula llamada país.

De esta medida originalmente, luego decide consultas, luego de conversaciones, luego de llamadas, luego de una intensa reflexión de muchas partes, no de dos o tres personas, de muchas partes, incluyendo la experiencia de este servidor con treinta (30) años trabajando en el Tercer Sec…, en el llamado Tercer Sector y en las comunidades. Entonces tengo que decir que de la nada asumimos lo mucho, porque de lo que parecía ser una, de lo que era obviamente una pieza que estaba enmarcada en la ausencia de la comunidad en lo absoluto, se convierte entonces en el principio de lo que puede ser una renovación de esa hermosa historia de Comunidades Especiales, porque quién niega eso.

Sin embargo, desde arriba sigue la comunidad recibiendo las instrucciones. La comunidad no es un mero concepto que se puede, del cual se puede argumentar y que se puede caracterizar por nuestras ideas teóricas, a veces imprecisas, de lo que es, pero sigue siendo la cuna de nuestros sueños.

Aquí se ha hablado de cuánto poder se ha desarrollado en la comunidad cuando se les trataba, cuando se nos ha tratado de la forma correcta. Esta medida precisamente responde a eso y no en su origen, sino luego de la reflexión sobre ella. Esta medida recibió tratamiento; esta medida empezó a ser parte de una consideración permanente de la comunidad a reconocer, a entenderse con las garantías que la antigua medida de Comunidades Especiales preservaba. Esos miedos que se siembran en nuestras comunidades que tienen orígenes inconfesables, que no permiten que nuestras comunidades se muevan, porque de sitios de donde no se sabe ni siquiera el concepto real de comunidad se pretende establecer políticas que son absolutamente ajenas a ese quehacer.

Muchas veces siento que cualquiera se lee aquí un libreto o un resumen de Marx y Engels y entiende que es la persona más socialista del mundo; o uno de Smith y se cree el más capitalista de todos. Pero para entender la comunidad hay que vivir la comunidad, hay que sentir la comunidad, hay que trabajar en ella, no hay que trabajar por ella, hay que caminar junto a ella en ella, y es en ella donde sentimos justamente el dolor de la ausencia de sensibilidad que a veces se muestra en nuestros escritos y otras veces en el tiempo que invertimos para discutir sobre ella.

Pero créanme, ha habido un trato responsable sobre esto, o sea, hemos consultado, hemos hablado, he llamado en altas horas de la noche a to' el mundo, todo el que se me ocurre que puede plantear precisamente, porque al igual que dice la senadora compañera Rossana López, el tiempo fue limitado, pero para subsanar eso y aprovechar un momento mágico, pero fugaz, entonces hicimos todo lo necesario para que la medida recogiera precisamente todo lo que le asegure las garantías a la comunidad de que no habrá de perder lo que piensa que puede perder, lo que justamente podía perder.

Así que Comunidades Especiales, que es el punto referencial, fue un proyecto que, aunque controversial, en sus principios y en sus inicios justamente llenó de poder y esperanza la comunidad y sentó las bases de una cultura de participación y de acción. Lamentablemente, señor Presidente, el Proyecto cayó en una laguna de vergonzosas acciones y de vergonzosas omisiones, cayó en la laguna de la indiferencia, en las agendas politiqueras de la sucesión de gobiernos; y mientras eso pasaba se convirtió su dinero, su presupuesto, su fundamento económico se convirtió en la alcancía de lo inesperado. Cualquiera que decidió meter las manos en esa alcancía lo hizo para sufragar proyectos de agendas que no tenían nada que ver con la comunidad.

Las llamadas Comunidades Especiales quedaron nada más que en un letrero, en un letargo, y su propósito era precisamente subsanar las lagunas de pobreza en nuestro País. En la misma Exposición de Motivos se explica si eso, con estadísticas del propio Censo, si eso pasó. No, no pasó. Los niveles de pobreza aumentaron de un cuarenta y cuatro punto nueve por ciento (44.9%) en el 2012 y en el 2014 estaba en cuarenta y seis punto dos por ciento (46.2%). Y porque no me da el tiempo, no podemos detallar la cantidad de expresiones que tiene esa pobreza que hacen que el llamado a Comunidades Especiales en este momento no sea una cosa que reclamar o convocar un disfraz, una máscara que esconde una comunidad en donde hay ausencia de posibilidades. Y díganmelo a mí, que trabajo con ella; y díganmelo a mí, cuando hay madres, padres, abuelas, tíos, tías que tienen que buscar y tienen que hacer lo indecible en este momento para lograr que sus hijos y sus hijas tengan acceso a salud, tengan acceso a expresarse.

Así que yo creo que, al fin y al cabo, nada es perfecto. Y usando, como lo hizo el compañero Dalmau, la Biblia, en el Evangelio de Marcos, se pregunta en un momento dado, ¿y la ley se hizo para el hombre o el hombre para la ley?

Entonces tenemos que preguntarnos si de lo que se trata aquí es de producir una pieza históricamente buena en términos literarios o si de lo que se trata aquí es de producir una puerta abierta imperfecta, pero ciertamente abierta hacia las posibilidades, nuevas posibilidades de la comunidad.

La democracia, señor Presidente, como dice Eduardo Galiano, tiene miedo de recordar; y el lenguaje para muchos de nosotros y de nosotras tiene miedo de decir.

Es importante que apoyemos esta medida, porque es importante que aunque le falten todos lo que se le pueda añadir para elevarlo a una pieza histórica, la verdad es que nace en la buena intención de poder abrir un camino de esperanza y sobreponernos a la maldita pobreza que no tiene nada de glamorosa.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Muchas gracias, senador Vargas Vidot. Ya consumió el tiempo que se le había asignado.

Vamos a cerrar el debate de la noche de hoy reconociendo al Presidente del Senado, senador Rivera Schatz. Adelante, Senador.

SR. RIVERA SCHATZ: Comienzo agradeciendo las expresiones finales del compañero Vargas Vidot, donde reconoce que la medida es un camino a la esperanza y que a pesar de que ha

sido atendida de manera expedita recoge elementos que son necesarios para ser exitosos. Así que le agradezco al compañero esa expresión.

Creo que cuando examinamos con detenimiento ambas medidas, podemos entonces entender de lo que se trata la filosofía de este Gobierno, que es procurar cumplir en el sentido más amplio. Cumplir con la gente en las comunidades. Procurar que tengan acceso a los servicios que merecen y que tienen derecho, de un nivel de calidad de excelencia para cualquier puertorriqueño o cualquier puertorriqueña. Se trata de eso, de cumplir con esa gente también.

Y puedo decir con mucho orgullo que digan lo que digan los que todos lo critican, nuestro Gobierno entre el 2009 y el 2012, pensó siempre en los pobres para combatir -como decía el compañero- esa maldita pobreza. Y siempre que hemos tenido la oportunidad de gobernar procuramos que las escuelas, la educación sea una herramienta eficaz, así fue bajo el Gobernador Pedro Rosselló, así fue bajo el Gobernador Fortuño y todos los gobernadores que hemos tenido.

Un proyecto tan hermoso como el Siglo XXI, las Escuelas del Siglo XXI, precisamente para que las comunidades tuvieran no tan solo una infraestructura agradable al estudiante, que sintiera ese niño o esa niña la importancia, la vinculación que tiene su escuela con su vida, con su futuro, conjugando la familia, la comunidad, la tecnología, los padres, los maestros, elementos de carácter académico para elevar el servicio en las escuelas a estándares nunca antes observados en Puerto Rico. Y esa fue una de nuestras gestiones para la gente humilde, porque como decía Don Luis Ferré, "los humildes tienen que ser primero".

De igual manera en materia contributiva, para que toda esa gente que no tienen el poder adquisitivo pudieran tener en el bolsillo el dinero no tan solo para sostener a su familia, sino para atender asuntos de la vida cotidiana, para poder recrearse, tener esparcimiento, disfrutar de calidad de vida, aprobamos una reforma contributiva que aquéllos que tenían menos de veinte mil (20,000) dólares de ingreso pagaban cero (0), cero (0); los que ganaban más de veinte mil (20,000) pagaban cincuenta por ciento (50%) menos de lo que pagaban antes; y las empresas y negocios treinta por ciento (30%) menos, y si le daban beneficio a su trabajador, a su empleado, como el bono, entre otros, se les acreditaba un beneficio contributivo mejor. Ese es el récord.

Comenzamos a devolverle la tarjeta de salud a la que los gobiernos del Partido Popular se las quitaba, para que los que no tenían el recurso pudieran llegar y recibir la atención médica que merecen. Y ciertamente, ninguna de esas iniciativas podríamos decir que es perfecta, pero ha sido mucho mejor que lo que le ha ofrecido el Partido Popular en cualquiera de los cuatrienios. Así es que hemos estado ahí en la salud, en la educación, en el mejoramiento de la calidad de vida para que esas comunidades, más allá de un rótulo, sientan que tienen la oportunidad. Y hoy con la aprobación de este proyecto nos mantenemos firmes y consistentes con lo que ha sido siempre nuestra filosofía de Gobierno.

Pero yo quiero dirigirme también a unas expresiones que hicieron los últimos dos (2) compañeros del Partido Popular. Voy a comenzar por mi distinguido amigo senador, Portavoz Alterno, Dalmau. El compañero Dalmau planteó que lo que hoy hacemos aquí constituye acrobacia y malabarismo, dijo él. Vamos a ver lo que es "acrobacia". Es el desarrollo de una rutina donde se muestran diferentes habilidades vinculadas al equilibrio, Okay, una actividad que desarrolla una rutina donde se muestran diferentes habilidades vinculadas al equilibrio, destrezas, equilibrio. Lo tomo como un cumplido. Gracias.

Habló el compañero Dalmau de malabarismo. "Malabarismo" se define como ejercicios de agilidad y destreza. Ciertamente, eso que no tenía el Gobierno pasado ni equilibrio ni agilidad ni destreza. Así que no lo tomo como una crítica, lo tomo como un cumplido. Gracias, compañero Senador.

Pero lo que usted expresó yo lo califico como un "barbarismo" y como aquí parece que la gente no entiende lo que son las definiciones, pues yo también se la voy a dar, es una incorrección que consiste en pronunciar o escribir mal las palabras o emplear vocablos impropios. Así que, acrobacia, malabarismo, ciertamente agilidad, destreza y equilibrio. Si quieren describir nuestro Gobierno de esa manera, muchísimas gracias. El de ustedes fue un barbarismo.

Y hoy también la compañera López dijo que a quién le estamos hablando, si le estamos hablando a los bonistas. No, no. Los que hablaron, hablaron y hablaron y nada hicieron fueron ustedes, nosotros estamos actuando. El Partido Popular típicamente se preocupa por lo que van a decir y dicen cualquier cosa. Mi Partido se preocupa por lo que hay que hacer y lo hacemos, por eso somos mejor Gobierno siempre, una y otra vez. Y no les hablamos a los bonistas, le hablamos a Puerto Rico y actuamos en beneficio de Puerto Rico.

Y por si eso fuera poco, escuché a la compañera decir que a pesar de que la ley o el proyecto, debo decir, dice que no se pueden menoscabar las funciones y facultades legislativas, que dónde está definido eso -oigan bien, esa es la Delegación del Partido Popular-, que no se define lo que es menoscabar las funciones legislativas. Bueno, pues voy a ayudarlos en eso también. "Menoscabar" -que viene de "menos" y "cabo"- es disminuir algo, quitarle una parte, acortarlo, reducirlo, deteriorar o deslustrar algo.

Y nuestro proyecto dice que ninguna de las disposiciones que contiene esa medida va en menoscabo de las facultades y prerrogativas de la Asamblea Legislativa. Voy a ponerlo todavía más sencillo para ver si por fin lo comprenden. Eso lo que quiere decir es que esta Asamblea Legislativa, contrario a lo que hicieron ustedes, se está reservando todas y cada una de sus facultades, no cede ninguna de ellas. Eso está claro en la ley.

Ahora bien, yo confío en el Gobernador de Puerto Rico Ricardo Rosselló, yo le tengo absoluta confianza y por ello las medidas que han venido aquí, todas las medidas que han venido aquí con carácter de urgencia y emergencia se las hemos atendido y se las hemos aprobado como él las ha pedido y las hemos mejorado y hemos conversado con él. Distinto a lo que pasaba el cuatrienio anterior, que no confiaban en su Gobernador y cuando no se lo boicoteaban allá, se lo boicoteaban acá, y la crudita tuvo que venir cuatro (4) veces.

Puerto Rico está en buenas manos con nuestro Gobernador Ricardo Rosselló y ha establecido un canal de comunicación extraordinario con la Asamblea Legislativa y por eso -27 es hoy, 28- apenas transcurrido veintiséis (26) días desde que juró su obra, su gestión, sus proyectos, su Gobierno va viento en popa con el apoyo de la Cámara y el Senado y los Alcaldes y Alcaldesas.

Así es que como advertí en el mensaje inaugural, cuando fui seleccionado nuevamente como Presidente, dije que no iba a pasar mucho tiempo cuando escucháramos aquéllos que destruyeron a Puerto Rico comenzaran a criticarlo todo y llegar al extremo de pretender decirnos cómo gobernar, y advertí que otras personas que se autoproclaman portavoces del pueblo sin que el pueblo nunca los haya autorizado iban a estar haciendo planteamientos.

Nosotros somos el Gobierno de "se puede". Nosotros estamos convencidos de que un mejor Puerto Rico es posible y ya comenzamos a mejorar en Puerto Rico. Así que, compañeros y compañeras, los invito a que voten a favor de ambas medidas para seguir levantando la fe y la esperanza, para seguir devolviéndole la dignidad, la credibilidad y la confiabilidad al Gobierno de Puerto Rico.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Muchas gracias, senador Rivera Schatz.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 675, sin enmiendas.

SR. VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 675, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado el Proyecto de la Cámara 675, sin enmiendas.

- - - -

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: El Proyecto del Senado 6 tiene enmiendas en el entirillado, en la Exposición de Motivos y en el Decrétase, solicitamos se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción para aprobar la enmienda según se desprende del Informe? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Hay enmiendas en Sala, para que se lean.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:

Página 17, línea 8, después de "años" insertar ", y permanecerán en sus puestos hasta que sus sucesores sean designados"

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Vamos a reconocer al senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, una Cuestión de Orden. Las reglas decían que las Delegaciones presentaban en bloque las enmiendas que no fueron presentadas en el tiempo adjudicado a la Delegación del Partido Nuevo Progresista. ¿Eso quiere decir que no vamos a seguir las reglas y que se van a presentar al final del debate? Estoy preguntando por saber si no vamos a seguir las reglas. Lo que no tengo problemas es que no se sigan las reglas, lo que quiero es que el Presidente diga que no se van a seguir las reglas, que no hay problema que no se siga. La regla lo que dice es que en bloque se presentarán por las Delegaciones al terminar el debate. El debate ya terminó, ya hemos votado por otra medida, ya no estamos en debate. Las reglas lo que dicen es que ya se acabó el debate. Pregunto. ¿Las enmiendas se van a hacer fuera de las reglas de debate? Si es así no hay problema, pero lo que quiero es que se establezca.

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Sencillo. Si se terminó el debate y tienen una enmienda, pues tenían entonces que levantarse y proponer las enmiendas o es que pretenden que también nosotros presentemos las enmiendas de ellos.

SR. BHATIA GAUTIER: No, no...

SR. RIVERA SCHATZ: Es bien sencillo.

SR. BHATIA GAUTIER: ...es que ustedes están presentando las enmiendas.

SR. RIVERA SCHATZ: Una vez se terminó el debate, usted se pone de pie y dice las enmiendas de nuestra Delegación son las que fueren, pero no pretenda entonces que si se quedan

sentados en su butaca nosotros esperemos a que alguien le parezca la oportunidad de hablar de las enmiendas. Preséntenlas, pero tienen que levantarse, pedir la palabra, ser reconocidos y presentar la enmienda como mínimo, eso es lo que pedimos. Si es mucho esfuerzo eso, pues yo lo lamento, pero tienen que pedir la...

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, Cuestión de Orden. El compañero no entendió lo que yo dije, lo que estoy diciendo. Yo no tengo ninguna enmienda, lo que estoy diciendo es que no es el momento...

SR. RIVERA SCHATZ: Pues vamos a la votación.

SR. BHATIA GAUTIER: Pues vamos a la votación, pero no puede haber enmiendas ahora.

SR. RÍOS SANTIAGO: Cuestión de Orden, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante, señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Como sabe el pasado Presidente del Senado, estamos en la lectura de las enmiendas. El proceso protocolario es que se lean las enmiendas que no se han leído. Señor Presidente, que se lean las enmiendas.

SR. VICEPRESIDENTE: Sí.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Bhatia Gautier, se ha terminado el debate y se presentaron las enmiendas. En otras ocasiones hemos permitido, inclusive, a la Delegación de ustedes en reglas, a Cirilo Tirado que presentara su enmienda y usted posteriormente usted sometió enmiendas, así es que resuélvanlo.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, que se continúen con la lectura de las enmiendas.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante con la lectura de enmiendas.

ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:

Página 19, línea 21, luego de "La Oficina" eliminar "del Oficina"

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 6, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado el Proyecto del Senado 6.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en el entirillado al título, solicitamos que se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

- - - -

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Para que se conforme un Calendario de Votación Final, donde se incluyan las siguientes medidas: Proyecto del Senado 6, Proyecto del Senado 21 en su Concurrencia; Resoluciones del Senado 2, 11, 22, 36; Proyecto de la Cámara 675. Esas son las medidas, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante, para que se conforme el Calendario de Votación Final.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que la Votación Final se considere como el Pase de Lista Final para todos los fines legales pertinentes.

SR. VICEPRESIDENTE: Antes de proceder con la Votación Final, si hay algún compañero o compañera que quiera emitir un voto explicativo o abstenerse, favor de notificarlo.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, voy a estar emitiendo un voto en contra del Proyecto de la Cámara 675 con un voto explicativo y será entregado a Secretaría.

SRA. LÓPEZ LEÓN: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senadora López León.

SRA. LÓPEZ LEÓN: Señor Presidente, con respecto al Proyecto del Senado 6, en contra con un voto explicativo.

SR. VICEPRESIDENTE: Debidamente consignado.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Sí, para unirme al voto explicativo del compañero Bhatia.

SR. VICEPRESIDENTE: Debidamente consignado.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, me voy a unir al voto explicativo de la compañera Rossana López.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, y para unirme también al voto explicativo.

SR. BHATIA GAUTIER: El Proyecto del Senado 6, me uno al voto explicativo de la compañera Rossana López.

SR. VICEPRESIDENTE: Que se consigne que el senador Bhatia Gautier se une al voto explicativo de la compañera López León.

SR. VARGAS VIDOT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Señor Presidente, para abstenerme en el 21.

SR. VICEPRESIDENTE: Para la abstención.

SR. VARGAS VIDOT: En el Proyecto del Senado 21.

SR. VICEPRESIDENTE: En la concurrencia del Proyecto del Senado 21.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, para unirme al voto explicativo de la compañera López León.

SR. VICEPRESIDENTE: Para unirse al voto explicativo de la compañera López León el senador Tirado Rivera.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Torres Torres.

SR. TORRES TORRES: Presidente, para unirme a los votos explicativos del compañero Bhatia Gautier y Rossana López León.

SR. VICEPRESIDENTE: Debidamente consignado.

SR. NADAL POWER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Nadal Power.

SR. NADAL POWER: Emitiré voto explicativo en contra del Proyecto, perdón, a favor, del Proyecto de la Cámara 675.

SR. VICEPRESIDENTE: Debidamente consignado.

SR. PEREIRA CASTILLO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Pereira Castillo.

SR. PEREIRA CASTILLO: Gracias, señor Presidente. Para unirme a los votos explicativos de los senadores Bhatia Gautier y …

SR. VICEPRESIDENTE: López León.

SR. PEREIRA CASTILLO:… López León.

SR. VICEPRESIDENTE: Debidamente notificado.

¿Hay algún otro compañero o compañera que va a emitir algún voto explicativo o abstención?

De esta forma yo sí voy a solicitar emitir un voto a favor, con un voto explicativo, del Proyecto de la Cámara 675.

Que se abra la Votación.

SR. VARGAS VIDOT: Voto explicativo en el 675, Proyecto del Senado 675.

SR. VICEPRESIDENTE: Ya se había abierto la Votación, pero queda debidamente notificado y consignado su voto explicativo, el Proyecto de la Cámara 675.

Ya han emitido 29 Senadores y Senadoras sus votos. La compañera Peña Ramírez se excusó. Habiendo todos ejercido el voto podemos cerrar la Votación.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

❖ Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 6

R. del S. 2

R. del S. 11

R. de S. 22

R. del S. 36

Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al P. del S. 21

P. de la C. 675

VOTACION

Las Resoluciones del Senado 2; 11; 22 y 36, son consideradas en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Juan M. Dalmau Ramírez, José L. Dalmau Santiago, Zoé Laboy Alvarado, Miguel

Laureano Correa, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, José R. Nadal Power, Abel Nazario Quiñones, Henry E. Neumann Zayas, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Vicepresidente.

Total 29

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto del Senado 6, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Abel Nazario Quiñones, Henry E. Neumann Zayas, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Vicepresidente.

Total 21

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, Juan M. Dalmau Ramírez, José L. Dalmau Santiago, Rossana López León, José R. Nadal Power, Miguel A. Pereira Castillo, Cirilo Tirado Rivera y Aníbal J. Torres Torres.

Total 8

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto de la Cámara 675, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, José R. Nadal Power, Abel Nazario Quiñones, Henry E. Neumann Zayas, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Vicepresidente.

Total 21

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, Juan M. Dalmau Ramírez, José L. Dalmau Santiago, Rossana López León, Miguel A. Pereira Castillo, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres y José A. Vargas Vidot.

Total 8

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

La concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 21, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Abel Nazario Quiñones, Henry E. Neumann Zayas, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Vicepresidente.

Total 20

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, Juan M. Dalmau Ramírez, José L. Dalmau Santiago, Rossana López León, José R. Nadal Power, Miguel A. Pereira Castillo, Cirilo Tirado Rivera y Aníbal J. Torres Torres.

Total 8

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

José A. Vargas Vidot.

Total 1

SR. VICEPRESIDENTE: Por el resultado de la Votación, todas las medidas han sido debidamente aprobadas.

- - - -

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para ir al turno de Mociones.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de **Felicitación**, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción Núm. 16
Por el señor Roque Gracia:

"Para que el Senado de Puerto Rico envíe una merecidísima felicitación a Ricardo L. "Papito" Díaz Maldonado, por ser exaltado al Salón de la Fama del Voleibol en Puerto Rico."

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la Moción Núm. 16.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se acuerda. Aprobada.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, de igual manera para que se excuse de todos los trabajos de la sesión del día de hoy a la compañera Itzamar Peña Ramírez.

SR. VICEPRESIDENTE: Queda debidamente excusada la compañera Peña Ramírez.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para solicitar el consentimiento de la Cámara de Representantes para que el Senado de Puerto Rico pueda recesar sus trabajos por más de tres (3) días consecutivos. Esta sería hasta el jueves, 2 de febrero.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, queda debidamente notificado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, de igual manera le concedemos el consentimiento a la Cámara de Representantes para recesar sus trabajos por un periodo de más de tres (3) días.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se recesen los trabajos del Senado del Gobierno de Puerto Rico hasta el próximo jueves, 2 de febrero, a la una de la tarde (1:00 p.m.).

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, vamos a recesar los trabajos hasta el día jueves, 2 de febrero …

SR. RÍOS SANTIAGO: A la una de la tarde (1:00 p.m.).

SR. VICEPRESIDENTE: …a la una de la tarde (1:00 p.m.); terminamos los trabajos del día de hoy a las once y quince minutos de la noche (11:15 p.m.). Jueves, a la una de la tarde (1:00 p.m.).

❖ **Se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA
28 DE ENERO DE 2017

MEDIDAS **PAGINA**

R. del S. 2 ..... 626 – 638
R. del S. 11 638
R. del S. 22 639
R. del S. 36 ..... 639 – 643
P. del S. 6 ..... 646 – 688
P. de la C. 675 ..... 646 – 687

ANEJOS

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

1ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

Voto Explicativo

R. Conc. del S. 1

RECIBIDO ENERO 27 2017 9:27
TRAMITES Y RECORDS SENADO P

26 de enero de 2017

Presentado por el senador Bhatia Gautier

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El día de hoy voté a favor y el Senado aprobó la Resolución Concurrente del Senado 1 para solicitar al Congreso y al Departamento del Interior Federal que realicen las acciones administrativas y legislativas necesarias, a fin de proveer para la actualización de los diversos mapas topográficos e hidrográficos de Puerto Rico.

Los mapas completos fueron publicados por el Servicio Geológico Federal (USGS) comenzando a mediados de la década de 1950. La mayor parte fueron parcialmente corregidos mediante fotos aéreas en la década de 1970. Los "cuadrángulos geológicos y topográficos" (como son referidos comúnmente) son esenciales para todos los planes y proyectos de actividades e infraestructura en Puerto Rico.

El USGS coordinó con la Junta de Planificación y unas 15 agencias y corporaciones públicas de infraestructura y servicios que firmaron un acuerdo colaborativo para aportar fondos para sufragar el proyecto de actualización. La falta

de dinero fue la razón principal para que las iniciativas anteriores fracasaran. De esta forma, de los $2.2 millones que cuesta el *3D Elevation Program, Puerto Rico Lidar Collection Project*, las 15 agencias y corporaciones públicas estatales aportaron $900,000. Los restantes $1.3 millones los aportaron tres agencias federales durante el cuatrienio pasado. Entre las agencias que aportaron están la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA), la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) y el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA). El acuerdo colaborativo se firmó el 29 de mayo de 2015. El proyecto incluye a Mona, Desecheo y las islas municipio de Vieques y Culebra.

Este proyecto está avanzado y debe estar terminado en verano de este año. Los fondos fueron asignados, y el último pago se debe realizar en febrero. Según el Informe de Transición de la Junta de Planificación, en la página 48, se explica que se comenzaron los trabajos de actualización de los Mapas Topográficos de Puerto Rico, proyecto del USGS y agencias estatales. En ese proyecto se había sobrevolado el País en un 81% en colección de datos con tecnología Lidar, al momento de presentarse dicho informe de transición. Lidar es una tecnología de percepción remota, que utiliza unos sensores para tirar o disparar "pulsos" (rayos láser) que se reflejan en la tierra y calculan la elevación e intensidad. Calculan, a su vez, longitud y latitud, pues hay un sistema de posicionamiento global (GPS, en inglés). Todo el trabajo se hace mediante vuelos de reconocimiento. Estos datos son de buena precisión, y se obtiene la cobertura tal y como está en la tierra, incluyendo árboles y edificios.

Además, en el propio informe de transición se explica que HAZUS-MH es un modelo donde se combinan las ciencias, ingeniería y matemáticas con la Tecnología de Sistema de Información Geográfica, para poder estimar pérdidas físicas y económicas ante múltiples riesgos naturales, representando los resultados en un

mapa. De este otro proyecto se había completado a esa fecha la digitalización estructural para 35 municipios, "*Essential Facilities*" para 7 municipios, GBS para los 78 municipios y *AAL-Level 1* para 65 municipios. Esto se estaba realizando con una aportación de la Agencia de Manejo de Emergencias Federal (FEMA).

La Ley del Proceso de la Transición del Gobierno, Ley 197-2002, según enmendada, en su artículo 10 establece que "todo secretario, jefe de agencia y de corporación pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico expedirá bajo su firma y bajo juramento un informe de transición. El juramento del informe de transición será administrado por cualquier notario o persona autorizada por ley para tomar juramentos." El Informe de Transición de la Junta de Planificación fue juramentado el 14 de octubre de 2016.

Antes de gestionar acciones administrativas y legislativas del Departamento del Interior Federal y del Congreso de los Estados Unidos, el Senado debió haber actualizado la información suministrada, bajo juramento en el Informe de Transición de la Junta de Planificación, pero, por entender que estos mapas son importantes para el País, emito mi voto a favor.

Respetuosamente sometido,

Eduardo A. Bhatia
Portavoz de la Delegación del PPD

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
~~ESTADO LIBRE ASOCIADO~~ GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

1 ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 2

2 de enero de 2017

Presentada por el senador *Seilhamer Rodríguez*

Referida a

RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Gobierno ~~Asuntos Energéticos~~ del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación abarcadora sobre las razones que tuvo la Junta de Directores de la Autoridad de Energía Eléctrica, así como sus Oficiales Directivos, para solicitar enmendar los contratos en lo pertinente a levantar la prohibición al depósito de cenizas y no estipularon un ajuste en el precio que pagaba AES Puerto Rico, L.P; las razones por las cuales no exigiera el cumplimiento específico de la obligación de exportar los residuos de combustión de carbón mientras estuvo vigente la prohibición del depósito de dichos residuos producidos por la operación de las facilidades de AES; y las acciones que han tomado el Departamento de Justicia, la Oficina del Contralor y la Oficina de Ética Gubernamental sobre las determinaciones tomadas por los funcionarios de la AEE en perjuicio de las finanzas de la corporación pública.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 11 de octubre de 1994, la Autoridad de Energía Eléctrica (en adelante, AEE) y AES Puerto Rico, L.P., (en adelante, AES) firmaron una Acuerdo de Compra de Energía y Operación (PPOA, por sus siglas en inglés).

Específicamente, en el Artículo 6.6 del PPOA fue acordado por ambas partes contratantes que los residuos de combustión de carbón producidos por la operación de las facilidades de AES, no serían depositados, por un periodo mayor de 180 días, en cualquier lugar de Puerto Rico. Es decir, luego de transcurrido el periodo de 180 días, dichos depósitos serían trasladados fuera de nuestra jurisdicción.

No obstante esta prohibición sobre los depósitos de residuos en la jurisdicción del ELA, consta por denuncias públicas realizadas por distintas comunidades, así como de investigaciones realizadas por la Asamblea Legislativa, que la AES incumplía su parte del acuerdo pertinente al depósito y almacenamiento dentro de la jurisdicción de Puerto Rico de los residuos de combustión de carbón producidos por la operación de sus facilidades. Incluso, según escrito presentado por la Junta de Calidad Ambiental (JCA), entre los años 2014 y 2015, sobre 350 mil toneladas de cenizas de AES fueron descargadas ilegalmente en el vertedero de Humacao, así como otras siete mil toneladas en el vertedero de Peñuelas. Véase Resolución y Notificación, Núm. 15-23-1, 15 de octubre de 2015.

Sin embargo, la AEE ignoró totalmente esta situación, incluyendo las acciones ilegales que estaban ocurriendo y no reclamó a AES el cumplimiento específico de las cláusulas contractuales acordadas entre las partes. Tampoco entabló acción legal, judicial o administrativa, ante el incumplimiento que estaba ocurriendo, a pesar que la salud del pueblo puertorriqueño estaba seriamente amenazada por el depósito de dichos residuos tóxicos. Mucho menos, dicha corporación pública, reclamó los daños pecuniarios que nuestro estado de derecho vigente permite requerir por el incumplimiento contractual ocurrido.

Al contrario, la AEE, por conducto de su Director Ejecutivo, en aquél momento, Ing. Alicea Flores solicitó a la Environmental Protection Agency (EPA) una opinión escrita para permitir el depósito de los residuos de combustión de carbón en Puerto Rico, contrario a lo dispuesto en el Artículo 6.6 del PPOA.

En contestación a dicha solicitud, el 14 de agosto de 2014, la EPA emite una comunicación escrita en la cual concluye que la prohibición contenida en el citado Artículo 6.6 del PPOA era innecesaria. Igualmente, recomienda que el acuerdo suscrito se enmiende para permitir el depósito de los referidos residuos.

Cabe enfatizar que dicho escrito no citó estudio o análisis alguno que justificara esta determinación. Igualmente, cabe mencionar que actualmente se discute a profundidad el tema de la contaminación de las cenizas de carbón a nivel nacional para lograr una mayor regulación

de las mismas. A su vez, las recientes determinaciones de la EPA, actualmente, se encuentran bajo un estricto escrutinio del Congreso de los Estados Unidos. [1]

En lo aquí pertinente, debemos mencionar que la propia EPA, por voz de la Administradora de la Región 2, Judith Enck, al ser cuestionada sobre su comunicación del 14 de agosto de 2014, admitió que era real la posible contaminación con metales pesados, en especial, con arsénico, del suelo y cuerpos de agua cercanos a los lugares donde se está depositando los residuos de carbón. Igualmente, indicó que como condición para aceptar el depósito de los residuos de carbón es necesario que los lugares que reciban dichos depósitos, deban contar con revestimientos o "liners" sintéticos que reduzcan la posibilidad de contaminación. Sin embargo, no se ha tomado en consideración estas previsiones en los pozos que desde hace una década están bajo amenaza de contaminación con metales pesados debido a los millones de toneladas de cenizas que han sido comprimidas sobre superficies de todo el país.[2]

A pesar de lo controvertible de esta decisión de la EPA, la JCA inmediatamente brindó total deferencia a la escueta comunicación de la agencia federal y emite la Resolución 14-27-20, mediante la cual autorizó el depósito de los residuos de combustión en Puerto Rico.

Conforme a lo anterior, el 17 de julio de 2015, la AEE y la AES procedieron a enmendar el PPOA otorgado para permitir el depósito de los residuos de combustión de carbón producidos por la operación de las facilidades de AES en la jurisdicción de Puerto Rico. Véase *Second Amendment to Power Purchase and Operating Agreement between PREPA and AES, Puerto Rico, L.P.*

Sin embargo, las demás condiciones, especificaciones y requisitos contenidos en el PPOA permanecieron inalterados por las partes, incluyendo el precio que paga la AEE por la compra de energía a AES. Es decir, a pesar del ahorro millonario en costos que esta enmienda representa para la AES, la AEE no estipuló un ajuste en precio que reconociera el nuevo acuerdo entre ambas partes. Evidentemente, la AEE actuó con negligencia crasa en el cumplimiento de

---

[1] Véase situación de la crisis de agua potable en Flint, Michigan, que obligó a la renuncia de la Administradora de la EPA para dicha Región, así como una Investigación del Congreso de los EU.

[2] O. Alfonso, Administración García Padilla y EPA acuerdan enmendar contrato de AES tras bastidores, Centro de Periodismo Investigativo; http://periodismoinvestigativo.com/2016/03/administracion-garcia-padilla-y-epa-acuerdan-enmendar-contrato-de-aes-tras-bastidores/.

sus deberes fiduciarios de velar por el mejor interés de la empresa, cuyo dueño es el Pueblo de Puerto Rico.

Conforme a lo anterior, corresponde investigar inmediatamente, entre otros asuntos, las razones por las cuales la AEE solicitó enmendar los contratos en lo pertinente a levantar la prohibición al depósito de cenizas y no estipuló un ajuste en el precio que paga a AES que reconociera las nuevas circunstancias contractuales entre ambas entidades y cuya enmienda al contrato aquí en controversia representa un ahorro millonario para la empresa privada.

Igualmente, cabe investigar qué razones hubo para que la AEE, mientras estuvo vigente la prohibición del depósito de los residuos de combustión de carbón producidos por la operación de las facilidades de AES, no exigiera el cumplimiento específico de la obligación de exportar dichos depósitos. Esta inacción u omisión de la AEE expone a dicha corporación pública al reclamo judicial y pago de compensaciones extraordinarias por el depósito de los referidos residuos de combustión en los en los vertederos de Puerto Rico.

Finalmente, corresponde investigar qué acciones ha tomado el Departamento de Justicia, la Oficina del Contralor y la Oficina de Ética Gubernamental sobre las determinaciones tomadas por los funcionarios de la AEE en detrimento y en perjuicio de las finanzas de la corporación pública.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Gobierno ~~Asuntos Energéticos~~ del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación abarcadora sobre las razones que tuvo la Junta de Directores de la Autoridad de Energía Eléctrica, así como sus Oficiales Directivos, para solicitar enmendar los contratos otorgado entre estas, en lo pertinente a levantar la prohibición al depósito de cenizas y no estipularon un ajuste en el precio que pagaba AES Puerto Rico, L.P., que reconociera las nuevas circunstancias contractuales entre ambas entidades y cuya enmienda al contrato aquí en controversia representa un ahorro millonario para la empresa privada.

Sección 2.- De igual manera, la Comisión deberá investigar qué razones hubo para que la AEE, mientras estuvo vigente la prohibición del depósito de los residuos de combustión de carbón producidos por la operación de las facilidades de AES, no exigiera el cumplimiento específico de la obligación de exportar dichos depósitos, así como las acciones que ha tomado el Departamento de Justicia, la Oficina del Contralor y la Oficina de Ética Gubernamental sobre las determinaciones tomadas por los funcionarios de la AEE en perjuicio de las finanzas de la corporación pública.

Sección 3.-La Comisión deberá rendir un informe que contenga sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, y las acciones legislativas y administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de este estudio, no más tarde de noventa (90) días, después de aprobarse esta Resolución.

Sección 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

ORIGINAL

1 ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

24 de enero de 2017

AQ(
RECIBIDO ENE24'17 PM4:25
TRAMITES Y RECORDS SENADO P.R.

Informe sobre la R. del S. 2

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 2, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 2 propone realizar una investigación abarcadora sobre las razones que tuvo la Junta de Directores de la Autoridad de Energía Eléctrica, así como sus Oficiales Directivos, para solicitar enmendar los contratos en lo pertinente a levantar la prohibición al depósito de cenizas y no estipularon un ajuste en el precio que pagaba AES Puerto Rico, L.P; las razones por las cuales no exigiera el cumplimiento específico de la obligación de exportar los residuos de combustión de carbón mientras estuvo vigente la prohibición del depósito de dichos residuos producidos por la operación de las facilidades de AES; y las acciones que han tomado el Departamento de Justicia, la Oficina del Contralor y la Oficina de Ética Gubernamental sobre las determinaciones tomadas por los funcionarios de la AEE en perjuicio de las finanzas de la corporación pública. .

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 2, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Larry Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

1ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 11

5 de enero de 2017

Presentada por la señora *Padilla Alvelo (por petición)*

Referida a

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva para auscultar si la Administración de Servicios Generales ha recogido los vehículos inservibles que se encuentran en las agencias de gobierno, especialmente en los estacionamientos que ubican en los diferentes cuarteles de la Policía de Puerto Rico, según lo dispone el Artículo 18 de la Ley Núm. 164 de 23 de julio de 1974, según enmendada, mejor conocida como la "Ley de la Administración de Servicios Generales".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Un grupo de ciudadanos ha traído a la atención del Senado de Puerto Rico ~~de esta Legislatura~~, la problemática que enfrentan al visitar, en gestiones oficiales, las diferentes agencias gubernamentales, especialmente los cuarteles de la Policía de Puerto Rico, al no encontrar estacionamiento, debido a que los mismos están siendo ocupados alegadamente por vehículos que están en grave deterioro.

A tenor con la Ley Núm. 164 de 23 de julio de 1974, según enmendada, mejor conocida como la "Ley de la Administración de Servicios Generales", ~~es la Administración de Servicios Generales~~ esta agencia es la encargada de comprar los vehículos de motor para las diferentes agencias gubernamentales, incluyendo los municipios y, a su vez, es responsable legalmente de disponer de los vehículos que se encuentran alegadamente en grave estado de deterioro e inservibles que permanecen en los estacionamientos de las diferentes agencias de gobierno. No obstante, los ciudadanos alegan que cada día hay más chatarras o autos inservibles en estos

lugares públicos. Dicha situación, además de reducir los espacios de estacionamiento, crea un problema de ornato, y pone en peligro la salud de empleados y visitantes.

Por lo antes expuesto, ~~la Asamblea Legislativa~~ el Senado de Puerto Rico entiende necesario conocer el alcance de esta problemática que afecta tanto a los visitantes como a los empleados de las agencias concernientes.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva para auscultar si la Administración de Servicios Generales ha recogido los vehículos de motor inservibles que se encuentran en las agencias de gobierno, especialmente en los estacionamientos que ubican en los diferentes cuarteles de la Policía de Puerto Rico, según lo dispone el Artículo 18 de la Ley Núm. 164 de 23 de julio de 1974, según enmendada, mejor conocida como la "Ley de la Administración de Servicios Generales".

Sección 2.- La Comisión deberá rendir un informe al Senado con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro de noventa (90) días, luego de la aprobación de esta Resolución.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

RECIBIDO ENE23'17 PM4:21
TRAMITES Y RECORDS SENADO P.R.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

ORIGINAL

1 ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

23 de enero de 2017

Informe sobre la R. del S. 11

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 11, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 11 propone realizar una investigación exhaustiva para auscultar si la Administración de Servicios Generales ha recogido los vehículos de motor inservibles que se encuentran en las agencias de gobierno, especialmente en los estacionamientos que ubican en los diferentes cuarteles de la Policía de Puerto Rico, según lo dispone el Artículo 18 de la Ley Núm. 164 de 23 de julio de 1974, según enmendada, mejor conocida como la "Ley de la Administración de Servicios Generales".

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 11, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Larry Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

1ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 22

12 de enero de 2017

Presentada por el senador *Laureano Correa*

Referido a

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales ~~esenciales~~ del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación con relación a las constantes interrupciones en el servicio de energía eléctrica en el Barrio Jácanas, Sector La Granja del Municipio de Yabucoa.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Vecinos del Barrio Jácanas, Sector La Granja del Municipio de Yabucoa, se encuentran molestos ante las constantes interrupciones en el sistema de energía eléctrica que afecta toda la comunidad. Continuamente los residente tienen que comunicarse con personal de la Autoridad de Energía Eléctrica debido a que la comunidad se encuentran sin dicho servicio eléctrico, afectando así, los alimentos, los enseres eléctricos y los servicios médicos de residentes que dependen de la electricidad para sus tratamientos. Estas interrupciones afectan la calidad de vida de los residentes que por años han solicitado que su problema con el servicio eléctrico ~~de electricidad~~ sea resuelto.

Transformadores obsoletos o en mal estado, líneas eléctricas secundarias sin el mantenimiento correspondiente, un pobre plan de desganche en el área y una infraestructura eléctrica obsoleta son algunos de los problemas que viven los residentes de dicha comunidad. Cabe señalar que existen querellas en la Autoridad de Energía Eléctrica sobre las interrupciones constantes del servicio eléctrico.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.-~~Ordenar~~ Se ordena a la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales ~~esenciales~~ del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación con relación a las constantes interrupciones en el servicio de energía eléctrica en el Barrio Jácanas, Sector La Granja del Municipio de Yabucoa.

Sección 2.-La Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones en un término de noventa (90) días luego de aprobada esta Resolución.

Sección 3.-Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO ENE23'17 PM4:39

TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

1 ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

23 de enero de 2017

Informe sobre la R. del S. 22

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 22, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 22 propone realizar una investigación con relación a las constantes interrupciones en el servicio de energía eléctrica en el Barrio Jácanas, Sector La Granja del Municipio de Yabucoa.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 22, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Larry Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

1 ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 36

18 de enero de 2017

Presentada por el señor *Martínez Santiago*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, realizar un estudio sobre el actual estado de la infraestructura del ~~estadio~~ Estadio Luis Rodríguez Olmo, ubicado en el Municipio de Arecibo~~; para establecer la vigencia de la resolución;~~ y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estadio Luis Rodríguez Olmo, ha sido una de las obras de infraestructura de deportes más importantes de nuestro país. Ubicado en Arecibo, Villa del Capitán Correa, fue construido con la capacidad de albergar unos 9,000 fanáticos y ha sido el hogar de los famosos "Lobos de Arecibo"; último equipo puertorriqueño en ganar ~~ambos,~~ el campeonato de Puerto Rico y la Serie del Caribe (1983). Este estadio lleva el nombre del décimo sexto jugador puertorriqueño que logró llegar a las Grandes Ligas del béisbol profesional estadounidense: Don Luis Rodríguez Olmo, QEDP.

Este estadio fue la gloria del béisbol ~~beisbol~~, y de otros deportes en Puerto Rico por muchos años. No obstante, según información provista por personas conocedoras del tema y residentes del Municipio de Arecibo, el "Rodríguez Olmo" (como se le conoce en Arecibo) está en malas condiciones de infraestructura. Sus graderías no están aptas para recibir la gran cantidad de público para el que fue diseñado, el terreno de juego no está en condiciones para una liga profesional y otros aspectos del parque (como su estacionamiento) dejan mucho que desear de lo que fue hace apenas algunos años.

A pesar de lo anterior, hemos recibido información de que el Departamento de Recreación y Deportes se encuentra culminando los planes para traspasar dicha propiedad pública al Municipio de Arecibo. Esta transacción se daría, con la condición de que el Municipio reciba el inmueble "*as is*"; es decir, como hemos descrito que se encuentra su infraestructura. En aras de poder restaurar dicha propiedad, el Municipio de Arecibo se vería obligado a realizar una inversión de recursos públicos muy cuantiosa, en momentos en que Puerto Rico enfrenta una crisis fiscal.

Por todo lo anterior el Senado de Puerto Rio entiende meritorio realizar este estudio para evaluar las condiciones reales de la infraestructura del Estadio Luis Rodríguez Olmo en Arecibo y estudiar los planes que existen, si alguno, para asegurar su viabilidad para el uso para el cual fue diseñado.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, realizar un estudio sobre el actual estado de la infraestructura del estadio Luis Rodríguez Olmo, ubicado en el Municipio de Arecibo; y para otros fines relacionados. ~~Para completar este estudio la Comisión dará especial atención a cualquier plan de desarrollo que actualmente tenga el Departamento de Recreación y Deportes, así como el Municipio de Arecibo, para la optimización de este recurso de infraestructura deportiva.~~

Sección 2.- La Comisión ~~de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico,~~ deberá rendir un informe al Senado, que contenga sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, ~~en un término no mayor~~ dentro de noventa (90) días, ~~contados~~ a partir de la aprobación de esta Resolución.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

ORIGINAL

1 ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

26 de enero de 2017

Informe sobre la R. del S. 36

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 36, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 36 propone realizar un estudio sobre el actual estado de la infraestructura del estadio Luis Rodríguez Olmo, ubicado en el Municipio de Arecibo.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 36, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Larry Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa — 1ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 6

2 de enero de 2017

Presentado por los señores *Rivera Schatz; Seilhamer Rodríguez; Ríos Santiago; Martínez Santiago; Berdiel Rivera; Correa Rivera; Cruz Santiago;* la señora *Laboy Alvarado;* los señores *Laureano Correa; Muñiz Cortés; Nazario Quiñones; Neumann Zayas;* las señoras *Nolasco Santiago; Padilla Alvelo; Peña Ramírez;* los señores *Pérez Rosa; Rodríguez Mateo; Romero Lugo; Roque Gracia;* las señoras *Vázquez Nieves* y *Venegas Brown*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para crear la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico, con el propósito de modernizar, simplificar, unificar y agilizar los procesos y servicios gubernamentales en aras de lograr el desarrollo pleno del Tercer Sector y de las Comunidades; crear el cargo de Director Ejecutivo; establecer los deberes y funciones de la Oficina y su Director Ejecutivo; crear el Fondo de Reinversión Social de Puerto Rico; establecer la política pública de desarrollo comunitario; enmendar la Ley Núm. 1-2001, según enmendada; enmendar la Ley Núm. 271-2002, según enmendada; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 137-2014; crear el Programa Comunidad Digital~~;~~, a los fines de mejorar el acceso a la tecnología a los más necesitados; y para otros fines relacionados.

~~EXPOSICION~~ EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La pobreza es uno de los principales problemas ~~actuales~~ que enfrenta el mundo. La vulnerabilidad de las comunidades y poblaciones ~~vulnerables~~ necesitadas ha ~~sufrido aumento~~ aumentado~~,~~ en parte, a consecuencia de las crisis económicas que ha estado experimentando el estado. En Puerto Rico, según datos del Negociado del Censo de los Estados Unidos, ~~en~~ para el 2010, el 45 ~~por ciento~~ % de la población vivía bajo el nivel de pobreza. Para el 2014, el nivel de pobreza en Puerto Rico había aumentado a 46.2 ~~por ciento~~ %.

Puerto Rico ha estado ~~sucumbido~~ inmerso en una crisis económica que se ha agudizado en los últimos cuatro años. Esta crisis se ha manifestado en aumento en el número de personas bajo el nivel de pobreza, en un deterioro nutricional en las comunidades desventajadas y en el debilitamiento de las relaciones comunitarias. Las comunidades desventajadas carecen de lo básico para sobrevivir con un mínimo que garantice un nivel elemental de vida adecuada~~.~~, ~~No~~ ya ~~que~~ no tienen los recursos para satisfacer las necesidades esenciales ni ~~la capacidad y~~ la oportunidad de cómo producirlos.

Por década y media, el estado ha tratado que todos los ciudadanos se beneficien de ~~todos~~ los recursos disponibles y participen por igual todos los sectores en las transformaciones económicas y sociales que han ocurrido en Puerto Rico~~.~~, ~~El~~ sin embargo, este esfuerzo se ha quedado corto. ~~Esta~~ La crisis económica ha puesto en relieve que los modelos de acción y organización implementados hasta ahora no son suficientes ~~y~~ ni eficientes para lograr el desarrollo social que merecemos como pueblo. ~~En~~ Por más de una década ~~siguen~~ cientos de miles de puertorriqueños continúan viviendo en condiciones de pobreza, carencia de infraestructura básica, condiciones ambientales inaceptables, estado de vivienda deficientes, alto índice de conducta delictiva, violencia doméstica, maltrato y abuso de menores y el uso y abuso de sustancias controladas, entre otros. Hemos sido testigos de cómo, lejos de ~~reducirlas~~ reducirse, se han agudizado las diferencias en el acceso a bienes y servicios básicos entre ciudadanos en todo Puerto Rico.

Este gobierno tiene como misión romper el círculo vicioso de la pobreza~~,~~ transformándolo en desarrollo, usando como punto de partida las potencialidades y activos de las comunidades, reforzadas por un rol facilitador del gobierno, en asociación con todos los actores del desarrollo comunitario~~:~~, las comunidades, el sector público y el sector privado. Así, este junte de voluntad para erradicar la pobreza en Puerto Rico brinda justicia al liderato comunitario, reconoce al Tercer Sector como aliado y surge como herramienta para solventar y garantizar obra social que redundará en el fortalecimiento y desarrollo pleno y sostenible de las comunidades al que aspiramos como pueblo.

El Plan para Puerto Rico, en ~~su~~ las páginas 171-174, ~~comenta~~ establece que esta Administración integrará todos los programas de desarrollo comunitario y apoyo a las organizaciones sin fines de lucro dispersos entre diferentes agencias, lo cual promoverá el desarrollo del Tercer Sector y de todas las Comunidades de Puerto Rico. También nos comprometimos ~~con~~ a crear el ambiente necesario para mejorar las condiciones de rezago de

estas comunidades y ~~atenderá~~ atender sus necesidades infraestructurales, de servicio, capacitación y económicas.

Para encaminar a Puerto Rico hacia la recuperación económica, todos los sectores deben ser considerados y potenciados para que puedan aportar positivamente en esa encomienda. Nos compete forjar comunidades emprendedoras donde el norte sea el bienestar social y económico de quienes la componen.

En el Plan para Puerto Rico, también nos comprometimos a integrar todos los programas de desarrollo comunitario y a ~~apoyo~~ apoyar a las organizaciones sin fines de lucro dispersos entre diferentes agencias~~,~~. ~~lo cual~~ Esto promoverá el desarrollo del Tercer Sector y de todas las comunidades de Puerto Rico. Se creará el ambiente necesario para mejorar las condiciones de rezago de estas comunidades y se atenderá sus necesidades infraestructurales, de servicio, capacitación y económicas.

A través de esta ~~ley~~ Ley se procura el desarrollo pleno del Tercer Sector y las comunidades. Se reconoce que las organizaciones sin fines de lucro que componen el Tercer Sector han estado protegiendo a los niños, cobijando al indigente, alimentando al necesitado, albergando al sin hogar, cuidando al enfermo o desvalido, abonando a las artes y preservando el ambiente~~.~~ ~~Todas~~ Siendo las antes mencionadas necesidades apremiantes del ser humano pero no accesibles para todos. Este gobierno ~~valida~~ validó la contribución que hace el Tercer Sector en la búsqueda de una mejor calidad de vida de todos en Puerto Rico, ~~distingue~~ distinguiendo que la expansión del Tercer Sector ~~provoca~~ incentiva la descentralización gubernamental y que su experiencia puede mirarse como un proceso de participación ciudadana.

La política pública enunciada en esta ~~ley~~ Ley busca promover que las comunidades sean motor de su propio desarrollo. El gobierno será su socio, enlace y promotor de alianzas con el sector público y privado. De la relación entre las comunidades y el estado surge la autogestión comunitaria reconociendo su poder de decisión en los asuntos que afectan sus vidas. Se valida la autogestión como la estrategia por la cual el potencial de los seres humanos, muchas veces obstruido por la inequidad social, puede alcanzar su máxima expresión y como recurso que amplía la base democrática en la toma de decisiones.

Para lograr las metas enunciadas, se crea la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico (ODSEC), adscrita a la Oficina del Gobernador, dirigida por un Director Ejecutivo. Esta oficina, que sustituye la Oficina del Coordinador General para el

Financiamiento Socio-Económico y la Autogestión creada por la Ley 1-2001, según enmendada, tendrá la responsabilidad de promover el desarrollo comunitario, estará a cargo del análisis ~~mediante investigación~~ del Programa de Comunidades Especiales con el propósito de corregir todo aquello que lo amerite o pueda mejorar. Además, proveerá todos los servicios de carácter comunitario y relacionados al Tercer Sector~~,~~ que ~~hoy~~ actualmente se ofrecen de manera desigual y desintegrada por distintas agencias gubernamentales, ~~una vez sean unificados y uniformados dentro de esta oficina~~ de una manera unificada y uniforme. Al Director Ejecutivo de esta oficina se le delegarán todas las facultades y poderes necesarios para que cumpla con los propósitos de la oficina.

Esta ley crea el "Fondo para la Reinversión Social de Puerto Rico", administrado por la ODSEC, cuyo propósito será incentivar iniciativas, tanto comunitarias como del Tercer Sector.

Históricamente, las asignaciones en bloque de fondos federales que recibe Puerto Rico, han sido distribuidas entre diversas agencias de gobierno sin necesariamente parear la utilidad de los fondos con las responsabilidades de dichas agencias. Esa es la situación de los fondos "Community Service Block Grant" (CSBG) y "Community Development Block Grant" (CDBG). Ambos fondos han sido destinados, en principio, para atender el desarrollo social y de infraestructura de las comunidades en rezago. En la actualidad, los fondos CSBG se encuentran bajo la Administración de Familias y Niños y los CDBG bajo la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales. Esta Ley integra los programas federales de servicio comunitario bajo ODSEC. Esto redundará en una mejor coordinación de los fondos y programas, tanto estatales como federales, en beneficio de la población servida. Esto, cuando se anticipa un alza en la cantidad de participantes, así como en fondos desembolsados.

De igual forma, mediante esta Ley se crea el Programa Comunidad Digital, que pretende atajar la desigualdad en el acceso a la ~~Tecnología~~ tecnología en las comunidades desaventajadas a través de la renovación de los centros tecnológicos comunitarios y la capacitación del liderato comunitario en áreas y actividades relacionadas a la tecnología.

Con el fin de armonizar los propósitos de esta ~~ley~~ Ley, se enmienda la Ley 1-2001, según enmendada, para sustituir la Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Socio-Económico y la Autogestión y adscribir el Programa "La Obra en Tus Manos" a la nueva ODSEC. También, se enmienda la Ley 271-2002, según enmendada, para reducir los miembros de la Junta de Directores del Fideicomiso Perpetuo para las Comunidades Especiales.

Por todo lo anteriormente expuesto, con el propósito de cambiar la visión de cómo enfrentar el problema de la pobreza en Puerto Rico y salir del círculo vicioso de la marginalidad, ~~la aprobación de~~ se aprueba esta ~~ley~~ Ley ~~traerá~~ para brindar justicia a las comunidades desventajadas, al sector comunitario y al Tercer Sector ~~y maximizará~~ maximizando los recursos ~~del estado~~ de Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

~~CAPITULO~~ CAPÍTULO I

DISPOSICIONES INTRODUCTORIAS

Artículo 1.1.- Título

Esta Ley será conocida y podrá ser citada como: "Ley Orgánica de la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico".

~~CAPITULO~~ CAPÍTULO II

~~POLITICA~~ POLÍTICA PÚBLICA

Artículo 2.1.- Política Pública

Para atajar los retos que enfrentamos como ~~pueblo~~ Pueblo, tenemos que construir una nueva estructura gubernamental que responda de manera ágil y eficiente, que garantice la provisión de los servicios que el gobierno brinda. Mediante esta legislación, se integran los servicios de carácter comunitario que se proveen a través de distintas agencias gubernamentales en un solo organismo. Además, va dirigida a uniformar los procesos, y disminuir la burocracia. Igualmente, integra los esfuerzos a favor de los municipios y organizaciones sin fines de lucro, con el propósito de potenciar sus capacidades y maximizar sus recursos en perfecta armonía con el Gobierno Central.

~~CAPITULO~~ CAPÍTULO III

OFICINA PARA EL DESARROLLO ~~SOCIOECONOMICO~~ SOCIOECONÓMICO Y COMUNITARIO

Artículo 3.1.- Creación de la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico.

Se crea la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico, en adelante denominada como la "ODSEC", la cual estará adscrita a la Oficina del Gobernador de Puerto Rico, ~~que será una oficina excluida de la aplicación de~~ y estará cobijada por la ~~Ley de Personal del Servicio Público~~ Ley Para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público y quedará a cargo de un Director Ejecutivo, quien será responsable de cumplir con los deberes y funciones que le impone esta ley.

El Director Ejecutivo será nombrado por el Gobernador de Puerto Rico, con el consejo y consentimiento del Senado, y ejercerá sus funciones en una relación de confianza con la autoridad nominadora. Dicho Director Ejecutivo tendrá los poderes necesarios y adecuados para asegurar que se lleven a cabo las funciones y objetivos dispuestos por esta ley y deberá ser una persona con conocimiento del asunto comunitario y del tercer sector.

Artículo 3.2.- Funciones y Deberes de la ODSEC

La ODSEC tendrá la responsabilidad de implantar y ejecutar la política pública de desarrollo comunitario establecida en esta Ley, así como, toda política pública sobre desarrollo del tercer sector. Además, esta Oficina tendrá la responsabilidad de ser el principal asesor de los gobiernos municipales en la materia bajo su jurisdicción.

La ODSEC, además, estará a cargo de proveer todos los servicios de carácter comunitario~~;~~, servicios relacionados al Tercer Sector, y asuntos municipales brindados en el Gobierno de Puerto Rico en ~~esa~~ tales materias. Es por esto~~,~~ que todos los servicios de esta índole, ~~diseminados y~~ distribuidos entre las distintas agencias gubernamentales, serán unificados dentro de la ODSEC, con el propósito de:

a. Crear un ambiente inclusivo entre los Municipios, el Tercer Sector y las Comunidades.

b. Simplificar, agilizar y uniformar procesos.

c. Eliminar duplicidades en esfuerzos y servicios

d. Ejecutar los servicios con mayor eficiencia.

e. Generar ~~estadística~~ estadísticas de servicios, beneficiarios y resultados obtenidos.

f. Administrar con mayor eficiencia los fondos federales bajo su supervisión.

g. Promover un gobierno facilitador, no paternalista.

h. Desarrollar socioeconómicamente a Puerto Rico a través del:

i. Fortalecimiento organizativo de los gobiernos municipales, las comunidades y organizaciones sin fines de lucro en general.

ii. Establecimiento de estrategias que permitan ampliar el número de Juntas Comunitarias y Organizaciones Sin Fines de Lucro activas y funcionales.

iii. Mejoramiento de las condiciones físicas, infraestructurales y ambientales de las comunidades desventajadas y municipios.

iv. Fomento de estrategias cónsonas a la política pública comunitaria establecida en esta Ley y toda aquella política pública que atienda ~~el asunto del~~ al Tercer Sector en Puerto Rico.

v. Fortalecimiento de la participación de los Gobiernos Municipales en las iniciativas de acondicionamiento, mejoramiento y autogestión comunitaria.

vi. Establecimiento de procesos sistemáticos para la búsqueda de fondos estatales, federales o privados para capitalizar el "Fondo de Reinversión Social" creado por esta Ley.

vii. Análisis y recomendación sobre aquellos servicios que provee el Gobierno de Puerto Rico y facilidades que posea que puedan ser delegados a los Gobiernos Municipales y al Tercer Sector, así como~~,~~ la cualificación y certificación de aquellas Organizaciones Sin fines de Lucro que puedan ejecutar los servicios delegados.

Además, la ODSEC tendrá la responsabilidad de analizar, atender y corregir todos los asuntos relacionados al Programa de Comunidades Especiales, incluyendo el Fideicomiso Perpetuo para Comunidades Especiales. Para ello, deberá investigar, sin que esto se entienda como una limitación, la adjudicación de proyectos, obligación y desembolso de fondos, certificaciones y todos aquellos elementos que de alguna forma u otra formaron parte de este Programa. Ninguna persona o entidad pública o privada, que haya sido parte del Programa o haya recibido beneficios o fondos de éste podrá negarse a someter los documentos solicitados por la ODSEC para fines de esta investigación. La ODSEC deberá presentar un informe detallado con sus hallazgos y recomendaciones al Gobernador y a la Asamblea Legislativa en un término no mayor a los seis (6) meses posteriores a la aprobación de esta Ley.

Artículo 3.3.- Donativos y adquisiciones

La ODSEC podrá aceptar o realizar donativos en dinero<u>, servicios</u> o bienes y recibir fondos por concepto de asignaciones, que provengan de entidades sin fines de lucro, municipios y del gobierno central y sus instrumentalidades. Además, podrá adquirir bienes muebles e inmuebles por cualquier forma legítima, incluyendo regalo, concesión, compra o

donación y tendrá y podrá ejercer todos los derechos propietarios sobre éstos, así como disponer de ellos.

Artículo 3.4.- Funciones y Deberes del Director Ejecutivo

El Director Ejecutivo tendrá el deber de ejecutar la política pública establecida en esta Ley, así como la ejecución de la política pública relacionada al Tercer Sector en Puerto Rico. De igual forma, tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

a. Determinar la organización interna de la Oficina y establecer los sistemas que sean menester para su adecuado funcionamiento y operación, así como llevar a cabo las acciones administrativas y gerenciales necesarias para el desempeño de las funciones y responsabilidades delegadas a la Oficina en esta ley o en cualquier otra ley.

b. Nombrar el personal que sea necesario para llevar a cabo las encomiendas de la Oficina, fijarle el sueldo o remuneración y asignarle sus funciones y responsabilidades, con sujeción a lo dispuesto en esta ley.

c. Contratar los servicios técnicos y profesionales que sean necesarios para cumplir las funciones, deberes y responsabilidades de la Oficina.

d. Delegar en cualquier funcionario o empleado de la Oficina aquellas funciones, deberes y responsabilidades que estime necesario, conforme a lo dispuesto en esta ley.

e. Adquirir los materiales, suministros, equipo, propiedad y servicios necesarios para el funcionamiento de la Oficina, con sujeción al Plan

de Reorganización 3-2011, según enmendado, conocido como "Plan de Reorganización de la Administración de Servicios Generales de 2011".

f. Preparar y administrar el presupuesto general de gastos de la Oficina y los fondos que en virtud de cualquier ley, donación o por cualquier otro medio legal se provean a la Oficina, de conformidad con la Ley Núm. 230 de 23 de Julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico", y de los reglamentos adoptados en virtud de las mismas.

g. Conservar y custodiar todos los expedientes, registros, records y otros documentos que obren en poder de la Oficina, conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 5 de 8 de Diciembre de 1955, según enmendada, conocida como "Ley de Administración de Documentos Públicos".

h. Evaluar las condiciones de las Comunidades y Organizaciones Sin Fines de Lucro en Puerto Rico.

i. Dirigir estrategias gubernamentales para atender las Comunidades y el Tercer Sector en Puerto Rico y lograr su fortalecimiento y potenciación.

j. Establecer y adoptar las normas y reglamentación para el funcionamiento de la ODSEC y de los procesos de compras de bienes y servicios no profesionales del Programa La Obra en Tus Manos, cuyo costo no exceda la cantidad de ciento noventa y cinco mil ~~dólares~~

($195,000.00) o cualquier otro Programa de la Oficina con fines similares que le sustituya.

k. Promover la creación de Fondos para la Reinversión Social de Puerto Rico, conforme a los fines para los cuales es creado mediante esta ley.

l. Promover el Programa Comunidad digital, conforme a los fines para los cuales es creado mediante esta ley.

m. Realizar aquellas labores que sean requeridos por el Gobernador de Puerto Rico o que sean inherentes al desempeño de la encomienda que esta Ley le impone.

n. Administrar el Programa de Servicios Integrales para las Personas de Edad Avanzada.

Artículo 3.5.- Cláusula Transitoria

Luego de la aprobación y entrada en vigor de esta Ley, el Coordinador General para el Financiamiento Socioeconómico y Autogestión, que actualmente esté en funciones y haya sido confirmado por el Senado de Puerto Rico, pasará automáticamente a ser el Director Ejecutivo de la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico (ODSEC).

~~CAPITULO~~ CAPÍTULO IV

~~ADMINISTRACION~~ ADMINISTRACIÓN DE FONDOS FEDERALES

Artículo 4.1.- Fondos Federales

La ODSEC será la entidad designada para recibir y administrar los fondos Community Service Block Grant (CSBG) y Community Development Block Grant (CDBG).

Artículo 4.2.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 137-2014, para que lea como sigue:

"Artículo 2.-Asignación de fondos

Conforme a la Ley Federal, del total de la Asignación del CDBG, el Estado podrá separar un Fondo de Administración Estatal para cubrir gastos propios de administración y proveer asistencia técnica a los municipios. De conformidad con la reglamentación federal del *Code of Federal Regulations* (24 CFR 570-483 (d), luego de separar el fondo de administración estatal y el fondo de asistencia técnica a municipios, la **[OCAM]** *ODSEC* podrá separar una partida de fondos para ser asignados a actividades de emergencia. Una vez la **[Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM)]** *Oficina de Desarrollo Socioeconómico Comunitario (ODSEC)* deduzca estas partidas, los fondos disponibles se distribuirán en partes iguales entre todos los municipios catalogados como "*non-entitlement*", exceptuando a los municipios de Vieques y Culebra, a los que se les adjudicará un quince por ciento (15%) adicional al otorgado a los demás municipios. Los fondos podrán ser utilizados por los municipios para la ejecución de las actividades elegibles según descritas en el Plan de Acción Estatal del correspondiente Año Programa."

Artículo 4.3.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 137-2014, para que lea como sigue:

"Artículo 3.- Como sub-recipientes de los fondos del CDBG, los municipios "*non-entitlement*" tendrán la obligación de capacitarse en temas relacionados a este programa, el manejo de fondos federales en general y otros requisitos federales y locales aplicables, según establezca la **[OCAM]** *ODSEC*. La **[OCAM]** *ODSEC* podrá promulgar aquellas normas o reglamentos que sean necesarios para asegurar el cumplimiento con esta disposición. La

[OCAM] *ODSEC* está facultada para imponer sanciones por el incumplimiento con esta disposición, las cuales podrá incluir la recapturación de los fondos otorgados al municipio."

Artículo 4.4.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 137-2014, para que lea como sigue: la nueva "Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico".

"Artículo 4.-Se faculta a la **[OCAM]** *ODSEC* a establecer la reglamentación necesaria para cumplir con las disposiciones de la Ley Pública 93-383 de 22 de agosto de 1974, y de esta Ley.

La **[OCAM]** *ODSEC* podrá solicitar recapturación de fondos o cancelar la asignación de los fondos en caso de determinar que el municipio ha incumplido con una regulación federal, estatal o de la **[OCAM]** *ODSEC* que aplique al Programa. La **[OCAM]** *ODSEC* determinará, según los mecanismos establecidos por la Ley federal y los reglamentos correspondientes, el uso y método de distribución de aquellos fondos que sean recapturados o no utilizados, provenientes del programa "*Community Development Block Grant Program*" (CDBG).

La ODSEC podrá recibir trasferencia de fondos federales por parte de las demás agencias del Gobierno de Puerto Rico, siempre y cuando dichas transferencias se hagan siguiendo los parámetros que establezcan los Secretarios en los planes de acción, en conformidad con cualquier Orden Ejecutiva o la legislación estatal; y cualquier reglamentación, memorando, acuerdo y carta circular del Gobierno Federal.

~~CAPITULO~~ CAPÍTULO V

DESARROLLO COMUNITARIO

Artículo 5.1.- Política Pública del Gobierno de Puerto Rico para el Desarrollo Comunitario.

Será política pública del Gobierno de Puerto Rico promover un ambiente en el cual las comunidades puedan ser motor de su propio desarrollo. Este desarrollo se llevará a cabo dentro de un proceso enmarcado en la autogestión que ~~le~~ permita a las personas de cada comunidad ser parte integral de cada paso de avanzada en *pro* de su comunidad y de su entorno. La estrategia gubernamental permitirá la integración de la comunidad en la toma de decisiones, ya que se reconoce como un principio fundamental el que las personas puedan lograr sus metas de acuerdo a su propio esfuerzo y ahínco. Para ello, el Gobierno será su principal socio, mejorando procesos y siendo más proactivos en la atención del asunto comunitario.

Asimismo, es ~~imperativamente necesario~~ imperativo que las comunidades y sus miembros se comprometan a laborar de manera activa en el mejoramiento de su calidad de vida y en todas aquellas gestiones gubernamentales necesarias para su bienestar. En la labor gubernamental establecida en esta política pública, el Gobierno de Puerto Rico será el enlace y promotor de alianzas entre las comunidades y el sector público y privado para lograr la consecución de los metas de esta Ley. Esta política pública coexistirá con la ya establecida por la Ley Núm. 1 de 2001, según enmendada, que atiende las comunidades dentro de la lista de Comunidades Especiales.

Articulo 5.2.- Enmiendas a la Ley Núm. 1. - 2001, según enmendada.

Sección 1.- Se eliminan los Artículos 3, ~~4,~~ 5, 6, 8 y 10 de la Ley Núm. 1 de 2001, según enmendada, y se añade un nuevo Artículo 10, para que lea como sigue:

"Artículo 10. Consejo Asesor

"Se crea el Consejo Asesor para el Desarrollo de las Comunidades Especiales, en adelante denominado el Consejo. El Consejo será presidido por el Director Ejecutivo de la

Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico" (ODSEC) e integrado por los siguientes miembros: el Comisionado de Asuntos Municipales, el Secretario del Departamento de la Vivienda, el Secretario del Departamento de la Familia, el Superintendente de la Policía de Puerto Rico, el Secretario del Departamento de Salud, el Secretario del Departamento de Educación, el Secretario del Departamento de Recreación y Deportes, el Departamento de Trasportación y Obras Públicas, el Presidente de la Junta de Planificación, un alcalde perteneciente a la Asociación de Alcaldes y un alcalde perteneciente a la Federación de Alcaldes. Los integrantes previamente descritos serán nombrados por el Gobernador de Puerto Rico cada cuatro (4) años, a partir de su juramentación para dicho cargo.

También serán parte del Consejo cuatro (4) residentes de las Comunidades especiales, los cuales serán seleccionados, por parte del Director Ejecutivo, de una lista de potenciales candidatos presentada por las Comunidades Especiales. El Director Ejecutivo, mediante reglamentación, establecerá el procedimiento y los criterios uniformes para la selección de los representantes de las Comunidades Especiales. El Director Ejecutivo deberá tener listo dicho reglamento en un término de 90 días luego de la entrada en vigor de esta ley.

El Consejo también contará con la participación de tres (3) representantes del Tercer Sector, según definido en esta Ley, los cuales serán nombrados por el Gobernador de Puerto Rico.

El Consejo asesor le emitirá recomendaciones al Director Ejecutivo de la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico" (ODSEC) y serán convocados para celebrar una reunión, como mínimo, una vez cada dos (2) meses."

Sección 2.- Se reenumeran los Artículos 4,7, 9, 11 y 12 de la Ley Núm. 1 de 2001, según enmendada, como los Artículos 3,4, 5, y 6 respectivamente.

Sección 3.- Se enmienda el nuevo Artículo 3 para que se lea como sigue:

"Artículo 3.- Creación del Programa "La Obra en Tus Manos".

Se ~~crea~~ establece en la **[Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Socioeconómico y la Autogestión]** *Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico (ODSEC)*, el Programa "La Obra en Tus Manos", con el propósito de incentivar la autogestión en los miembros de nuestras comunidades de escasos recursos, a través de la realización de obras para mejorar la infraestructura, facilidades y viviendas de personas de escasos recursos de dichas comunidades, contando con la mano de obra de los integrantes u organizaciones de las comunidades y bajo la supervisión de la **[Oficina]** *ODSEC*; entre otras funciones.

Dicho Programa estará excluido de la aplicación del Plan de Reorganización de la Administración de Servicios Generales en toda obra realizada a través del mismo, que no exceda la cantidad de ciento noventa y cinco mil ($195,000) dólares.".

Sección 4.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 271 – 2002, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 4.- Junta de Directores del Fideicomiso

Los poderes del Fideicomiso serán ejercidos por una Junta de Directores que estará compuesta por **[once (11)]** *siete (7)* miembros; a saber, el Secretario de la Vivienda, el Secretario de Transportación y Obras Públicas, **[el Coordinador General para el Financiamiento Socioeconómico y la Autogestión de las Comunidades Especiales]** *el Director Ejecutivo de la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario*, **[dos (2)**

funcionarios públicos,] un (1) Alcalde, un (1) Líder Comunitario residente de una comunidad especial **[que no sea parte del Consejo Asesor para el Desarrollo de las Comunidades Especiales]** y **[cuatro (4)]** *dos (2)* ciudadanos privados en representación del interés público. El Gobernador o Gobernadora nombrará al Presidente de la Junta de entre los miembros de la misma. **[Los dos (2) funcionarios públicos serán nombrados por el Gobernador o la Gobernadora por el término de la incumbencia de éste o ésta.]** El Alcalde y el Líder Comunitario serán designados por el Gobernador por un término de cuatro (4) años.**[o Gobernadora por un término de cuatro (4) años, y hasta que sus sucesores sean designados]**. El Alcalde ~~*y podrán ser removidos si el Gobernador entiende que no goza de su confianza*~~ y el Líder Comunitario será seleccionado de una lista de potenciales candidatos presentados por las Comunidades Especiales y solo podrá ser removido durante su término por justa causa. Los **[cuatro (4)]** *dos (2)* Ciudadanos privados que representan el interés público en la Junta serán nombrados por el Gobernador o Gobernadora por términos escalonados de **[tres (3), cuatro (4),]** cinco (5) y seis (6) años cada uno, hasta que sus sucesores sean designados. Estos ciudadanos podrán ser removidos de sus cargos por el Gobernador o Gobernadora en cualquier momento. En caso de renuncia de algún miembro, su sucesor será designado por el período restante del término original del director saliente. Los miembros de la Junta de Directores no recibirán compensación alguna por sus servicios como tales; sin embargo, los que no sean funcionarios públicos tendrán derecho a reembolso por gastos.

Artículo 5.~~4~~ 3.- Creación del Fondo para la Reinversión Social de Puerto Rico

Se crea el Fondo de Reinversión Social de Puerto Rico (en adelante el "Fondo"). Este Fondo estará administrado por la ODSEC y se podrá utilizar para incentivar iniciativas, tanto

comunitarias como del Tercer Sector. Estas iniciativas podrán ser para distintos fines, incluyendo, pero sin limitarse a:

a. Proyectos de infraestructura.

b. Reparación de viviendas, centros comunales, centros tecnológicos, espacios deportivos o de recreación.

c. Implementación de programas de servicios comunitarios.

d. Compra de equipos asistivos para personas con problemas de salud o impedimento.

e. Ayuda a Organizaciones Sin Fines de Lucro o Juntas Comunitarias que no sea para pagar asuntos administrativos.

f. Talleres de capacitación, entre otras iniciativas.

Este fondo se nutrirá de asignaciones estatales, fondos federales y aportaciones del sector privado o individuos.

~~CAPITULO~~ CAPÍTULO VI

COMUNIDAD DIGITAL

Artículo 6.1.-Programa "Comunidad Digital"

Se crea el programa "Comunidad Digital" con el propósito de promover el uso y acceso a las tecnologías de la información como herramienta para reducir la brecha social y económica que separa a distintos sectores de nuestra sociedad. Mediante este Proyecto, el Gobierno de Puerto Rico, a través de un enfoque interdisciplinario, actuará como capacitador, facilitador y colaborador en la tarea de eliminar las barreras tecnológicas que aíslan a comunidades desventajadas. A tales efectos, la ODSEC asistirá y fomentará que las

comunidades tengan una estructura organizacional adecuada, equipos de informática que puedan ser conectados a la Internet para el uso de los integrantes de la comunidad.

Artículo 6.2. -Transferencia de Equipo de Informática a las Comunidades.

Por la presente Ley se autoriza a la ODSEC a realizar transferencias de equipo de informática a comunidades que muestren alto nivel organizacional. Dicha transferencia de equipo será realizada de acuerdo a las normas aplicables de la Administración de Servicios Generales.

La Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico determinará, mediante Reglamento, todo lo concerniente a la transferencia del equipo y los requisitos mínimos con los cuales deben cumplir las comunidades para recibir oficialmente la transferencia de la propiedad. El Reglamento establecerá las guías necesarias para determinar que la comunidad beneficiaria tenga los recursos fiscales y humanos para operar adecuadamente el equipo transferido. Conforme al principio de autogestión, dicho Reglamento establecerá mecanismos susceptibles de permitir que las comunidades generen los ingresos necesarios para contribuir con el costo del mantenimiento y servicio de estos equipos, a los fines de darle continuidad al Proyecto "Comunidad Digital". El cumplimiento con tales guías será requisito indispensable para que la comunidad pueda participar en el Proyecto.

Artículo 6.3. -Responsabilidades de la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico.

La Oficina del Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico será responsable de velar por el buen uso de los fondos públicos destinados a este Proyecto, el cumplimiento con lo dispuesto en esta Ley y la reglamentación aplicable, por lo

que requerirá a las comunidades beneficiarias unos mecanismos de control que garanticen el buen uso de los bienes públicos transferidos. A tales efectos, el Reglamento promulgado al amparo de esta Ley incluirá disposiciones relacionadas al uso del equipo, horario de las instalaciones donde se ubique el equipo, seguridad física mínima, garantías de acceso a las instalaciones, entre otros. Para efectos de esta ley, a las comunidades beneficiadas por sus disposiciones les serán aplicables los preceptos de la Ley Núm. 267-2000, conocida como "Ley para la Protección de los Niños, Niñas y Jóvenes en el uso y manejo de la Red de Internet". Será deber de la ODSEC orientar a las comunidades beneficiadas sobre el contenido de la Ley Núm. 267, ~~*supra.*~~ -2000.

La Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico gestionará la transferencia administrativa de la propiedad de acuerdo a las normas aplicables.

Artículo 6.4. -Responsabilidades de las Comunidades.

De acuerdo al principio de autogestión, las comunidades que resulten beneficiadas por la presente ley serán responsables del buen aprovechamiento de los recursos provistos y de garantizar el acceso gratuito a los equipos de informática. Estas comunidades vendrán obligadas a cumplir con las normas que, mediante Reglamento, emita la ODSEC.

Artículo 6.5. -Transferencia de Fondos.

Se ordena a la Oficina de Gerencia y Presupuesto y a la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico (ODSEC) a identificar fondos y programas que permitan cumplir con los propósitos dispuestos en este Capítulo. A esos fines, se autoriza al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto a reasignar hasta un máximo de tres millones ~~de dólares~~ ($3,000,000.00) de fondos existentes para estos fines pero cumpliendo con cualquier requisito federal en relación a la crisis fiscal. Además, se ordena a

la ODSEC y a la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones a buscar fondos para costear el Proyecto "Comunidad Digital" creado al amparo de esta Ley. Tales fondos ingresarán al Fondo para la Reinversión Social de Puerto Rico.

Artículo 6.6.-Uso de los fondos asignados.

Los fondos asignados a la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico en este Capítulo se utilizarán para los siguientes fines:

a. Comprar equipo, mobiliario y programas informáticos para uso de las comunidades, previo consejo técnico de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y al "Chief Information Officer" del Gobierno.

b. Colaborar en la habilitación de centros destinados al uso de computadoras que puedan conectarse a la Internet, por ejemplo, instalar conexiones adecuadas y estructuras de seguridad como rejas, etc.

c. Mantenimiento y servicios a estos equipos.

~~CAPITULO~~ CAPÍTULO VII

POTENCIANDO EL TERCER SECTOR

Artículo 7.1.- Definición del Tercer Sector

Únicamente para propósitos de esta Ley, el Tercer Sector será definido de la siguiente manera:

Organizaciones con personalidad jurídica u organizaciones de la Sociedad Civil Organizada, sin ánimo de lucro y no gubernamentales, inscritas en el registro de Corporaciones sin fines de Lucro del Departamento de Estado, cuya misión, recursos y actividades principales deberán estar dirigidas a combatir problemas de las comunidades tales como, pero sin limitarse, a: salud física y mental, educación, vivienda, trasportación,

desarrollo económico, empresarismo, apoderamiento comunitario, cooperativas de servicio, desarrollo de arte y cultura, y deportes.

Artículo 7.~~1~~2.- Delegación de Trámites de Certificaciones

El Tercer Sector es prueba de eficiencia, rigor y compromiso social. Las organizaciones sin fines de lucro, comunitarias y de base de fe, brindan un servicio social en la mayoría de los casos de mayor calidad que el Gobierno y a un costo significativamente menor. En el ánimo de que continúen realizando esta gran labor, se le delega a la ODSEC la tarea de atender a las entidades del Tercer Sector. Esto, con el propósito de que el Gobierno de Puerto Rico se convierta en una herramienta útil para su fortalecimiento y no en un impedimento para su desarrollo.

A estos fines, se le delega a la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico las siguientes responsabilidades:

a. Asistir a las entidades sin fines de lucro en el proceso de solicitar Certificaciones de Incorporación. El Departamento de Estado notificará a la ODSEC toda certificación de incorporación que emita en relación a una entidad sin fines de lucro o fondos de reinversión social para su información y conocimiento.

b. Asistir a las entidades sin fines de lucro en la solicitud de Incentivos Contributivos del Estado. ODSEC podrá emitir una recomendación de Certificación para Solicitud de Incentivos Contributivos al Departamento de Hacienda. El Departamento de Hacienda vendrá obligado a atender la recomendación en un término no mayor a sesenta (60) días naturales. De no hacerlo, la organización solicitante~~,~~ será galardonada como recipiente de los

incentivos contributivos aplicables, comenzando a partir del siguiente periodo fiscal.

Artículo 7.~~2~~ 3.- Administración de Documentos

La ODSEC podrá custodiar los documentos o sus copias, escritos, informes y resoluciones corporativas de las organizaciones sin fines de lucro y fondos de reinversión, que sean públicos y por Ley, regulación o contrato, sean custodiados por otra entidad del Estado. No obstante, las demás entidades gubernamentales deberán retener los documentos que por Ley, regulación o contrato, vengan obligados a custodiar. La ODSEC vendrá obligada a proveer un espacio seguro para esta documentación.

Artículo 7.~~3~~ 4.- Estadísticas

La ODSEC tendrá la responsabilidad de levantar data medible sobre los siguientes factores:

(a) Organizaciones activas o inactivas.

(b) Niveles Organizativos de Organizaciones

(c) Cumplimiento con requerimientos federales

(d) Cumplimiento con estipulaciones de propuestas de trabajo

(e) Cumplimiento con estándares para obtener delegaciones de servicios del Estado.

~~CAPITULO~~ CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

Articulo 8.1.- Fondos de Operación

Los fondos para operar la ODSEC serán aquellos asignados anteriormente a la Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Socioeconómico y la Autogestión, que se

habrán de justificar presupuestariamente mediante el método de presupuesto base cero, así como los fondos del *Community Service Block Grant* (CSBG) y el *Community Development Block Grant* (CDBG).

Artículo 8.2.- Reglamentación

La ODSEC tendrá el deber de adoptar la reglamentación necesaria para la ejecución de esta Ley.

Artículo 8.3- Separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, Artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, Artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración palabra, letra, Artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta Asamblea Legislativa

hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

Artículo 8.4. Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa — 1ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. DEL S. 6

INFORME POSITIVO

28 de enero de 2017

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Gobierno, previo estudio y consideración del P. del S. 6, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 6, según radicado, tiene el propósito crear la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico, con el propósito de modernizar, simplificar, unificar y agilizar los procesos y servicios gubernamentales en aras de lograr el desarrollo pleno del Tercer Sector y de las Comunidades; crear el cargo de Director Ejecutivo; establecer los deberes y funciones de la Oficina y su Director Ejecutivo; crear el Fondo de Reinversión Social de Puerto Rico; establecer la política pública de desarrollo comunitario; enmendar la Ley Núm. 1-2001, según enmendada; enmendar la Ley Núm. 271-2002, según enmendada; crear el Programa Comunidad Digital; a los fines de mejorar el acceso a la tecnología a los más necesitados; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Tercer Sector es el conjunto de entidades (asociaciones, fundaciones, etc.) que no siendo ni públicas, ni teniendo ánimo de lucro, se ocupan de realizar mediante profesionales y voluntarios, proyectos de acción social o defender intereses de colectivos de cualquier tipo (asociaciones culturales, deportivas, de consumidores, de antiguos alumnos, entre otras). El Tercer Sector de acción social está integrado por aquellas organizaciones sin ánimo de lucro que, sin perder su función de denuncia, reivindicación

y sensibilización, son prestadoras de servicios sociales, educativos, vivienda, salud, entre otras cosas, en colaboración con la Administración Pública, pero sin que ésta pierda, ni delegue en ningún momento, su responsabilidad sobre la provisión al conjunto de la ciudadanía de estos servicios. La solidaridad consiste en no dejar solos a los demás con sus problemas en los sectores más vulnerables de la población. Son organizaciones no lucrativas que desarrollan acciones y servicios de interés general, que fabrican ciudadanía, que construyen cohesión e inclusión social, que luchan contra la pobreza y la discriminación, evitando que los colectivos más sensibles de nuestra sociedad queden al margen de unos niveles mínimos de bienestar social, llegando donde la Administración Pública, ni el mercado pueden hacerlo.[1]

No es posible el crecimiento sin cohesión social. Desde este punto de vista, el trabajo que el llamado Tercer Sector de acción social y la economía social en general desarrollan es esencial. Por ello, la apuesta por su refuerzo y estabilidad debería ser una de las prioridades en la agenda política del Gobierno, y más aún en el actual escenario de crisis económica en el que se reduce el presupuesto, pero aumentan las necesidades sociales de los sectores de población más vulnerables. Las entidades que conforman el Tercer Sector poseen las siguientes características.

- Su carácter voluntario y surgir de la libre voluntad ciudadana en torno a unos objetivos y fines consensuados.
- Su finalidad es mejorar el bienestar de personas y colectivos determinados.
- Persiguen un progreso social solidario.
- Se financian con donaciones públicas y privadas.[2]

El Tercer Sector compuesto por las organizaciones sin fines de lucro (OSFL), aporta de manera significativa a la economía de Puerto Rico y constituyen una fuerza de transformación social de vital importancia para el País. Ante un panorama de recursos limitados, su labor se vuelve más apremiante y las ha movido a innovar, crear alianzas y solidificar lazos de colaboración para continuar brindando servicios a nuestras poblaciones más desventajadas.[3]

Las organizaciones sin fines de lucro se definen como cualquier entidad no-gubernamental, legalmente constituida e incorporada bajo las leyes de algún estado, como una corporación sin fines de lucro o caritativa, que ha sido establecida para un propósito público y que está exenta de contribuciones. Estas incluyen una gama amplia de entidades, tales como organizaciones de bienestar social, clubes sociales y recreativos, fondos de pensiones de empleados, organizaciones religiosas, asociaciones empresariales

[1] Real Marín, Juan. Definición, características y funciones del Tercer sector. Consumoteca, consumidores bien informados. 2009. http://www.consumoteca.com/familia-y-consumo/ongs-y-voluntariado/definicion-caracteristicas-y-funciones-del-tercer-sector/
[2] Id.
[3] Estudios Técnicos, Inc. "Estudio de las Organizaciones sin Fines de Lucro en Puerto Rico". Evolución del Tercer Sector ante las realidades de un Puerto Rico diferente. 2015

y cooperativas. Las mismas no operan para el beneficio financiero de accionistas individuales y, en cambio, sirven al interés público.[4]

Puerto Rico posee 11,570 OSFL que ofrecen servicios en Puerto Rico. De éstas, 22% son organizaciones de base comunitaria, 44% cuenta con una exención contributiva federal o local y 7 de cada 10 participa de los procesos de formulación de política pública. Es decir, se reúnen con líderes políticos, envían comunicaciones a funcionarios municipales, agencias gubernamentales locales y legisladores, y redactan cartas de comunicados de prensa, entre otros. En adición, 4 de cada diez mantiene relaciones de colaboración o alianza con otras entidades. Las razones principales para estas alianzas son: impactar un número mayor de personas en las áreas de servicio de la organización (76%), impactar personas en áreas de servicios complementarios, no ofrecidos por la organización (59%) y obtener asistencia técnica y apoyo en áreas programáticas (51.5%).[5]

Las OSFL continúan aportando de manera significativa a la economía de Puerto Rico y constituyen una fuerza de transformación social vital para el País. En el marco de una situación fiscal difícil y las medidas potenciales de austeridad que propone el Gobierno, resulta apremiante potenciar a las entidades sin fines de lucro, capitalizar en los esfuerzos de la sociedad civil organizada y promover alianzas de colaboración. Esto se torna aún más importante en un entorno global que cada vez otorga mayor importancia a las economías locales como ejes del desarrollo económico y motores de la movilidad social de los ciudadanos.

En cuanto al impacto económico, las OSFL poseen 381,481 personas que brindan su tiempo de forma voluntaria, producen empleos los cuales representan el 16% del empleo total equivalente a 150,410 y representan una aportación al producto nacional bruto en nómina de $2,193,810,832, equivalente a 6.6%.[6]

Precisamente, el propuesto estatuto ante nos, persigue fomentar el desarrollo del Tercer Sector y las comunidades en Puerto Rico, y que estas se conviertan en el motor de su propio desarrollo mediante la creación de la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico (ODSEC), adscrita a la Oficina del Gobernador.

En orden de cumplir responsablemente y conforme con sus deberes y funciones, la homóloga Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes celebró vista pública el 19 de enero del año en curso y requirió memoriales explicativos a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM), a la Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Socioeconómico y la Autogestión y a la entidad sin fines de lucro Acción Social de Puerto Rico, para evaluar el P. de la C. 6, equivalente a la medida ante

[4] Id.
[5] Id.
[6] Id.

nuestra consideración. A continuación presentamos un resumen de las recomendaciones y comentarios esbozados por las agencias o entidades antes mencionadas.

El señor Omar Negrón Judice, Comisionado de la OCAM, explicó las disposiciones de la Ley Pública 93-383 de 22 de agosto de 1974, según enmendada, conocida como ¨Housing and Community Development Act of 1974, y cómo esta asigna fondos a los estados, Puerto Rico, unidades del gobierno local y tribus indias a través del ¨Community Development Block Grant Program¨ (CDBG), a los fines de que se utilicen para llevar a cabo actividades y proyectos que promuevan el desarrollo físico y económico de comunidades urbanas, principalmente de personas de ingresos bajos y moderados. Recalcó que en Puerto Rico los fondos están dirigidos a desarrollar proyectos de infraestructura, vivienda, desarrollo comunal, desarrollo económico y servicio público en comunidades desventajadas.

A modo de instruir a los presentes, indicó que los recipientes de los fondos del Programa CDBG pueden ser, entre otros, ciudades metropolitanas, las cuales se definen como ciudades con 50,000 habitantes o más, y quienes reciben directamente los fondos del Departamento de Vivienda Federal. Las ciudades con menos de 50,000 habitantes, conocidas como municipios ¨non-entitlement¨, reciben los fondos a través del gobierno estatal, quien se encarga de distribuirlos a los municipios elegibles.

Destacó que en Puerto Rico, el artículo 21.009 de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como ¨Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado¨ designó a la OCAM como administradora de los fondos federales CDBG, para distribuirlos a los municipios ¨non-entitlement¨, que en la actualidad totalizan 51 municipios. Los restantes municipios reciben los fondos CDBG a través de asignación directa de HUD. De igual forma, la OCAM tiene a su cargo la distribución y monitoría de los fondos CDBG, los fondos especiales incluidos en el programa que incluyen el ¨Neighborhood Stabilization Program¨ (NSP), ¨Disaster Recovery¨ y los fondos bajo el programa de Préstamo de la Sección 108, conocido como el ¨Loan Guarantee Assistance Under Section 108¨.

El Comisionado puntualizó que la oficina que dirige compite directamente de igual forma, con servicios de otras agencias, lo que representa una duplicidad de esfuerzos gubernamentales dentro de sus funciones y una falta de efectividad en la obtención de estos fondos, lo que a su vez, provoca que no puedan cumplir con la política pública del Gobierno Federal para erradicar la pobreza. Por consiguiente, recomendó a la Comisión de Gobierno del cuerpo hermano, que como parte de los programas federales administrados por la OCAM, también sean transferidos a la ODSEC, los programas adscritos al Departamento Federal de la Vivienda y Desarrollo Urbano (HUD) de ¨Neighborhood Stabilitation Program¨ y ¨Disaster Recovery¨, y los fondos bajo el programa de Préstamos de la Sección 108.

Finalmente, el Comisionado endosó la medida por entender que la misma no representa impacto fiscal ni erogación de fondos alguno, ya que las nuevas funciones de la ODSEC serán aquellas asignadas anteriormente a la Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Socioeconómico y la Autogestión, y las mismas se habrán de justificar presupuestariamente mediante el método de presupuesto base cero. Además, reconoce que la presente pieza legislativa pretende romper la burocracia desmedida actual, de manera que redunde en una funcionabilidad efectiva y ágil de la gestión gubernamental que repercuta en el empoderamiento de las comunidades de una manera mucho más expedita y efectiva.

Por su parte, la señora Alicia Ramírez Suárez, Directora Ejecutiva de Acción Social de Puerto Rico, señaló que la entidad que dirige fue creada por iniciativa del Gobierno Federal en 1982 bajo la Ley de CSBG, Ley Núm. 105-285. Mencionó los servicios, gestiones comunitarias y las alianzas con organizaciones gubernamentales públicas y privadas que posee la entidad para mejorar la calidad de vida de las comunidades aisladas y de extrema pobreza. Acentuó que la mayor dificultad que enfrentan es el desembolso de los fondos a tiempo y la burocracia gubernamental, el desinterés y poco conocimiento de algunos servidores públicos. Por último, afirmó que la entidad atendió aproximadamente un total de 35,259 individuos de bajos ingresos, de los cuales 3,500 reciben servicios diariamente en los programas que dirige el organismo.

De otro lado, el señor Jesús Vélez Vargas, Coordinador General designado de la Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Socioeconómico y la Autogestión, mencionó las loas y aportaciones del Tercer Sector en el ámbito del mejoramiento social, la economía y fuerza laboral. Según se desprende de la ponencia sometida por la Oficina, un estudio realizado en el 2013 por el *Centre for Civil Society Studies de la Universidad de John Hopkins*, arrojó que en Canadá se estima que el Tercer Sector genera el 8.7% del Producto Interno Bruto; en los Estados Unidos contribuye 6.6% y en Bélgica un 5.8%. Sin pasar por alto que en Israel, Australia, Bélgica, Japón, Nueva Zelanda y Estados Unidos, emplea más del 10% de la fuerza laboral.

Entre los propósitos loables del proyecto distinguió la creación del Fondo de Reinversión Social de Puerto Rico, ya que mediante este, se podrán incentivar iniciativas tanto comunitarias como del Tercer Sector. Entre ellas, pero sin limitarse a: proyectos de infraestructura, reparación de viviendas, centros comunales y espacios deportivos, implementación de programas de servicios comunitarios, talleres de capacitación y compra de equipos asistivos para personas con problemas de salud o impedimento.

El Coordinador designado concluyó avalando la norma propuesta, ya que según opinó, promueve la eficiencia y mejoramiento de los servicios y esfuerzos del gobierno en favor de las comunidades, el Tercer Sector y los municipios. A su vez, resaltó que permite la integración, evita la duplicidad y promueve mejores procesos para lograr que todos estos sectores sean el motor de su propio desarrollo.

Respondiendo al deber de evaluar la propuesta pieza legislativa de forma consciente, juiciosa y responsable, celebramos vista el jueves, 26 de enero. A la misma comparecieron o sometieron comentarios mediante ponencia las siguientes agencias, entidades, líderes comunitarios y ciudadanos particulares: Departamento de la Familia, Departamento de la Vivienda, Departamento de Hacienda, Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM), Junta Reglamentadora de las Telecomunicaciones de Puerto Rico, Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Socioeconómico y la Autogestión, Fondos Unidos de Puerto Rico, Estudios Técnicos, Inc., entidad CARAS de las Américas, Junta Comunitaria Sonadora de Aguas Buenas, Comunidad Los Filtros de Guaynabo, Comunidad Toro Negro de Ciales, Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana y el Programa de Solidaridad UTIER (PROSOL).

Habiendo depuesto previamente sobre el mismo tema ante la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representates, el señor Omar Negrón Judice se ciñó a los comentarios vertidos en la misma.

Por su parte, el designado secretario del Departamento de la Vivienda, Fernando Gil Enseñat endosó el proyecto toda vez que resulta cónsono con el compromiso del Gobierno con Puerto Rico, el cual ofrece una visión inspirada en una cultura de progreso continuo, basada en la innovación y en las mejores prácticas a nivel global. No obstante, creyó prudente traer a la atención de la Comisión el hecho de que la medida, según redactada, incluye varios conceptos y procesos que son de gran importancia para esta, pero que se incorporan en términos muy amplios, que pudiera resultar en disposiciones confusas o ambiguas. A tenor con lo anterior, sugirió aclarar los conceptos "comunidades especiales", "proyectos de infraestructura", "reparación de vivienda" y delimitar las "iniciativas" a incentivar a través del Fondo de Reinvención Social de Puerto Rico. Por último, propuso se incluya una cláusula adicional a los fines de aclarar que la reglamentación a ser emitida por la ODSEC no debe trastocar la facultad de reglamentar ni la jurisdicción del Departamento que dirige en cuanto a las diversas "comunidades" que al presente recaen y son atendidas por estas agencias.

De otro lado, la Lcda. Charlene Agosto, en representación del Departamento de la Familia manifestó que la Administración de Familias y Niños (ADFAN) del Departamento de la Familia en el año 1995, fue designada por el entonces gobernador de Puerto Rico como la agencia líder a cargo de la administración de los programas y servicios bajo la Ley de Concesión en Bloque para Servicios Comunales (CSBG). Desde el 2001, el Programa CSBG está adscrito a la Administración Auxiliar de Servicios de Prevención en la Comunidad de esta agencia, quien tiene la responsabilidad de administrar, fiscalizar, monitorear y evaluar la delegación de fondos otorgados a Puerto Rico, a través del Título II de la Ley Pública 105-285, según enmendada, el 27 de octubre de 1998. Según se desprende de la ponencia sometida por el Departamento, el programa CSBG ha estado

ubicado en varias oficinas siendo estas: Oficina de Oportunidad Económica (OOE), Oficina para el Desarrollo Humano (ODH), Oficina de Servicios al Niño y Desarrollo Comunal (SENDEC), estas adscritas a la Oficina de Gobernador, y desde el 1995 es parte de la Administración de Servicios de Prevención en la Comunidad de la Administración de Familias y Niños (ADFAN) del Departamento de la Familia.

Conforme lo expresado por la representante del Departamento de la Familia, los fondos de CSBG se distribuyen en cuatro (4) entidades y la ADFAN. Estas entidades son: Acción Social de Puerto Rico, Inc. (ASPRI), Instituto Socioeconómico Comunitario (INSEC), Municipio de San Juan y Municipio de Bayamón. De acuerdo a lo esbozado en el escrito, del total de fondos, la ADFAN recibe solo un 10%, los cuales se distribuyen en un 5% para la administración y el 5% restante (catalogado como discrecional), que se utiliza para la atención de necesidades de comunidades bajo el nivel de pobreza, población que tiene el Departamento de la Familia la encomienda de atender. Por ello, de aprobarse la medida, sería importante allegar fondos a la agencia para la provisión de estos apremiantes servicios.

La deponente señaló que el presupuesto asignado para estos fondos en el año 2016-2017 es de $7,458,686. La distribución de dichos fondos está basada en el primer "Notice of Grant Award-FY-2017". En el Programa CSBG 2016 Puerto Rico recibió una asignación total de $29,983,460. Para el año 2017, se le asignó a la agencia la cantidad de $9,524,582, lo que junto a los fondos asignados en el primer "notice", alcanzó un total de $16,983,268.

En atención a las propuestas otorgadas por el Programa CSBG 2016-2017, la licenciada Agosto mencionó que para el año 2016-2017, el Departamento otorgó 34 propuestas. Las propuestas fueron a 30 municipios y 4 entidades para un total de 34. Mediante las propuestas se ofrecerán servicios de auxiliares en el hogar a personas de edad avanzada y adultos con impedimentos, adiestramientos para la autosuficiencia y empleo a jóvenes y mujeres. La cantidad otorgada a cada municipio o entidad es de $40,000, excepto el municipio de Orocovis, que es de $39,255.40, para un total de $1,359,255.40, con los cuales se emplearán, aproximadamente 334 como Auxiliares en el Hogar, y se beneficiarán 451 personas de edad avanzada en servicio directo y cerca de 100 jóvenes y mujeres en adiestramientos.

En lo concerniente a recursos humanos la deponente expresó que con los fondos CSBG se destacan en la agencia 14 empleados en puestos regulares de carrera, por lo que de no ser considerada la incorporación de estos en la nueva agencia, se hace necesario la otorgación de fondos para cubrir estos puestos regulares.

Finalmente, la representante del Departamento solicitó que previa aprobación de la medida se tomen en consideración varios aspectos, entre ellos: realizar un examen exhaustivo de las leyes, reglamentos y normas que rigen los fondos CSBG y CDBG, para conocer los parámetros para la distribución de estos; solicitar reunión con el gobierno

federal para informar la intención del Gobierno de Puerto Rico de crear e integrar estos fondos a través de una nueva estructura gubernamental bajo la Oficina del Gobernador; investigar las experiencias de las agencias delegadas con relación a la otorgación y servicios que se ofrecen mediante estos fondos; y prestar atención al Sistema de Gerencia y Responsabilidad Orientada a Resultados (ROMA), sistema utilizado para medir el desempeño y resultados, según los requisitos del Programa CSBG.

A los fines de auscultar el impacto presupuestario que podría acarrear la aprobación de la medida, dimos espacio a la ponencia del Lcdo. Facundo Dimauro en representación de la OGP. El licenciado Dimauro precisó que la Oficina colabora en la evaluación de los proyectos de ley que tienen impacto presupuestario, es decir, que inciden en el uso de fondos públicos. Asimismo, las áreas de competencia incluyen aquellos proyectos de índole gerencial o de tecnología de información en el gobierno. Al evaluar la presente pieza legislativa, la OGP encontró que la misma dispone de asignaciones presupuestarias e incluye asuntos de naturaleza gerencial, por lo que no tiene objeción a la aprobación de la norma propuesta. Empero, compartió varias sugerencias, a saber: incluir definición del "Tercer Sector", derogar la Ley Núm. 1-2001, y se incorporen a la medida disposiciones que se deseen conservar, con el fin que sea cónsona con la política pública actual, considerar el capítulo sobre "creación del Fondo para la Reinvención Social de Puerto Rico'' y potenciar el Tercer Sector. De igual forma, avaló que la medida incorpore que los fondos asignados a la ODSEC se utilicen para compra de equipo, mobiliario y programas informáticos para uso de las comunidades previo consejo técnico de la OGP.

Por su parte, el Departamento de Hacienda solicitó se les faculte, a los fines de establecer reglamentación sobre el proceso para atender las solicitudes sobre exención contributiva instadas por las organizaciones sin fines de lucro. De este modo, entienden que mejorarían la eficiencia en el servicio provisto y cumplirían apropiadamente con el mandato de fiscalizar los incentivos contributivos disponibles.

La Junta Reglamentadora de las Telecomunicaciones estuvo representada por la Lcda. Zaida Cordero. En su breve ponencia tanto oral como escrita, la Licenciada apoyó la medida ante nos, por estar convencida que es la mejor manera de ayudar al desarrollo de las comunidades pobres del país, de manera que se apoderen de sus entornos y juntos desarrollen un plan para atender sus necesidades particulares. Para concluir, expresó la disposición de la Junta para ayudar a buscar e identificar fondos de la mano de la industria de telecomunicaciones, agencias estatales o federales.

Cónsono con los deponentes anteriores, el Sr. Jesús Vélez Vargas, Coordinador General de la Oficina para el Financiamiento Socioeconómico y la Autogestión se pronunció a favor del proyecto. Destacó el encomio de las organizaciones sin fines de lucro activas en Puerto Rico y el Tercer Sector, y al igual que el Comisionado de la OCAM,

se ajustó a los comentarios vertidos en la vista que celebró la Cámara de Representantes sobre la medida de epígrafe.

Por su parte, el señor José Figueroa Pesquera, representante de la Comunidad Toro Negro de Ciales, solicitó el retiro de la medida y propuso que se facilite un proceso de discusión participativo y democrático en el que, al final, se tenga un proyecto que cumpla con las expectativas de miles de ciudadanos que residen en las Comunidades Especiales y que esté a tono con el Paln para Puerto Rico del Gobierno.

De igual modo, el señor Jorge Oyola Torres, en representación de la Comunidad de Los Filtros se pronunció en contra de la medida por entender que es contraria al fin que persigue. Requirió que la aprobación del proyecto sea detenido hasta tanto se consulte con el liderato comunitario que componen las 742 comunidades especiales de Puerto Rico. A los fines de sustentar y reafirmar su postura, el deponente destacó un estudio hecho por la UNESCO en el que la organización considera el Programa de Comunidades Especiales de Puerto Rico como uno de avanzada y vanguardia, solamente superado por el establecido en Finlanda enfilado a romper con la dependencia. De igual forma, mencionó el plan puesto en marcha por el expresidente de Uruguay, Pepe Mujica, dirigido al apoderamiento y la autogestión de los sectores más pobres, poniéndolos como primer elemento e integrantes esenciales para trabajar con un problema en su país con pobreza extrema.

De igual forma, el Sr. Wilfredo López Montañez, líder comunitario del barrio Sonadora de Aguas Buenas estimó necesario incorporar las propuestas de la presente norma a la Ley Núm. 1-2001, por resultar, según su visión, más clara en cuanto a la política pública para enfrentar el problema de desigualdad y la pobreza que vive cerca de la mitad de la población de Puerto Rico. Agregó que el proyecto constituye un disloque de las estrategias y la política pública para enfrentar la situación de pobreza que viven miles de familias que rodean el 46% de la población del país, ya que esta política pública se encuentra contenida en la Ley 1, antes, que creó la Oficina para el Financiamiento Socioeconómico y la Autogestión. No obstante, reconoció las sugerencias novedosas que contiene el proyecto como el integrar recursos económicos dispersos en varias agencias y que de todas formas se invierten en las comunidades. Entre las propuestas esbozadas en la medida que lo llevan a concluir que el mismo no es bueno resaltó las siguientes: la eliminación del Consejo Asesor de las Comunidades Especiales; el mecanismo de consulta a las comunidades especiales cuando haya una intención de una expropiación; la eliminación del espacio ganado por las juntas comunitarias mediante la participación en la evaluación y desarrollo de la política pública; la disminución en la Junta de Directores; y la exclusión a los trabajadores de la Oficina de Comunidades Especiales de la Ley de Personal del Servicio Público.

También compareció en en su caráctcer personal la profesora de Derecho, la Lcda. Mirta Morales Cruz, en una breve exposición. La aludida Profesora enunció comentarios

de apoyo para con los líderes comunitarios presentes, explicó el arduo trabajo que realizaron las comunidades para lograr la aprobación de la Ley 1-2001, y abogó porque dicho estatuto se mantenga vigente.

Acto seguido se dirigió a los presentes el Sr. Luis Pedraza Leduc, Coordinador del Programa de Solidaridad UTIER (PROSOL). El señor Pedraza emitió comentarios en contra de la medida por entender que está mal encaminada. Por ello, sugirió enmiendas dirigidas a enmendar la Ley 1, supra, en vez de la aprobación de la presente pieza legislativa, el capítulo II y III, en este último dirigidas a la Ley de Personal, administración de fondos federales siempre que OCAM y la ADFAN no presente objeciones y capítulo V sobre Desarrollo Comunitario relacionadas con el proceso de expropiación. Concluyó expresando su preocupación en la protección que se dé a las entidades creadas desde arriba por la propia agencia que les debe fiscalizar en el uso de fondos públicos, por lo que solicitó que se elimine el capítulo VII de la medida.

El Tercer Sector compareció mediante ponencia escrita a través de varias organizaciones, entre ellas, Estudios Técnicos, Inc.. Su presidente, el señor José J. Villamil recomendó que el caso particular del Tercer Sector se aborde en una pieza legislativa separada por la heterogeneidad de las organizaciones que lo componen y sus diversos campos de acción, por lo que sugirió establecer política pública específica dirigida a las organizaciones sin fines de lucro, que bien podría ser administrada por la Oficina que propone el proyecto.

En cuanto al componente de la medida dirigido a atender la pobreza en Puerto Rico, acentuó que en medidas legislativas encarriladas a resolver el problema de la pobreza, el énfasis no puede ser únicamente en proveer a la población con los medios de subsistencia, sino, en proveerle los instrumentos para que puedan salir de la pobreza. Sin embargo, el señor Villamil admitió que el proyecto puede contribuir a mejorar la condición social y reducir la pobreza, pero promover una sociedad con movilidad social y económica requerirá que la ODSEC se convierta en el eje de una red de agencias que intervengan para lograrlo. En esa dirección mencionó temas particulares que según éste requieren atención como: tomar consideración de las implicaciones que se deriven de la reglamentación federal aplicable; la propuesta de transferencia de fondos CSBG y CDBG a la nueva agencia requiere de un examen de la estructura necesaria de cumplimiento, los usos de los fondos y el método de distribución establecido; la necesidad de la presencia de los mecanismos de evaluación y monitoreo que exige la reglamentación federal; el establecimiento de un proceso de diálogo con las entidades relacionadas al Programa, así como con la Agencia Federal que distribuye los fondos; y la necesidad de examinar las implicaciones de lo propuesto al transferirse programas que llevan a cabo ambas. De igual forma, indicó que habría que considerarse su relación con estructuras creadas por Órdenes Ejecutivas que tienen tangencia con lo que el proyecto propone, por ejemplo, la creación de una entidad para centralizar el manejo de fondos federales.

A pesar de los planteamientos del señor Villamil, este no considera que la medida deba ser retirada, todo lo contrario. Sostiene que la norma propuesta es una positiva que puede ser mejorada si se atiende el problema del riesgo que conlleva la complejidad de centralizar los distintos programas, y la interrelación del proyecto con otros componentes del marco legal y reglamentario vigente.

De otro lado, Fondos Unidos de Puerto Rico manifestó estar en común acuerdo en la creación de la ODSEC. Sin embargo, propusieron observaciones y recomendaciones en el logro de la movilización y alianza del gobierno, las comunidades, empresas y el Tercer Sector para contruir unidos una mejor calidad de vida, entre ellas: reforzar la legislación sobre los pagos a tiempo de las responsabilidades económicas contraídas con las entidades sin fines de lucro para sellar de manera inequívoca el contrato social entre el sector sin fines de lucro y el sector del gobierno; tomar en perspectiva que el desarrollo comunitario para el cambio social requiere tiempo e inversión de fondos; la diversidad de las comunidades y la posible resistencia al cambio, de uno paternalista a una de gestor; e iniciar un proyecto piloto que se replique según las lecciones aprendidas.

Por último, tuvimos la oportunidad de escuchar al licenciado Michael Fernández Frey, Co-Fundador y Director Ejecutivo de CARAS de las Américas. El Licenciado señaló que el modelo de participación, capacitación, empoderamiento, autogestión y alianzas con recursos que propone el proyecto, está mejor desarrollado en la Ley 1-2011 de Comunidades Especiales. Añadió que la Oficina de Comunidades Especiales debe mantener su independencia y existir de manera independiente de la OCAM u otra agencia, reprensando su estructura y la posibilidad de instalar salvaguardas para que su administración responda a su política pública y a las comunidades y no sea administrada a la deriva de la política. Entre los puntos a mejorar en el proyecto nombró los destinados a la disminución de la Junta de Directores, el Fondo de Reinversión Social, el Programa de Comunidad Digital, las responsabilidades de la ODSEC, promoción de la creación de Junta Comunitarias y OSFL, y la eliminación de la protección contra expropiaciones.

La Comisión evaluó todos los planteamientos de los deponentes y de las entidades que sometieron ponencias escritas referentes a esta medida, y ha ponderado cuidadosamente las opiniones y sugerencias de cada uno de ellos. Culminado el estudio de los mismos, tiene a bien recomendar a este Honorable Senado de Puerto Rico que apruebe esta legislación propuesta, por entender es una pieza clave en el plan delineado por esta administración para reconstruir los cimientos de la economía de Puerto Rico.

CONCLUSIÓN

La lucha contra la pobreza y la consecución para mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños ha sido una consigna inmutable a través de nuestra historia como Pueblo. Dichas aspiraciones serían adelantadas por medio de la mano amiga del Gobierno, el

empoderamiento del individuo y el ejercicio osado de la confección de políticas públicas trasformadoras.

En el año 1940, la expectativa de vida de los puertorriqueños era de solo 46 años. La tasa de nacimiento era de 39 por cada mil habitantes y la tasa de mortandad era de 18 por cada mil habitantes. Durante la aludida década, solamente el 30% de la población vivía en áreas urbanas. El ingreso per cápita era la lánguida cuantía de $154 al año y los estudiantes universitarios eran un pequeño puñado de 5,441.[7]

No obstante de lo anterior, la economía de Puerto Rico dio un salto cualitativo como resultado de las políticas del Nuevo Trato del Presidente Franklin Delano Roosevelt, la transición de una economía agraria a una de manufactura, y una mano de obra especializada y con mayor valor agregado.

A pesar del aumento en los índices y perfiles socioeconómicos en Puerto Rico, luego del año 1960, durante la década del 1990 al 2000 el 58% de nuestra población aún vivía bajo los niveles de pobreza.[8]El 66% de la población con 18 años o menos, equivalente a 1.1 millones de niños y jóvenes, se encontraban bajo el nivel de pobreza. Sumado a dicha desafortunada realidad, el 30% de los hogares en Puerto Rico estaba encabezada por una mujer. En siete de cada diez de esos hogares, la media de ingreso exiguamente alcanzaba el 40% de la mediana de ingreso en las familias constituidas por padres y madres.

Dichas estadísticas motivaron la elaboración de una Política Pública destinada a acometer la marginalidad de las comunidades y de los sectores vulnerables. Como parte de esos esfuerzos, se aprobó la Ley Núm. 1 de 1 de marzo de 2001, según enmendada, denominada como "Ley para el Desarrollo Integral de las Comunidades Especiales de Puerto Rico". La aludida legislación estaba predicada en un cambio de filosofía política en donde la finalidad de la intervención del Estado no estribaba en robustecer un rol paternalista del Gobierno, sino, en la incorporación de un modelo que fomentará la capacidad y la voluntad de trabajo en las comunidades de Puerto Rico a través de un enfoque interdisciplinario y sistemático. También, la referida ley creaba la "Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Socio-Económico y la Autogestión" adscrita a la oficina del Gobernador de Puerto Rico. Dicho Coordinador, tendría la responsabilidad de adelantar las facultades para "coordinar los esfuerzos gubernamentales, incluyendo los municipales, en torno al desarrollo social y económico de las comunidades especiales y promover la participación del sector privado y de las fundaciones e instituciones de la sociedad civil en esas iniciativas".[9] La Ley Núm. 1 de 1 de marzo de 2001, según enmendada, también disponía la creación del programa "La Obra en Tus Manos", el cual tenía el propósito de incentivar la autogestión en los miembros de las comunidades de escasos recursos. Por otro lado, la referida ley creó el "Fondo para el Desarrollo

[7] José Trias Monge, Historia Constitucional de Puerto Rico, Editorial Universidad de Puerto Rico, Río Piedras, (1980-1994) Vol. II a la pág. 257.
[8] Estadísticas del Censo 1990.
[9] Exposición de Motivos de la Ley Núm. 1 de 1 de marzo de 2001, según enmendada.

Socioeconómico de las Comunidades Especiales de Puerto Rico" y la creación del Consejo Asesor para el desarrollo de las Comunidades.

A pesar de la loable iniciativa promulgada por la Ley Núm. 1 de 1 de marzo de 2001, según enmendada, las realidades fácticas, la frágil estructura institucional y los grandes retos económicos que enfrenta Puerto Rico, han compelido al Gobierno de Puerto Rico a adoptar nuevos mecanismos y estrategias dinámicas para promover el desarrollo y mejorar la calidad de vida de los miles de puertorriqueños que viven en las comunidades vulnerables.

Actualmente, la tasa de participación laboral de Puerto Rico asciende a 40.1% y la tasa de desempleo asciende a 11.9%.[10] También, se desprende que el 55.6% de los empleados poseen estudios universitarios, en comparación de una tasa de empleo de 8.6% de los que posee estudios post secundarios. Por otro lado, actualmente las personas que solo poseen un diploma de escuela superior componen el 23.4% de la tasa laboral.[11] Estos datos son pertinentes a la presente legislación, ya que existe una correlación entre mayor educación y probabilidad de conseguir empleo. Las comunidades especiales, por consiguiente, deben ser robustecidas en éste renglón. A pesar de los esfuerzos previamente realizados por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico para erradicar la pobreza, todavía nos falta mucho por hacer. Estos tiempos exigen más dinamismo y políticas públicas atemperadas a las necesidades actuales de las comunidades.

Cónsono con la antes descrita situación económica y comunitaria que enfrenta Puerto Rico, esta décimo octava Asamblea Legislativa de Puerto Rico considera apropiado y necesario la creación de la "Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico", a los fines de proveer los recursos y las herramientas necesarias para una organización y movilización efectiva de las fuerzas comunitarias.

A tenor con lo antes expuesto, y en apoyo al compromiso de esta Administración con los sectores desventajados del país, mediante la presente pieza legislativa crearemos el Programa de Comunidad Digital para brindarle conocimientos tecnológicos y acceso a la Internet, facilitándole a la comunidades obtener mayores oportunidades de desarrollo social y económico. Reduciremos la duplicidad de funciones entre las agencias y destinaremos los fondos de forma más acertada y concienzuda a las dependencias, en aras de simplificar y agilizar los procesos y servicios gubernamentales dirigidos a las comunidades desventajadas. Hemos garantizado que las transferencias entre las agencias se hagan de acuerdo a la legislación estatal y reglamentación federal vigente. De esta forma, no tan solo ayudaremos a erradicar la pobreza, sino que brindaremos justicia al liderato comunitario.

Para hacer un uso más apropiado de los fondos y evitar la posibilidad de incorporación de entidades cuyo propósito sea lucrarse y no brindar servicios esenciales a

[10] Departamento del Trabajo y Recursos Humanos: Empleo y Desempleo en Puerto Rico, Diciembre 16.
[11] *Id*.

las comunidades, definimos exclusivamente para esta Ley el concepto del "Tercer Sector". También incluimos en dicha definición a las organizaciones de la sociedad civil organizada.

En adición, garantizando la participación de las comunidades en un esfuerzo por mantenerlas empoderadas, conservaremos el Consejo Asesor, ya que reconocemos que esta entidad es la llamada a agilizar y coordinar la realización de los proyectos en las comunidades. A su vez, crearemos el Fondo de Reinversión Social en un afán por solventar y garantizar obra social que resultará en el fortalecimiento y desarrollo pleno y sostenible de las comunidades, brindando justicia social y económica. Por último, se les extienden mayores protecciones laborales a los empleados de esta agencia bajo el crisol de la Ley Núm. 184-2004, según enmendada, conocida como la Ley de Administración de Recursos Humanos.

Por último, enmendamos el método de selección para el líder comunitario en la Junta de Directores del Fideicomiso Perpetuo de Comunidades Especiales, estableciéndose que dicho líder será seleccionado por Gobernador de Puerto Rico de una lista de potenciales candidatos que presentarán las Comunidades Especiales. También, se preceptuó que el aludido líder comunitario solo podrá ser removido de su puesto ante la existencia de justa causa durante su término de cuatro años.

En el marco de una situación fiscal difícil resulta apremiante potenciar los diferentes sectores, capitalizar los esfuerzos de la sociedad civil organizada y promover el desarrollo social que merecemos como pueblo.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del P. del S. 6, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

Hon. Miguel A. Romero Lugo
Presidente
Comisión de Gobierno

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(27 DE ENERO DE 2017)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 1ra. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 675

25 DE ENERO DE 2017

Presentado por los representantes y las representantes *Méndez Núñez, Torres Zamora, Ramos Rivera, Rodríguez Aguiló, Hernández Alvarado, Alonso Vega, Aponte Hernández, Banchs Alemán, Bulerín Ramos, Charbonier Chinea, Charbonier Laureano, del Valle Colón, Franqui Atiles, Lassalle Toro, Lebrón Rodríguez, Mas-Rodríguez, Meléndez Ortiz, Miranda Rivera, Morales Rodríguez, Navarro Suárez, Pagán Cuadrado, Parés Otero, Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz, Quiñones Irizarry, Rivera Guerra, Rivera Ortega, Rodríguez Hernández, Rodríguez Ruiz, Santiago Guzmán, Soto Torres y Torres González*

Referido a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y de la Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico, "PROMESA"

LEY

Para crear la "Ley de Emergencia Financiera y Responsabilidad Fiscal de Puerto Rico" a los fines de establecer los mecanismos para que el Gobierno de Puerto Rico satisfaga sus obligaciones reconociendo a su vez la responsabilidad de proveer servicios esenciales a los residentes de Puerto Rico; para proveer facultades al Gobernador con el objetivo de viabilizar los mecanismos necesarios para que el Gobierno de Puerto Rico pueda salir de la situación de emergencia; así como para reconocer al Gobernador la facultad de delegar estas funciones en algún componente de la Rama Ejecutiva; para derogar los Capítulos 1 y 2; y para reenumerar los existentes Capítulos 3, 4 y 5 como 1, 2 y 3 de la Ley de Moratoria de Emergencia Fiscal y Rehabilitación Financiera de Puerto Rico, Ley 21-2016, según enmendada; para añadir el Artículo 23, a la Ley Núm. 22 de 24 de julio de 1985, según enmendada, a los fines de establecer que en cuanto a las enmiendas que se realizaron mediante la Ley 21-2016 a su Ley Orgánica en caso de conflicto

entre el idioma inglés y español, el idioma inglés prevalecerá; y para reenumerar el Artículo 23 como 24 de la Ley Núm. 22 de 24 de julio de 1985, según enmendada; disponer que el texto en inglés prevalecerá sobre el español y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Declaración de intención

La 18va. Asamblea Legislativa ha iniciado sus labores en momentos en que Puerto Rico se encuentra en medio de una crisis financiera y económica crónica y sistémica. El 30 de junio de 2016 el Presidente Barack Obama firmó la ley denominada *Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act*, conocida como PROMESA (por sus siglas en inglés), Pub. L. 114-187. PROMESA fue promulgada de conformidad con la Sección 3 del Artículo IV de la Constitución de los Estados Unidos de América, la cual confiere al Congreso la potestad de disponer y establecer todas las reglas y reglamentos que sean necesarios para los territorios. PROMESA estableció una Junta de Supervisión Fiscal para Puerto Rico (Junta de Supervisión Fiscal) para disponer un método mediante el cual el Gobierno de Puerto Rico y sus instrumentalidades alcancen la responsabilidad fiscal y logren acceder a los mercados de capital. El 30 de octubre de 2016, la Junta de Supervisión Fiscal designó a Puerto Rico, al Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno, al Sistema de Retiro de la Judicatura, al Sistema de Retiro para Maestros, a la Universidad de Puerto Rico y veintiuna corporaciones públicas de Puerto Rico como "entidades cubiertas" sujetas a supervisión fiscal a tenor con PROMESA. La Sección 405(b) de PROMESA impone además una paralización temporera de los litigios y las reclamaciones contra Puerto Rico y sus instrumentalidades sobre distintos asuntos (según puedan ser ampliados conforme a PROMESA, la "Paralización en virtud de PROMESA"), con la esperanza de que el Gobierno de Puerto Rico, a nombre propio y a nombre de sus instrumentalidades, entable negociaciones voluntarias con sus acreedores para reorganizar y transigir el repago de sus obligaciones de deuda y simultáneamente emprenda una reestructuración responsable del Gobierno de Puerto Rico y sus instrumentalidades que reajuste los servicios esenciales requeridos para la salud, seguridad y bienestar de los residentes de Puerto Rico con el repago puntual de sus obligaciones de deuda. Conforme a PROMESA, las continuas acciones de planificación fiscal, las acciones presupuestarias, legislativas y ejecutivas de Puerto Rico, así como las reestructuraciones de deuda, consensuales o no, y la emisión, garantía, intercambio, modificación, recompra o redención de deuda están sujetas a supervisión.

Esta Ley que se conocerá como la "Ley para la Emergencia Financiera y Responsabilidad Fiscal de Puerto Rico" (la Ley) pretende facilitar y fomentar un proceso de negociación voluntaria conforme a PROMESA entre el Gobernador y/o la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, a nombre del

Gobierno de Puerto Rico, y los acreedores del Gobierno de Puerto Rico y sus instrumentalidades. Esta Ley autoriza al Gobierno de Puerto Rico, dentro de los parámetros establecidos por PROMESA, a designar ciertos servicios necesarios para la salud, la seguridad y el bienestar de los residentes de Puerto Rico que son prestados por el Gobierno de Puerto Rico y sus instrumentalidades como "servicios esenciales" con arreglo a la Constitución de Puerto Rico.

Con la aprobación de esta Ley, la Asamblea Legislativa remueve obstáculos significativos y contenciosos a las negociaciones voluntarias con los acreedores del Gobierno. En específico, esta Ley enmienda y deroga partes de la "Ley de Moratoria de Emergencia y Rehabilitación Financiera de Puerto Rico", Ley 21-2016, según enmendada por la Ley 40-2016 y la Ley 68-2016 (la Ley de Moratoria). La "Ley de Moratoria" y las órdenes ejecutivas emitidas por el Gobernador de conformidad con la "Ley de Moratoria" (las Órdenes Ejecutivas) le permitían al Gobierno detener el pago puntual de sus obligaciones antes de la promulgación de PROMESA. La aprobación de PROMESA, sin embargo, ha establecido procesos y términos de tiempo puntuales para la resolución de la emergencia financiera del Gobierno que tienen prelación sobre las disposiciones de la "Ley de Moratoria" y las dejan sin efecto. Con PROMESA y el establecimiento de la Junta de Supervisión Fiscal se le han dado a Puerto Rico las herramientas para establecer disciplina fiscal, reestructurar su deuda y ofrecerle una nueva oportunidad al Territorio.

La promulgación de la "Ley de Moratoria" y la emisión de algunas de las Órdenes Ejecutivas han producido además litigios significativos incoados por acreedores del Gobierno de Puerto Rico y sus instrumentalidades. Estos litigios son costosos y consumen los recursos necesarios para salvaguardar la salud, seguridad y el bienestar de los residentes de Puerto Rico y para hacer crecer la economía del Territorio. Además, impiden las negociaciones voluntarias con los acreedores. Con el establecimiento de la Junta de Supervisión Fiscal y el requisito de PROMESA de que la Junta de Supervisión Fiscal prepare un plan fiscal conforme a PROMESA, es imprescindible que esta Asamblea Legislativa y el Gobierno de Puerto Rico dirijan rápidamente su atención a colaborar con la Junta de Supervisión Fiscal para garantizar un proceso de negociación y transacción voluntaria (en lugar de uno impuesto sobre el Territorio) para el Gobierno de Puerto Rico y sus acreedores. Sin concederle primero una oportunidad al Gobierno de Puerto Rico de emprender unos intentos significativos para alcanzar una resolución consensual con sus acreedores, la cual es necesaria para la salud, seguridad y bienestar de los residentes de Puerto Rico, PROMESA ordena que la Junta de Supervisión Fiscal imponga una resolución al Territorio.

La Sección 204(c)(3) de PROMESA confiere a la Junta de Supervisión Fiscal la facultad de derogar cualesquiera leyes promulgadas entre el 4 de mayo de 2016 y el 30 de septiembre de 2016 (esta última fecha es la fecha en que la Junta de Supervisión Fiscal y su Presidente asumieron sus cargos) y que permitan la transferencia de

cualesquier fondos o bienes fuera del curso ordinario de los negocios o que sean incongruentes con la Constitución de Puerto Rico o las leyes de Puerto Rico (el Periodo de Derogación). Esta Asamblea Legislativa y el nuevo Gobernador de Puerto Rico, actuando de buena fe y con la intención de facilitar negociaciones lideradas por el Gobierno con los acreedores del Gobierno de Puerto Rico y sus instrumentalidades sostienen que resulta en el mejor interés de Puerto Rico derogar leyes que sean incongruentes con PROMESA y que impidan un proceso de negociación voluntaria con los acreedores del Gobierno de Puerto Rico y sus instrumentalidades. En consecuencia, esta Ley: (i) deroga partes significativas de la Ley de Moratoria; y (ii) suspende o cancela, o ambas, todas las asignaciones especiales no presupuestadas en el año fiscal en curso que puedan haber sido aprobadas para múltiples años en años fiscales anteriores.

Según datos provistos por el Departamento del Tesoro, Puerto Rico sufre una contracción económica de 14.6% en el Producto Estatal Bruto (PEB real) con una proyección de una contracción adicional de 3% para los próximos 2 años. Por años, el Gobierno ha operado con un déficit estructural el cual ha sido financiado con emisiones de bonos y préstamos al Banco Gubernamental de Fomento. Hace más de 1 año que el Gobierno carece de liquidez y se han estado utilizando los reintegros, pagos de los contratistas, el dinero de los pensionados y prestamos intra-gubernamentales para sustituir las fuentes de liquidez.

El acceso a la información financiera del Gobierno, así como la preparación de proyecciones adecuadas se ha visto afectado por una estructura gubernamental fraccionada y sistemas gubernamentales obsoletos. Los recaudos son consistentemente sobreestimados y continúan disminuyendo a pesar de que se impusieron múltiples nuevos impuestos. El Banco Gubernamental de Fomento incumplió sus obligaciones con los bonistas desde el 1 de mayo de 2016 y ya no cumple su rol de proveer liquidez. La cartera de obligaciones de Puerto Rico asciende a $66,000 millones e incluye 18 emisores distintos los cuales están en precario estado financiero. El servicio de la deuda asciende a un promedio de $3,500 millones y consume más de una cuarta parte de las fuentes de ingresos. Los sistemas de retiro están prácticamente insolventes con una deuda actuarial de $50,000 millones de dólares. Lo anterior se agrava por la reducción poblacional ocasionada por la ola migratoria que comenzó en el 2006 y que se convierte en uno de los retos para encaminarnos hacia la recuperación.

Ante este tétrico cuadro, es hora de enrollarnos las mangas y trabajar arduamente por el bienestar de Puerto Rico. Nos corresponde construir un nuevo Puerto Rico e implementar una administración y política pública que deje de improvisar y administrar las finanzas de año en año, y empezar a abordar el desequilibrio a largo plazo entre el gasto y los ingresos. Nuestro compromiso en el Plan para Puerto Rico es atender de manera responsable estas situaciones y devolverle la credibilidad a nuestra Isla. Tenemos que mirar hacia el futuro y anticipar estos desafíos en lugar de simplemente sobrevivir de una crisis a la siguiente. Los líderes y funcionarios de los

componentes gubernamentales de Puerto Rico deben concentrarse en equilibrar los gastos y los ingresos, reducir el nivel de intervención gubernamental en la economía de Puerto Rico y proporcionar un ambiente de negocios competitivo, donde impere la buena fe, para que los inversionistas y empresarios locales y externos lideren el camino hacia la recuperación económica. Las políticas del pasado llevaron al Congreso de los Estados Unidos a promulgar PROMESA, que delega en una Junta de Supervisión Fiscal la facultad de trabajar con el Gobierno de Puerto Rico para sacarnos de la crisis por la que atravesamos. A esos efectos, el 20 de diciembre de 2016, la Junta Supervisión Fiscal ha solicitado como prioridades de Puerto Rico el incluir un plan y compromiso para implementar cambios significativos dirigidos a:

- Restaurar el crecimiento económico y crear una economía más competitiva. A corto plazo, se debe liberalizar el mercado laboral y los programas de ayuda social, reducir el costo energético, racionalizar y optimizar los impuestos y mejorar el proceso de permisos para promover la inversión.
- Restructurar el Gobierno para obtener presupuestos balanceados mientras se mantienen los servicios esenciales para los puertorriqueños.
- Restructurar el sistema de pensiones conforme a PROMESA y restablecer el acceso a los mercados capitales.

Para ello, es preciso hacer cambios sin precedentes que hagan un gobierno más eficiente y fiscalmente responsable. Precisamente, el Plan para Puerto Rico que el Pueblo avaló el 8 de noviembre de 2016 recoge medidas para lograr responsabilidad fiscal y desarrollar la economía de la Isla.

II. Trasfondo.

A. Aprobación de la "Ley de Moratoria"

El 6 de abril de 2016, el entonces Gobernador Alejandro García Padilla (Gobernador García Padilla) firmó la "Ley de Moratoria". Cuando aprobó la "Ley de Moratoria", la 17ma Asamblea Legislativa hizo ciertas determinaciones, según se refleja en el Artículo 108 de la "Ley de Moratoria", en el sentido de que el Gobierno debía priorizar el pago de servicios esenciales sobre el servicio a la deuda.

La "Ley de Moratoria" se promulgó en un momento en que no se había completado aún una acción por parte del Congreso federal que atendiera la crisis financiera de Puerto Rico.

La "Ley de Moratoria" tenía cuatro objetivos principales. El primero, establecido en el Capítulo 2 de la "Ley de Moratoria", autorizaba al Gobernador a: (i) declarar una moratoria en los pagos del servicio a la deuda por un periodo temporero para el

Gobierno de Puerto Rico, el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (BGF), el Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, o cualquier otra instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, y (ii) suspender los remedios de los acreedores que pudiesen surgir como resultado de la moratoria. El segundo objetivo, establecido en los Capítulos 3 y 4 de la "Ley de Moratoria", era enmendar la "Ley Orgánica del BGF" para proporcionarle al BGF opciones y herramientas para atender sus propias dificultades financieras. Estas enmiendas (a) modernizaban la "Ley Orgánica del BGF" en lo que respecta al nombramiento de un síndico para el BGF y (b) autorizaban la creación de un banco "puente" temporero para llevar a cabo ciertas funciones del BGF y para honrar depósitos. El tercer objetivo, establecido en el Capítulo 5 de la "Ley de Moratoria", era enmendar la "Ley Orgánica del BDE" para modernizar las disposiciones sobre el nombramiento de un síndico para el BDE. El cuarto objetivo, establecido en el Capítulo 6 de la "Ley de Moratoria", era crear la Autoridad de Asesoría Fiscal y Financiera de Puerto Rico. La nueva Administración promulgó una ley que deroga el Capítulo 6 de la Ley 21-2016 y creó una nueva Autoridad, con amplios poderes, conocida como la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, Ley 2-2017.

B. Declaración de Estado de Emergencia del Estado Libre Asociado y Ciertas Entidades Gubernamentales

Luego de que se promulgara la "Ley de Moratoria", el Gobernador García Padilla emitió varias órdenes ejecutivas conforme a la autoridad que le confería la "Ley de Moratoria". Como parte de las Órdenes Ejecutivas, el Gobernador García Padilla declaró un estado de emergencia para el Estado Libre Asociado (EO 2016-30); el BGF (EO 2016-10); la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura (AFI) (EO 2016-14), la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) (EO 2016-17); la Autoridad de Edificios Públicos (AEP) (EO 2016-30); la Autoridad Metropolitana de Autobuses (AMA) (EO 2016-30); la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones (ADCC) (EO 2016-31); el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus Instrumentalidades (Sistema de Retiro) (EO 2016-31); la Compañía de Fomento Industrial (PRIDCO) (EO 2016-31); la Universidad de Puerto Rico (UPR) (EO 2016-31); y la Corporación para el Financiamiento Público (PFC) (EO 2016-31). Las Órdenes Ejecutivas EO-2016-17 y EO-2016-29 excluyen a la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) del alcance de la "Ley de Moratoria".

La derogación de partes de la "Ley de Moratoria", inclusive de aquellas partes que establecen periodos de emergencia y la paralización de litigios, no deben exponer al Gobierno a más litigios incoados por los acreedores. La Sección 405 de PROMESA concede una paralización temporera de los litigios para facilitar las negociaciones voluntarias entre el Gobierno y sus acreedores. Con la derogación de los periodos de emergencia y la paralización de los litigios bajo la "Ley de Moratoria", esta Asamblea Legislativa y el Gobernador están comunicando su deseo de emprender negociaciones voluntarias con los acreedores del Gobierno de Puerto Rico y sus instrumentalidades en

lugar de gastar más recursos y tiempo litigando mociones procesales que no ayudan a facilitar una transacción y reestructuración justa ni a atender la necesidad extrema de crecimiento económico y de servicios efectivos y eficientes que tiene el pueblo del Territorio.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

CAPÍTULO 1.-DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 101.-Título Corto

Esta Ley se conocerá y podrá citarse como la "Ley para la Emergencia Financiera y Responsabilidad Fiscal de 2017".

Artículo 102.-Declaración de Emergencia Financiera

Por la presente se determina y declara que la grave emergencia que la Asamblea Legislativa ha identificado y declarado en numerosas ocasiones continúa empeorando, que esta continua emergencia financiera y el impacto que ha producido en la solvencia del Gobierno de Puerto Rico y sus instrumentalidades continúan afectando significativa y adversamente la capacidad de cumplir con las obligaciones financieras y salvaguardar la salud, seguridad y el bienestar de los residentes de Puerto Rico; y que resolver la emergencia financiera y establecer responsabilidad fiscal dentro del Gobierno de Puerto Rico y sus instrumentalidades es indispensable para garantizar que se provean aquellos servicios gubernamentales que son esenciales para salvaguardar la salud, seguridad y el bienestar de los residentes de Puerto Rico.

Esta continua emergencia financiera ha sido reconocida por el gobierno de los Estados Unidos mediante la promulgación de la ley conocida como *Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act,* Pub. L. 114-187 (PROMESA), la cual establece, entre

otras cosas, medidas para asistir al Gobierno de Puerto Rico y sus instrumentalidades a alcanzar la responsabilidad fiscal y acceder a los mercados de capital.

En el proceso de aprobar PROMESA, el Congreso de los Estados Unidos determinó que la combinación de un descenso severo de la economía y, ocasionalmente, déficits operacionales acumulados, falta de transparencia financiera, ineficiencias administrativas y préstamos excesivos crearon una emergencia fiscal en Puerto Rico y como resultado de su emergencia fiscal, el Gobierno de Puerto Rico no ha podido garantizar su continua operación y proveer servicios esenciales de manera efectiva a los residentes de Puerto Rico.

Existen ciertos derechos, poderes y obligaciones generales de Puerto Rico, fundamentados o impuestos en la Constitución de los Estados Unidos y la Constitución de Puerto Rico, el derecho estatutario y la equidad, que surgen como resultado de tal emergencia; y ciertos derechos, poderes y obligaciones adicionales conferidos o impuestos por PROMESA y el ejercicio por parte del Congreso de los Estados Unidos de sus poderes bajo la cláusula territorial. En vista de la continua emergencia financiera y de la promulgación de PROMESA, la Asamblea Legislativa tiene la responsabilidad de ejercer su poder de razón de estado de forma tal que se reconozca la responsabilidad de satisfacer las obligaciones financieras del Gobierno de Puerto Rico y sus instrumentalidades, mientras se continúan proveyendo servicios gubernamentales esenciales para salvaguardar la salud, seguridad y el bienestar de los residentes de Puerto Rico dados los limitados recursos disponibles del Gobierno de Puerto Rico y sus instrumentalidades, todo esto de manera congruente con PROMESA. En el ejercicio de su poder de razón, la Asamblea Legislativa reconoce además la necesidad de remediar la emergencia financiera asegurando un manejo fiscal prudente, una administración eficiente y la prestación de servicios esenciales y

permitiendo al mismo tiempo la negociación con los acreedores y la reestructuración de las obligaciones contractuales.

La Asamblea Legislativa declara además que el Gobernador de Puerto Rico también debe estar completamente autorizado para ejercer la responsabilidad del Gobernador de salvaguardar la salud, seguridad y el bienestar de los residentes de Puerto Rico y confiere al Gobernador con carácter de emergencia el ejercicio del poder de razón de Estado conforme a esta Ley, incluyendo, pero sin limitarse a los poderes relacionados con la identificación de aquellos servicios esenciales para la salud, seguridad y bienestar de Puerto Rico; garantizar la administración eficiente y efectiva del Gobierno de Puerto Rico y sus instrumentalidades; y la supervisión y dirección de los asuntos fiscales del Gobierno de Puerto Rico y sus instrumentalidades.

Artículo 103.-Definiciones

Las siguientes palabras y términos, cuando se usen en esta Ley, tendrán los significados que se establecen a continuación:

(a) "Ley" significa esta "Ley para la Emergencia Financiera y Responsabilidad Fiscal de Puerto Rico de 2017".

(b) "Autoridad" significa la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico.

(c) "AFICA" significa la Autoridad de Puerto Rico para el Financiamiento de Facilidades Industriales, Turísticas, Educativas, Médicas y de Control Ambiental.

(d) "Acuerdo con Acreedores" – significa un acuerdo otorgado entre una entidad gubernamental y ciertos acreedores de dicha entidad gubernamental,

incluyendo, pero sin limitarse a un acuerdo consensual en apoyo a la reestructuración de su deuda, según sea enmendado, suplementado o reinstalado de tiempo en tiempo, independientemente de que el mismo esté titulizado o no.

(e) "AMA" significa la Autoridad Metropolitana de Autobuses.

(f) "Recursos disponibles" tiene el significado que se le da a dicho término para propósitos de la Sección 8 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico.

(g) "Banco" significa uno de los siguientes o ambos—

i. el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, y

ii. el Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico.

(h) "Junta" significa la Junta de Directores de cada Banco.

(i) "Reclamación de bono" (bond claim), para propósitos del Artículo 206, tiene el significado del término según se define bajo la Sección 5 de PROMESA.

(j) "ADCC" significa la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico.

(k) "Fideicomiso de los Niños" significa la entidad sin fines de lucro creada por el Territorio de conformidad con la "Ley del Fideicomiso de los Niños", Ley 173-1999, según enmendada.

(l) "COFINA" significa la Corporación del Fondo de Interés Apremiante de Puerto Rico.

(m) "Instrumento de deuda" incluye cualquier documento o instrumento para, utilizado en relación con, o relacionado a:

i. cualquier obligación de pagar el principal o la prima, si alguna, de cualquier interés, penalidad, reembolso, indemnización, cargo, gasto o cualquier otra cantidad relacionada con cualquier endeudamiento, y cualquier otra obligación, sea contingente o no,

   a. por dinero tomado a préstamo,

   b. evidenciada por bonos, pagarés, instrumentos de fideicomiso (indentures), notas, resoluciones, cualquier contrato de préstamo o financiamiento, valores o cualquier instrumento similar o

   c. por una carta de crédito o fianza de cumplimiento;

ii. cualquier obligación contingente respecto de, o relacionada con, cualquier pasivo de la clase descrita en la cláusula anterior (i), incluyendo, pero sin limitarse a cualquier garantía de tal responsabilidad y de cualquier acuerdo de reembolso con respecto a una póliza de seguro que cubra dicha obligación;

iii. cualquier obligación relacionada con alguna aceptación bancaria (banker's acceptance);

iv. cualquier obligación con relación a un acuerdo de intercambio de tasas de interés, contrato derivado o acuerdo relacionado, contrato de cobertura (hedge agreement), contrato de valores, contrato de entrega futura (forward), acuerdo de recompra, opción, promesa (warrant), contrato de materia prima (commodity) u otro instrumento similar;

v. cualquier y todo aplazamiento, renovación, extensión y refinanciamiento de cualquier obligación de los tipos descritos en las cláusulas (i) a (v) o enmiendas, modificaciones o suplementos a dicha obligación;

vi. cualquier obligación que surja de cualquier sentencia relacionada a cualquier obligación del tipo que se describe anteriormente en las cláusulas (i) a (iv); o

vii. cualquier obligación que surja de una obligación de asegurar relacionada a cualquier obligación del tipo descrito en este Artículo.

Disponiéndose que "instrumento de deuda" no incluye ningún contrato para la prestación de bienes o servicios, ni incluye ningún acuerdo de servicio de compensación (clearing) u otro acuerdo conforme al cual una institución financiera provea servicios al Banco o a cualquier otra entidad gubernamental.

(n) "Depósito" significa los fondos en custodia del Banco que sean clasificados por dicho Banco como depósitos.

(o) "Depositante" significa cualquier persona, o su representante autorizado, que sea el dueño primario o beneficiario de cualquier cuenta que contenga depósitos en poder del Banco.

(p) "Institución Depositaria" significa, para propósitos de esta Ley, los bancos y cooperativas de ahorro y crédito en Puerto Rico, y la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC),

como aseguradora de las acciones y los depósitos de las cooperativas de ahorro y crédito.

(q) "Periodo de Emergencia" significa el periodo que comienza en la fecha de efectividad de esta Ley y que termina el 1 de mayo de 2017, término que el Gobernador podrá extender por un periodo adicional de tres (3) meses mediante una orden ejecutiva.

(r) "Sistema de Retiro" significa el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Territorio y sus Instrumentalidades.

(s) "Servicios esenciales" significa un servicio prestado por el Territorio o una instrumentalidad del Territorio identificado por el Gobernador en el Capítulo 2 de esta Ley como un servicio esencial para salvaguardar la salud, seguridad y el bienestar público de los residentes de Puerto Rico.

(t) "Buena fe", para propósitos del Artículo 206, significa la participación de una parte interesada en un proceso de evaluación neutral con la intención de negociar una resolución de los asuntos sujetos al proceso de evaluación neutral, incluyendo el suministro oportuno de información completa y precisa para proveerles a los participantes relevantes, mediante el proceso de evaluación neutral, suficiente información, de manera confidencial, para negociar el reajuste de una obligación de deuda.

(u) "Entidad gubernamental" significa Territorio, AFICA, AMA, cada Banco y cualquier subsidiaria del mismo, ADCC, COFINA, Sistema de Retiro, AFV, ACT, AEP, PFC, AAA, AEE, PRIDCO, AFI, AP, la UPR y cualquier otra entidad pública o instrumentalidad del Territorio designada por la Junta de

Supervisión Fiscal como una entidad cubierta y sujeta a la supervisión de la Junta de Supervisión Fiscal.

(v) "Gobernador" significa el Gobernador del Territorio de conformidad con el Artículo IV de la Constitución de Puerto Rico.

(w) "AFV" significa la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico.

(x) "ACT" significa la Autoridad de Carreteras y Transportación Pública de Puerto Rico.

(y) "Obligación de intereses" significa cualquier obligación que surja bajo, o que esté relacionada con el pago de intereses sobre cualquier instrumento de deuda.

(z) "Parte interesada", para propósitos del Artículo 206, significa un síndico, un comité de acreedores, un acreedor afectado, un fiduciario de un contrato de bonos, un tenedor de bonos, o una aseguradora de obligaciones de deuda o un comité de aseguradoras de obligaciones de deuda.

(aa) "AFM" significa Agencia de Financiamiento Municipal de Puerto Rico.

(bb) "Proceso de evaluación neutral", para propósitos del Artículo 206, significa un medio alternativo para resolución de disputas o mediación entre el Territorio o una instrumentalidad del territorio que se lleva a cabo de manera que promueva la toma de decisiones voluntaria y libre de coacción en el que cada participante hace selecciones libres e informadas de buena fe respecto al proceso y su resultado, y en el que el evaluador neutral hace sus mejores

esfuerzos para ayudar a los participantes a llegar a una resolución satisfactoria de su disputa respecto a las obligaciones de deuda.

(cc) "Evaluador neutral", para propósitos del Artículo 206, significa una persona imparcial y sin prejuicios, comúnmente conocida como un mediador, que asiste al Territorio o a una instrumentalidad del Territorio y a las partes interesadas a llegar a su propio acuerdo sobre asuntos relacionados con las obligaciones de deuda del Territorio o de una instrumentalidad del Territorio.

(dd) "Junta de Supervisión Fiscal" o "JSF" significa la Junta de Supervisión Fiscal y Administración (Financial Oversight and Management Board) establecida para Puerto Rico al amparo de PROMESA.

(ee) "AEP" significa la Autoridad de Edificios Públicos de Puerto Rico.

(ff) "Persona" significa cualquier persona natural o entidad legal, incluyendo, pero sin limitarse a cualquier agencia gubernamental, departamento, instrumentalidad, corporación pública, municipio, junta, oficina, comité o dependencia, o cualquier individuo público o privado, firma, sociedad, sociedad por acciones, compañía de responsabilidad limitada, asociación o corporación organizada y existente bajo las leyes del Territorio, los Estados Unidos de América o cualquiera de sus estados, o de cualquier país extranjero, o cualquier combinación de los anteriores.

(gg) "PFC" significa Corporación para el Financiamiento Público de Puerto Rico.

(hh) "AAA" significa la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico.

(ii) "AEE" significa la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico.

(jj) "PRIDCO" significa la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico.

(kk) "AFI" significa la Autoridad para el Financiamiento de Infraestructura de Puerto Rico.

(ll) "Obligación de principal" significa cualquier obligación que surja bajo, o que esté relacionada con el pago de intereses sobre cualquier instrumento de deuda, según puedan ser debidamente ajustados para tomar en cuenta el valor acumulado en el caso de los bonos de apreciación de capital o los bonos convertibles de apreciación de capital antes de la conversión, o el descuento o la prima sin amortizar de la emisión original.

(mm) "AP" significa la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico.

(nn) "PROMESA" significa la ley federal Pub. L. 114-187 denominada *Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act*.

(oo) "Deuda pública" significa cualquier obligación o evidencia de deuda del Territorio, o una entidad gubernamental, con el significado provisto en la Sección 2 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico.

(pp) "Territorio" significa el Estado Libre Asociado de Puerto Rico según quedó constituido con arreglo a la Sección 1 del Artículo de la Constitución de Puerto Rico.

(qq) "UPR" significa la Universidad de Puerto Rico.

Artículo 104.-Política Pública

Es la política pública del Gobierno de Puerto Rico tomar todas las medidas requeridas para Puerto Rico establecer la responsabilidad fiscal necesaria dentro del

Gobierno y sus instrumentalidades para satisfacer sus obligaciones y garantizar que se provean aquellos servicios gubernamentales esenciales para la salud, seguridad y bienestar de los residentes de Puerto Rico. Además, es la política pública del Gobierno de Puerto Rico ejercer su poder de razón de Estado de una manera que reconozca la responsabilidad de satisfacer las obligaciones financieras del Gobierno de Puerto Rico y sus instrumentalidades, mientras continúa proveyendo servicios gubernamentales esenciales para la salud, seguridad y bienestar de los residentes de Puerto Rico a la luz de los limitados recursos disponibles del Gobierno de Puerto Rico y sus instrumentalidades.

Artículo 105.-Relación con las Disposiciones Constitucionales; Supremacía Sobre Otras Leyes

Esta Ley ha sido promulgada de acuerdo y de conformidad con la Constitución de Puerto Rico y conforme al poder de razón de Estado del Territorio y según se especifique otra cosa en esta Ley. En caso de que las disposiciones de esta Ley estén en conflicto con las disposiciones de cualquier otra ley, las disposiciones de esta Ley prevalecerán. La implementación de esta Ley está sujeta a los requisitos de la Constitución de Puerto Rico y PROMESA.

No obstante cualquier otra cosa en contrario, si un poder o responsabilidad fuera delegado en la Autoridad conforme a la Ley de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, Ley 2-2017, esta Ley no debe interpretarse como que afecta, altera, revoca o de otro modo modifica dicha delegación. Además, una delegación de un poder o responsabilidad conforme a la Ley de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal, Ley 2-2017, no limita o de otro modo restringe el ejercicio por parte del

Gobernador de los poderes o responsabilidades que se le confieren al Gobernador por esta Ley o por otro modo.

Artículo 106.-Inmunidades

(a) Excepto en la medida en que se pruebe mediante sentencia final y firme que ha incurrido en conducta dolosa para beneficio propio o en negligencia crasa que conlleve una indiferencia temeraria hacia sus deberes, ninguna persona incurrirá en responsabilidad civil, criminal o de otro tipo y, sin necesidad de notificación u orden adicional, será exonerada por acciones u omisiones en su capacidad y dentro de su autoridad en relación con, relacionadas con, que surjan bajo, o según permitido conforme a esta Ley, y asimismo por cualquier transferencia, venta o cesión de activos o retiro de fondos aprobado o llevado a cabo por una entidad gubernamental antes o después de la aprobación de esta Ley si dicha transferencia, venta, cesión o retiro de depósitos u otros fondos, según sea el caso, se declara por un tribunal en violación de esta Ley, la Ley Núm. 17 de 23 de septiembre de 1948, según enmendada, la Ley Núm. 22 de 24 de julio de 1985, según enmendada, los Artículos 1243, 1244 y 1249 del Código Civil de Puerto Rico, o alguna otra ley o disposición análoga o similar.

(b) Ninguna institución financiera o agente de la misma que provea servicios de compensación (clearing) u otro servicio financiero al Banco u otra entidad gubernamental conforme a cualquier acuerdo con el Banco o dicha entidad gubernamental incurrirá en responsabilidad civil, criminal o de otro tipo y, sin necesidad de notificación u orden adicional, será exonerada por acciones

u omisiones relacionadas con dicho acuerdo, y asimismo por cualquier transferencia o retiro de depósitos u otros fondos hecho conforme a dicho acuerdo si dicha transferencia o retiro se declara por un tribunal en violación de esta Ley, la Ley Núm. 17 de 23 de septiembre de 1948, según enmendada, la Ley Núm. 22 de 24 de junio de 1985, según enmendada, o los Artículos 1243, 1244 y 1249 del Código Civil de Puerto Rico, cualquier regulación u orden ejecutiva emitida conforme a esta o dichas leyes, o alguna otra ley o disposición análoga o similar.

(c) Cualquier institución financiera en la que se deposite un cheque emitido por cualquier entidad del gobierno o que reciba cualquier otra instrucción de una entidad gubernamental para transferir fondos tendrá derecho a honrar dicho cheque o instrucción en el curso ordinario de sus operaciones bancarias sin tener que indagar si se ha cumplido con los requisitos de esta Ley o de cualquier orden ejecutiva emitida conforme a esta Ley. El Banco y las entidades gubernamentales serán los únicos responsables por el cumplimiento con cualquier disposición de esta Ley o cualquier otra regulación u orden ejecutiva emitida conforme a esta Ley que restrinja el uso de los fondos gubernamentales o la emisión de cheques u otras instrucciones relacionadas con los fondos gubernamentales depositados en instituciones financieras.

(d) Cualquier acción presentada por negligencia crasa será desestimada con perjuicio si: (i) un demandado, como oficial, director, miembro de comité o profesional produce documentos que demuestren, con relación a cualquier

acto u omisión objeto de la demanda, que dicho demandado recibió o descansó en la asesoría de expertos o recibió información sobre los hechos relevantes, participó en persona o por teléfono y deliberó de buena fe (ii) o si las acciones u omisiones que son la base de la demanda, acusación formal por un gran jurado o acusación no violan claramente un deber establecido del cual una persona razonable tendría conocimiento claro bajo las circunstancias particulares.

Artículo 107.-Idioma que Prevalece

Esta Ley se adoptará en los dos idiomas oficiales de Puerto Rico el español e inglés. Si en la interpretación o aplicación de esta Ley surgiere algún conflicto entre el texto en inglés y el texto en español, prevalecerá el texto en inglés. De igual manera, toda orden ejecutiva emitida al amparo de esta Ley se adoptará y publicará en los dos idiomas oficiales de Puerto Rico, el español e inglés. Si en la interpretación o aplicación de dichas órdenes ejecutivas surgiere algún conflicto entre el texto en inglés y el texto en español, prevalecerá el texto en inglés.

CAPÍTULO 2.-PODERES DE EMERGENCIA FINANCIERA

Artículo 201.-Determinación sobre los Poderes de Emergencia Financiera

La Asamblea Legislativa ha determinado que dada la continua emergencia financiera del Territorio, durante el Periodo de Emergencia, el Gobernador debe estar autorizado a ejercer los poderes conferidos al Gobernador bajo este Artículo para designar los servicios que proveen el Territorio y sus instrumentalidades como servicios esenciales o como servicios que no son servicios esenciales y a utilizar los recursos disponibles para asegurar que se satisfagan las obligaciones del Territorio y sus instrumentalidades, al

mismo tiempo que se reconoce la necesidad de salvaguardar los servicios esenciales de salud, seguridad y bienestar de los residentes de Puerto Rico.

Artículo 202.-Mantener los Servicios Esenciales

Durante el periodo de emergencia, el Gobernador puede emitir órdenes ejecutivas para designar la prioridad con que se usarán los recursos disponibles para pagar por los servicios esenciales que el Gobernador estime necesario para salvaguardar la salud, seguridad y bienestar de los residentes de Puerto Rico, a la vez que se reconocen las obligaciones de deuda del Territorio y sus instrumentalidades.

Artículo 203.-Pago por Servicios Esenciales y Prioridades de Pago

(a) Durante el Periodo de Emergencia, el Gobernador deberá pagar el servicio de la deuda en la medida (a) de lo posible luego de que todos los servicios esenciales del Territorio hayan sido provistos; o (b) en que la Junta de Supervisión Fiscal, u otra junta creada bajo las leyes federales, así lo haya ordenado. En la eventualidad de que las disposiciones de esta Ley estén en conflicto con las disposiciones de otras leyes, las disposiciones de esta ley prevalecerán.

(b) Durante el Periodo de Emergencia, el Gobernador puede emitir órdenes ejecutivas para requerir el uso de los recursos disponibles para que se deposite en una cuenta bajo el control exclusivo de la Autoridad (lockbox account) y pagar por servicios esenciales según el Gobernador estime necesario para proteger la salud, seguridad y bienestar de los residentes de Puerto Rico. El Gobernador puede tomar cualquiera y todas las acciones que estime razonables y necesarias para preservar la capacidad del Territorio y de

una de sus instrumentalidades para continuar brindando servicios esenciales a los residentes de Puerto Rico.

(c) Durante el Periodo de Emergencia, el Gobernador puede emitir órdenes ejecutivas que establezcan normas de prioridad para el desembolso de fondos públicos cuando los recursos disponibles para el año fiscal sean insuficientes para cubrir las asignaciones hechas para ese año fiscal.

(d) Durante el Periodo de Emergencia, no obstante lo establecido en el Artículo 4(c) de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, el Gobernador puede priorizar los servicios y gastos descritos en el Artículo 4(c)(3) a un nivel de prioridad más alto que el listado en el Artículo 4(c).

(e) Durante el Periodo de Emergencia, el Gobernador puede emitir las órdenes ejecutivas que estime necesarias o recomendables para asegurar el pago de las obligaciones de deuda del Territorio o de una instrumentalidad del Territorio.

Artículo 204.-Medidas de Emergencia para el Banco

(a) Durante el Periodo de Emergencia, el Gobernador puede tomar cualesquiera y todas la acciones que estime razonables y necesarias para permitir al Banco continuar llevando a cabo sus operaciones.

(b) Para los propósitos de este Artículo, las acciones que son "razonables y necesarias" incluyen, sin limitación, todas las siguientes—

i. prescribir condiciones o restricciones para la manera de conducir los negocios del Banco, incluyendo otorgar dispensas para el cumplimiento, total o parcial, de cualquier requisito prescrito por

otras leyes aplicables, incluyendo aquellas que requieran al Banco mantener reservas de depósitos sobre ciertos límites;

ii. ordenar la limitación, posposición o suspensión de cualquier pago, total o parcial, de una obligación a tenor con los términos que el Gobernador prescriba para atender las necesidades de liquidez del Banco o facilitar la capacidad del Banco para llevar a cabo sus operaciones;

iii. suspender—

A. los pagos de obligaciones garantizadas por el Banco;

B. pagos de cualquier carta de crédito; y

C. cualquier obligación o compromiso de aprobar préstamos o de extender fondos o crédito;

iv. tomar cualquier acción respecto al Banco según dispuesta en la Ley Núm. 17 del 23 de septiembre de 1948, según enmendada, o la Ley Núm. 22 de 24 de julio de 1985, según enmendada, según aplique; y

v. delegar en el Banco, su Junta, o sus empleados la autoridad para tomar acciones para cumplir con este Artículo.

(c) Si se establece cualquier restricción sobre los desembolsos del Banco a tenor con el párrafo (a) de este Artículo,

i. el Banco no debe desembolsar ningún préstamo o facilidad de crédito a menos que sea autorizado por el Gobernador;

ii. el Banco deberá honrar las solicitudes de retiro o transferencia de cualquier depósito, incluso mediante cheque u otros medios, de una

agencia, corporación pública o instrumentalidad del Territorio (que no sean las listadas en el inciso (c)(iii) de este párrafo) según puedan ser autorizadas por el Gobernador de tiempo en tiempo;

iii. sujeto a la disponibilidad de fondos y a los desembolsos agregados establecidos por el Gobernador, el Banco debe honrar cualquier solicitud para retirar o transferir cualquier depósito en su custodia hecha por, o solicitar que se honre cualquier cheque emitido por, la Rama Legislativa, la Rama Judicial, la UPR, la Oficina del Contralor, la Oficina del Contralor Electoral, la Comisión Estatal de Elecciones, la Oficina de Ética Gubernamental, el Panel sobre el Fiscal Especial Independiente, o un municipio del Territorio; siempre y cuando un oficial autorizado de una entidad listada en este inciso certifique, junto con documentación de apoyo, que los fondos serán usados para el pago de servicios esenciales.

(d) Salvo según dispuesto en el párrafo (e) de este Artículo, si se establece alguna restricción a los desembolsos del Banco al amparo de este Artículo, entonces cualquier valor desembolsado a un acreedor luego de que dicha restricción sea impuesta deberá ser restado del valor de cualquier distribución que dicho acreedor tiene derecho a recibir, a partir de la primera fecha de la restricción, si el Banco es subsecuentemente liquidado o se le nombra un síndico.

(e) Los desembolsos que el Banco haga antes o durante el Periodo de Emergencia en el curso ordinario de sus operaciones, incluyendo desembolsos para cubrir gastos de la naturaleza descrita en el Artículo 12, Sección (A)(2) o (3) de la

Ley Núm. 17 del 23 de septiembre de 1948, según enmendada, o para pagar por bienes y servicios prestados al Banco, deberán, para evitar dudas, en cada caso, estar exentos del Artículo 17 de la Ley Núm. 17 del 23 de septiembre de 1948, según enmendada.

(f) Un cheque escrito en violación de esta Ley o una orden ejecutiva emitida a tenor con esta Ley será nulo, y cualquier persona que intencionalmente escriba un cheque para retirar todo o una porción sustancial del balance de sus fondos depositados en violación a este Artículo será culpable de un delito grave sancionable con una pena de cárcel de hasta un (1) año o una multa de no menos de veinticinco mil dólares ($25,000), o ambas penas a discreción del Tribunal.

Artículo 205.-Emisión de Evidencia de Deuda por las Entidades Gubernamentales

Nada en esta Ley prohíbe o evita que cualquier entidad gubernamental, sea o no durante el Periodo de Emergencia, pueda emitir a tenedores que consienten evidencia de deuda relacionada con cualquier deuda, cualquier instrumento de deuda u otra evidencia de deuda como pago, renovación o refinanciamiento de o en intercambio de la obligación de deuda de dicho tenedor que consiente, conforme a términos que por lo demás cumplan con esta Ley y con cualquier otra ley aplicable, incluyendo, pero sin limitarse a PROMESA. Se dispone, además, que dicha evidencia no puede constituir y no constituirá emisión de deuda nueva conforme a esta Ley.

Artículo 206.-Poderes de Emergencia Adicionales del Gobernador

(a) Durante el Periodo de Emergencia, esta Ley confiere al Gobernador el poder para nombrar síndicos a fin de rectificar la emergencia financiera declarada

por esta Ley, tomar las acciones necesarias para satisfacer las obligaciones de deudas del Territorio y sus instrumentalidades y actuar para salvaguardar la prestación de servicios esenciales; sin menoscabar los deberes y facultades de la Asamblea Legislativa, el Gobernador, junto a la Autoridad, pueden tomar las siguientes acciones según estimen necesario o recomendable para rectificar la emergencia financiera, incluyendo pero sin limitarse a:

i. analizar los factores y circunstancias que contribuyen a la emergencia financiera y tomar medidas para corregir dichos factores y circunstancias;

ii. limitar los gastos de fondos asignados;

iii. emitir órdenes ejecutivas u otras directrices relacionadas con el desembolso o disposición de fondos en poder del Banco u otra entidad gubernamental;

iv. requerir y aprobar o desaprobar, o enmendar o revisar, un plan para el pago de las obligaciones de deuda del Territorio y sus instrumentalidades;

v. requerir y prescribir la forma de los informes especiales que deberán hacer el Territorio o una instrumentalidad del Territorio a los acreedores, Junta de Supervisión Fiscal y a la Asamblea Legislativa;

vi. examinar todos los récords y libros contables de una entidad gubernamental y requerir la comparecencia de testigos y la producción de libros, papeles, contratos y otros documentos pertinentes para el análisis de la condición financiera de una agencia del gobierno;

vii. aprobar o desaprobar cualquier contrato de ejecución futura, gasto o préstamo, la creación de cualquier puesto nuevo o que se llene cualquier puesto vacante en una entidad del gobierno dentro de la Rama Ejecutiva;

viii. revisar y aprobar nóminas u otros cobros reclamados a una entidad del gobierno dentro de la Rama Ejecutiva previo al pago;

ix. no obstante cualquier requisito de nivel mínimo de personal que pueda ser aplicable, establecer e implantar niveles de personal para una entidad gubernamental de la Rama Ejecutiva;

x. rechazar, modificar o dar por terminado uno o más términos o condiciones de un contrato de ejecución futura existente de una entidad gubernamental dentro de la Rama Ejecutiva;

xi. actuar como, o designar a un agente único de una entidad gubernamental dentro de la Rama Ejecutiva para las negociaciones de convenios colectivos con empleados o sus representantes y aprobar cualquier contrato o acuerdo en nombre de la entidad gubernamental;

xii. nombrar, dirigir, supervisar y remover administradores, incluyendo los jefes de entidades gubernamentales dentro de la Rama Ejecutiva; se podrá remover los administradores cuyos puesto son de confianza exceptuando aquellos que tengan un nombramiento a término. Disponiéndose que cuando el jefe de una entidad gubernamental sujeto al consejo y consentimiento del Senado sea removido dicha

acción será notificada no más tarde de tres (3) días laborables al Senado de Puerto Rico;

xiii. emplear o contratar, en nombre y a expensas de una entidad del gobierno de la Rama Ejecutiva, auditores y otro personal técnico;

xiv. contratar una o más personas como inspectores generales locales para una o más entidades gubernamentales dentro de la Rama Ejecutiva para asegurar la integridad, economía, eficiencia y efectividad de las operaciones de las entidades gubernamentales haciendo investigaciones significativas y precisas, y auditorías forenses, para detectar y prevenir derroches, fraudes y abusos;

xv. vender, alquilar, traspasar, asignar o de otro modo usar o transferir los activos, y obligaciones, de una entidad gubernamental dentro de la Rama Ejecutiva, si la venta, alquiler, traspaso, asignación, uso o transferencia no pone en peligro la salud, seguridad y bienestar de los residentes de Puerto Rico o afecta inconstitucionalmente un bono, pagaré, valor u obligación legal no impugnada de una entidad del gobierno. Estas acciones solo se podrán realizar sujeto al ordenamiento jurídico vigente;

xvi. autorizar que una entidad gubernamental dentro de la Rama Ejecutiva tome dinero en préstamo. Estas acciones solo se podrán realizar sujeto al ordenamiento jurídico vigente;

xvii. aprobar o desaprobar la emisión de obligaciones de deuda de una entidad gubernamental dentro de la Rama Ejecutiva. Estas acciones solo se podrán realizar sujeto al ordenamiento jurídico vigente;

xviii. entrar en un proceso de evaluación neutral con una o más de las partes interesadas respecto a una obligación de deuda del Territorio o una instrumentalidad del Territorio, bajo el cual los participantes, mediante un proceso acordado mutuamente, seleccionen un evaluador neutral para supervisar el proceso de resolución neutral y facilitar discusiones y negociaciones de buena fe entre los participantes, en un esfuerzo por resolver sus disputas relacionadas con la obligación de deuda y bajo el cual el evaluador neutral pueda hacer recomendaciones para una transacción o plan de reajuste. Se dispone, sin embargo, que el uso de un proceso de evaluación neutral conforme a este subpárrafo (a) (xviii) no restringe o de otro modo prohíbe otras negociaciones o acuerdos con una parte interesada en relación con una obligación de deuda del Territorio o una instrumentalidad del Territorio;

xix. tomar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento con la Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, que no sean inconsistentes con las disposiciones de esta Ley;

xx. requerirle a un oficial, empleado, agente o contratista del Territorio o de una instrumentalidad del Territorio que provea a la Junta de

Supervisión Fiscal copias, sean escritas o en medio electrónico, de los récords, documentos, información o datos que la Junta de Supervisión Fiscal pueda requerir;

xxi. asegurar el pago y administración de impuestos oportunos y eficientes mediante la adopción de tecnologías electrónicas de radicación de informes, pagos y auditorías;

xxii. prevenir una transferencia de propiedad por parte de una instrumentalidad del Territorio prohibida bajo la Sección 201(b)(1)(M) y 407(a) de PROMESA;

xxiii. rescindir una autorización aprobada por la Rama Ejecutiva o la Rama Legislativa luego del 4 de mayo de 2016 y antes de la fecha de efectividad de esta Ley para la venta pendiente de ejecutarse o transferencia de activos y pasivos de una entidad gubernamental dentro de la Rama Ejecutiva, si la venta o transferencia pone en peligro la salud, seguridad y bienestar de los residentes de Puerto Rico o afecta un bono, pagaré, valor u obligación legal no impugnada de una entidad del gobierno; y

xxiv. los poderes adicionales conferidos al Gobernador no menoscabarán los deberes y facultades de la Asamblea Legislativa.

Artículo 207.-Controles Administrativos y Financieros

(a) Durante el Periodo de Emergencia, y sin que se interprete este Artículo como una limitación a los poderes del Gobernador, el Gobernador ejercerá control

de supervisión general sobre las funciones y actividades de todas las entidades gubernamentales dentro de la Rama Ejecutiva.

(b) Sin que se interprete este Artículo como una limitación a los poderes del Gobernador, en el ejercicio del control de supervisión general dispuesto en el párrafo (a), el Gobernador y/o la Autoridad pueden hacer todo, sin limitarse a lo siguiente, sujeto a las limitaciones contenidas en las Secciones 201(b)(1)(M) y 407 de PROMESA;

i. instruir a una entidad gubernamental dentro de la Rama Ejecutiva a reducir gastos mediante la implantación de eficiencias administrativas;

ii. imponer límites sobre gastos contractuales de entidades gubernamentales dentro de la Rama Ejecutiva;

iii. ordenar la prescripción o el reembolso de asignaciones para múltiples años no gastadas del fondo general dentro de la Rama Ejecutiva;

iv. prohibir el establecimiento de nuevos programas o la expansión de programas existentes por parte de una entidad gubernamental dentro de la Rama Ejecutiva;

v. emitir directrices para la distribución de asignaciones;

vi. transferir los fondos asignados de un programa a otro en una misma entidad gubernamental dentro de la Rama Ejecutiva sin que se trastoque la partida asignada al pago de nómina, costos relacionados y utilidades; e

vii. intervenir en cualquier asunto referente a las funciones y actividades bajo el párrafo (a).

Artículo 208.-Implementación y Órdenes Ejecutivas

(a) Para propósitos de este Capítulo, cada entidad gubernamental dentro de la Rama Ejecutiva estará bajo la supervisión del Gobernador salvo que se disponga lo contrario en la Constitución de Puerto Rico. El Gobernador deberá acordar todos los asuntos de negocio necesarios con los oficiales de las entidades gubernamentales dentro de la Rama Ejecutiva y puede requerir información por escrito de todos los oficiales ejecutivos y administrativos de las entidades gubernamentales dentro de la Rama Ejecutiva en relación con el cumplimiento de este Capítulo y con cualquier asunto relacionado con los deberes de dichos oficiales dentro de sus respectivas oficinas.

(b) El Gobernador puede iniciar procedimientos judiciales en nombre del Territorio para implementar el cumplimiento de cualquier mandato constitucional o requerimiento de esta Ley, o para restringir violaciones de cualquier mandato, deber o derecho constitucional, o requerimiento de esta Ley por parte de cualquier oficial de una entidad gubernamental dentro de la Rama Ejecutiva.

(c) El Gobernador estará facultado a inquirir sobre la condición y administración de cualquier oficina pública de una entidad gubernamental dentro de la Rama Ejecutiva y sobre los actos de cualquier oficial público de una entidad gubernamental dentro de la Rama Ejecutiva.

(d) El Gobernador puede emitir órdenes ejecutivas para implantar y requerir el cumplimiento con este Capítulo. Una orden ejecutiva emitida al amparo de esta Sección es vinculante para los oficiales, empleados, agentes y contratistas

de una entidad gubernamental dentro de la Rama Ejecutiva. Los oficiales de una entidad gubernamental dentro de la Rama Ejecutiva deberán tomar y dar las directrices para que se tomen las acciones necesarias y recomendables para cumplir con una orden ejecutiva emitida bajo esta Sección aplicable a la entidad gubernamental.

(e) El Gobernador puede enmendar, rescindir o reemplazar una orden ejecutiva emitida bajo esta Ley o la anterior Ley de Moratoria de Emergencia y Rehabilitación Financiera de Puerto Rico, las que continuarán en efecto con toda fuerza y vigor hasta que sean enmendadas, rescindidas o sustituidas.

(f) Para implantar el cumplimiento con este Capítulo o con una orden ejecutiva emitida al amparo de este Capítulo, el Gobernador puede iniciar procedimientos judiciales en nombre del Territorio.

(g) Los poderes adicionales conferidos al Gobernador no menoscabarán los deberes y facultades de la Asamblea Legislativa.

Artículo 209.-Delegación

El Gobernador puede delegar en la Autoridad mediante Orden Ejecutiva cualquier poder o responsabilidad incluida en esta Ley, en la medida en que tal poder o facultad no haya sido ya delegada en la Autoridad mediante esta Ley o conforme a la Ley 2-2017, todo lo cual continuará en pleno vigor . Una delegación adicional de poder o responsabilidad en la Autoridad no limita o de otro modo restringe el ejercicio por parte del Gobernador de los poderes y responsabilidades que se le confieren al Gobernador por esta Ley o de otro modo. Los poderes adicionales conferidos al Gobernador no menoscabarán los deberes y facultades de la Asamblea Legislativa.

Artículo 210.-Contratación de empleados gubernamentales y otros profesionales; Exención de otras leyes

(a) En cualquier momento durante el Periodo de Emergencia, las siguientes leyes o disposiciones de las mismas no aplicarán a las contrataciones temporeras o permanentes hechas por parte del Gobernador, el Departamento de Hacienda, AFI, cualquier subsidiaria del Banco o la Autoridad, de cualquier individuo que sea empleado del Banco o de cualquier otra entidad gubernamental para trabajar en la Oficina del Gobernador, el Departamento de Hacienda, AFI, o cualquier subsidiaria del Banco o la Autoridad respecto a asuntos relacionados con la restructuración de cualquier obligación de deuda o ajuste de cualquier obligación de deuda, la implantación de transacciones de manejo de pasivos para las obligaciones de deuda, manejo de asuntos fiscales del Territorio o cualquier entidad gubernamental, o cualquier asunto que de otra manera se relacione con las funciones u operaciones hechas o llevadas a cabo por el Banco al amparo de la Ley 17 de 23 de septiembre de 1948, según enmendada, o de la Ley 272 del 15 de mayo de 1945, según enmendada:

i. Ley 184-2004, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico";

ii. Ley 197-2002, según enmendada, conocida como "Ley del Proceso de la Transición del Gobierno";

iii. Ley 3-2017;

iv. Los incisos (b) y (c) del Artículo 4.6 de la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como "Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011";

v. Ley 103-2006, según enmendada, conocida como "Ley para implantar la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico";

vi. Plan 3-2011, según enmendado, conocido como "Plan de Reorganización de la Administración de Servicios Generales; y

vii. La Ley 78-2011, según enmendada.

(b) El Gobernador, el Departamento de Hacienda, AFI, o cualquier subsidiaria del Banco o la Autoridad podrán emplear, contratar, u honrar obligaciones existentes bajo, o asumir, contratos existentes del Banco o de cualquier entidad gubernamental con consultores y empleados esenciales, incluyendo asesores legales y financieros, fueran o no los salarios u honorarios incurridos antes de la fecha en que se hayan asumido, y podrán emplear dichos consultores y empleados esenciales para asesorar al Gobernador, al Banco o a cualquier entidad gubernamental en asuntos relacionados con la restructuración o el ajuste de cualquier obligación de deuda, implantar transacciones de manejo de pasivos para las obligaciones de deuda o para la administración de los asuntos fiscales del Territorio y de cualquier entidad gubernamental, o cualquier asunto relacionado con las funciones y operaciones hechas o llevadas a cabo por el Banco al amparo de la Ley Núm. 17 de 23 de septiembre de 1948, según enmendada, o de la Ley Núm. 272 de

15 de mayo de 1945, según enmendada. El Gobernador, el Departamento de Hacienda, AFI, o cualquier subsidiaria del Banco o la Autoridad, según sea aplicable, deberá someter a la Oficina de Gerencia y Presupuesto un estimado del total de costos y gastos relacionados con los contratos y obligaciones que incurrirá o asumirá de acuerdo con este Artículo para lo que resta del año fiscal 2016-2017. Por la presente se ordena al Secretario de Hacienda y el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto a identificar, del presupuesto del año fiscal 2016-2017, los fondos necesarios para cubrir dichos gastos, o a transferir a AFI, cualquier subsidiaria del Banco o la Autoridad suficientes fondos para cubrir dichos gastos. Comenzando en el año fiscal 2017-2018, dichos gastos serán pagados mediante asignaciones hechas por la Asamblea Legislativa. Las leyes y disposiciones listadas en los incisos (a)i hasta vii de este Artículo no aplicarán a los casos en que se contraten o se asuman obligaciones al amparo de este párrafo.

Artículo 211.-Paralización Automática

Mientras la paralización en virtud de PROMESA esté en vigor, cualquier acción que pudiera ser requerida por PROMESA en un tribunal federal, estatal o de Puerto Rico también es requerida bajo esta Ley, y cualquier acción similar que surja de, o se relacione con esta Ley es igualmente requerida mientras la paralización en virtud de PROMESA esté en vigor.

CAPÍTULO 3.-DEROGACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MORATORIA

Artículo 301.-Los capítulos 1 y 2 de la Ley 21-2016, según enmendada, quedan por la presente derogados; y se reenumeran los existentes Capítulos 3, 4 y 5 como 1, 2 y 3.

CAPÍTULO 4.-ENMIENDA A LA LEY ORGÁNICA DEL BANCO DE DESARROLLO ECONÓMICO PARA PUERTO RICO

Artículo 401.-Para añadir un nuevo Artículo 23 a la Ley Núm. 22 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Banco de Desarrollo Económico", para que lea como sigue:

"ARTÍCULO 23.-IDIOMA QUE PREVALECE

Si en la interpretación o aplicación de las enmiendas a esta Ley promulgadas por la Ley 21-2016 surgiere algún conflicto entre el texto en inglés y el texto en español, prevalecerá el texto en inglés."

Artículo 402.-Se reenumera el Artículo 23 de Ley Núm. 22 de 24 de julio de 1985, según emendadada, como Artículo 24.

CAPÍTULO 5.-SEPARABILIDAD Y VIGENCIA

Artículo 501.-Separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o

sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

Artículo 502.-Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

English version of the Puerto Rico Financial Emergency and Fiscal Responsibility Act.

I. STATEMENT OF INTENT

The 18th Legislative Assembly has convened as Puerto Rico is in the midst of a continuing and systemic financial and economic crisis. On June 30, 2016, President Barack Obama signed into law the Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act, Public Law 114-187 (PROMESA). PROMESA was enacted pursuant to Section 3 of Article IV of the United States Constitution, which provides Congress the power to dispose of and make all needful rules and regulations for territories. PROMESA established a Financial Oversight and Management Board for Puerto Rico (the "Oversight Board") to provide a method for the Government of Puerto Rico and its instrumentalities to achieve fiscal responsibility and access to capital markets. On October 30, 2016, the Oversight Board designated Puerto Rico, the Employees Retirement System, the Judiciary Retirement System, the Teachers Retirement System, the University of Puerto Rico and twenty-one public corporations of Puerto Rico as "covered entities" subject to oversight under PROMESA. Section 405(b) of PROMESA also imposes a temporary stay of litigation and claims against Puerto Rico and its instrumentalities for various matters (as the same may be extended under PROMESA, the "Enactment Stay"), with the hope that the Government of Puerto Rico, on its own behalf and on behalf of its instrumentalities, will enter into voluntary negotiations with its creditors to reorganize and settle the repayment of its debt obligations, while simultaneously embarking on a responsible restructuring of the Government of Puerto Rico and its instrumentalities that realigns the essential services

required for the health, safety, and welfare of the residents of Puerto Rico with the timely repayment of its debt obligations. Pursuant to PROMESA, ongoing fiscal planning, budgeting, legislative, and executive action of Puerto Rico, as well as consensual and non-consensual debt restructurings and the issuance, guarantee, exchange, modification, repurchase, or redemption of debt, is subject to oversight.

This Act, to be known as the Puerto Rico Financial Emergency and Fiscal Responsibility Act (the "Act"), is intended to facilitate and encourage a voluntary negotiation process under PROMESA between the Governor and/or the Puerto Rico Fiscal Agent and Financial Advisory Authority, on behalf of the Government of Puerto Rico, and the creditors of the Government of Puerto Rico and its instrumentalities. This Act authorizes the Government of Puerto Rico, within the parameters established by PROMESA, to designate certain services necessary for the health, safety and welfare of the residents of Puerto Rico and provided by the Government of Puerto Rico and its instrumentalities as "essential services," in accordance with the Constitution of Puerto Rico.

In passing this Act, this Legislative Assembly is removing several significant and contentious obstacles to voluntary negotiations with the Government's creditors. Specifically, this Act amends and repeals portions of the Puerto Rico Emergency Moratorium and Financial Rehabilitation Act, Act 21-2016, as amended by Act 40-2016 and Act 68-2016 (the "Moratorium Act"). The Moratorium Act, and executive orders issued by the Governor under the Moratorium Act (the "Executive Orders"), permitted the Government to withhold the timely payment of its obligations at a point in time before the enactment of PROMESA. The enactment of PROMESA has, however, established processes and timelines for the resolution of the Government's financial emergency that preempt and supersede provisions of the Moratorium Act. Through PROMESA and the establishment of the Oversight Board, Puerto Rico has been given tools to establish fiscal discipline, restructure its debt, and restore opportunity to the Territory.

The enactment of the Moratorium Act and the issuance of certain of the Executive Orders also has resulted in significant litigation initiated by creditors of the Government of Puerto Rico and its instrumentalities. This litigation is costly and both consumes resources needed to provide for the health, safety and welfare of the residents of Puerto Rico, and the economic development of the Territory. Also impedes voluntary negotiations with creditors. With the establishment of the Oversight Board, and requirements in PROMESA for the Oversight Board to prepare a fiscal plan in accordance with PROMESA, it is critical that this Legislative Assembly and the Government of Puerto Rico quickly turn their attention to working with the Oversight Board to ensure a voluntary negotiation and settlement process (rather than one imposed on the Territory) for the Government of Puerto Rico and its creditors. Without first affording an opportunity for the Government of Puerto Rico to engage in meaningful attempts to reach its own consensual resolution with its creditors, necessary for the health, safety and welfare of the residents of Puerto Rico PROMESA mandates that the Oversight Board impose a resolution on the Territory.

Section 204(c) (3) of PROMESA also grants the Oversight Board authority to rescind any laws enacted between May 4, 2016 and September 30, 2016 (the latter date being the date when the Oversight Board and Oversight Board Chair assumed office), that either permit the transfer of any funds or assets outside the ordinary course of business or that are inconsistent with Constitution of Puerto Rico or the laws of Puerto Rico (the "Rescission Period"). This Legislative Assembly and Puerto Rico's new Governor, acting in good faith and with the intent to facilitate Government-led negotiations with the creditors of the Government of Puerto Rico and its instrumentalities, contend that it is in Puerto Rico's best interests to rescind laws inconsistent with PROMESA that impede a voluntary negotiation process with creditors of the Government of Puerto Rico and its instrumentalities. As a result, this Act does the following: (i) repeals significant portions of the Moratorium Act; and (ii) suspends or cancels, or both, all special appropriations not budgeted in the current fiscal year that may have been multi-year authorizations from prior fiscal years.

According to data provided by the Treasury Department, Puerto Rico suffers an economic contraction with a 14.6% decline in its Gross State Product (real GSP), and an additional 3% contraction is forecasted for the next two years. For years, the Government has been operating with a structural deficit that has been financed with bond issues and loans from the Government Development Bank. For more than one year, the Government has lacked liquidity and has been using tax refunds, payments to suppliers, government pension moneys, and intra-government loans as substitute for liquidity sources.

Access to the financial information of the Government, as well as the preparation of adequate forecasts, have been affected by a fragmented government structure and obsolete government systems. Revenues are consistently overestimated and are continuously decreasing despite the fact that multiple new taxes were levied. As of May 1, 2016, the Government Development Bank defaulted on its bonds and is no longer fulfilling its role of liquidity provider. Puerto Rico's obligations portfolio totals $66 billion and includes 18 different issuers, which are in a precarious financial situation. Debt service averages $3.5 billion and consumes more than one fourth of the revenue sources. The retirement systems are practically insolvent with a $50 billion dollar actuarial deficit. The foregoing is exacerbated by the population decrease caused by a migration wave that began in 2006 and has become one of the challenges to steering Puerto Rico towards recovery.

In view of this dismal picture, it is time to roll up our sleeves and work very hard for the wellbeing of Puerto Rico. It is our job to build a new Puerto Rico by implementing a public policy and administration that no longer improvises or manages finances from one year to the next, but rather starts addressing the long-term revenue/expenditure imbalance. Our commitment, as stated in our Plan for Puerto Rico, is to address these situations in a responsible manner and restore the credibility of our Island. We have to look into the future and anticipate these challenges instead of simply surviving from one crisis to the next. The leaders and officers of the government components of Puerto Rico must

focus on balancing revenue and expenditure, reducing the level of government intervention in the economy of Puerto Rico and creating a competitive environment for business, where good faith prevails and local and foreign investors as well as business owners can lead the way toward economic recovery. The politics of the past led the United States Congress to enact PROMESA, delegating in a Financial Oversight Board the power to work with the Government of Puerto Rico to get us out of the crisis we are facing. In this respect, on December 20, 2016, the Oversight Board requested as a priority to bring forth a plan and commitment to implement major changes addressed at:

- Restoring economic growth and create a more competitive economy. In the short-term, these changes should include liberalizing the labor market and social assistance programs, lowering the cost of energy, rationalizing and optimizing taxation and streamlining the permitting processes to enable investment.
- Restructuring the Government to achieve balanced budgets while preserving essential services for the people of Puerto Rico.
- Restructuring pension systems pursuant to PROMESA and re-establishing access to the capital markets.

For these reasons, it is essential to bring about unprecedented changes that will make the government more efficient and fiscally responsible. As a matter of fact, the Plan for Puerto Rico, which the People of Puerto Rico endorsed on November 8, 2016, includes measures to achieve fiscal responsibility and grow the economy of the Island.

II. Background.

A. Passage of Moratorium Act

On April 6, 2016, then-Governor Alejandro García Padilla (Governor García Padilla) signed into law the Moratorium Act. When adopting the Moratorium Act, the 17th Legislative Assembly made certain findings, as reflected in Section 108 of the Moratorium Act, that the Government should prioritize the payment of essential services over debt service. The Moratorium Act was enacted at a point in time when federal congressional action to address Puerto Rico's financial crisis had not yet been completed.

The Moratorium Act had four primary objectives. The first, contained in Chapter 2 of the Moratorium Act, authorized the Governor to (i) declare a moratorium on debt service payments for a temporary period for the Government of Puerto Rico, the Government Development Bank of Puerto Rico (GDB), the Economic Development Bank of Puerto Rico (EDB), or any of the other instrumentalities of the Government of Puerto Rico, and (ii) stay creditor remedies that might result from the moratorium. The second objective, contained in Chapters 3 and 4 of the Moratorium Act, amended GDB's Enabling Act to give GDB options and tools to address its own financial difficulties. These amendments (a) modernized GDB's Organic Act related to receivership of GDB and (b) authorized the creation of a temporary "bridge" bank to carry on certain of GDB's

functions and to honor deposits. The third objective, contained in Chapter 5 of the Moratorium Act, amended the EDB's Enabling Act to modernize its receivership provisions. The fourth objective, contained in Chapter 6 of the Moratorium Act, created the Puerto Rico Fiscal and Financial Advisory Authority. The new Administration enacted a the law to repealed Chapter 6 of Act 21-2016, and created a new Authority, with broad powers, known as the Puerto Rico Fiscal Agency and Financial Advisory Authority, Act 2-2017.

B. State of Emergency Declared for Commonwealth and Certain Governmental Entities

Following enactment of the Moratorium Act, Governor García Padilla issued various executive orders pursuant to authority granted under the Moratorium Act. As part of the Executive Orders, Governor García Padilla declared a state of emergency for the Commonwealth (EO 2016-30); GDB (EO 2016-10); the Puerto Rico Infrastructure Finance Authority (PRIFA) (EO 2016-14); the Highway and Transportation Authority (HTA) (EO 2016-17); the Puerto Rico Public Building Authority (PBA) (EO 2016-30); the Puerto Rico Metropolitan Bus Authority (AMA) (EO 2016-30); the Puerto Rico Convention Center District Authority (CCDA) (EO 2016-31); the Employees Retirement System of the Government of the Commonwealth of PR and its Instrumentalities (ERS) (EO 2016-31); the Puerto Rico Industrial Development Company (PRIDCO) (EO 2016-31); the University of Puerto Rico (UPR) (EO 2016-31); and the Puerto Rico Public Finance Corporation (PFC) (EO 2016-31). Executive Orders (EO-2016-17 and EO 2016-29) exclude the Puerto Rico Electric Power Authority (PREPA) from the Moratorium Act's coverage.

The repeal of portions of the Moratorium Act, including those providing for emergency periods and a stay of litigation, should not expose the Government to more litigation from creditors. Section 405 of PROMESA affords a temporary stay of litigation to facilitate voluntary negotiations between the Government and its creditors. By repealing the emergency periods and litigation stay under the Moratorium Act, this Legislative Assembly and Governor are signaling their desire to engage in voluntary negotiations with the creditors of the Government of Puerto Rico and its instrumentalities instead of spending more resources and time litigating procedural motions that are unproductive to facilitating a fair settlement and restructuring and to addressing the dire need for economic growth and for the effective and efficient services for the people of the Territory.

CHAPTER 1.-GENERAL PROVISIONS

Section 101.-Short Title

This law shall be known and may be cited as the "Puerto Rico Financial Emergency and Fiscal Responsibility Act of 2017".

Section 102.-Declaration of Financial Emergency

It is hereby found and declared that the grave public financial emergency identified and declared to exist by the Legislative Assembly on numerous prior occasions continues and has worsened; that this ongoing financial emergency and the resulting impact upon the solvency of the Government of Puerto Rico and its instrumentalities continues to materially and adversely affect the ability to meet financial obligations and to provide for the health, safety, and welfare of the residents of Puerto Rico; and that resolution of the financial emergency and establishing fiscal responsibility within the Government of Puerto Rico and its instrumentalities is vitally necessary to assure the provision of those governmental services essential to the public health, safety, and welfare of the residents of Puerto Rico.

The continuing financial emergency has been recognized by the government of the United States through the enactment of the Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act, Public Law 114-187 (PROMESA), which, among other things, provides measures to assist the Government of Puerto Rico and its instrumentalities in achieving fiscal responsibility and access to capital markets.

When enacting PROMESA, the United States Congress found that a combination of severe economic decline, and, at times, accumulated operating deficits, lack of financial transparency, management inefficiencies, and excessive borrowing has created a fiscal emergency in Puerto Rico and that as a result of its fiscal emergency, the Government of Puerto Rico has been unable to guarantee its ongoing operations and provide the residents of Puerto Rico with effective essential services.

There exist certain broad rights, powers, and obligations of Puerto Rico, founded in or imposed by the United States Constitution and the Constitution of Puerto Rico, statutory law, and equity that arise as a result of such an emergency; and certain additional rights, powers, and obligations granted to or imposed by PROMESA and the exercise by the United States Congress of its territorial clause powers. In light of the continuing financial emergency and the enactment of PROMESA, the Legislative Assembly has a responsibility to exercise its police powers in a manner that recognizes the responsibility to satisfy financial obligations of the Government of Puerto Rico and its instrumentalities, while continuing to provide governmental services essential to the health, safety, and welfare of the residents of Puerto Rico given the limited available resources of the Government of Puerto Rico and its instrumentalities, all in a manner consistent with PROMESA. In exercising its police powers, the Legislative Assembly also recognizes the need to remedy the financial emergency by providing for prudent fiscal management, efficient administration, and provision of essential services, while permitting negotiation with creditors and the restructuring of contractual obligations.

The Legislative Assembly also declares that the Governor of Puerto Rico must also be fully empowered to exercise the Governor's duty to provide for the health, safety, and welfare of the residents of Puerto Rico by granting the Governor emergency police powers under this Act, including, but not limited to, powers relating to the identification of those governmental services essential to the health, safety, and welfare of Puerto Rico; assuring efficient and effective administration of the Government of Puerto Rico and its instrumentalities; and supervising and directing the fiscal affairs of the Government of Puerto Rico and its instrumentalities.

Section 103.-Definitions

The following words and terms, when used in this Act, shall have the meaning stated below:

(a) "Act" shall mean this Puerto Rico Financial Emergency and Fiscal Responsibility Act of 2017.

(b) "Authority" shall mean the Fiscal Agency and Financial Advisory Authority.

(c) "AFICA" shall mean the Puerto Rico Industrial, Tourist, Educational, Medical and Environmental Control Facilities Financing Authority.

(d) "Agreement with Creditors" shall mean an agreement executed among a government entity and certain creditors of such government entity, including, but not limited to, a consensual restructuring support agreement relating to the restructuring of its debt, as it may be amended, supplemented or reinstated from time to time, regardless of whether or not it is securitized.

(e) "AMA" shall mean the Metropolitan Bus Authority.

(f) "Available resources" shall have the meaning given to such term for purposes of Section 8 of Article VI of the Constitution of Puerto Rico.

(g) "Bank" shall mean either or both of—

i. the Government Development Bank for Puerto Rico; and

ii. the Economic Development Bank for Puerto Rico.

(h) "Board" shall mean the Board of Directors of each Bank.

(i) "Bond claim" for purposes of Section 206, shall mean that term as defined under Section 5 of PROMESA.

(j) "CCDA" shall mean the Puerto Rico Convention Center District Authority.

(k) "Children's Trust" shall mean the not-for-profit entity created by the Territory pursuant to the Children's Trust Law, Act 173-1999, as amended.

(l) "COFINA" shall mean the Puerto Rico Sales Tax Financing Corporation.

(m) "Debt instrument" shall include any document or instrument for, used in connection with, or related to:

i. any obligation to pay the principal of, premium of, if any, interest on, penalties, reimbursement or indemnification amounts, fees, expenses, or other amounts relating to any indebtedness, and any other liability, contingent or otherwise,

a. for borrowed money,

b. evidenced by bonds, debentures, indentures, notes, resolutions, credit agreements, trade finance agreements, trade finance facility agreements, securities, or similar instruments, or

c. for any letter of credit or performance bond;

ii. any contingent obligation in respect of or related to any liability of the kind described in the preceding clause (i), including, but not limited to, any guaranty of such liability and any reimbursement agreement in respect of an insurance policy covering such liability;

iii. any obligation in respect of bankers' acceptances;

iv. any obligation in respect of a swap agreement, derivative contract or related agreement, hedge agreement, securities contract, forward contract, repurchase agreement, option, warrant, commodities contract, or similar document;

v. any and all deferrals, renewals, extensions, and refunding of, or amendments, modifications, or supplements to, any liability of the kind described in any of the preceding clauses (i) through (iv);

vi. any liability arising out of any judgment relating to any liability of the kind described in any of the preceding clauses (i) through (v); or

vii. any liability arising from an obligation of insurance relating to any liability of a kind described in this Section.

Provided that "debt instrument" shall not include any contract for the provision of goods or services, nor shall it include any clearing services agreement or other agreement pursuant to which a financial institution provides services to the Bank or any other government entity.

(n) "Deposit" shall mean funds held by the Bank that are classified by such Bank as deposits.

(o) "Depositor" shall mean any person, or authorized representative thereof, who is the primary or beneficial owner of any account containing deposits held by the Bank.

(p) "Depository Institution" shall mean, for purpose of this Act, banks and cooperative savings and credit associations (state chartered credit unions) operating in Puerto Rico, and the Public Corporation for the Supervision and Insurance of Cooperatives of Puerto Rico, as insurer of the share and deposits of cooperative savings and credit associations (state chartered credit unions).

(q) "Emergency Period" shall mean the period beginning on the effective date of this Act and ending upon May 1, 2017, which term may be extended by the

Governor pursuant to an executive order for one additional period of three (3) months.

(r) "ERS" shall mean the Employees Retirement System of the Government of the Territory and its Instrumentalities.

(s) "Essential service" shall mean a service provided by the Territory or an instrumentality of the Territory identified by the Governor in Chapter 2 of this Act as a service essential to the public health, safety, and welfare of the residents of Puerto Rico.

(t) "Good faith" for purposes of Section 206, shall mean participation by an interested party in a neutral evaluation process with the intent to negotiate a resolution of the issues that are the subject of the neutral evaluation process, including the timely provision of complete and accurate information to provide the relevant participants through the neutral evaluation process with sufficient information, in a confidential manner, to negotiate the readjustment of a debt obligation.

(u) "Government entity" shall mean the Territory, AFICA, AMA, each Bank and any subsidiary thereof, CCDA, COFINA, ERS, HFA, HTA, PBA, PFC, PRASA, PREPA, PRIDCO, PRIFA, PRPA, UPR, and any other public entity or instrumentality of the Territory designated by the Oversight Board as a covered entity and subject to oversight by the Oversight Board.

(v) "Governor" shall mean the Governor of the Territory under Article IV of the Constitution of Puerto Rico.

(w) "HFA" shall mean the Puerto Rico Housing Finance Authority.

(x) "HTA" shall mean the Puerto Rico Highways and Transportation Authority.

(y) "Interest obligation" shall mean any obligation arising under or related to the payment of interest on any debt instrument.

(z) "Interested party" for purposes of Section 206, shall mean a trustee, a committee of creditors, an affected creditor, an indenture trustee, a bondholder or an insurer of a debt obligation or a committee of insurers of debt obligations.

(aa) "MFA" shall mean the Puerto Rico Municipal Finance Agency.

(bb) "Neutral evaluation process" for purposes of Section 206, shall mean a form of alternative dispute resolution or mediation between the Territory or an instrumentality of the Territory conducted in a manner that promotes voluntary, un-coerced decision-making in which each participant makes free and informed choices in good faith regarding process and outcome and in which a neutral evaluator uses his or her best efforts to assist the participants in reaching a satisfactory resolution of their disputes relating to debt obligations.

(cc) "Neutral evaluator" for purposes of Section 206, shall mean an impartial, unbiased person commonly known as a mediator, who assists the Territory or an instrumentality of the Territory and interested parties in reaching their own settlement of issues relating to debt obligations of the Territory or an instrumentality of the Territory.

(dd) "Oversight Board" shall mean the Financial Oversight and Management Board established for Puerto Rico under PROMESA.

(ee) "PBA" shall mean the Puerto Rico Public Buildings Authority.

(ff) "Person" shall mean any natural person or legal entity, including, but not limited to, any government agency, department, instrumentality, public corporation, municipality, board, office, committee or dependency or any public or private individual, firm, partnership, stock company, limited liability company, association or corporation organized and existing under the laws of the Territory, the United States of America or any of its states, or of any foreign country, or any combination of the above.

(gg) "PFC" shall mean the Puerto Rico Public Finance Corporation.

(hh) "PRASA" shall mean the Puerto Rico Aqueduct and Sewer Authority.

(ii) "PREPA" shall mean the Puerto Rico Electric Power Authority.

(jj) "PRIDCO" shall mean Puerto Rico Industrial Development Company.

(kk) "PRIFA" shall mean the Puerto Rico Infrastructure Financing Authority.

(ll) "Principal obligation" shall mean any obligation arising under or related to the payment of principal of any debt instrument, as may be adjusted to account for accretion in the case of capital appreciation bonds or convertible capital appreciation bonds prior to conversion, or for unamortized original issue discount or premium.

(mm) "PRPA" shall mean the Puerto Rico Ports Authority.

(nn) "PROMESA" shall mean the Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act, Public Law 114-187.

(oo) "Public debt" shall mean any obligation or evidence of indebtedness of the Territory, or a government entity, with the meaning of in Section 2 of Article VI of the Constitution of Puerto Rico.

(pp) "Territory" shall mean the Commonwealth of Puerto Rico as constituted under Section 1 of Article I of the Constitution of Puerto Rico.

(qq) "UPR" shall mean the University of Puerto Rico.

Section 104.-Public Policy

It is the public policy of the Government of Puerto Rico to take all the required measures for Puerto Rico to establish fiscal responsibility within the Government and its instrumentalities necessary to satisfy its obligations and to assure the provision of those governmental services essential to the public health, safety, and welfare of the residents of Puerto Rico. Also, to exercise its police powers in a manner that recognizes the responsibility to satisfy financial obligations of the Government of Puerto Rico and its instrumentalities, while continuing to provide governmental services essential to the health, safety, and welfare of the residents of Puerto Rico given the limited available resources of the Government of Puerto Rico and its instrumentalities.

Section 105.-Relation to Constitutional Provisions; Supremacy Over Other Laws

This Act has been enacted pursuant to and in accordance with the Constitution of Puerto Rico and in furtherance of the police powers of the Territory and as otherwise detailed in this Act. In the event that the provisions of this Act are in conflict with the provisions of any other law, the provisions of this Act shall prevail. Implementation of this Act is subject to the requirements of the Constitution of Puerto Rico and PROMESA.

Notwithstanding anything herein to the contrary, if a power or duty is delegated to the Authority under the Puerto Rico Fiscal and Financial Advisory Authority Act, Act 2-2017, this Act should not be interpreted to affect, alter, rescind or in any way modify that delegation. Further, a delegation of a power or duty under Puerto Rico Fiscal and Financial Advisory Authority Act, Act . 2-2017, does not limit or otherwise restrict the exercise by the Governor of powers or duties vested in the Governor by this Act or otherwise.

Section 106.-Immunities

(a) Except to the extent proven by final and unappealable judgment to have engaged in willful misconduct for personal gain or gross negligence comprising reckless disregard of applicable duties, no person shall have any liability, civil, criminal, or otherwise, for, and without further notice or order shall be exonerated from, actions taken or not taken in their capacity, and within their authority in connection with, related to, or arising under, or as permitted under this Act, nor for any transfer, sale or assignment of assets or withdrawal of funds approved or executed by any government entity prior to or after the enactment of this Act if any such transfer, sale, assignment or withdrawal of deposits or other funds, as applicable, is found by a court to be in violation of this Act, Act No. 17 of September 23, 1948, as amended, Act No. 22 of July 24, 1985, as amended, Sections 1243, 1244, and 1249 of the Civil Code of Puerto Rico, or any other similar or analogous law or provision.

(b) No financial institution or agent thereof providing clearing services or other financial services to the Bank or any other government entity pursuant to any agreement with the Bank or such government entity shall have any liability,

civil, criminal, or otherwise, for, and without further notice or order shall be exonerated from, actions taken or not taken in connection with such agreement, nor for any transfer or withdrawal of deposits or other funds made pursuant thereto if any such transfer or withdrawal is found by a court to be in violation of this Act, Act No. 17 of September 23, 1948, as amended, Act No. 22 of June 24, 1985, as amended, or Sections 1243, 1244 and 1249 of the Civil Code of Puerto Rico, any regulation or executive order issued hereunder or thereunder, or any other similar or analogous law or provision.

(c) Any financial institution in which a check issued by any government entity is deposited or which receives any other instruction from a government entity to transfer funds shall be entitled to honor such check or instruction in the ordinary course of its banking operations without inquiring whether the requirements of this Act or any executive order issued hereunder have been complied with. The Bank and the government entities shall be solely responsible and liable for compliance with any provision of this Act or any regulation or executive order issued hereunder that restricts the use of government funds or the issuance of checks or other instructions relating to government funds held by financial institutions.

(d) Any action brought for gross negligence shall be dismissed with prejudice if: (i) a defendant, as an official, officer, director, committee member, or professional produces documents showing in respect of whatever acts or omissions form the basis of the complaint, such defendant received or relied on the advice of experts or was advised of relevant facts, participated in

person or by phone, and deliberated in good faith; or (ii) the acts or omissions that form the basis of the complaint, indictment, or information do not clearly violate an established duty of which a reasonable person would have clear notice under the particular circumstances.

Section 107.-Language Conflict

This Act shall be adopted in both of Puerto Rico's official languages, Spanish and English. If in the interpretation or application of this Act any conflict arises between the English and Spanish texts, the English text shall govern. Likewise, every executive order issued under the authority of this Act shall be adopted and published in both of Puerto Rico's official languages, Spanish and English. If in the interpretation or application of these executive orders any conflict arises between the English and Spanish texts, the English text shall govern.

CHAPTER 2.-FINANCIAL EMERGENCY POWERS

Section 201.-Finding on Financial Emergency Powers

It is the Legislative Assembly's finding that given the Territory's continuing financial emergency, that during the Emergency Period, the Governor should be authorized to exercise the powers vested in the Governor under this section to designate services provided by the Territory and its instrumentalities as essential services or services that are not essential services and utilize available resources to provide for the satisfaction of obligations of the Territory and its instrumentalities while also recognizing the need to provide for the services essential to the health, safety, and welfare of the residents of Puerto Rico.

Section 202.-Maintaining Essential Services

During the Emergency Period, the Governor may issue executive orders designating the priority for use of available resources to pay for the essential services the Governor deems necessary to provide for health, safety, and welfare of the residents of Puerto Rico, while also recognizing the debt obligations of the Territory and its instrumentalities.

Section 203.-Payment for Essential Services and Payment Priorities

(a) During the Emergency Period, the Governor shall pay debt service to the extent (a) possible after all essential services of the Commonwealth of Puerto Rico have been provided for; or (b) ordered to do so by the Oversight Board or any other board created under federal law. In the event that the provisions of this Act are in conflict with the provisions of any other law, the provisions of this Act shall prevail.

(b) During the Emergency Period, the Governor may issue executive orders requiring the use of available resources to be deposited in a lockbox account under the sole control of the Authority pay for essential services as the Governor deems necessary to protect the health, safety, and welfare of the residents of Puerto Rico. The Governor may take any and all actions that the Governor deems reasonable and necessary to preserve the ability of the Territory or an instrumentality of the Territory to continue providing essential services to residents of Puerto Rico.

(c) During the Emergency Period, the Governor may issue executive orders establishing priority rules for the disbursement of public funds when resources available for a fiscal year are insufficient to cover the appropriations made for that fiscal year.

(d) During the Emergency Period, notwithstanding Section 4(c) of Act No. 147 of June 18, 1980, as amended, the Governor may reprioritize services and expenses described in Section 4(c)(3) to a higher payment priority than as listed in Section 4(c).

(e) During the Emergency Period, the Governor may issue executive orders as the Governor deems necessary or advisable to assure the payment of a debt obligation of the Territory or an instrumentality of the territory.

Section 204.-Emergency Bank Measures

(a) During the Emergency Period, the Governor may take any and all actions that the Governor deems reasonable and necessary to permit the Bank to continue carrying out its operations.

(b) For the purposes of this section, actions that are "reasonable and necessary" include, without limitation, all of the following—

i. prescribing such conditions or restrictions for the conduct of the business of the Bank, including dispensing with the compliance, in whole or in part, of any requirement prescribed by otherwise applicable law, including those that require the Bank to maintain deposit reserves above a certain threshold;

ii. ordering the limitation, postponement or suspension of any payment, in whole or in part, of any obligation pursuant to terms the Governor prescribes to address the Bank's liquidity needs or facilitate the Bank's ability to carry out its operations;

iii. suspending—

A. payments on any obligation guaranteed by the Bank;

B. payments on any letter of credit; and

C. any obligation or commitment to lend or extend money or credit;

iv. taking any action with respect to the Bank as provided for in Act No. 17 of September 23, 1948, as amended or Act No. 22 of July 24, 1985, as amended, as applicable; and

v. delegating to the Bank, its Board, or its employees authority to take actions in furtherance of this Section.

(c) If any restriction is placed on disbursements by the Bank pursuant to subsection (a) of this Section,—

i. the Bank shall not disburse any loans or credit facility unless authorized by the Governor;

ii. the Bank shall honor requests to withdraw or transfer any deposit, including by check or other means, of an agency, public corporation, or instrumentality of the Territory (other than those listed in subsection (c)(iii) of this subsection) as may be authorized by the Governor, from time to time;

iii. subject to the availability of funds and the aggregate disbursements established by the Governor, the Bank shall honor any request to withdraw or transfer any deposit held by, or request to honor any check written by, the Legislative Branch, the Judicial Branch, UPR, the Office of the Comptroller, the Office of the Electoral Comptroller, the

State Elections Commission, the Government Ethics Office, the Independent Prosecutors Panel, or a municipality of the Territory; provided, however, that an authorized officer of an entity listed in this paragraph certifies along with supporting documentation that such funds will be used for the payment of essential services.

(d) Except as provided in subsection (e) of this section, if any restriction is placed on disbursements from the Bank pursuant to this section, then any value disbursed to a creditor after such restriction is imposed shall be subtracted from the value of any distribution that such creditor is entitled to receive, as of the first date of the restriction, if the Bank is subsequently liquidated or placed into a receivership.

(e) Disbursements made by the Bank before or during the Emergency Period that are made in the ordinary course, including disbursements to cover expenses of the nature described in Article 12 Section (A)(2) or (3) of Act No. 17 of September 23, 1948, as amended, or to pay for goods and services provided to the Bank, shall, for the avoidance of doubt, in each case, be exempt from Article 17 of Act No. 17 of September 23, 1948, as amended.

(f) A check written in violation of this Act or an executive order issued pursuant to this Act is null and void, and any person that intentionally writes a check to withdraw all or a substantial portion of their deposited fund balance in violation of this section is guilty of a felony punishable by imprisonment for up to one (1) year or by a fine of not less than twenty-five thousand dollars ($25,000), or both, at the court's discretion.

Section 205.-Issuance by Government Entity of Evidence of Debt

Nothing in this Act prohibits or prevents any government entity, whether during the Emergency Period or not, from issuing evidence of debt to consenting holders of any debt obligation, any debt instrument or other evidence of debt, in payment, renewal, or refunding of or in exchange for such consenting holder's debt obligation, on terms that otherwise comply with this Act and any other applicable law, including, but not limited to, PROMESA. Providing such evidence may not, and shall not, constitute the issuance of new debt under the Act.

Section 206.-Additional Emergency Powers of Governor

(a) During the Emergency Period the Governor is hereby granted broad receivership powers to rectify the financial emergency declared by this Act, take action necessary to satisfy the debt obligations of the Territory and its instrumentalities and to act to ensure the provision of essential services, consistent with the Constitution of Puerto Rico, the Governor's inherent police powers, and PROMESA, without undermining the powers and faculties of the Legislative Assembly. The Governor, together with the Authority, may take the following actions as they deem necessary or advisable to rectify the financial emergency, including but not limited to:

i. analyze factors and circumstances contributing to the financial emergency and initiate steps to correct the factors and circumstances;

ii. limit the expenditure of appropriated funds;

iii. issue executive orders or other directives regarding the disbursement or disposition of funds held by the Bank or other government entity;

iv. require and approve or disapprove, or amend or revise, a plan for paying debt obligations of the Territory or its instrumentalities;

v. require and prescribe the form of special reports to be made by Territory or an instrumentality of the Territory to creditors, or Oversight Board, and the Legislative Assembly;

vi. examine all records and books of account of a government entity and require attendance of witnesses and the production of books, papers, contracts, and other documents relevant to an analysis of the financial condition a government agency;

vii. approve or disapprove any executory contract, expenditure, or loan, the creation of any new position, or the filling of any vacancy in a position by any government entity within the Executive Branch;

viii. review and approve payrolls or other claims against a government entity within the Executive Branch before payment;

ix. notwithstanding any otherwise applicable minimum staffing level requirement, establish and implement staffing levels for a government entity within the Executive Branch;

x. reject, modify, or terminate one or more terms and conditions of an existing executory contract of a government entity within the Executive Branch;

xi. act as or designate a sole agent of a government entity within the Executive Branch in collective bargaining with employees or

representatives and approve any contract or agreement on behalf of the government entity;

xii. appoint, direct, supervise, and remove administrators, including heads of government entities within the Executive Branch; Administrators that are employees of trust and confidence may be removed, except those administrators that have a term appointment. Provided, however, that when a head of a government entity subject to the consent and approval of the Senate is removed from such position, said removal must be notified to the Senate of Puerto Rico within three (3) business days.

xiii. employ or contract for, at the expense of a government entity within the Executive Branch, auditors and other technical personnel;

xiv. retain one or more persons as a local inspector general for one or more government entities within the Executive Branch to assure integrity, economy, efficiency, and effectiveness in the operations of the government entities by conducting meaningful and accurate investigations and forensic audits, and to detect and deter waste, fraud, and abuse;

xv. sell, lease, convey, assign, or otherwise use or transfer the assets, and liabilities, of a government entity within the Executive Branch, if the sale, lease, conveyance, assignment, use, or transfer does not endanger the health, safety, or welfare of the residents of Puerto Rico or unconstitutionally impair a bond, note, security, or uncontested legal

obligation of the government entity. These actions can only be carried out according to the existing legal framework;

xvi. authorize the borrowing of money by a government entity within the Executive Branch. These actions can only be carried out according to the existing legal framework;

xvii. approve or disapprove of the issuance of debt obligations of a government entity within the Executive Branch. These actions can only be carried out according to the existing legal framework;

xviii. enter into a neutral evaluation process with one or more interested parties relating to a debt obligation of the Territory or an instrumentality of the Territory under which the participants, through an agreed upon process select a neutral evaluator to oversee the neutral resolution process and facilitate discussions and negotiations in good faith among the participants in an effort to resolve their disputes relating to the debt obligation and under which the neutral evaluator may make recommendations for a settlement or plan of readjustment. Provided, however, that use of a neutral evaluation process under this subparagraph (a)(xviii) does not restrict or otherwise prohibit other negotiations or agreements with an interested party relating to a debt obligation of the Territory or an instrumentality of the Territory;

xix. take action necessary to assure compliance with the Enabling Act of the Office of Management and Budget, Act No. 147 of June 18, 1980, as amended, not inconsistent with the provisions of this Act;

xx. require an officer, employee, agent, or contractor of the Territory or an instrumentality of the Territory to provide to the Oversight Board copies, whether written or electronic, of such records, documents, information, data, as requested by the Oversight Board;

xxi. ensure the prompt and efficient payment and administration of taxes through the adoption of electronic reporting, payment and auditing technologies;

xxii. prevent a transfer of property by an instrumentality of the Territory prohibited under sections 201(b)(1)(M) and 407(a) of PROMESA; and

xxiii. rescind an authorization approved by the Legislative Branch or the Executive Branch after May 4, 2016 and before the effective date of this Act for the unexecuted sale or transfer of the assets and liabilities of a government entity within the Executive Branch, if the sale or transfer endangers the health, safety, or welfare of the residents of Puerto Rico or impairs a bond, note, security, or uncontested legal obligation of the government entity; and

xxiv. the additional powers conferred to the Governor hereunder shall not undermine the powers and faculties of the Legislative Assembly.

Section 207.-Administrative and Financial Controls

(a) During the Emergency Period, and without this section being construed as a limitation to the powers of the Governor, the Governor shall exercise general supervisory control over the functions and activities of all government entities within the Executive Branch.

(b) Without this section being construed as a limitation to the powers of the Governor, in exercising general supervisory control under subsection (a) the Governor and/or the Authority may, and are not limited to, do all of the following, subject to the limitations contained in Sections 201(b)(1)(M) and 407 of PROMESA:

i. direct a government entity within the Executive Branch to reduce expenditures through the implementation of administrative efficiencies;

ii. impose limits on contractual expenditures by government entities within the Executive Branch;

iii. order the lapse or return of unexpended multi-year appropriations to the general fund within the Executive Branch;

iv. prohibit the establishment of new program or expansion of a current program by a government entity within the Executive Branch;

v. issue directives for the allotment of appropriations;

vi. transfer appropriated funds from one program to another within a government entity within the Executive Branch, without modifying the amounts assigned for the payment of salaries, related costs and utilities;

vii. intervene in any matter touching functions and activities under subsection (a); and

Section 208.-Enforcement and Executive Orders

(a) For purposes of this Chapter, each government entity within the Executive Branch shall be under the supervision of the Governor unless otherwise provided by the Constitution of Puerto Rico. The Governor shall transact all necessary business with the officers of governmental entities within the Executive Branch and may require information in writing from all executive and administrative officers of government entities within the Executive Branch relating to the compliance with this Chapter and upon any subject relating to the duties of their respective offices.

(b) The Governor may initiate court proceedings in the name of the Territory to enforce compliance with any constitutional mandate or requirement of this Act, or to restrain violations of any constitutional mandate, duty, or right, or requirement of this Act by any officer of a governmental entity within the Executive Branch or a governmental entity within the Executive Branch.

(c) The Governor shall have power to inquire into the condition and administration of any public office of a government entity within the Executive Branch and the acts of any public officer of a government entity within the Executive Branch.

(d) The Governor may issue executive orders to implement or enforce compliance with this Chapter. An executive order issued under this section is binding on the officials, employees, agents, and contractors of a government

entity within the Executive Branch. Officers of a government entity within the Executive Branch shall take and direct the action necessary and advisable to comply with an executive order issued under this section applicable to the government entity.

(e) The Governor may amend, rescind, or supersede an executive order issued under this Act or under the former Puerto Rico Emergency Moratorium and Financial Rehabilitation Act, which shall continue in full force and effect until amended, rescinded or superseded.

(f) To enforce compliance with this Chapter or an executive order issued under this Chapter, the Governor may initiate court proceedings in the name of the Territory.

(g) The additional powers conferred to the Governor shall not undermine the powers and faculties of the Legislative Assembly.

Section 209.-Delegation

The Governor may delegate to the Authority by Executive Order any power or duty contained in this Act, to the extent any such power or faculty has not already been delegated to the Authority herein or pursuant to Act 2-2017, all of which shall continue to be in full force and effect. A further delegation of a power or duty to Authority, does not limit or otherwise restrict the exercise by the Governor of powers or duties vested in the Governor by this Act or otherwise. The additional powers conferred to the Governor shall not undermine the powers and faculties of the Legislative Assembly.

Section 210.-Hiring of Government Workers and Professional Persons; Exemption from other Laws.

(a) At any time during an Emergency Period, the following acts or provisions thereof shall not apply to the hiring by the Governor, the Department of the Treasury, PRIFA, any subsidiary of the Bank, and/or the Authority, on a temporary or permanent basis, of any individual that is employed by the Bank or any other government entity to work in the Governor's office, the Department of the Treasury, PRIFA, any subsidiary of the Bank, and/or the Authority on matters related to the restructuring of any debt obligation or adjusting of any debt obligation, implementing liability management transactions for debt obligations, managing the fiscal affairs of the Territory or any government entity, or any matters otherwise related to functions or operations performed or carried out by the Bank under Act No. 17 of September 23, 1948, as amended, or Act No. 272 of May 15, 1945, as amended—

i. the "Public Service Human Resources Administration Act of the Commonwealth of Puerto Rico," Act 184-2004, as amended;

ii. the "Act to Regulate the Transition Process of the Government of Puerto Rico," Act 197-2002, as amended;

iii. Act 3-2017;

iv. items (b) and (c) of Article 4.6 of Act 1-2012, as amended, known as the "Puerto Rico Government Ethics Act of 2011";

v. the "Commonwealth of Puerto Rico Government Fiscal Reform Act of 2006", Act 103-2006, as amended;

vi. Plan 3-2011, as amended, known as the "Reorganization Plan of the General Services Administration"; and

vii. Act 78-2011, as amended.

(b) The Governor, the Department of the Treasury, PRIFA, any subsidiary of the Bank, and/or the Authority may employ, retain, or honor existing obligations under and/or assume existing contracts of the Bank of any government entity with consultants and essential employees, including legal and financial advisors, whether or not the salaries or fees were incurred prior to the date of such assumption, and may employ such consultants and essential employees to advise the Governor, the Bank or any government entity on matters related to restructuring or adjusting any debt obligation, implementing liability management transactions for debt obligations, managing the fiscal affairs of the Commonwealth and any government entity, or any matters otherwise related to functions or operations performed or carried out by the Bank under Act No. 17 of September 23, 1948, as amended, or Act No. 272 of May 15, 1945, as amended. The Governor, the Department of the Treasury, PRIFA, any subsidiary of the Bank, and/or the Authority, as applicable, shall submit to the Office of Management and Budget an estimate of the total costs and expenses related to the contracts and obligations to be incurred or assumed pursuant to this Section for the remainder of this fiscal year 2016-2017. The Secretary of the Treasury and the Director of the Office of Management and Budget are hereby directed to identify from the fiscal year 2016-2017 budget the funds necessary to cover such expenses and/or to transfer to PRIFA, any

subsidiary of the Bank, or the Authority sufficient funds to cover such expenses. Beginning in fiscal year 2017-2018, such expenses shall be paid from appropriations made by the Legislative Assembly. The laws and provisions listed in items (a) i. through vii. of this section shall not apply to the contracting or the assumption of obligations under this subsection.

Section 211.-Automatic Stay

While the Enactment Stay under PROMESA is in effect, any action that would be enjoined by PROMESA in a federal, state, or Puerto Rico court also is enjoined under this Act, and any similar action arising out of, or related to, this Act is similarly enjoined while the Enactment Stay under PROMESA is in effect.

CHAPTER 3.-REPEAL OF PROVISIONS OF MORATORIUM ACT.

SECTION 301.-Chapters 1 and 2 of Act 21-2016, as amended, are hereby repealed; and to reenumerate the existing Chapters 3, 4 and 5 as 1, 2 and 3.

CHAPTER 4.-AMENDMENT TO EDB ORGANIC ACT OF THE ECONOMIC DEVELOPMENT BANK FOR PUERTO RICO.

SECTION 401.-To add a new Article 23 to the Organic Act of the Economic and Development Bank, Act No. 22 of July 25, 1985, as amended, to read as follows:

"ARTICLE 23.-Language Conflict.

If in the interpretation or application of the amendments to this Act as enacted by Act 21-2016 any conflict arises between the English and Spanish texts, the English text shall govern."

Section 402.-Article 23 of the Organic Act of the Economic and Development Bank, Act No. 22 of July 24, 1985, is hereby renumbered as Article 24.

CHAPTER 5.-SEVERABILITY AND EFFECTIVENESS.

Section 501.-Severability

If any clause, paragraph, subparagraph, sentence, word, letter, article, provision, section, subsection, title, chapter, subchapter, heading, or part of this Act, were to be annulled or declared unconstitutional, the order to such effect will neither affect nor invalidate the remainder of this Act. The effect of such an order shall be limited to the clause, paragraph, subparagraph, sentence, word, letter, article, provision, section, subsection, title, chapter, subchapter, heading, or part of this Act so annulled or declared unconstitutional. If the application to a person or circumstance of any clause, paragraph, subparagraph, sentence, word, letter, article, provision, section, subsection, title, chapter, subchapter, heading, or part of this Act, were to be annulled or declared unconstitutional, the order to such effect will neither affect nor invalidate the application of the remainder of this Act to such persons or circumstances to which it may be validly applied. It is the express and unequivocal intent of this Legislative Assembly that the courts of law enforce the provisions and application of this act to the greatest possible extent, even if any of its parts is annulled, invalidated, affected or declared unconstitutional, or even if the application thereof to any person or circumstance is annulled, invalidated or declared unconstitutional. This Legislative Assembly would have passed this Act regardless of the ruling on severability that a Court may issue.

Section 502.-Effectiveness

This Act shall take effect immediately upon enactment.

ORIGINAL

RECIBIDO ENE28'17 PM5:42

TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

1ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

28 de enero de 2017

Informe Positivo sobre

el P. de la C. 675

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Relaciones Federales, Políticas e Económica, previo estudio y consideración del P. de la C. 675, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El pasado 30 de junio, dentro del marco de los poderes que le confiere el Art. IV, Secc. 3 cl. 2 de la Constitución de nuestro país, el Congreso aprobó y el Presidente firmó la *Puerto Rico Oversight, Management and Economic Stabilty Act of 2016* (en adelante "PROMESA") para atender la crisis fiscal y económica en que estaba sumida el territorio de Puerto Rico. En atención al estado de derecho vigente tras la aprobación de dicha legislación, esta Asamblea Legislativa crea la Ley de Emergencia Financiera y Responsabilidad Fiscal de Puerto Rico; deroga los Capítulos 1 y 2 de la Ley de Moratoria de Emergencia y Rehabilitación Financiera de Puerto Rico, Ley Núm. 21 – 2016, según enmendada; y añade el artículo 23 y reenumerar el 23 como 24, de la Ley Núm. 22 de 24 de julio de 1985, según enmendada.

La Junta de Supervisión Fiscal, creada por virtud de PROMESA, es el brazo operacional del gobierno federal encargado de asistir al Gobierno de Puerto Rico y sus instrumentalidades a alcanzar las metas de responsabilidad financiera y fiscal y acceso a los mercados de capital, al igual que reactivar la economía de manera que, contrario a nueve de los últimos diez años, tenga una tasa de crecimiento positivo. La Ley de Emergencia Financiera y Responsabilidad Fiscal crea el marco legislativo apropiado para facilitar y estimular el proceso de negociación voluntaria bajo PROMESA, entre el Gobernador y los acreedores del

Gobierno de Puerto Rico y sus instrumentalidades, a la vez que facilita que se garanticen los servicios esenciales al menor costo posible.

El Capítulo 2 y 3 del proyecto identifica facultades abarcadoras al Gobernador para atender la situación fiscal de Puerto Rico, salvaguardando siempre los derechos y prerrogativas de la Rama Legislativa. Por ejemplo, una de las facultades adicionales es la de remover administradores cuyo desempeño no esté a la altura de los tiempos que vivimos. Sin embargo, se aclara que esa facultad no se extiende ni a empleados de carrera ni a término fijo. Además, de removerse a un administrador cuyo nombramiento requirió en consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, dicha acción deberá ser notificada en un término que no será mayor a tres días al Senado para su conocimiento.

Es la intención de esta Asamblea Legislativa que el Ejecutivo pueda trabajar mano a mano con la Junta de Supervisión Fiscal para echar a Puerto Rico hacia delante. En atención a ello señalamos que todas las prerrogativas en la Ley deben realizarse de forma consistente con PROMESA.

Esta Ley provee al Gobierno de Puerto Rico herramientas necesarias para salir de la crisis fiscal que enfrenta. La misma dispone en su Sección 201, para la designación de los servicios esenciales y utilizar los recursos para satisfacer las obligaciones del Territorio y sus instrumentalidades pero reconociendo la responsabilidad de proveer servicios esenciales al menor costo posible a los residentes de Puerto Rico. Además, en la Sección 202, dispone la facultad para identificar la prioridad de pagos considerando la responsabilidad de proveer los servicios esenciales. Por otro lado, en la Sección 203 se propone que durante la emergencia el Gobierno satisfaga la deuda en la medida que se provean los servicios esenciales.

En cuanto a las medidas de emergencia para el Banco Gubernamental de Fomento, la Sección 204 dispone de mecanismos para atender la situación del Banco, tales como: establecer condiciones y restricciones; limitar el pago de obligaciones; suspender pagos de obligaciones garantizadas por el banco, delegar en el Banco o su Junta la autoridad para atender cualquier acción bajo esta sección. De igual forma, impone limitaciones en cuanto a desembolsos. Además, identifica poderes adicionales al Gobernador. Dispone poderes amplios para rectificar la emergencia financiera que se declara en la Ley, salvaguardando los derechos y prerrogativas de la Asamblea Legislativa. Entre estos, para tomar cualquier acción necesaria para satisfacer las obligaciones de la deuda, negociar de buena fe con los acreedores y proveer los servicios esenciales al menor costo posible. La sección dispone un listado de facultades entre las que se encuentra: analizar factores que contribuyan a la situación financiera y tomar medidas para corregir los mismos; limitar el gasto de fondos; aprobar un plan para pagar la

deuda del Territorio; establecer formas para reportes del Gobierno; aprobar contrataciones; aprobar nóminas; establecer niveles de personal para las agencias; rechazar, modificar o terminar contratos; nombrar inspectores generales para las agencias para garantizar la integridad y eficiencia de las operaciones; vender, asignar y/o arrendar activos de la Rama Ejecutiva; autorizar la emisión de deudas entre las entidades de la Rama Ejecutiva; y negociar de buena fe y entrar en acuerdos con los acreedores. Cabe señalar que es la intención del Senado al aprobar estas disposiciones que las decisiones se tomen de tal manera que salvaguarden los mecanismos que puedan utilizarse en el futuro para cumplir con las metas de resolver la crisis fiscal, estimular el crecimiento económico e inyectar eficiencia al gobierno. Esas alternativas, entre otras, incluyen futuras alianzas público-privadas, venta o arrendamiento de propiedades y activos y la delegación de la provisión de servicios al sector privado, tanto mediante pago directo como pagos transaccionales.

Es importante resaltar que la Sección 206, provee poderes adicionales al Gobernador, tales como: la transferencia de empleados de una entidad a otra; reasignar fondos y transferir fondos de un programa a otro dentro de la Rama Ejecutiva, al tiempo que salvaguarda los poderes y prerrogativas de la Asamblea Legislativa. Además, dispone sobre los poderes del Gobernador para emitir y hacer valer Órdenes Ejecutivas. Por otro lado, la sección 209 permite al Gobernador delegar, mediante Orden Ejecutiva, las facultades identificadas en el Proyecto de Ley.

Sobre la paralización de litigios, la Sección 211, dispone para que la misma subsista mientras se encuentre en efecto la paralización bajo PROMESA. Por último, el Capítulo 3, identifica el poder el Gobernador de delegar mediante orden ejecutiva las facultades descritas en el Proyecto.

Análisis y Discusión de la Medida

La Comisión de Relaciones Federales, Políticas y Económicas, al evaluar Proyecto de la Cámara Núm. 675, recibió la ponencia conjunta de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (en adelante "AAFAF") y del Banco Gubernamental de Fomento de Puerto Rico (en adelante "BGF"), la ponencia del Departamento de Justicia (en adelante "Justicia") y la ponencia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (en adelante "OGP"). Del mismo modo, evaluó la certificación sometida por OGP. La medida fue endosada por Justicia, la AAFAF y, el BGF y OGP.

Los mecanismos y facultades que el P de la C. 675 le confiere al Gobernador, al Director de AAFAGF y al BGF recibieron un contundente apoyo de ambas

agencias durante su comparecencia ante la Asamblea Legislativa. Por su parte, el Departamento de Justicia señaló que la medida cumple con los preceptos y disposiciones requeridos en la Constitución de Puerto Rico.

CONCLUSIÓN

En vista a lo antes expuesto, esta Comisión entiende necesaria la aprobación del P. de la C. 675 con el fin de adelantar los esfuerzos para alcanzar las metas de resolver la crisis fiscal, promover el crecimiento económico e inyectar mayor eficiencia a las operaciones de gobierno.

Concluimos que, enmarcado en la nueva visión sobre la relación del Gobierno con sus acreedores y el sector privado mientras se reconoce la responsabilidad de proveer servicios esenciales de salud, seguridad y el bienestar de los residentes de Puerto Rico, la *"Ley de Emergencia Financiera y Responsabilidad Fiscal de Puerto Rico"* es la dirección correcta para atender la situación de emergencia.

Así las cosas, esta Asamblea Legislativa concluye que en virtud de las circunstancias antes discutidas es necesario compartir las facultades abarcadoras y requeridas que se expresan en la medida para garantizar que nuestra Isla supere el estado de emergencia en el que se encuentra.

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Federales, Políticas y Económicas, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara Núm. 675, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido.

Hon. Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Relaciones Federales, Políticas y Económicas
Senado de Puerto Rico

ENTIRILLADO ELECTRONICO

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(27 DE ENERO DE 2017)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

1ra. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 675

25 DE ENERO DE 2017

Presentado por los representantes y las representantes *Méndez Núñez, Torres Zamora, Ramos Rivera, Rodríguez Aguiló, Hernández Alvarado, Alonso Vega, Aponte Hernández, Banchs Alemán, Bulerín Ramos, Charbonier Chinea, Charbonier Laureano, del Valle Colón, Franqui Atiles, Lassalle Toro, Lebrón Rodríguez, Mas-Rodríguez, Meléndez Ortiz, Miranda Rivera, Morales Rodríguez, Navarro Suárez, Pagán Cuadrado, Parés Otero, Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz, Quiñones Irizarry, Rivera Guerra, Rivera Ortega, Rodríguez Hernández, Rodríguez Ruiz, Santiago Guzmán, Soto Torres y Torres González*

Referido a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y de la Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico, "PROMESA"

LEY

Para crear la "Ley de Emergencia Financiera y Responsabilidad Fiscal de Puerto Rico" a los fines de establecer los mecanismos para que el Gobierno de Puerto Rico satisfaga sus obligaciones reconociendo a su vez la responsabilidad de proveer servicios esenciales a los residentes de Puerto Rico; para proveer facultades al Gobernador con el objetivo de viabilizar los mecanismos necesarios para que el Gobierno de Puerto Rico pueda salir de la situación de emergencia; así como para reconocer al Gobernador la facultad de delegar estas funciones en algún componente de la Rama Ejecutiva; para derogar los Capítulos 1 y 2; y para reenumerar los existentes Capítulos 3, 4 y 5 como 1, 2 y 3 de la Ley de Moratoria de Emergencia Fiscal y Rehabilitación Financiera de Puerto Rico, Ley 21-2016, según enmendada; para añadir el Artículo 23, a la Ley Núm. 22 de 24 de julio de

1985, según enmendada, a los fines de establecer que en cuanto a las enmiendas que se realizaron mediante la Ley 21-2016 a su Ley Orgánica en caso de conflicto entre el idioma inglés y español, el idioma inglés prevalecerá; y para reenumerar el Artículo 23 como 24 de la Ley Núm. 22 de 24 de julio de 1985, según enmendada; disponer que el texto en inglés prevalecerá sobre el español y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Declaración de intención

La 18va. Asamblea Legislativa ha iniciado sus labores en momentos en que Puerto Rico se encuentra en medio de una crisis financiera y económica crónica y sistémica. El 30 de junio de 2016 el Presidente Barack Obama firmó la ley denominada *Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act*, conocida como PROMESA (por sus siglas en inglés), Pub. L. 114-187. PROMESA fue promulgada de conformidad con la Sección 3 del Artículo IV de la Constitución de los Estados Unidos de América, la cual confiere al Congreso la potestad de disponer y establecer todas las reglas y reglamentos que sean necesarios para los territorios. PROMESA estableció una Junta de Supervisión Fiscal para Puerto Rico (Junta de Supervisión Fiscal) para disponer un método mediante el cual el Gobierno de Puerto Rico y sus instrumentalidades alcancen la responsabilidad fiscal y logren acceder a los mercados de capital. El 30 de octubre de 2016, la Junta de Supervisión Fiscal designó a Puerto Rico, al Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno, al Sistema de Retiro de la Judicatura, al Sistema de Retiro para Maestros, a la Universidad de Puerto Rico y veintiuna corporaciones públicas de Puerto Rico como "entidades cubiertas" sujetas a supervisión fiscal a tenor con PROMESA. La Sección 405(b) de PROMESA impone además una paralización temporera de los litigios y las reclamaciones contra Puerto Rico y sus instrumentalidades sobre distintos asuntos (según puedan ser ampliados conforme a PROMESA, la "Paralización en virtud de PROMESA"), con la esperanza de que el Gobierno de Puerto Rico, a nombre propio y a nombre de sus instrumentalidades, entable negociaciones voluntarias con sus acreedores para reorganizar y transigir el repago de sus obligaciones de deuda y simultáneamente emprenda una reestructuración responsable del Gobierno de Puerto Rico y sus instrumentalidades que reajuste los servicios esenciales requeridos para la salud, seguridad y bienestar de los residentes de Puerto Rico con el repago puntual de sus obligaciones de deuda. Conforme a PROMESA, las continuas acciones de planificación fiscal, las acciones presupuestarias, legislativas y ejecutivas de Puerto Rico, así como las reestructuraciones de deuda, consensuales o no, y la emisión, garantía, intercambio, modificación, recompra o redención de deuda están sujetas a supervisión.

Esta Ley que se conocerá como la "Ley para la Emergencia Financiera y Responsabilidad Fiscal de Puerto Rico" (la Ley) pretende facilitar y fomentar un

proceso de negociación voluntaria conforme a PROMESA entre el Gobernador y/o la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, a nombre del Gobierno de Puerto Rico, y los acreedores del Gobierno de Puerto Rico y sus instrumentalidades. Esta Ley autoriza al Gobierno de Puerto Rico, dentro de los parámetros establecidos por PROMESA, a designar ciertos servicios necesarios para la salud, la seguridad y el bienestar de los residentes de Puerto Rico que son prestados por el Gobierno de Puerto Rico y sus instrumentalidades como "servicios esenciales" con arreglo a la Constitución de Puerto Rico.

Con la aprobación de esta Ley, la Asamblea Legislativa remueve obstáculos significativos y contenciosos a las negociaciones voluntarias con los acreedores del Gobierno. En específico, esta Ley enmienda y deroga partes de la "Ley de Moratoria de Emergencia y Rehabilitación Financiera de Puerto Rico", Ley 21-2016, según enmendada por la Ley 40-2016 y la Ley 68-2016 (la Ley de Moratoria). La "Ley de Moratoria" y las órdenes ejecutivas emitidas por el Gobernador de conformidad con la "Ley de Moratoria" (las Órdenes Ejecutivas) le permitían al Gobierno detener el pago puntual de sus obligaciones antes de la promulgación de PROMESA. La aprobación de PROMESA, sin embargo, ha establecido procesos y términos de tiempo puntuales para la resolución de la emergencia financiera del Gobierno que tienen prelación sobre las disposiciones de la "Ley de Moratoria" y las dejan sin efecto. Con PROMESA y el establecimiento de la Junta de Supervisión Fiscal se le han dado a Puerto Rico las herramientas para establecer disciplina fiscal, reestructurar su deuda y ofrecerle una nueva oportunidad al Territorio.

La promulgación de la "Ley de Moratoria" y la emisión de algunas de las Órdenes Ejecutivas han producido además litigios significativos incoados por acreedores del Gobierno de Puerto Rico y sus instrumentalidades. Estos litigios son costosos y consumen los recursos necesarios para salvaguardar la salud, seguridad y el bienestar de los residentes de Puerto Rico y para hacer crecer la economía del Territorio. Además, impiden las negociaciones voluntarias con los acreedores. Con el establecimiento de la Junta de Supervisión Fiscal y el requisito de PROMESA de que la Junta de Supervisión Fiscal prepare un plan fiscal conforme a PROMESA, es imprescindible que esta Asamblea Legislativa y el Gobierno de Puerto Rico dirijan rápidamente su atención a colaborar con la Junta de Supervisión Fiscal para garantizar un proceso de negociación y transacción voluntaria (en lugar de uno impuesto sobre el Territorio) para el Gobierno de Puerto Rico y sus acreedores. Sin concederle primero una oportunidad al Gobierno de Puerto Rico de emprender unos intentos significativos para alcanzar una resolución consensual con sus acreedores, la cual es necesaria para la salud, seguridad y bienestar de los residentes de Puerto Rico, PROMESA ordena que la Junta de Supervisión Fiscal imponga una resolución al Territorio.

La Sección 204(c)(3) de PROMESA confiere a la Junta de Supervisión Fiscal la facultad de derogar cualesquiera leyes promulgadas entre el 4 de mayo de 2016 y el 30

de septiembre de 2016 (esta última fecha es la fecha en que la Junta de Supervisión Fiscal y su Presidente asumieron sus cargos) y que permitan la transferencia de cualesquier fondos o bienes fuera del curso ordinario de los negocios o que sean incongruentes con la Constitución de Puerto Rico o las leyes de Puerto Rico (el Periodo de Derogación). Esta Asamblea Legislativa y el nuevo Gobernador de Puerto Rico, actuando de buena fe y con la intención de facilitar negociaciones lideradas por el Gobierno con los acreedores del Gobierno de Puerto Rico y sus instrumentalidades sostienen que resulta en el mejor interés de Puerto Rico derogar leyes que sean incongruentes con PROMESA y que impidan un proceso de negociación voluntaria con los acreedores del Gobierno de Puerto Rico y sus instrumentalidades. En consecuencia, esta Ley: (i) deroga partes significativas de la Ley de Moratoria; y (ii) suspende o cancela, o ambas, todas las asignaciones especiales no presupuestadas en el año fiscal en curso que puedan haber sido aprobadas para múltiples años en años fiscales anteriores.

Según datos provistos por el Departamento del Tesoro, Puerto Rico sufre una contracción económica de 14.6% en el Producto Estatal Bruto (PEB real) con una proyección de una contracción adicional de 3% para los próximos 2 años. Por años, el Gobierno ha operado con un déficit estructural el cual ha sido financiado con emisiones de bonos y préstamos al Banco Gubernamental de Fomento. Hace más de 1 año que el Gobierno carece de liquidez y se han estado utilizando los reintegros, pagos de los contratistas, el dinero de los pensionados y prestamos intra-gubernamentales para sustituir las fuentes de liquidez.

El acceso a la información financiera del Gobierno, así como la preparación de proyecciones adecuadas se ha visto afectado por una estructura gubernamental fraccionada y sistemas gubernamentales obsoletos. Los recaudos son consistentemente sobreestimados y continúan disminuyendo a pesar de que se impusieron múltiples nuevos impuestos. El Banco Gubernamental de Fomento incumplió sus obligaciones con los bonistas desde el 1 de mayo de 2016 y ya no cumple su rol de proveer liquidez. La cartera de obligaciones de Puerto Rico asciende a $66,000 millones e incluye 18 emisores distintos los cuales están en precario estado financiero. El servicio de la deuda asciende a un promedio de $3,500 millones y consume más de una cuarta parte de las fuentes de ingresos. Los sistemas de retiro están prácticamente insolventes con una deuda actuarial de $50,000 millones de dólares. Lo anterior se agrava por la reducción poblacional ocasionada por la ola migratoria que comenzó en el 2006 y que se convierte en uno de los retos para encaminarnos hacia la recuperación.

Ante este tétrico cuadro, es hora de enrollarnos las mangas y trabajar arduamente por el bienestar de Puerto Rico. Nos corresponde construir un nuevo Puerto Rico e implementar una administración y política pública que deje de improvisar y administrar las finanzas de año en año, y empezar a abordar el desequilibrio a largo plazo entre el gasto y los ingresos. Nuestro compromiso en el Plan para Puerto Rico es atender de manera responsable estas situaciones y devolverle la credibilidad a nuestra

Isla. Tenemos que mirar hacia el futuro y anticipar estos desafíos en lugar de simplemente sobrevivir de una crisis a la siguiente. Los líderes y funcionarios de los componentes gubernamentales de Puerto Rico deben concentrarse en equilibrar los gastos y los ingresos, reducir el nivel de intervención gubernamental en la economía de Puerto Rico y proporcionar un ambiente de negocios competitivo, donde impere la buena fe, para que los inversionistas y empresarios locales y externos lideren el camino hacia la recuperación económica. Las políticas del pasado llevaron al Congreso de los Estados Unidos a promulgar PROMESA, que delega en una Junta de Supervisión Fiscal la facultad de trabajar con el Gobierno de Puerto Rico para sacarnos de la crisis por la que atravesamos. A esos efectos, el 20 de diciembre de 2016, la Junta Supervisión Fiscal ha solicitado como prioridades de Puerto Rico el incluir un plan y compromiso para implementar cambios significativos dirigidos a:

- Restaurar el crecimiento económico y crear una economía más competitiva. A corto plazo, se debe liberalizar el mercado laboral y los programas de ayuda social, reducir el costo energético, racionalizar y optimizar los impuestos y mejorar el proceso de permisos para promover la inversión.
- Restructurar el Gobierno para obtener presupuestos balanceados mientras se mantienen los servicios esenciales para los puertorriqueños.
- Restructurar el sistema de pensiones conforme a PROMESA y restablecer el acceso a los mercados capitales.

Para ello, es preciso hacer cambios sin precedentes que hagan un gobierno más eficiente y fiscalmente responsable. Precisamente, el Plan para Puerto Rico que el Pueblo avaló el 8 de noviembre de 2016 recoge medidas para lograr responsabilidad fiscal y desarrollar la economía de la Isla.

II. Trasfondo.

A. Aprobación de la "Ley de Moratoria"

El 6 de abril de 2016, el entonces Gobernador Alejandro García Padilla (Gobernador García Padilla) firmó la "Ley de Moratoria". Cuando aprobó la "Ley de Moratoria", la 17ma Asamblea Legislativa hizo ciertas determinaciones, según se refleja en el Artículo 108 de la "Ley de Moratoria", en el sentido de que el Gobierno debía priorizar el pago de servicios esenciales sobre el servicio a la deuda.

La "Ley de Moratoria" se promulgó en un momento en que no se había completado aún una acción por parte del Congreso federal que atendiera la crisis financiera de Puerto Rico.

La "Ley de Moratoria" tenía cuatro objetivos principales. El primero, establecido en el Capítulo 2 de la "Ley de Moratoria", autorizaba al Gobernador a: (i) declarar una moratoria en los pagos del servicio a la deuda por un periodo temporero para el Gobierno de Puerto Rico, el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (BGF), el Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, o cualquier otra instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, y (ii) suspender los remedios de los acreedores que pudiesen surgir como resultado de la moratoria. El segundo objetivo, establecido en los Capítulos 3 y 4 de la "Ley de Moratoria", era enmendar la "Ley Orgánica del BGF" para proporcionarle al BGF opciones y herramientas para atender sus propias dificultades financieras. Estas enmiendas (a) modernizaban la "Ley Orgánica del BGF" en lo que respecta al nombramiento de un síndico para el BGF y (b) autorizaban la creación de un banco "puente" temporero para llevar a cabo ciertas funciones del BGF y para honrar depósitos. El tercer objetivo, establecido en el Capítulo 5 de la "Ley de Moratoria", era enmendar la "Ley Orgánica del BDE" para modernizar las disposiciones sobre el nombramiento de un síndico para el BDE. El cuarto objetivo, establecido en el Capítulo 6 de la "Ley de Moratoria", era crear la Autoridad de Asesoría Fiscal y Financiera de Puerto Rico. La nueva Administración promulgó una ley que deroga el Capítulo 6 de la Ley 21-2016 y creó una nueva Autoridad, con amplios poderes, conocida como la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, Ley 2-2017.

B. Declaración de Estado de Emergencia del Estado Libre Asociado y Ciertas Entidades Gubernamentales

Luego de que se promulgara la "Ley de Moratoria", el Gobernador García Padilla emitió varias órdenes ejecutivas conforme a la autoridad que le confería la "Ley de Moratoria". Como parte de las Órdenes Ejecutivas, el Gobernador García Padilla declaró un estado de emergencia para el Estado Libre Asociado (EO 2016-30); el BGF (EO 2016-10); la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura (AFI) (EO 2016-14), la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) (EO 2016-17); la Autoridad de Edificios Públicos (AEP) (EO 2016-30); la Autoridad Metropolitana de Autobuses (AMA) (EO 2016-30); la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones (ADCC) (EO 2016-31); el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus Instrumentalidades (Sistema de Retiro) (EO 2016-31); la Compañía de Fomento Industrial (PRIDCO) (EO 2016-31); la Universidad de Puerto Rico (UPR) (EO 2016-31); y la Corporación para el Financiamiento Público (PFC) (EO 2016-31). Las Órdenes Ejecutivas EO-2016-17 y EO-2016-29 excluyen a la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) del alcance de la "Ley de Moratoria".

La derogación de partes de la "Ley de Moratoria", inclusive de aquellas partes que establecen periodos de emergencia y la paralización de litigios, no deben exponer al Gobierno a más litigios incoados por los acreedores. La Sección 405 de PROMESA concede una paralización temporera de los litigios para facilitar las negociaciones voluntarias entre el Gobierno y sus acreedores. Con la derogación de los periodos de

emergencia y la paralización de los litigios bajo la "Ley de Moratoria", esta Asamblea Legislativa y el Gobernador están comunicando su deseo de emprender negociaciones voluntarias con los acreedores del Gobierno de Puerto Rico y sus instrumentalidades en lugar de gastar más recursos y tiempo litigando mociones procesales que no ayudan a facilitar una transacción y reestructuración justa ni a atender la necesidad extrema de crecimiento económico y de servicios efectivos y eficientes que tiene el pueblo del Territorio.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

CAPÍTULO 1.-DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 101.-Título Corto

Esta Ley se conocerá y podrá citarse como la "Ley para la Emergencia Financiera y Responsabilidad Fiscal de 2017".

Artículo 102.-Declaración de Emergencia Financiera

Por la presente se determina y declara que la grave emergencia que la Asamblea Legislativa ha identificado y declarado en numerosas ocasiones continúa empeorando, que esta continua emergencia financiera y el impacto que ha producido en la solvencia del Gobierno de Puerto Rico y sus instrumentalidades continúan afectando significativa y adversamente la capacidad de cumplir con las obligaciones financieras y salvaguardar la salud, seguridad y el bienestar de los residentes de Puerto Rico; y que resolver la emergencia financiera y establecer responsabilidad fiscal dentro del Gobierno de Puerto Rico y sus instrumentalidades es indispensable para garantizar que se provean aquellos servicios gubernamentales que son esenciales para salvaguardar la salud, seguridad y el bienestar de los residentes de Puerto Rico.

Esta continua emergencia financiera ha sido reconocida por el gobierno de los Estados Unidos mediante la promulgación de la ley conocida como *Puerto Rico Oversight,*

Management, and Economic Stability Act, Pub. L. 114-187 (PROMESA), la cual establece, entre otras cosas, medidas para asistir al Gobierno de Puerto Rico y sus instrumentalidades a alcanzar la responsabilidad fiscal y acceder a los mercados de capital.

En el proceso de aprobar PROMESA, el Congreso de los Estados Unidos determinó que la combinación de un descenso severo de la economía y, ocasionalmente, déficits operacionales acumulados, falta de transparencia financiera, ineficiencias administrativas y préstamos excesivos crearon una emergencia fiscal en Puerto Rico y como resultado de su emergencia fiscal, el Gobierno de Puerto Rico no ha podido garantizar su continua operación y proveer servicios esenciales de manera efectiva a los residentes de Puerto Rico.

Existen ciertos derechos, poderes y obligaciones generales de Puerto Rico, fundamentados o impuestos en la Constitución de los Estados Unidos y la Constitución de Puerto Rico, el derecho estatutario y la equidad, que surgen como resultado de tal emergencia; y ciertos derechos, poderes y obligaciones adicionales conferidos o impuestos por PROMESA y el ejercicio por parte del Congreso de los Estados Unidos de sus poderes bajo la cláusula territorial. En vista de la continua emergencia financiera y de la promulgación de PROMESA, la Asamblea Legislativa tiene la responsabilidad de ejercer su poder de razón de estado de forma tal que se reconozca la responsabilidad de satisfacer las obligaciones financieras del Gobierno de Puerto Rico y sus instrumentalidades, mientras se continúan proveyendo servicios gubernamentales esenciales para salvaguardar la salud, seguridad y el bienestar de los residentes de Puerto Rico dados los limitados recursos disponibles del Gobierno de Puerto Rico y sus instrumentalidades, todo esto de manera congruente con PROMESA. En el ejercicio de su poder de razón, la Asamblea Legislativa reconoce además la necesidad de remediar la emergencia financiera asegurando un manejo

fiscal prudente, una administración eficiente y la prestación de servicios esenciales y permitiendo al mismo tiempo la negociación con los acreedores y la reestructuración de las obligaciones contractuales.

La Asamblea Legislativa declara además que el Gobernador de Puerto Rico también debe estar completamente autorizado para ejercer la responsabilidad del Gobernador de salvaguardar la salud, seguridad y el bienestar de los residentes de Puerto Rico y confiere al Gobernador con carácter de emergencia el ejercicio del poder de razón de Estado conforme a esta Ley, incluyendo, pero sin limitarse a los poderes relacionados con la identificación de aquellos servicios esenciales para la salud, seguridad y bienestar de Puerto Rico; garantizar la administración eficiente y efectiva del Gobierno de Puerto Rico y sus instrumentalidades; y la supervisión y dirección de los asuntos fiscales del Gobierno de Puerto Rico y sus instrumentalidades.

Artículo 103.-Definiciones

Las siguientes palabras y términos, cuando se usen en esta Ley, tendrán los significados que se establecen a continuación:

(a) "Ley" significa esta "Ley para la Emergencia Financiera y Responsabilidad Fiscal de Puerto Rico de 2017".

(b) "Autoridad" significa la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico.

(c) "AFICA" significa la Autoridad de Puerto Rico para el Financiamiento de Facilidades Industriales, Turísticas, Educativas, Médicas y de Control Ambiental.

(d) "Acuerdo con Acreedores" – significa un acuerdo otorgado entre una entidad gubernamental y ciertos acreedores de dicha entidad gubernamental, incluyendo, pero sin limitarse a un acuerdo consensual en apoyo a la reestructuración de su deuda, según sea enmendado, suplementado o reinstalado de tiempo en tiempo, independientemente de que el mismo esté titulizado o no.

(e) "AMA" significa la Autoridad Metropolitana de Autobuses.

(f) "Recursos disponibles" tiene el significado que se le da a dicho término para propósitos de la Sección 8 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico.

(g) "Banco" significa uno de los siguientes o ambos—

i. el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, y

ii. el Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico.

(h) "Junta" significa la Junta de Directores de cada Banco.

(i) "Reclamación de bono" (bond claim), para propósitos del Artículo 206, tiene el significado del término según se define bajo la Sección 5 de PROMESA.

(j) "ADCC" significa la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico.

(k) "Fideicomiso de los Niños" significa la entidad sin fines de lucro creada por el Territorio de conformidad con la "Ley del Fideicomiso de los Niños", Ley 173-1999, según enmendada.

(l) "COFINA" significa la Corporación del Fondo de Interés Apremiante de Puerto Rico.

(m) "Instrumento de deuda" incluye cualquier documento o instrumento para, utilizado en relación con, o relacionado a:

i. cualquier obligación de pagar el principal o la prima, si alguna, de cualquier interés, penalidad, reembolso, indemnización, cargo, gasto o cualquier otra cantidad relacionada con cualquier endeudamiento, y cualquier otra obligación, sea contingente o no,

a. por dinero tomado a préstamo,

b. evidenciada por bonos, pagarés, instrumentos de fideicomiso (indentures), notas, resoluciones, cualquier contrato de préstamo o financiamiento, valores o cualquier instrumento similar o

c. por una carta de crédito o fianza de cumplimiento;

ii. cualquier obligación contingente respecto de, o relacionada con, cualquier pasivo de la clase descrita en la cláusula anterior (i), incluyendo, pero sin limitarse a cualquier garantía de tal responsabilidad y de cualquier acuerdo de reembolso con respecto a una póliza de seguro que cubra dicha obligación;

iii. cualquier obligación relacionada con alguna aceptación bancaria (banker's acceptance);

iv. cualquier obligación con relación a un acuerdo de intercambio de tasas de interés, contrato derivado o acuerdo relacionado, contrato de cobertura (hedge agreement), contrato de valores, contrato de entrega

futura (forward), acuerdo de recompra, opción, promesa (warrant), contrato de materia prima (commodity) u otro instrumento similar;

v. cualquier y todo aplazamiento, renovación, extensión y refinanciamiento de cualquier obligación de los tipos descritos en las cláusulas (i) a (v) o enmiendas, modificaciones o suplementos a dicha obligación;

vi. cualquier obligación que surja de cualquier sentencia relacionada a cualquier obligación del tipo que se describe anteriormente en las cláusulas (i) a (iv); o

vii. cualquier obligación que surja de una obligación de asegurar relacionada a cualquier obligación del tipo descrito en este Artículo.

Disponiéndose que "instrumento de deuda" no incluye ningún contrato para la prestación de bienes o servicios, ni incluye ningún acuerdo de servicio de compensación (clearing) u otro acuerdo conforme al cual una institución financiera provea servicios al Banco o a cualquier otra entidad gubernamental.

(n) "Depósito" significa los fondos en custodia del Banco que sean clasificados por dicho Banco como depósitos.

(o) "Depositante" significa cualquier persona, o su representante autorizado, que sea el dueño primario o beneficiario de cualquier cuenta que contenga depósitos en poder del Banco.

(p) "Institución Depositaria" significa, para propósitos de esta Ley, los bancos y cooperativas de ahorro y crédito en Puerto Rico, y la Corporación Pública

para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC), como aseguradora de las acciones y los depósitos de las cooperativas de ahorro y crédito.

(q) "Periodo de Emergencia" significa el periodo que comienza en la fecha de efectividad de esta Ley y que termina el 1 de mayo de 2017, término que el Gobernador podrá extender por un periodo adicional de tres (3) meses mediante una orden ejecutiva.

(r) "Sistema de Retiro" significa el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Territorio y sus Instrumentalidades.

(s) "Servicios esenciales" significa un servicio prestado por el Territorio o una instrumentalidad del Territorio identificado por el Gobernador en el Capítulo 2 de esta Ley como un servicio esencial para salvaguardar la salud, seguridad y el bienestar público de los residentes de Puerto Rico.

(t) "Buena fe", para propósitos del Artículo 206, significa la participación de una parte interesada en un proceso de evaluación neutral con la intención de negociar una resolución de los asuntos sujetos al proceso de evaluación neutral, incluyendo el suministro oportuno de información completa y precisa para proveerles a los participantes relevantes, mediante el proceso de evaluación neutral, suficiente información, de manera confidencial, para negociar el reajuste de una obligación de deuda.

(u) "Entidad gubernamental" significa Territorio, AFICA, AMA, cada Banco y cualquier subsidiaria del mismo, ADCC, COFINA, Sistema de Retiro, AFV, ACT, AEP, PFC, AAA, AEE, PRIDCO, AFI, AP, la UPR y cualquier otra

entidad pública o instrumentalidad del Territorio designada por la Junta de Supervisión Fiscal como una entidad cubierta y sujeta a la supervisión de la Junta de Supervisión Fiscal.

(v) "Gobernador" significa el Gobernador del Territorio de conformidad con el Artículo IV de la Constitución de Puerto Rico.

(w) "AFV" significa la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico.

(x) "ACT" significa la Autoridad de Carreteras y Transportación Pública de Puerto Rico.

(y) "Obligación de intereses" significa cualquier obligación que surja bajo, o que esté relacionada con el pago de intereses sobre cualquier instrumento de deuda.

(z) "Parte interesada", para propósitos del Artículo 206, significa un síndico, un comité de acreedores, un acreedor afectado, un fiduciario de un contrato de bonos, un tenedor de bonos, o una aseguradora de obligaciones de deuda o un comité de aseguradoras de obligaciones de deuda.

(aa) "AFM" significa Agencia de Financiamiento Municipal de Puerto Rico.

(bb) "Proceso de evaluación neutral", para propósitos del Artículo 206, significa un medio alternativo para resolución de disputas o mediación entre el Territorio o una instrumentalidad del territorio que se lleva a cabo de manera que promueva la toma de decisiones voluntaria y libre de coacción en el que cada participante hace selecciones libres e informadas de buena fe respecto al proceso y su resultado, y en el que el evaluador neutral hace sus mejores

esfuerzos para ayudar a los participantes a llegar a una resolución satisfactoria de su disputa respecto a las obligaciones de deuda.

(cc) "Evaluador neutral", para propósitos del Artículo 206, significa una persona imparcial y sin prejuicios, comúnmente conocida como un mediador, que asiste al Territorio o a una instrumentalidad del Territorio y a las partes interesadas a llegar a su propio acuerdo sobre asuntos relacionados con las obligaciones de deuda del Territorio o de una instrumentalidad del Territorio.

(dd) "Junta de Supervisión Fiscal" o "JSF" significa la Junta de Supervisión Fiscal y Administración (Financial Oversight and Management Board) establecida para Puerto Rico al amparo de PROMESA.

(ee) "AEP" significa la Autoridad de Edificios Públicos de Puerto Rico.

(ff) "Persona" significa cualquier persona natural o entidad legal, incluyendo, pero sin limitarse a cualquier agencia gubernamental, departamento, instrumentalidad, corporación pública, municipio, junta, oficina, comité o dependencia, o cualquier individuo público o privado, firma, sociedad, sociedad por acciones, compañía de responsabilidad limitada, asociación o corporación organizada y existente bajo las leyes del Territorio, los Estados Unidos de América o cualquiera de sus estados, o de cualquier país extranjero, o cualquier combinación de los anteriores.

(gg) "PFC" significa Corporación para el Financiamiento Público de Puerto Rico.

(hh) "AAA" significa la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico.

(ii) "AEE" significa la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico.

(jj) "PRIDCO" significa la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico.

(kk) "AFI" significa la Autoridad para el Financiamiento de Infraestructura de Puerto Rico.

(ll) "Obligación de principal" significa cualquier obligación que surja bajo, o que esté relacionada con el pago de intereses sobre cualquier instrumento de deuda, según puedan ser debidamente ajustados para tomar en cuenta el valor acumulado en el caso de los bonos de apreciación de capital o los bonos convertibles de apreciación de capital antes de la conversión, o el descuento o la prima sin amortizar de la emisión original.

(mm) "AP" significa la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico.

(nn) "PROMESA" significa la ley federal Pub. L. 114-187 denominada *Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act.*

(oo) "Deuda pública" significa cualquier obligación o evidencia de deuda del Territorio, o una entidad gubernamental, con el significado provisto en la Sección 2 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico.

(pp) "Territorio" significa el Estado Libre Asociado de Puerto Rico según quedó constituido con arreglo a la Sección 1 del Artículo de la Constitución de Puerto Rico.

(qq) "UPR" significa la Universidad de Puerto Rico.

Artículo 104.-Política Pública

Es la política pública del Gobierno de Puerto Rico tomar todas las medidas requeridas para Puerto Rico establecer la responsabilidad fiscal necesaria dentro del

Gobierno y sus instrumentalidades para satisfacer sus obligaciones y garantizar que se provean aquellos servicios gubernamentales esenciales para la salud, seguridad y bienestar de los residentes de Puerto Rico. Además, es la política pública del Gobierno de Puerto Rico ejercer su poder de razón de Estado de una manera que reconozca la responsabilidad de satisfacer las obligaciones financieras del Gobierno de Puerto Rico y sus instrumentalidades, mientras continúa proveyendo servicios gubernamentales esenciales para la salud, seguridad y bienestar de los residentes de Puerto Rico a la luz de los limitados recursos disponibles del Gobierno de Puerto Rico y sus instrumentalidades.

Artículo 105.-Relación con las Disposiciones Constitucionales; Supremacía Sobre Otras Leyes

Esta Ley ha sido promulgada de acuerdo y de conformidad con la Constitución de Puerto Rico y conforme al poder de razón de Estado del Territorio y según se especifique otra cosa en esta Ley. En caso de que las disposiciones de esta Ley estén en conflicto con las disposiciones de cualquier otra ley, las disposiciones de esta Ley prevalecerán. La implementación de esta Ley está sujeta a los requisitos de la Constitución de Puerto Rico y PROMESA.

No obstante cualquier otra cosa en contrario, si un poder o responsabilidad fuera delegado en la Autoridad conforme a la Ley de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, Ley 2-2017, esta Ley no debe interpretarse como que afecta, altera, revoca o de otro modo modifica dicha delegación. Además, una delegación de un poder o responsabilidad conforme a la Ley de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal, Ley 2-2017, no limita o de otro modo restringe el ejercicio por parte del

Gobernador de los poderes o responsabilidades que se le confieren al Gobernador por esta Ley o por otro modo.

Artículo 106.-Inmunidades

(a) Excepto en la medida en que se pruebe mediante sentencia final y firme que ha incurrido en conducta dolosa para beneficio propio o en negligencia crasa que conlleve una indiferencia temeraria hacia sus deberes, ninguna persona incurrirá en responsabilidad civil, criminal o de otro tipo y, sin necesidad de notificación u orden adicional, será exonerada por acciones u omisiones en su capacidad y dentro de su autoridad en relación con, relacionadas con, que surjan bajo, o según permitido conforme a esta Ley, y asimismo por cualquier transferencia, venta o cesión de activos o retiro de fondos aprobado o llevado a cabo por una entidad gubernamental antes o después de la aprobación de esta Ley si dicha transferencia, venta, cesión o retiro de depósitos u otros fondos, según sea el caso, se declara por un tribunal en violación de esta Ley, la Ley Núm. 17 de 23 de septiembre de 1948, según enmendada, la Ley Núm. 22 de 24 de julio de 1985, según enmendada, los Artículos 1243, 1244 y 1249 del Código Civil de Puerto Rico, o alguna otra ley o disposición análoga o similar.

(b) Ninguna institución financiera o agente de la misma que provea servicios de compensación (clearing) u otro servicio financiero al Banco u otra entidad gubernamental conforme a cualquier acuerdo con el Banco o dicha entidad gubernamental incurrirá en responsabilidad civil, criminal o de otro tipo y, sin necesidad de notificación u orden adicional, será exonerada por acciones

u omisiones relacionadas con dicho acuerdo, y asimismo por cualquier transferencia o retiro de depósitos u otros fondos hecho conforme a dicho acuerdo si dicha transferencia o retiro se declara por un tribunal en violación de esta Ley, la Ley Núm. 17 de 23 de septiembre de 1948, según enmendada, la Ley Núm. 22 de 24 de junio de 1985, según enmendada, o los Artículos 1243, 1244 y 1249 del Código Civil de Puerto Rico, cualquier regulación u orden ejecutiva emitida conforme a esta o dichas leyes, o alguna otra ley o disposición análoga o similar.

(c) Cualquier institución financiera en la que se deposite un cheque emitido por cualquier entidad del gobierno o que reciba cualquier otra instrucción de una entidad gubernamental para transferir fondos tendrá derecho a honrar dicho cheque o instrucción en el curso ordinario de sus operaciones bancarias sin tener que indagar si se ha cumplido con los requisitos de esta Ley o de cualquier orden ejecutiva emitida conforme a esta Ley. El Banco y las entidades gubernamentales serán los únicos responsables por el cumplimiento con cualquier disposición de esta Ley o cualquier otra regulación u orden ejecutiva emitida conforme a esta Ley que restrinja el uso de los fondos gubernamentales o la emisión de cheques u otras instrucciones relacionadas con los fondos gubernamentales depositados en instituciones financieras.

(d) Cualquier acción presentada por negligencia crasa será desestimada con perjuicio si: (i) un demandado, como oficial, director, miembro de comité o profesional produce documentos que demuestren, con relación a cualquier

acto u omisión objeto de la demanda, que dicho demandado recibió o descansó en la asesoría de expertos o recibió información sobre los hechos relevantes, participó en persona o por teléfono y deliberó de buena fe (ii) o si las acciones u omisiones que son la base de la demanda, acusación formal por un gran jurado o acusación no violan claramente un deber establecido del cual una persona razonable tendría conocimiento claro bajo las circunstancias particulares.

Artículo 107.-Idioma que Prevalece

Esta Ley se adoptará en los dos idiomas oficiales de Puerto Rico el español e inglés. Si en la interpretación o aplicación de esta Ley surgiere algún conflicto entre el texto en inglés y el texto en español, prevalecerá el texto en inglés. De igual manera, toda orden ejecutiva emitida al amparo de esta Ley se adoptará y publicará en los dos idiomas oficiales de Puerto Rico, el español e inglés. Si en la interpretación o aplicación de dichas órdenes ejecutivas surgiere algún conflicto entre el texto en inglés y el texto en español, prevalecerá el texto en inglés.

CAPÍTULO 2.-PODERES DE EMERGENCIA FINANCIERA

Artículo 201.-Determinación sobre los Poderes de Emergencia Financiera

La Asamblea Legislativa ha determinado que dada la continua emergencia financiera del Territorio, durante el Periodo de Emergencia, el Gobernador debe estar autorizado a ejercer los poderes conferidos al Gobernador bajo este Artículo para designar los servicios que proveen el Territorio y sus instrumentalidades como servicios esenciales o como servicios que no son servicios esenciales y a utilizar los recursos disponibles para asegurar que se satisfagan las obligaciones del Territorio y sus instrumentalidades, al

mismo tiempo que se reconoce la necesidad de salvaguardar los servicios esenciales de salud, seguridad y bienestar de los residentes de Puerto Rico.

Artículo 202.-Mantener los Servicios Esenciales

Durante el periodo de emergencia, el Gobernador puede emitir órdenes ejecutivas para designar la prioridad con que se usarán los recursos disponibles para pagar por los servicios esenciales que el Gobernador estime necesario para salvaguardar la salud, seguridad y bienestar de los residentes de Puerto Rico, a la vez que se reconocen las obligaciones de deuda del Territorio y sus instrumentalidades.

Artículo 203.-Pago por Servicios Esenciales y Prioridades de Pago

(a) Durante el Periodo de Emergencia, el Gobernador deberá pagar el servicio de la deuda en la medida (a) de lo posible luego de que todos los servicios esenciales del Territorio hayan sido provistos; o (b) en que la Junta de Supervisión Fiscal, u otra junta creada bajo las leyes federales, así lo haya ordenado. En la eventualidad de que las disposiciones de esta Ley estén en conflicto con las disposiciones de otras leyes, las disposiciones de esta ley prevalecerán.

(b) Durante el Periodo de Emergencia, el Gobernador puede emitir órdenes ejecutivas para requerir el uso de los recursos disponibles para que se deposite en una cuenta bajo el control exclusivo de la Autoridad (lockbox account) y pagar por servicios esenciales según el Gobernador estime necesario para proteger la salud, seguridad y bienestar de los residentes de Puerto Rico. El Gobernador puede tomar cualquiera y todas las acciones que estime razonables y necesarias para preservar la capacidad del Territorio y de

una de sus instrumentalidades para continuar brindando servicios esenciales a los residentes de Puerto Rico.

(c) Durante el Periodo de Emergencia, el Gobernador puede emitir órdenes ejecutivas que establezcan normas de prioridad para el desembolso de fondos públicos cuando los recursos disponibles para el año fiscal sean insuficientes para cubrir las asignaciones hechas para ese año fiscal.

(d) Durante el Periodo de Emergencia, no obstante lo establecido en el Artículo 4(c) de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, el Gobernador puede priorizar los servicios y gastos descritos en el Artículo 4(c)(3) a un nivel de prioridad más alto que el listado en el Artículo 4(c).

(e) Durante el Periodo de Emergencia, el Gobernador puede emitir las órdenes ejecutivas que estime necesarias o recomendables para asegurar el pago de las obligaciones de deuda del Territorio o de una instrumentalidad del Territorio.

Artículo 204.-Medidas de Emergencia para el Banco

(a) Durante el Periodo de Emergencia, el Gobernador puede tomar cualesquiera y todas la acciones que estime razonables y necesarias para permitir al Banco continuar llevando a cabo sus operaciones.

(b) Para los propósitos de este Artículo, las acciones que son "razonables y necesarias" incluyen, sin limitación, todas las siguientes—

i. prescribir condiciones o restricciones para la manera de conducir los negocios del Banco, incluyendo otorgar dispensas para el cumplimiento, total o parcial, de cualquier requisito prescrito por

otras leyes aplicables, incluyendo aquellas que requieran al Banco mantener reservas de depósitos sobre ciertos límites;

ii. ordenar la limitación, posposición o suspensión de cualquier pago, total o parcial, de una obligación a tenor con los términos que el Gobernador prescriba para atender las necesidades de liquidez del Banco o facilitar la capacidad del Banco para llevar a cabo sus operaciones;

iii. suspender—

A. los pagos de obligaciones garantizadas por el Banco;

B. pagos de cualquier carta de crédito; y

C. cualquier obligación o compromiso de aprobar préstamos o de extender fondos o crédito;

iv. tomar cualquier acción respecto al Banco según dispuesta en la Ley Núm. 17 del 23 de septiembre de 1948, según enmendada, o la Ley Núm. 22 de 24 de julio de 1985, según enmendada, según aplique; y

v. delegar en el Banco, su Junta, o sus empleados la autoridad para tomar acciones para cumplir con este Artículo.

(c) Si se establece cualquier restricción sobre los desembolsos del Banco a tenor con el párrafo (a) de este Artículo,

i. el Banco no debe desembolsar ningún préstamo o facilidad de crédito a menos que sea autorizado por el Gobernador;

ii. el Banco deberá honrar las solicitudes de retiro o transferencia de cualquier depósito, incluso mediante cheque u otros medios, de una

agencia, corporación pública o instrumentalidad del Territorio (que no sean las listadas en el inciso (c)(iii) de este párrafo) según puedan ser autorizadas por el Gobernador de tiempo en tiempo;

iii. sujeto a la disponibilidad de fondos y a los desembolsos agregados establecidos por el Gobernador, el Banco debe honrar cualquier solicitud para retirar o transferir cualquier depósito en su custodia hecha por, o solicitar que se honre cualquier cheque emitido por, la Rama Legislativa, la Rama Judicial, la UPR, la Oficina del Contralor, la Oficina del Contralor Electoral, la Comisión Estatal de Elecciones, la Oficina de Ética Gubernamental, el Panel sobre el Fiscal Especial Independiente, o un municipio del Territorio; siempre y cuando un oficial autorizado de una entidad listada en este inciso certifique, junto con documentación de apoyo, que los fondos serán usados para el pago de servicios esenciales.

(d) Salvo según dispuesto en el párrafo (e) de este Artículo, si se establece alguna restricción a los desembolsos del Banco al amparo de este Artículo, entonces cualquier valor desembolsado a un acreedor luego de que dicha restricción sea impuesta deberá ser restado del valor de cualquier distribución que dicho acreedor tiene derecho a recibir, a partir de la primera fecha de la restricción, si el Banco es subsecuentemente liquidado o se le nombra un síndico.

(e) Los desembolsos que el Banco haga antes o durante el Periodo de Emergencia en el curso ordinario de sus operaciones, incluyendo desembolsos para cubrir gastos de la naturaleza descrita en el Artículo 12, Sección (A)(2) o (3) de la

Ley Núm. 17 del 23 de septiembre de 1948, según enmendada, o para pagar por bienes y servicios prestados al Banco, deberán, para evitar dudas, en cada caso, estar exentos del Artículo 17 de la Ley Núm. 17 del 23 de septiembre de 1948, según enmendada.

(f) Un cheque escrito en violación de esta Ley o una orden ejecutiva emitida a tenor con esta Ley será nulo, y cualquier persona que intencionalmente escriba un cheque para retirar todo o una porción sustancial del balance de sus fondos depositados en violación a este Artículo será culpable de un delito grave sancionable con una pena de cárcel de hasta un (1) año o una multa de no menos de veinticinco mil dólares ($25,000), o ambas penas a discreción del Tribunal.

Artículo 205.-Emisión de Evidencia de Deuda por las Entidades Gubernamentales

Nada en esta Ley prohíbe o evita que cualquier entidad gubernamental, sea o no durante el Periodo de Emergencia, pueda emitir a tenedores que consienten evidencia de deuda relacionada con cualquier deuda, cualquier instrumento de deuda u otra evidencia de deuda como pago, renovación o refinanciamiento de o en intercambio de la obligación de deuda de dicho tenedor que consiente, conforme a términos que por lo demás cumplan con esta Ley y con cualquier otra ley aplicable, incluyendo, pero sin limitarse a PROMESA. Se dispone, además, que dicha evidencia no puede constituir y no constituirá emisión de deuda nueva conforme a esta Ley.

Artículo 206.-Poderes de Emergencia Adicionales del Gobernador

(a) Durante el Periodo de Emergencia, esta Ley confiere al Gobernador el poder para nombrar síndicos a fin de rectificar la emergencia financiera declarada

por esta Ley, tomar las acciones necesarias para satisfacer las obligaciones de deudas del Territorio y sus instrumentalidades y actuar para salvaguardar la prestación de servicios esenciales; sin menoscabar los deberes y facultades de la Asamblea Legislativa, el Gobernador, junto a la Autoridad, pueden tomar las siguientes acciones según estimen necesario o recomendable para rectificar la emergencia financiera, incluyendo pero sin limitarse a:

i. analizar los factores y circunstancias que contribuyen a la emergencia financiera y tomar medidas para corregir dichos factores y circunstancias;

ii. limitar los gastos de fondos asignados;

iii. emitir órdenes ejecutivas u otras directrices relacionadas con el desembolso o disposición de fondos en poder del Banco u otra entidad gubernamental;

iv. requerir y aprobar o desaprobar, o enmendar o revisar, un plan para el pago de las obligaciones de deuda del Territorio y sus instrumentalidades;

v. requerir y prescribir la forma de los informes especiales que deberán hacer el Territorio o una instrumentalidad del Territorio a los acreedores, Junta de Supervisión Fiscal y a la Asamblea Legislativa;

vi. examinar todos los récords y libros contables de una entidad gubernamental y requerir la comparecencia de testigos y la producción de libros, papeles, contratos y otros documentos pertinentes para el análisis de la condición financiera de una agencia del gobierno;

vii. aprobar o desaprobar cualquier contrato de ejecución futura, gasto o préstamo, la creación de cualquier puesto nuevo o que se llene cualquier puesto vacante en una entidad del gobierno dentro de la Rama Ejecutiva;

viii. revisar y aprobar nóminas u otros cobros reclamados a una entidad del gobierno dentro de la Rama Ejecutiva previo al pago;

ix. no obstante cualquier requisito de nivel mínimo de personal que pueda ser aplicable, establecer e implantar niveles de personal para una entidad gubernamental de la Rama Ejecutiva;

x. rechazar, modificar o dar por terminado uno o más términos o condiciones de un contrato de ejecución futura existente de una entidad gubernamental dentro de la Rama Ejecutiva;

xi. actuar como, o designar a un agente único de una entidad gubernamental dentro de la Rama Ejecutiva para las negociaciones de convenios colectivos con empleados o sus representantes y aprobar cualquier contrato o acuerdo en nombre de la entidad gubernamental;

xii. nombrar, dirigir, supervisar y remover administradores, incluyendo los jefes de entidades gubernamentales dentro de la Rama Ejecutiva; se podrá remover los administradores cuyos puesto son de confianza exceptuando aquellos que tengan un nombramiento a término. Disponiéndose que cuando el jefe de una entidad gubernamental sujeto al consejo y consentimiento del Senado sea removido dicha

acción será notificada no más tarde de tres (3) días laborables al Senado de Puerto Rico;

xiii. emplear o contratar, en nombre y a expensas de una entidad del gobierno de la Rama Ejecutiva, auditores y otro personal técnico;

xiv. contratar una o más personas como inspectores generales locales para una o más entidades gubernamentales dentro de la Rama Ejecutiva para asegurar la integridad, economía, eficiencia y efectividad de las operaciones de las entidades gubernamentales haciendo investigaciones significativas y precisas, y auditorías forenses, para detectar y prevenir derroches, fraudes y abusos;

xv. vender, alquilar, traspasar, asignar o de otro modo usar o transferir los activos, y obligaciones, de una entidad gubernamental dentro de la Rama Ejecutiva, si la venta, alquiler, traspaso, asignación, uso o transferencia no pone en peligro la salud, seguridad y bienestar de los residentes de Puerto Rico o afecta inconstitucionalmente un bono, pagaré, valor u obligación legal no impugnada de una entidad del gobierno. Estas acciones solo se podrán realizar sujeto al ordenamiento jurídico vigente;

xvi. autorizar que una entidad gubernamental dentro de la Rama Ejecutiva tome dinero en préstamo. Estas acciones solo se podrán realizar sujeto al ordenamiento jurídico vigente;

xvii. aprobar o desaprobar la emisión de obligaciones de deuda de una entidad gubernamental dentro de la Rama Ejecutiva. Estas acciones solo se podrán realizar sujeto al ordenamiento jurídico vigente;

xviii. entrar en un proceso de evaluación neutral con una o más de las partes interesadas respecto a una obligación de deuda del Territorio o una instrumentalidad del Territorio, bajo el cual los participantes, mediante un proceso acordado mutuamente, seleccionen un evaluador neutral para supervisar el proceso de resolución neutral y facilitar discusiones y negociaciones de buena fe entre los participantes, en un esfuerzo por resolver sus disputas relacionadas con la obligación de deuda y bajo el cual el evaluador neutral pueda hacer recomendaciones para una transacción o plan de reajuste. Se dispone, sin embargo, que el uso de un proceso de evaluación neutral conforme a este subpárrafo (a) (xviii) no restringe o de otro modo prohíbe otras negociaciones o acuerdos con una parte interesada en relación con una obligación de deuda del Territorio o una instrumentalidad del Territorio;

xix. tomar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento con la Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, que no sean inconsistentes con las disposiciones de esta Ley;

xx. requerirle a un oficial, empleado, agente o contratista del Territorio o de una instrumentalidad del Territorio que provea a la Junta de

Supervisión Fiscal copias, sean escritas o en medio electrónico, de los récords, documentos, información o datos que la Junta de Supervisión Fiscal pueda requerir;

xxi. asegurar el pago y administración de impuestos oportunos y eficientes mediante la adopción de tecnologías electrónicas de radicación de informes, pagos y auditorías;

xxii. prevenir una transferencia de propiedad por parte de una instrumentalidad del Territorio prohibida bajo la Sección 201(b)(1)(M) y 407(a) de PROMESA;

xxiii. rescindir una autorización aprobada por la Rama Ejecutiva o la Rama Legislativa luego del 4 de mayo de 2016 y antes de la fecha de efectividad de esta Ley para la venta pendiente de ejecutarse o transferencia de activos y pasivos de una entidad gubernamental dentro de la Rama Ejecutiva, si la venta o transferencia pone en peligro la salud, seguridad y bienestar de los residentes de Puerto Rico o afecta un bono, pagaré, valor u obligación legal no impugnada de una entidad del gobierno; y

xxiv. los poderes adicionales conferidos al Gobernador no menoscabarán los deberes y facultades de la Asamblea Legislativa.

Artículo 207.-Controles Administrativos y Financieros

(a) Durante el Periodo de Emergencia, y sin que se interprete este Artículo como una limitación a los poderes del Gobernador, el Gobernador ejercerá control

de supervisión general sobre las funciones y actividades de todas las entidades gubernamentales dentro de la Rama Ejecutiva.

(b) Sin que se interprete este Artículo como una limitación a los poderes del Gobernador, en el ejercicio del control de supervisión general dispuesto en el párrafo (a), el Gobernador y/o la Autoridad pueden hacer todo, sin limitarse a lo siguiente, sujeto a las limitaciones contenidas en las Secciones 201(b)(1)(M) y 407 de PROMESA;

i. instruir a una entidad gubernamental dentro de la Rama Ejecutiva a reducir gastos mediante la implantación de eficiencias administrativas;

ii. imponer límites sobre gastos contractuales de entidades gubernamentales dentro de la Rama Ejecutiva;

iii. ordenar la prescripción o el reembolso de asignaciones para múltiples años no gastadas del fondo general dentro de la Rama Ejecutiva;

iv. prohibir el establecimiento de nuevos programas o la expansión de programas existentes por parte de una entidad gubernamental dentro de la Rama Ejecutiva;

v. emitir directrices para la distribución de asignaciones;

vi. transferir los fondos asignados de un programa a otro en una misma entidad gubernamental dentro de la Rama Ejecutiva sin que se trastoque la partida asignada al pago de nómina, costos relacionados y utilidades; e

vii. intervenir en cualquier asunto referente a las funciones y actividades bajo el párrafo (a).

Artículo 208.-Implementación y Órdenes Ejecutivas

(a) Para propósitos de este Capítulo, cada entidad gubernamental dentro de la Rama Ejecutiva estará bajo la supervisión del Gobernador salvo que se disponga lo contrario en la Constitución de Puerto Rico. El Gobernador deberá acordar todos los asuntos de negocio necesarios con los oficiales de las entidades gubernamentales dentro de la Rama Ejecutiva y puede requerir información por escrito de todos los oficiales ejecutivos y administrativos de las entidades gubernamentales dentro de la Rama Ejecutiva en relación con el cumplimiento de este Capítulo y con cualquier asunto relacionado con los deberes de dichos oficiales dentro de sus respectivas oficinas.

(b) El Gobernador puede iniciar procedimientos judiciales en nombre del Territorio para implementar el cumplimiento de cualquier mandato constitucional o requerimiento de esta Ley, o para restringir violaciones de cualquier mandato, deber o derecho constitucional, o requerimiento de esta Ley por parte de cualquier oficial de una entidad gubernamental dentro de la Rama Ejecutiva.

(c) El Gobernador estará facultado a inquirir sobre la condición y administración de cualquier oficina pública de una entidad gubernamental dentro de la Rama Ejecutiva y sobre los actos de cualquier oficial público de una entidad gubernamental dentro de la Rama Ejecutiva.

(d) El Gobernador puede emitir órdenes ejecutivas para implantar y requerir el cumplimiento con este Capítulo. Una orden ejecutiva emitida al amparo de esta Sección es vinculante para los oficiales, empleados, agentes y contratistas

de una entidad gubernamental dentro de la Rama Ejecutiva. Los oficiales de una entidad gubernamental dentro de la Rama Ejecutiva deberán tomar y dar las directrices para que se tomen las acciones necesarias y recomendables para cumplir con una orden ejecutiva emitida bajo esta Sección aplicable a la entidad gubernamental.

(e) El Gobernador puede enmendar, rescindir o reemplazar una orden ejecutiva emitida bajo esta Ley o la anterior Ley de Moratoria de Emergencia y Rehabilitación Financiera de Puerto Rico, las que continuarán en efecto con toda fuerza y vigor hasta que sean enmendadas, rescindidas o sustituidas.

(f) Para implantar el cumplimiento con este Capítulo o con una orden ejecutiva emitida al amparo de este Capítulo, el Gobernador puede iniciar procedimientos judiciales en nombre del Territorio.

(g) Los poderes adicionales conferidos al Gobernador no menoscabarán los deberes y facultades de la Asamblea Legislativa.

Artículo 209.-Delegación

El Gobernador puede delegar en la Autoridad mediante Orden Ejecutiva cualquier poder o responsabilidad incluida en esta Ley, en la medida en que tal poder o facultad no haya sido ya delegada en la Autoridad mediante esta Ley o conforme a la Ley 2-2017, todo lo cual continuará en pleno vigor . Una delegación adicional de poder o responsabilidad en la Autoridad no limita o de otro modo restringe el ejercicio por parte del Gobernador de los poderes y responsabilidades que se le confieren al Gobernador por esta Ley o de otro modo. Los poderes adicionales conferidos al Gobernador no menoscabarán los deberes y facultades de la Asamblea Legislativa.

Artículo 210.-Contratación de empleados gubernamentales y otros profesionales; Exención de otras leyes

(a) En cualquier momento durante el Periodo de Emergencia, las siguientes leyes o disposiciones de las mismas no aplicarán a las contrataciones temporeras o permanentes hechas por parte del Gobernador, el Departamento de Hacienda, AFI, cualquier subsidiaria del Banco o la Autoridad, de cualquier individuo que sea empleado del Banco o de cualquier otra entidad gubernamental para trabajar en la Oficina del Gobernador, el Departamento de Hacienda, AFI, o cualquier subsidiaria del Banco o la Autoridad respecto a asuntos relacionados con la restructuración de cualquier obligación de deuda o ajuste de cualquier obligación de deuda, la implantación de transacciones de manejo de pasivos para las obligaciones de deuda, manejo de asuntos fiscales del Territorio o cualquier entidad gubernamental, o cualquier asunto que de otra manera se relacione con las funciones u operaciones hechas o llevadas a cabo por el Banco al amparo de la Ley 17 de 23 de septiembre de 1948, según enmendada, o de la Ley 272 del 15 de mayo de 1945, según enmendada:

i. Ley 184-2004, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico";

ii. Ley 197-2002, según enmendada, conocida como "Ley del Proceso de la Transición del Gobierno";

iii. Ley 3-2017;

iv. Los incisos (b) y (c) del Artículo 4.6 de la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como "Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011";

v. Ley 103-2006, según enmendada, conocida como "Ley para implantar la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico";

vi. Plan 3-2011, según enmendado, conocido como "Plan de Reorganización de la Administración de Servicios Generales; y

vii. La Ley 78-2011, según enmendada.

(b) El Gobernador, el Departamento de Hacienda, AFI, o cualquier subsidiaria del Banco o la Autoridad podrán emplear, contratar, u honrar obligaciones existentes bajo, o asumir, contratos existentes del Banco o de cualquier entidad gubernamental con consultores y empleados esenciales, incluyendo asesores legales y financieros, fueran o no los salarios u honorarios incurridos antes de la fecha en que se hayan asumido, y podrán emplear dichos consultores y empleados esenciales para asesorar al Gobernador, al Banco o a cualquier entidad gubernamental en asuntos relacionados con la restructuración o el ajuste de cualquier obligación de deuda, implantar transacciones de manejo de pasivos para las obligaciones de deuda o para la administración de los asuntos fiscales del Territorio y de cualquier entidad gubernamental, o cualquier asunto relacionado con las funciones y operaciones hechas o llevadas a cabo por el Banco al amparo de la Ley Núm. 17 de 23 de septiembre de 1948, según enmendada, o de la Ley Núm. 272 de

15 de mayo de 1945, según enmendada. El Gobernador, el Departamento de Hacienda, AFI, o cualquier subsidiaria del Banco o la Autoridad, según sea aplicable, deberá someter a la Oficina de Gerencia y Presupuesto un estimado del total de costos y gastos relacionados con los contratos y obligaciones que incurrirá o asumirá de acuerdo con este Artículo para lo que resta del año fiscal 2016-2017. Por la presente se ordena al Secretario de Hacienda y el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto a identificar, del presupuesto del año fiscal 2016-2017, los fondos necesarios para cubrir dichos gastos, o a transferir a AFI, cualquier subsidiaria del Banco o la Autoridad suficientes fondos para cubrir dichos gastos. Comenzando en el año fiscal 2017-2018, dichos gastos serán pagados mediante asignaciones hechas por la Asamblea Legislativa. Las leyes y disposiciones listadas en los incisos (a)i hasta vii de este Artículo no aplicarán a los casos en que se contraten o se asuman obligaciones al amparo de este párrafo.

Artículo 211.-Paralización Automática

Mientras la paralización en virtud de PROMESA esté en vigor, cualquier acción que pudiera ser requerida por PROMESA en un tribunal federal, estatal o de Puerto Rico también es requerida bajo esta Ley, y cualquier acción similar que surja de, o se relacione con esta Ley es igualmente requerida mientras la paralización en virtud de PROMESA esté en vigor.

CAPÍTULO 3.-DEROGACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MORATORIA

Artículo 301.-Los capítulos 1 y 2 de la Ley 21-2016, según enmendada, quedan por la presente derogados; y se reenumeran los existentes Capítulos 3, 4 y 5 como 1, 2 y 3.

CAPÍTULO 4.-ENMIENDA A LA LEY ORGÁNICA DEL BANCO DE DESARROLLO ECONÓMICO PARA PUERTO RICO

Artículo 401.-Para añadir un nuevo Artículo 23 a la Ley Núm. 22 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Banco de Desarrollo Económico", para que lea como sigue:

"ARTÍCULO 23.-IDIOMA QUE PREVALECE

Si en la interpretación o aplicación de las enmiendas a esta Ley promulgadas por la Ley 21-2016 surgiere algún conflicto entre el texto en inglés y el texto en español, prevalecerá el texto en inglés."

Artículo 402.-Se reenumera el Artículo 23 de Ley Núm. 22 de 24 de julio de 1985, según emendadada, como Artículo 24.

CAPÍTULO 5.-SEPARABILIDAD Y VIGENCIA

Artículo 501.-Separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o

sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

Artículo 502.-Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

English version of the Puerto Rico Financial Emergency and Fiscal Responsibility Act.

I. STATEMENT OF INTENT

The 18th Legislative Assembly has convened as Puerto Rico is in the midst of a continuing and systemic financial and economic crisis. On June 30, 2016, President Barack Obama signed into law the Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act, Public Law 114-187 (PROMESA). PROMESA was enacted pursuant to Section 3 of Article IV of the United States Constitution, which provides Congress the power to dispose of and make all needful rules and regulations for territories. PROMESA established a Financial Oversight and Management Board for Puerto Rico (the "Oversight Board") to provide a method for the Government of Puerto Rico and its instrumentalities to achieve fiscal responsibility and access to capital markets. On October 30, 2016, the Oversight Board designated Puerto Rico, the Employees Retirement System, the Judiciary Retirement System, the Teachers Retirement System, the University of Puerto Rico and twenty-one public corporations of Puerto Rico as "covered entities" subject to oversight under PROMESA. Section 405(b) of PROMESA also imposes a temporary stay of litigation and claims against Puerto Rico and its instrumentalities for various matters (as the same may be extended under PROMESA, the "Enactment Stay"), with the hope that the Government of Puerto Rico, on its own behalf and on behalf of its instrumentalities, will enter into voluntary negotiations with its creditors to reorganize and settle the repayment of its debt obligations, while simultaneously embarking on a responsible restructuring of the Government of Puerto Rico and its instrumentalities that realigns the essential services

required for the health, safety, and welfare of the residents of Puerto Rico with the timely repayment of its debt obligations. Pursuant to PROMESA, ongoing fiscal planning, budgeting, legislative, and executive action of Puerto Rico, as well as consensual and non-consensual debt restructurings and the issuance, guarantee, exchange, modification, repurchase, or redemption of debt, is subject to oversight.

This Act, to be known as the Puerto Rico Financial Emergency and Fiscal Responsibility Act (the "Act"), is intended to facilitate and encourage a voluntary negotiation process under PROMESA between the Governor and/or the Puerto Rico Fiscal Agent and Financial Advisory Authority, on behalf of the Government of Puerto Rico, and the creditors of the Government of Puerto Rico and its instrumentalities. This Act authorizes the Government of Puerto Rico, within the parameters established by PROMESA, to designate certain services necessary for the health, safety and welfare of the residents of Puerto Rico and provided by the Government of Puerto Rico and its instrumentalities as "essential services," in accordance with the Constitution of Puerto Rico.

In passing this Act, this Legislative Assembly is removing several significant and contentious obstacles to voluntary negotiations with the Government's creditors. Specifically, this Act amends and repeals portions of the Puerto Rico Emergency Moratorium and Financial Rehabilitation Act, Act 21-2016, as amended by Act 40-2016 and Act 68-2016 (the "Moratorium Act"). The Moratorium Act, and executive orders issued by the Governor under the Moratorium Act (the "Executive Orders"), permitted the Government to withhold the timely payment of its obligations at a point in time before the enactment of PROMESA. The enactment of PROMESA has, however, established processes and timelines for the resolution of the Government's financial emergency that preempt and supersede provisions of the Moratorium Act. Through PROMESA and the establishment of the Oversight Board, Puerto Rico has been given tools to establish fiscal discipline, restructure its debt, and restore opportunity to the Territory.

The enactment of the Moratorium Act and the issuance of certain of the Executive Orders also has resulted in significant litigation initiated by creditors of the Government of Puerto Rico and its instrumentalities. This litigation is costly and both consumes resources needed to provide for the health, safety and welfare of the residents of Puerto Rico, and the economic development of the Territory. Also impedes voluntary negotiations with creditors. With the establishment of the Oversight Board, and requirements in PROMESA for the Oversight Board to prepare a fiscal plan in accordance with PROMESA, it is critical that this Legislative Assembly and the Government of Puerto Rico quickly turn their attention to working with the Oversight Board to ensure a voluntary negotiation and settlement process (rather than one imposed on the Territory) for the Government of Puerto Rico and its creditors. Without first affording an opportunity for the Government of Puerto Rico to engage in meaningful attempts to reach its own consensual resolution with its creditors, necessary for the health, safety and welfare of the residents of Puerto Rico PROMESA mandates that the Oversight Board impose a resolution on the Territory.

Section 204(c) (3) of PROMESA also grants the Oversight Board authority to rescind any laws enacted between May 4, 2016 and September 30, 2016 (the latter date being the date when the Oversight Board and Oversight Board Chair assumed office), that either permit the transfer of any funds or assets outside the ordinary course of business or that are inconsistent with Constitution of Puerto Rico or the laws of Puerto Rico (the "Rescission Period"). This Legislative Assembly and Puerto Rico's new Governor, acting in good faith and with the intent to facilitate Government-led negotiations with the creditors of the Government of Puerto Rico and its instrumentalities, contend that it is in Puerto Rico's best interests to rescind laws inconsistent with PROMESA that impede a voluntary negotiation process with creditors of the Government of Puerto Rico and its instrumentalities. As a result, this Act does the following: (i) repeals significant portions of the Moratorium Act; and (ii) suspends or cancels, or both, all special appropriations not budgeted in the current fiscal year that may have been multi-year authorizations from prior fiscal years.

According to data provided by the Treasury Department, Puerto Rico suffers an economic contraction with a 14.6% decline in its Gross State Product (real GSP), and an additional 3% contraction is forecasted for the next two years. For years, the Government has been operating with a structural deficit that has been financed with bond issues and loans from the Government Development Bank. For more than one year, the Government has lacked liquidity and has been using tax refunds, payments to suppliers, government pension moneys, and intra-government loans as substitute for liquidity sources.

Access to the financial information of the Government, as well as the preparation of adequate forecasts, have been affected by a fragmented government structure and obsolete government systems. Revenues are consistently overestimated and are continuously decreasing despite the fact that multiple new taxes were levied. As of May 1, 2016, the Government Development Bank defaulted on its bonds and is no longer fulfilling its role of liquidity provider. Puerto Rico's obligations portfolio totals $66 billion and includes 18 different issuers, which are in a precarious financial situation. Debt service averages $3.5 billion and consumes more than one fourth of the revenue sources. The retirement systems are practically insolvent with a $50 billion dollar actuarial deficit. The foregoing is exacerbated by the population decrease caused by a migration wave that began in 2006 and has become one of the challenges to steering Puerto Rico towards recovery.

In view of this dismal picture, it is time to roll up our sleeves and work very hard for the wellbeing of Puerto Rico. It is our job to build a new Puerto Rico by implementing a public policy and administration that no longer improvises or manages finances from one year to the next, but rather starts addressing the long-term revenue/expenditure imbalance. Our commitment, as stated in our Plan for Puerto Rico, is to address these situations in a responsible manner and restore the credibility of our Island. We have to look into the future and anticipate these challenges instead of simply surviving from one crisis to the next. The leaders and officers of the government components of Puerto Rico must

focus on balancing revenue and expenditure, reducing the level of government intervention in the economy of Puerto Rico and creating a competitive environment for business, where good faith prevails and local and foreign investors as well as business owners can lead the way toward economic recovery. The politics of the past led the United States Congress to enact PROMESA, delegating in a Financial Oversight Board the power to work with the Government of Puerto Rico to get us out of the crisis we are facing. In this respect, on December 20, 2016, the Oversight Board requested as a priority to bring forth a plan and commitment to implement major changes addressed at:

- Restoring economic growth and create a more competitive economy. In the short-term, these changes should include liberalizing the labor market and social assistance programs, lowering the cost of energy, rationalizing and optimizing taxation and streamlining the permitting processes to enable investment.
- Restructuring the Government to achieve balanced budgets while preserving essential services for the people of Puerto Rico.
- Restructuring pension systems pursuant to PROMESA and re-establishing access to the capital markets.

For these reasons, it is essential to bring about unprecedented changes that will make the government more efficient and fiscally responsible. As a matter of fact, the Plan for Puerto Rico, which the People of Puerto Rico endorsed on November 8, 2016, includes measures to achieve fiscal responsibility and grow the economy of the Island.

II. Background.

A. Passage of Moratorium Act

On April 6, 2016, then-Governor Alejandro García Padilla (Governor García Padilla) signed into law the Moratorium Act. When adopting the Moratorium Act, the 17th Legislative Assembly made certain findings, as reflected in Section 108 of the Moratorium Act, that the Government should prioritize the payment of essential services over debt service. The Moratorium Act was enacted at a point in time when federal congressional action to address Puerto Rico's financial crisis had not yet been completed.

The Moratorium Act had four primary objectives. The first, contained in Chapter 2 of the Moratorium Act, authorized the Governor to (i) declare a moratorium on debt service payments for a temporary period for the Government of Puerto Rico, the Government Development Bank of Puerto Rico (GDB), the Economic Development Bank of Puerto Rico (EDB), or any of the other instrumentalities of the Government of Puerto Rico, and (ii) stay creditor remedies that might result from the moratorium. The second objective, contained in Chapters 3 and 4 of the Moratorium Act, amended GDB's Enabling Act to give GDB options and tools to address its own financial difficulties. These amendments (a) modernized GDB's Organic Act related to receivership of GDB and (b) authorized the creation of a temporary "bridge" bank to carry on certain of GDB's

functions and to honor deposits. The third objective, contained in Chapter 5 of the Moratorium Act, amended the EDB's Enabling Act to modernize its receivership provisions. The fourth objective, contained in Chapter 6 of the Moratorium Act, created the Puerto Rico Fiscal and Financial Advisory Authority. The new Administration enacted a the law to repealed Chapter 6 of Act 21-2016, and created a new Authority, with broad powers, known as the Puerto Rico Fiscal Agency and Financial Advisory Authority, Act 2-2017.

B. State of Emergency Declared for Commonwealth and Certain Governmental Entities

Following enactment of the Moratorium Act, Governor García Padilla issued various executive orders pursuant to authority granted under the Moratorium Act. As part of the Executive Orders, Governor García Padilla declared a state of emergency for the Commonwealth (EO 2016-30); GDB (EO 2016-10); the Puerto Rico Infrastructure Finance Authority (PRIFA) (EO 2016-14); the Highway and Transportation Authority (HTA) (EO 2016-17); the Puerto Rico Public Building Authority (PBA) (EO 2016-30); the Puerto Rico Metropolitan Bus Authority (AMA) (EO 2016-30); the Puerto Rico Convention Center District Authority (CCDA) (EO 2016-31); the Employees Retirement System of the Government of the Commonwealth of PR and its Instrumentalities (ERS) (EO 2016-31); the Puerto Rico Industrial Development Company (PRIDCO) (EO 2016-31); the University of Puerto Rico (UPR) (EO 2016-31); and the Puerto Rico Public Finance Corporation (PFC) (EO 2016-31). Executive Orders (EO-2016-17 and EO 2016-29) exclude the Puerto Rico Electric Power Authority (PREPA) from the Moratorium Act's coverage.

The repeal of portions of the Moratorium Act, including those providing for emergency periods and a stay of litigation, should not expose the Government to more litigation from creditors. Section 405 of PROMESA affords a temporary stay of litigation to facilitate voluntary negotiations between the Government and its creditors. By repealing the emergency periods and litigation stay under the Moratorium Act, this Legislative Assembly and Governor are signaling their desire to engage in voluntary negotiations with the creditors of the Government of Puerto Rico and its instrumentalities instead of spending more resources and time litigating procedural motions that are unproductive to facilitating a fair settlement and restructuring and to addressing the dire need for economic growth and for the effective and efficient services for the people of the Territory.

CHAPTER 1.-GENERAL PROVISIONS

Section 101.-Short Title

This law shall be known and may be cited as the "Puerto Rico Financial Emergency and Fiscal Responsibility Act of 2017".

Section 102.-Declaration of Financial Emergency

It is hereby found and declared that the grave public financial emergency identified and declared to exist by the Legislative Assembly on numerous prior occasions continues and has worsened; that this ongoing financial emergency and the resulting impact upon the solvency of the Government of Puerto Rico and its instrumentalities continues to materially and adversely affect the ability to meet financial obligations and to provide for the health, safety, and welfare of the residents of Puerto Rico; and that resolution of the financial emergency and establishing fiscal responsibility within the Government of Puerto Rico and its instrumentalities is vitally necessary to assure the provision of those governmental services essential to the public health, safety, and welfare of the residents of Puerto Rico.

The continuing financial emergency has been recognized by the government of the United States through the enactment of the Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act, Public Law 114-187 (PROMESA), which, among other things, provides measures to assist the Government of Puerto Rico and its instrumentalities in achieving fiscal responsibility and access to capital markets.

When enacting PROMESA, the United States Congress found that a combination of severe economic decline, and, at times, accumulated operating deficits, lack of financial transparency, management inefficiencies, and excessive borrowing has created a fiscal emergency in Puerto Rico and that as a result of its fiscal emergency, the Government of Puerto Rico has been unable to guarantee its ongoing operations and provide the residents of Puerto Rico with effective essential services.

There exist certain broad rights, powers, and obligations of Puerto Rico, founded in or imposed by the United States Constitution and the Constitution of Puerto Rico, statutory law, and equity that arise as a result of such an emergency; and certain additional rights, powers, and obligations granted to or imposed by PROMESA and the exercise by the United States Congress of its territorial clause powers. In light of the continuing financial emergency and the enactment of PROMESA, the Legislative Assembly has a responsibility to exercise its police powers in a manner that recognizes the responsibility to satisfy financial obligations of the Government of Puerto Rico and its instrumentalities, while continuing to provide governmental services essential to the health, safety, and welfare of the residents of Puerto Rico given the limited available resources of the Government of Puerto Rico and its instrumentalities, all in a manner consistent with PROMESA. In exercising its police powers, the Legislative Assembly also recognizes the need to remedy the financial emergency by providing for prudent fiscal management, efficient administration, and provision of essential services, while permitting negotiation with creditors and the restructuring of contractual obligations.

The Legislative Assembly also declares that the Governor of Puerto Rico must also be fully empowered to exercise the Governor's duty to provide for the health, safety, and welfare of the residents of Puerto Rico by granting the Governor emergency police powers under this Act, including, but not limited to, powers relating to the identification of those governmental services essential to the health, safety, and welfare of Puerto Rico; assuring efficient and effective administration of the Government of Puerto Rico and its instrumentalities; and supervising and directing the fiscal affairs of the Government of Puerto Rico and its instrumentalities.

Section 103.-Definitions

The following words and terms, when used in this Act, shall have the meaning stated below:

(a) "Act" shall mean this Puerto Rico Financial Emergency and Fiscal Responsibility Act of 2017.

(b) "Authority" shall mean the Fiscal Agency and Financial Advisory Authority.

(c) "AFICA" shall mean the Puerto Rico Industrial, Tourist, Educational, Medical and Environmental Control Facilities Financing Authority.

(d) "Agreement with Creditors" shall mean an agreement executed among a government entity and certain creditors of such government entity, including, but not limited to, a consensual restructuring support agreement relating to the restructuring of its debt, as it may be amended, supplemented or reinstated from time to time, regardless of whether or not it is securitized.

(e) "AMA" shall mean the Metropolitan Bus Authority.

(f) "Available resources" shall have the meaning given to such term for purposes of Section 8 of Article VI of the Constitution of Puerto Rico.

(g) "Bank" shall mean either or both of—

i. the Government Development Bank for Puerto Rico; and

ii. the Economic Development Bank for Puerto Rico.

(h) "Board" shall mean the Board of Directors of each Bank.

(i) "Bond claim" for purposes of Section 206, shall mean that term as defined under Section 5 of PROMESA.

(j) "CCDA" shall mean the Puerto Rico Convention Center District Authority.

(k) "Children's Trust" shall mean the not-for-profit entity created by the Territory pursuant to the Children's Trust Law, Act 173-1999, as amended.

(l) "COFINA" shall mean the Puerto Rico Sales Tax Financing Corporation.

(m) "Debt instrument" shall include any document or instrument for, used in connection with, or related to:

i. any obligation to pay the principal of, premium of, if any, interest on, penalties, reimbursement or indemnification amounts, fees, expenses, or other amounts relating to any indebtedness, and any other liability, contingent or otherwise,

a. for borrowed money,

b. evidenced by bonds, debentures, indentures, notes, resolutions, credit agreements, trade finance agreements, trade finance facility agreements, securities, or similar instruments, or

c. for any letter of credit or performance bond;

ii. any contingent obligation in respect of or related to any liability of the kind described in the preceding clause (i), including, but not limited to, any guaranty of such liability and any reimbursement agreement in respect of an insurance policy covering such liability;

iii. any obligation in respect of bankers' acceptances;

iv. any obligation in respect of a swap agreement, derivative contract or related agreement, hedge agreement, securities contract, forward contract, repurchase agreement, option, warrant, commodities contract, or similar document;

v. any and all deferrals, renewals, extensions, and refunding of, or amendments, modifications, or supplements to, any liability of the kind described in any of the preceding clauses (i) through (iv);

vi. any liability arising out of any judgment relating to any liability of the kind described in any of the preceding clauses (i) through (v); or

vii. any liability arising from an obligation of insurance relating to any liability of a kind described in this Section.

Provided that "debt instrument" shall not include any contract for the provision of goods or services, nor shall it include any clearing services agreement or other agreement pursuant to which a financial institution provides services to the Bank or any other government entity.

(n) "Deposit" shall mean funds held by the Bank that are classified by such Bank as deposits.

(o) "Depositor" shall mean any person, or authorized representative thereof, who is the primary or beneficial owner of any account containing deposits held by the Bank.

(p) "Depository Institution" shall mean, for purpose of this Act, banks and cooperative savings and credit associations (state chartered credit unions) operating in Puerto Rico, and the Public Corporation for the Supervision and Insurance of Cooperatives of Puerto Rico, as insurer of the share and deposits of cooperative savings and credit associations (state chartered credit unions).

(q) "Emergency Period" shall mean the period beginning on the effective date of this Act and ending upon May 1, 2017, which term may be extended by the

Governor pursuant to an executive order for one additional period of three (3) months.

(r) "ERS" shall mean the Employees Retirement System of the Government of the Territory and its Instrumentalities.

(s) "Essential service" shall mean a service provided by the Territory or an instrumentality of the Territory identified by the Governor in Chapter 2 of this Act as a service essential to the public health, safety, and welfare of the residents of Puerto Rico.

(t) "Good faith" for purposes of Section 206, shall mean participation by an interested party in a neutral evaluation process with the intent to negotiate a resolution of the issues that are the subject of the neutral evaluation process, including the timely provision of complete and accurate information to provide the relevant participants through the neutral evaluation process with sufficient information, in a confidential manner, to negotiate the readjustment of a debt obligation.

(u) "Government entity" shall mean the Territory, AFICA, AMA, each Bank and any subsidiary thereof, CCDA, COFINA, ERS, HFA, HTA, PBA, PFC, PRASA, PREPA, PRIDCO, PRIFA, PRPA, UPR, and any other public entity or instrumentality of the Territory designated by the Oversight Board as a covered entity and subject to oversight by the Oversight Board.

(v) "Governor" shall mean the Governor of the Territory under Article IV of the Constitution of Puerto Rico.

(w) "HFA" shall mean the Puerto Rico Housing Finance Authority.

(x) "HTA" shall mean the Puerto Rico Highways and Transportation Authority.

(y) "Interest obligation" shall mean any obligation arising under or related to the payment of interest on any debt instrument.

(z) "Interested party" for purposes of Section 206, shall mean a trustee, a committee of creditors, an affected creditor, an indenture trustee, a bondholder or an insurer of a debt obligation or a committee of insurers of debt obligations.

(aa) "MFA" shall mean the Puerto Rico Municipal Finance Agency.

(bb) "Neutral evaluation process" for purposes of Section 206, shall mean a form of alternative dispute resolution or mediation between the Territory or an instrumentality of the Territory conducted in a manner that promotes voluntary, un-coerced decision-making in which each participant makes free and informed choices in good faith regarding process and outcome and in which a neutral evaluator uses his or her best efforts to assist the participants in reaching a satisfactory resolution of their disputes relating to debt obligations.

(cc) "Neutral evaluator" for purposes of Section 206, shall mean an impartial, unbiased person commonly known as a mediator, who assists the Territory or an instrumentality of the Territory and interested parties in reaching their own settlement of issues relating to debt obligations of the Territory or an instrumentality of the Territory.

(dd) "Oversight Board" shall mean the Financial Oversight and Management Board established for Puerto Rico under PROMESA.

(ee) "PBA" shall mean the Puerto Rico Public Buildings Authority.

(ff) "Person" shall mean any natural person or legal entity, including, but not limited to, any government agency, department, instrumentality, public corporation, municipality, board, office, committee or dependency or any public or private individual, firm, partnership, stock company, limited liability company, association or corporation organized and existing under the laws of the Territory, the United States of America or any of its states, or of any foreign country, or any combination of the above.

(gg) "PFC" shall mean the Puerto Rico Public Finance Corporation.

(hh) "PRASA" shall mean the Puerto Rico Aqueduct and Sewer Authority.

(ii) "PREPA" shall mean the Puerto Rico Electric Power Authority.

(jj) "PRIDCO" shall mean Puerto Rico Industrial Development Company.

(kk) "PRIFA" shall mean the Puerto Rico Infrastructure Financing Authority.

(ll) "Principal obligation" shall mean any obligation arising under or related to the payment of principal of any debt instrument, as may be adjusted to account for accretion in the case of capital appreciation bonds or convertible capital appreciation bonds prior to conversion, or for unamortized original issue discount or premium.

(mm) "PRPA" shall mean the Puerto Rico Ports Authority.

(nn) "PROMESA" shall mean the Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act, Public Law 114-187.

(oo) "Public debt" shall mean any obligation or evidence of indebtedness of the Territory, or a government entity, with the meaning of in Section 2 of Article VI of the Constitution of Puerto Rico.

(pp) "Territory" shall mean the Commonwealth of Puerto Rico as constituted under Section 1 of Article I of the Constitution of Puerto Rico.

(qq) "UPR" shall mean the University of Puerto Rico.

Section 104.-Public Policy

It is the public policy of the Government of Puerto Rico to take all the required measures for Puerto Rico to establish fiscal responsibility within the Government and its instrumentalities necessary to satisfy its obligations and to assure the provision of those governmental services essential to the public health, safety, and welfare of the residents of Puerto Rico. Also, to exercise its police powers in a manner that recognizes the responsibility to satisfy financial obligations of the Government of Puerto Rico and its instrumentalities, while continuing to provide governmental services essential to the health, safety, and welfare of the residents of Puerto Rico given the limited available resources of the Government of Puerto Rico and its instrumentalities.

Section 105.-Relation to Constitutional Provisions; Supremacy Over Other Laws

This Act has been enacted pursuant to and in accordance with the Constitution of Puerto Rico and in furtherance of the police powers of the Territory and as otherwise detailed in this Act. In the event that the provisions of this Act are in conflict with the provisions of any other law, the provisions of this Act shall prevail. Implementation of this Act is subject to the requirements of the Constitution of Puerto Rico and PROMESA.

Notwithstanding anything herein to the contrary, if a power or duty is delegated to the Authority under the Puerto Rico Fiscal and Financial Advisory Authority Act, Act 2-2017, this Act should not be interpreted to affect, alter, rescind or in any way modify that delegation. Further, a delegation of a power or duty under Puerto Rico Fiscal and Financial Advisory Authority Act, Act . 2-2017, does not limit or otherwise restrict the exercise by the Governor of powers or duties vested in the Governor by this Act or otherwise.

Section 106.-Immunities

(a) Except to the extent proven by final and unappealable judgment to have engaged in willful misconduct for personal gain or gross negligence comprising reckless disregard of applicable duties, no person shall have any liability, civil, criminal, or otherwise, for, and without further notice or order shall be exonerated from, actions taken or not taken in their capacity, and within their authority in connection with, related to, or arising under, or as permitted under this Act, nor for any transfer, sale or assignment of assets or withdrawal of funds approved or executed by any government entity prior to or after the enactment of this Act if any such transfer, sale, assignment or withdrawal of deposits or other funds, as applicable, is found by a court to be in violation of this Act, Act No. 17 of September 23, 1948, as amended, Act No. 22 of July 24, 1985, as amended, Sections 1243, 1244, and 1249 of the Civil Code of Puerto Rico, or any other similar or analogous law or provision.

(b) No financial institution or agent thereof providing clearing services or other financial services to the Bank or any other government entity pursuant to any agreement with the Bank or such government entity shall have any liability,

civil, criminal, or otherwise, for, and without further notice or order shall be exonerated from, actions taken or not taken in connection with such agreement, nor for any transfer or withdrawal of deposits or other funds made pursuant thereto if any such transfer or withdrawal is found by a court to be in violation of this Act, Act No. 17 of September 23, 1948, as amended, Act No. 22 of June 24, 1985, as amended, or Sections 1243, 1244 and 1249 of the Civil Code of Puerto Rico, any regulation or executive order issued hereunder or thereunder, or any other similar or analogous law or provision.

(c) Any financial institution in which a check issued by any government entity is deposited or which receives any other instruction from a government entity to transfer funds shall be entitled to honor such check or instruction in the ordinary course of its banking operations without inquiring whether the requirements of this Act or any executive order issued hereunder have been complied with. The Bank and the government entities shall be solely responsible and liable for compliance with any provision of this Act or any regulation or executive order issued hereunder that restricts the use of government funds or the issuance of checks or other instructions relating to government funds held by financial institutions.

(d) Any action brought for gross negligence shall be dismissed with prejudice if: (i) a defendant, as an official, officer, director, committee member, or professional produces documents showing in respect of whatever acts or omissions form the basis of the complaint, such defendant received or relied on the advice of experts or was advised of relevant facts, participated in

person or by phone, and deliberated in good faith; or (ii) the acts or omissions that form the basis of the complaint, indictment, or information do not clearly violate an established duty of which a reasonable person would have clear notice under the particular circumstances.

Section 107.-Language Conflict

This Act shall be adopted in both of Puerto Rico's official languages, Spanish and English. If in the interpretation or application of this Act any conflict arises between the English and Spanish texts, the English text shall govern. Likewise, every executive order issued under the authority of this Act shall be adopted and published in both of Puerto Rico's official languages, Spanish and English. If in the interpretation or application of these executive orders any conflict arises between the English and Spanish texts, the English text shall govern.

CHAPTER 2.-FINANCIAL EMERGENCY POWERS

Section 201.-Finding on Financial Emergency Powers

It is the Legislative Assembly's finding that given the Territory's continuing financial emergency, that during the Emergency Period, the Governor should be authorized to exercise the powers vested in the Governor under this section to designate services provided by the Territory and its instrumentalities as essential services or services that are not essential services and utilize available resources to provide for the satisfaction of obligations of the Territory and its instrumentalities while also recognizing the need to provide for the services essential to the health, safety, and welfare of the residents of Puerto Rico.

Section 202.-Maintaining Essential Services

During the Emergency Period, the Governor may issue executive orders designating the priority for use of available resources to pay for the essential services the Governor deems necessary to provide for health, safety, and welfare of the residents of Puerto Rico, while also recognizing the debt obligations of the Territory and its instrumentalities.

Section 203.-Payment for Essential Services and Payment Priorities

(a) During the Emergency Period, the Governor shall pay debt service to the extent (a) possible after all essential services of the Commonwealth of Puerto Rico have been provided for; or (b) ordered to do so by the Oversight Board or any other board created under federal law. In the event that the provisions of this Act are in conflict with the provisions of any other law, the provisions of this Act shall prevail.

(b) During the Emergency Period, the Governor may issue executive orders requiring the use of available resources to be deposited in a lockbox account under the sole control of the Authority pay for essential services as the Governor deems necessary to protect the health, safety, and welfare of the residents of Puerto Rico. The Governor may take any and all actions that the Governor deems reasonable and necessary to preserve the ability of the Territory or an instrumentality of the Territory to continue providing essential services to residents of Puerto Rico.

(c) During the Emergency Period, the Governor may issue executive orders establishing priority rules for the disbursement of public funds when resources available for a fiscal year are insufficient to cover the appropriations made for that fiscal year.

(d) During the Emergency Period, notwithstanding Section 4(c) of Act No. 147 of June 18, 1980, as amended, the Governor may reprioritize services and expenses described in Section 4(c)(3) to a higher payment priority than as listed in Section 4(c).

(e) During the Emergency Period, the Governor may issue executive orders as the Governor deems necessary or advisable to assure the payment of a debt obligation of the Territory or an instrumentality of the territory.

Section 204.-Emergency Bank Measures

(a) During the Emergency Period, the Governor may take any and all actions that the Governor deems reasonable and necessary to permit the Bank to continue carrying out its operations.

(b) For the purposes of this section, actions that are "reasonable and necessary" include, without limitation, all of the following—

i. prescribing such conditions or restrictions for the conduct of the business of the Bank, including dispensing with the compliance, in whole or in part, of any requirement prescribed by otherwise applicable law, including those that require the Bank to maintain deposit reserves above a certain threshold;

ii. ordering the limitation, postponement or suspension of any payment, in whole or in part, of any obligation pursuant to terms the Governor prescribes to address the Bank's liquidity needs or facilitate the Bank's ability to carry out its operations;

iii. suspending—

A. payments on any obligation guaranteed by the Bank;

B. payments on any letter of credit; and

C. any obligation or commitment to lend or extend money or credit;

iv. taking any action with respect to the Bank as provided for in Act No. 17 of September 23, 1948, as amended or Act No. 22 of July 24, 1985, as amended, as applicable; and

v. delegating to the Bank, its Board, or its employees authority to take actions in furtherance of this Section.

(c) If any restriction is placed on disbursements by the Bank pursuant to subsection (a) of this Section,—

i. the Bank shall not disburse any loans or credit facility unless authorized by the Governor;

ii. the Bank shall honor requests to withdraw or transfer any deposit, including by check or other means, of an agency, public corporation, or instrumentality of the Territory (other than those listed in subsection (c)(iii) of this subsection) as may be authorized by the Governor, from time to time;

iii. subject to the availability of funds and the aggregate disbursements established by the Governor, the Bank shall honor any request to withdraw or transfer any deposit held by, or request to honor any check written by, the Legislative Branch, the Judicial Branch, UPR, the Office of the Comptroller, the Office of the Electoral Comptroller, the

State Elections Commission, the Government Ethics Office, the Independent Prosecutors Panel, or a municipality of the Territory; provided, however, that an authorized officer of an entity listed in this paragraph certifies along with supporting documentation that such funds will be used for the payment of essential services.

(d) Except as provided in subsection (e) of this section, if any restriction is placed on disbursements from the Bank pursuant to this section, then any value disbursed to a creditor after such restriction is imposed shall be subtracted from the value of any distribution that such creditor is entitled to receive, as of the first date of the restriction, if the Bank is subsequently liquidated or placed into a receivership.

(e) Disbursements made by the Bank before or during the Emergency Period that are made in the ordinary course, including disbursements to cover expenses of the nature described in Article 12 Section (A)(2) or (3) of Act No. 17 of September 23, 1948, as amended, or to pay for goods and services provided to the Bank, shall, for the avoidance of doubt, in each case, be exempt from Article 17 of Act No. 17 of September 23, 1948, as amended.

(f) A check written in violation of this Act or an executive order issued pursuant to this Act is null and void, and any person that intentionally writes a check to withdraw all or a substantial portion of their deposited fund balance in violation of this section is guilty of a felony punishable by imprisonment for up to one (1) year or by a fine of not less than twenty-five thousand dollars ($25,000), or both, at the court's discretion.

Section 205.-Issuance by Government Entity of Evidence of Debt

Nothing in this Act prohibits or prevents any government entity, whether during the Emergency Period or not, from issuing evidence of debt to consenting holders of any debt obligation, any debt instrument or other evidence of debt, in payment, renewal, or refunding of or in exchange for such consenting holder's debt obligation, on terms that otherwise comply with this Act and any other applicable law, including, but not limited to, PROMESA. Providing such evidence may not, and shall not, constitute the issuance of new debt under the Act.

Section 206.-Additional Emergency Powers of Governor

(a) During the Emergency Period the Governor is hereby granted broad receivership powers to rectify the financial emergency declared by this Act, take action necessary to satisfy the debt obligations of the Territory and its instrumentalities and to act to ensure the provision of essential services, consistent with the Constitution of Puerto Rico, the Governor's inherent police powers, and PROMESA, without undermining the powers and faculties of the Legislative Assembly. The Governor, together with the Authority, may take the following actions as they deem necessary or advisable to rectify the financial emergency, including but not limited to:

i. analyze factors and circumstances contributing to the financial emergency and initiate steps to correct the factors and circumstances;

ii. limit the expenditure of appropriated funds;

iii. issue executive orders or other directives regarding the disbursement or disposition of funds held by the Bank or other government entity;

iv. require and approve or disapprove, or amend or revise, a plan for paying debt obligations of the Territory or its instrumentalities;

v. require and prescribe the form of special reports to be made by Territory or an instrumentality of the Territory to creditors, or Oversight Board, and the Legislative Assembly;

vi. examine all records and books of account of a government entity and require attendance of witnesses and the production of books, papers, contracts, and other documents relevant to an analysis of the financial condition a government agency;

vii. approve or disapprove any executory contract, expenditure, or loan, the creation of any new position, or the filling of any vacancy in a position by any government entity within the Executive Branch;

viii. review and approve payrolls or other claims against a government entity within the Executive Branch before payment;

ix. notwithstanding any otherwise applicable minimum staffing level requirement, establish and implement staffing levels for a government entity within the Executive Branch;

x. reject, modify, or terminate one or more terms and conditions of an existing executory contract of a government entity within the Executive Branch;

xi. act as or designate a sole agent of a government entity within the Executive Branch in collective bargaining with employees or

representatives and approve any contract or agreement on behalf of the government entity;

xii. appoint, direct, supervise, and remove administrators, including heads of government entities within the Executive Branch; Administrators that are employees of trust and confidence may be removed, except those administrators that have a term appointment. Provided, however, that when a head of a government entity subject to the consent and approval of the Senate is removed from such position, said removal must be notified to the Senate of Puerto Rico within three (3) business days.

xiii. employ or contract for, at the expense of a government entity within the Executive Branch, auditors and other technical personnel;

xiv. retain one or more persons as a local inspector general for one or more government entities within the Executive Branch to assure integrity, economy, efficiency, and effectiveness in the operations of the government entities by conducting meaningful and accurate investigations and forensic audits, and to detect and deter waste, fraud, and abuse;

xv. sell, lease, convey, assign, or otherwise use or transfer the assets, and liabilities, of a government entity within the Executive Branch, if the sale, lease, conveyance, assignment, use, or transfer does not endanger the health, safety, or welfare of the residents of Puerto Rico or unconstitutionally impair a bond, note, security, or uncontested legal

obligation of the government entity. These actions can only be carried out according to the existing legal framework;

xvi. authorize the borrowing of money by a government entity within the Executive Branch. These actions can only be carried out according to the existing legal framework;

xvii. approve or disapprove of the issuance of debt obligations of a government entity within the Executive Branch. These actions can only be carried out according to the existing legal framework;

xviii. enter into a neutral evaluation process with one or more interested parties relating to a debt obligation of the Territory or an instrumentality of the Territory under which the participants, through an agreed upon process select a neutral evaluator to oversee the neutral resolution process and facilitate discussions and negotiations in good faith among the participants in an effort to resolve their disputes relating to the debt obligation and under which the neutral evaluator may make recommendations for a settlement or plan of readjustment. Provided, however, that use of a neutral evaluation process under this subparagraph (a)(xviii) does not restrict or otherwise prohibit other negotiations or agreements with an interested party relating to a debt obligation of the Territory or an instrumentality of the Territory;

xix. take action necessary to assure compliance with the Enabling Act of the Office of Management and Budget, Act No. 147 of June 18, 1980, as amended, not inconsistent with the provisions of this Act;

xx. require an officer, employee, agent, or contractor of the Territory or an instrumentality of the Territory to provide to the Oversight Board copies, whether written or electronic, of such records, documents, information, data, as requested by the Oversight Board;

xxi. ensure the prompt and efficient payment and administration of taxes through the adoption of electronic reporting, payment and auditing technologies;

xxii. prevent a transfer of property by an instrumentality of the Territory prohibited under sections 201(b)(1)(M) and 407(a) of PROMESA; and

xxiii. rescind an authorization approved by the Legislative Branch or the Executive Branch after May 4, 2016 and before the effective date of this Act for the unexecuted sale or transfer of the assets and liabilities of a government entity within the Executive Branch, if the sale or transfer endangers the health, safety, or welfare of the residents of Puerto Rico or impairs a bond, note, security, or uncontested legal obligation of the government entity; and

xxiv. the additional powers conferred to the Governor hereunder shall not undermine the powers and faculties of the Legislative Assembly.

Section 207.-Administrative and Financial Controls

(a) During the Emergency Period, and without this section being construed as a limitation to the powers of the Governor, the Governor shall exercise general supervisory control over the functions and activities of all government entities within the Executive Branch.

(b) Without this section being construed as a limitation to the powers of the Governor, in exercising general supervisory control under subsection (a) the Governor and/or the Authority may, and are not limited to, do all of the following, subject to the limitations contained in Sections 201(b)(1)(M) and 407 of PROMESA:

i. direct a government entity within the Executive Branch to reduce expenditures through the implementation of administrative efficiencies;

ii. impose limits on contractual expenditures by government entities within the Executive Branch;

iii. order the lapse or return of unexpended multi-year appropriations to the general fund within the Executive Branch;

iv. prohibit the establishment of new program or expansion of a current program by a government entity within the Executive Branch;

v. issue directives for the allotment of appropriations;

vi. transfer appropriated funds from one program to another within a government entity within the Executive Branch, without modifying the amounts assigned for the payment of salaries, related costs and utilities;

vii. intervene in any matter touching functions and activities under subsection (a); and

Section 208.-Enforcement and Executive Orders

(a) For purposes of this Chapter, each government entity within the Executive Branch shall be under the supervision of the Governor unless otherwise provided by the Constitution of Puerto Rico. The Governor shall transact all necessary business with the officers of governmental entities within the Executive Branch and may require information in writing from all executive and administrative officers of government entities within the Executive Branch relating to the compliance with this Chapter and upon any subject relating to the duties of their respective offices.

(b) The Governor may initiate court proceedings in the name of the Territory to enforce compliance with any constitutional mandate or requirement of this Act, or to restrain violations of any constitutional mandate, duty, or right, or requirement of this Act by any officer of a governmental entity within the Executive Branch or a governmental entity within the Executive Branch.

(c) The Governor shall have power to inquire into the condition and administration of any public office of a government entity within the Executive Branch and the acts of any public officer of a government entity within the Executive Branch.

(d) The Governor may issue executive orders to implement or enforce compliance with this Chapter. An executive order issued under this section is binding on the officials, employees, agents, and contractors of a government

entity within the Executive Branch. Officers of a government entity within the Executive Branch shall take and direct the action necessary and advisable to comply with an executive order issued under this section applicable to the government entity.

(e) The Governor may amend, rescind, or supersede an executive order issued under this Act or under the former Puerto Rico Emergency Moratorium and Financial Rehabilitation Act, which shall continue in full force and effect until amended, rescinded or superseded.

(f) To enforce compliance with this Chapter or an executive order issued under this Chapter, the Governor may initiate court proceedings in the name of the Territory.

(g) The additional powers conferred to the Governor shall not undermine the powers and faculties of the Legislative Assembly.

Section 209.-Delegation

The Governor may delegate to the Authority by Executive Order any power or duty contained in this Act, to the extent any such power or faculty has not already been delegated to the Authority herein or pursuant to Act 2-2017, all of which shall continue to be in full force and effect. A further delegation of a power or duty to Authority, does not limit or otherwise restrict the exercise by the Governor of powers or duties vested in the Governor by this Act or otherwise. The additional powers conferred to the Governor shall not undermine the powers and faculties of the Legislative Assembly.

Section 210.-Hiring of Government Workers and Professional Persons; Exemption from other Laws.

(a) At any time during an Emergency Period, the following acts or provisions thereof shall not apply to the hiring by the Governor, the Department of the Treasury, PRIFA, any subsidiary of the Bank, and/or the Authority, on a temporary or permanent basis, of any individual that is employed by the Bank or any other government entity to work in the Governor's office, the Department of the Treasury, PRIFA, any subsidiary of the Bank, and/or the Authority on matters related to the restructuring of any debt obligation or adjusting of any debt obligation, implementing liability management transactions for debt obligations, managing the fiscal affairs of the Territory or any government entity, or any matters otherwise related to functions or operations performed or carried out by the Bank under Act No. 17 of September 23, 1948, as amended, or Act No. 272 of May 15, 1945, as amended –

i. the "Public Service Human Resources Administration Act of the Commonwealth of Puerto Rico," Act 184-2004, as amended;

ii. the "Act to Regulate the Transition Process of the Government of Puerto Rico," Act 197-2002, as amended;

iii. Act 3-2017;

iv. items (b) and (c) of Article 4.6 of Act 1-2012, as amended, known as the "Puerto Rico Government Ethics Act of 2011";

v. the "Commonwealth of Puerto Rico Government Fiscal Reform Act of 2006", Act 103-2006, as amended;

vi. Plan 3-2011, as amended, known as the "Reorganization Plan of the General Services Administration"; and

vii. Act 78-2011, as amended.

(b) The Governor, the Department of the Treasury, PRIFA, any subsidiary of the Bank, and/or the Authority may employ, retain, or honor existing obligations under and/or assume existing contracts of the Bank of any government entity with consultants and essential employees, including legal and financial advisors, whether or not the salaries or fees were incurred prior to the date of such assumption, and may employ such consultants and essential employees to advise the Governor, the Bank or any government entity on matters related to restructuring or adjusting any debt obligation, implementing liability management transactions for debt obligations, managing the fiscal affairs of the Commonwealth and any government entity, or any matters otherwise related to functions or operations performed or carried out by the Bank under Act No. 17 of September 23, 1948, as amended, or Act No. 272 of May 15, 1945, as amended. The Governor, the Department of the Treasury, PRIFA, any subsidiary of the Bank, and/or the Authority, as applicable, shall submit to the Office of Management and Budget an estimate of the total costs and expenses related to the contracts and obligations to be incurred or assumed pursuant to this Section for the remainder of this fiscal year 2016-2017. The Secretary of the Treasury and the Director of the Office of Management and Budget are hereby directed to identify from the fiscal year 2016-2017 budget the funds necessary to cover such expenses and/or to transfer to PRIFA, any

subsidiary of the Bank, or the Authority sufficient funds to cover such expenses. Beginning in fiscal year 2017-2018, such expenses shall be paid from appropriations made by the Legislative Assembly. The laws and provisions listed in items (a) i. through vii. of this section shall not apply to the contracting or the assumption of obligations under this subsection.

Section 211.-Automatic Stay

While the Enactment Stay under PROMESA is in effect, any action that would be enjoined by PROMESA in a federal, state, or Puerto Rico court also is enjoined under this Act, and any similar action arising out of, or related to, this Act is similarly enjoined while the Enactment Stay under PROMESA is in effect.

CHAPTER 3.-REPEAL OF PROVISIONS OF MORATORIUM ACT.

SECTION 301.-Chapters 1 and 2 of Act 21-2016, as amended, are hereby repealed; and to reenumerate the existing Chapters 3, 4 and 5 as 1, 2 and 3.

CHAPTER 4.-AMENDMENT TO EDB ORGANIC ACT OF THE ECONOMIC DEVELOPMENT BANK FOR PUERTO RICO.

SECTION 401.-To add a new Article 23 to the Organic Act of the Economic and Development Bank, Act No. 22 of July 25, 1985, as amended, to read as follows:

"ARTICLE 23.-Language Conflict.

If in the interpretation or application of the amendments to this Act as enacted by Act 21-2016 any conflict arises between the English and Spanish texts, the English text shall govern."

Section 402.-Article 23 of the Organic Act of the Economic and Development Bank, Act No. 22 of July 24, 1985, is hereby renumbered as Article 24.

CHAPTER 5.-SEVERABILITY AND EFFECTIVENESS.

Section 501.-Severability

If any clause, paragraph, subparagraph, sentence, word, letter, article, provision, section, subsection, title, chapter, subchapter, heading, or part of this Act, were to be annulled or declared unconstitutional, the order to such effect will neither affect nor invalidate the remainder of this Act. The effect of such an order shall be limited to the clause, paragraph, subparagraph, sentence, word, letter, article, provision, section, subsection, title, chapter, subchapter, heading, or part of this Act so annulled or declared unconstitutional. If the application to a person or circumstance of any clause, paragraph, subparagraph, sentence, word, letter, article, provision, section, subsection, title, chapter, subchapter, heading, or part of this Act, were to be annulled or declared unconstitutional, the order to such effect will neither affect nor invalidate the application of the remainder of this Act to such persons or circumstances to which it may be validly applied. It is the express and unequivocal intent of this Legislative Assembly that the courts of law enforce the provisions and application of this act to the greatest possible extent, even if any of its parts is annulled, invalidated, affected or declared unconstitutional, or even if the application thereof to any person or circumstance is annulled, invalidated or declared unconstitutional. This Legislative Assembly would have passed this Act regardless of the ruling on severability that a Court may issue.

Section 502.-Effectiveness

This Act shall take effect immediately upon enactment.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa — 1ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 6

2 de enero de 2017

Presentado por los señores *Rivera Schatz; Seilhamer Rodríguez; Ríos Santiago; Martínez Santiago; Berdiel Rivera; Correa Rivera; Cruz Santiago;* la señora *Laboy Alvarado;* los señores *Laureano Correa; Muñiz Cortés; Nazario Quiñones; Neumann Zayas;* las señoras *Nolasco Santiago; Padilla Alvelo; Peña Ramírez;* los señores *Pérez Rosa; Rodríguez Mateo; Romero Lugo; Roque Gracia;* las señoras *Vázquez Nieves* y *Venegas Brown*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para crear la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico, con el propósito de modernizar, simplificar, unificar y agilizar los procesos y servicios gubernamentales en aras de lograr el desarrollo pleno del Tercer Sector y de las Comunidades; crear el cargo de Director Ejecutivo; establecer los deberes y funciones de la Oficina y su Director Ejecutivo; crear el Fondo de Reinversión Social de Puerto Rico; establecer la política pública de desarrollo comunitario; enmendar la Ley 1-2001, según enmendada; enmendar la Ley 271-2002, según enmendada; enmendar el Artículo 2 de la Ley 137-2014; crear el Programa Comunidad Digital, a los fines de mejorar el acceso a la tecnología a los más necesitados; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La pobreza es uno de los principales problemas que enfrenta el mundo. La vulnerabilidad de las comunidades y poblaciones necesitadas ha aumentado en parte, a consecuencia de las crisis económicas que ha estado experimentando el Estado. En Puerto Rico, según datos del Negociado del Censo de los Estados Unidos, para el 2010, el 45 % de la población vivía bajo el nivel de pobreza. Para el 2014, el nivel de pobreza en Puerto Rico había aumentado a 46.2 %.

Puerto Rico ha estado inmerso en una crisis económica que se ha agudizado en los últimos cuatro años. Esta crisis se ha manifestado en aumento en el número de personas bajo el nivel de pobreza, en un deterioro nutricional en las comunidades desventajadas y en el debilitamiento de las relaciones comunitarias. Las comunidades desventajadas carecen de lo básico para sobrevivir con un mínimo que garantice un nivel elemental de vida adecuada, ya no tienen los recursos para satisfacer las necesidades esenciales ni la oportunidad de cómo producirlos.

Por década y media, el Estado ha tratado que todos los ciudadanos se beneficien de los recursos disponibles y participen por igual todos los sectores en las transformaciones económicas y sociales que han ocurrido en Puerto Rico, sin embargo, este esfuerzo se ha quedado corto. La crisis económica ha puesto en relieve que los modelos de acción y organización implementados hasta ahora no son suficientes ni eficientes para lograr el desarrollo social que merecemos como pueblo. Por más de una década cientos de miles de puertorriqueños continúan viviendo en condiciones de pobreza, carencia de infraestructura básica, condiciones ambientales inaceptables, estado de vivienda deficientes, alto índice de conducta delictiva, violencia doméstica, maltrato y abuso de menores y el uso y abuso de sustancias controladas, entre otros. Hemos sido testigos de cómo, lejos de reducirse, se han agudizado las diferencias en el acceso a bienes y servicios básicos entre ciudadanos en todo Puerto Rico.

Este Gobierno tiene como misión romper el círculo vicioso de la pobreza transformándolo en desarrollo, usando como punto de partida las potencialidades y activos de las comunidades, reforzadas por un rol facilitador del Gobierno, en asociación con todos los actores del desarrollo comunitario, las comunidades, el sector público y el sector privado. Así, este junte de voluntad para erradicar la pobreza en Puerto Rico brinda justicia al liderato comunitario, reconoce al Tercer Sector como aliado y surge como herramienta para solventar y garantizar obra social que redundará en el fortalecimiento y desarrollo pleno y sostenible de las comunidades al que aspiramos como pueblo.

El Plan para Puerto Rico, en las páginas 171-174, establece que esta Administración integrará todos los programas de desarrollo comunitario y apoyo a las organizaciones sin fines de lucro dispersos entre diferentes agencias, lo cual promoverá el desarrollo del Tercer Sector y de todas las Comunidades de Puerto Rico. También nos comprometimos a crear el ambiente necesario para mejorar las condiciones de rezago de estas comunidades y atender sus necesidades infraestructurales, de servicio, capacitación y económicas.

Para encaminar a Puerto Rico hacia la recuperación económica, todos los sectores deben ser considerados y potenciados para que puedan aportar positivamente en esa encomienda. Nos compete forjar comunidades emprendedoras donde el norte sea el bienestar social y económico de quienes la componen.

En el Plan para Puerto Rico también nos comprometimos a integrar todos los programas de desarrollo comunitario y a apoyar a las organizaciones sin fines de lucro dispersos entre diferentes agencias. Esto promoverá el desarrollo del Tercer Sector y de todas las comunidades de Puerto Rico. Se creará el ambiente necesario para mejorar las condiciones de rezago de estas comunidades y se atenderá sus necesidades infraestructurales, de servicio, capacitación y económicas.

A través de esta Ley se procura el desarrollo pleno del Tercer Sector y las comunidades. Se reconoce que las organizaciones sin fines de lucro que componen el Tercer Sector han estado protegiendo a los niños, cobijando al indigente, alimentando al necesitado, albergando al sin hogar, cuidando al enfermo o desvalido, abonando a las artes y preservando el ambiente. Siendo las antes mencionadas necesidades apremiantes del ser humano, pero no accesibles para todos. Este Gobierno validó la contribución que hace el Tercer Sector en la búsqueda de una mejor calidad de vida de todos en Puerto Rico, distinguiendo que la expansión del Tercer Sector incentiva la descentralización gubernamental y que su experiencia puede mirarse como un proceso de participación ciudadana.

La política pública enunciada en esta Ley busca promover que las comunidades sean motor de su propio desarrollo. El Gobierno será su socio, enlace y promotor de alianzas con el sector público y privado. De la relación entre las comunidades y el Estado surge la autogestión comunitaria reconociendo su poder de decisión en los asuntos que afectan sus vidas. Se valida la autogestión como la estrategia por la cual el potencial de los seres humanos, muchas veces obstruido por la inequidad social, puede alcanzar su máxima expresión y como recurso que amplía la base democrática en la toma de decisiones.

Para lograr las metas enunciadas, se crea la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico (ODSEC), adscrita a la Oficina del Gobernador, dirigida por un Director Ejecutivo. Esta oficina, que sustituye la Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Socio-Económico y la Autogestión creada por la Ley 1-2001, según enmendada, tendrá la responsabilidad de promover el desarrollo comunitario, estará a cargo del análisis del

Programa de Comunidades Especiales con el propósito de corregir todo aquello que lo amerite o pueda mejorar. Además, proveerá todos los servicios de carácter comunitario, y relacionados al Tercer Sector que actualmente se ofrecen de manera desigual y desintegrada por distintas agencias gubernamentales, de una manera unificada y uniforme. Al Director Ejecutivo de esta oficina se le delegarán todas las facultades y poderes necesarios para que cumpla con los propósitos de la oficina.

Esta Ley crea el "Fondo para la Reinversión Social de Puerto Rico", administrado por la ODSEC, cuyo propósito será incentivar iniciativas, tanto comunitarias como del Tercer Sector.

Históricamente, las asignaciones en bloque de fondos federales que recibe Puerto Rico, han sido distribuidas entre diversas agencias de gobierno sin necesariamente parear la utilidad de los fondos con las responsabilidades de dichas agencias. Esa es la situación de los fondos "Community Service Block Grant" (CSBG) y "Community Development Block Grant" (CDBG). Ambos fondos han sido destinados, en principio, para atender el desarrollo social y de infraestructura de las comunidades en rezago. En la actualidad, los fondos CSBG se encuentran bajo la Administración de Familias y Niños y los CDBG bajo la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales. Esta Ley integra los programas federales de servicio comunitario bajo ODSEC. Esto redundará en una mejor coordinación de los fondos y programas, tanto estatales como federales, en beneficio de la población servida. Esto, cuando se anticipa un alza en la cantidad de participantes, así como en fondos desembolsados.

De igual forma, mediante esta Ley se crea el Programa Comunidad Digital, que pretende atajar la desigualdad en el acceso a la tecnología en las comunidades desaventajadas a través de la renovación de los centros tecnológicos comunitarios y la capacitación del liderato comunitario en áreas y actividades relacionadas a la tecnología.

Con el fin de armonizar los propósitos de esta Ley, se enmienda la Ley 1-2001, según enmendada, para sustituir la Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Socio-Económico y la Autogestión y adscribir el Programa "La Obra en Tus Manos" a la nueva ODSEC. También, se enmienda la Ley 271-2002, según enmendada, para reducir los miembros de la Junta de Directores del Fideicomiso Perpetuo para las Comunidades Especiales.

Por todo lo anteriormente expuesto, con el propósito de cambiar la visión de cómo enfrentar el problema de la pobreza en Puerto Rico y salir del círculo vicioso de la marginalidad,

se aprueba esta Ley para brindar justicia a las comunidades desventajadas, al sector comunitario y al Tercer Sector, maximizando los recursos de Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES INTRODUCTORIAS

Artículo 1.1.- Título.

Esta Ley será conocida y podrá ser citada como: "Ley Orgánica de la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico".

CAPÍTULO II

POLÍTICA PÚBLICA

Artículo 2.1.- Política Pública.

Para atajar los retos que enfrentamos como Pueblo, tenemos que construir una nueva estructura gubernamental que responda de manera ágil y eficiente, que garantice la provisión de los servicios que el gobierno brinda. Mediante esta legislación, se integran los servicios de carácter comunitario que se proveen a través de distintas agencias gubernamentales en un solo organismo. Además, va dirigida a uniformar los procesos y disminuir la burocracia. Igualmente, integra los esfuerzos a favor de los municipios y organizaciones sin fines de lucro, con el propósito de potenciar sus capacidades y maximizar sus recursos en perfecta armonía con el Gobierno Central.

CAPÍTULO III

OFICINA PARA EL DESARROLLO SOCIOECONÓMICO Y COMUNITARIO

Artículo 3.1.- Creación de la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico.

Se crea la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico, en adelante denominada como la "ODSEC", la cual estará adscrita a la Oficina del Gobernador de Puerto Rico, y estará cobijada por la Ley Para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público y quedará a cargo de un Director Ejecutivo, quien será responsable de cumplir con los deberes y funciones que le impone esta Ley.

El Director Ejecutivo será nombrado por el Gobernador de Puerto Rico, con el consejo y consentimiento del Senado, y ejercerá sus funciones en una relación de confianza con la autoridad nominadora. Dicho Director Ejecutivo tendrá los poderes necesarios y adecuados para asegurar que se lleven a cabo las funciones y objetivos dispuestos por esta Ley y deberá ser una persona con conocimiento del asunto comunitario y del Tercer Sector.

Artículo 3.2.- Funciones y Deberes de la ODSEC.

La ODSEC tendrá la responsabilidad de implantar y ejecutar la política pública de desarrollo comunitario establecida en esta Ley, así como toda política pública sobre desarrollo del Tercer Sector. Además, esta Oficina tendrá la responsabilidad de ser el principal asesor de los gobiernos municipales en la materia bajo su jurisdicción.

La ODSEC, además, estará a cargo de proveer todos los servicios de carácter comunitario, servicios relacionados al Tercer Sector, y asuntos municipales brindados en el Gobierno de Puerto Rico en tales materias. Es por esto que todos los servicios de esta índole, distribuidos entre las distintas agencias gubernamentales, serán unificados dentro de la ODSEC, con el propósito de:

a. Crear un ambiente inclusivo entre los Municipios, el Tercer Sector y las Comunidades.

b. Simplificar, agilizar y uniformar procesos.

c. Eliminar duplicidades en esfuerzos y servicios

d. Ejecutar los servicios con mayor eficiencia.

e. Generar estadísticas de servicios, beneficiarios y resultados obtenidos.

f. Administrar con mayor eficiencia los fondos federales bajo su supervisión.

g. Promover un gobierno facilitador, no paternalista.

h. Desarrollar socioeconómicamente a Puerto Rico a través del:

i. Fortalecimiento organizativo de los gobiernos municipales, las comunidades y organizaciones sin fines de lucro en general.

ii. Establecimiento de estrategias que permitan ampliar el número de Juntas Comunitarias y Organizaciones Sin Fines de Lucro activas y funcionales.

iii. Mejoramiento de las condiciones físicas, infraestructurales y ambientales de las comunidades desventajadas y municipios.

iv. Fomento de estrategias cónsonas a la política pública comunitaria establecida en esta Ley y toda aquella política pública que atienda al Tercer Sector en Puerto Rico.

v. Fortalecimiento de la participación de los Gobiernos Municipales en las iniciativas de acondicionamiento, mejoramiento y autogestión comunitaria.

vi. Establecimiento de procesos sistemáticos para la búsqueda de fondos estatales, federales o privados para capitalizar el “Fondo de Reinversión Social” creado por esta Ley.

vii. Análisis y recomendación sobre aquellos servicios que provee el Gobierno de Puerto Rico y facilidades que posea que puedan ser delegados a los Gobiernos Municipales y al Tercer Sector, así como la cualificación y certificación de aquellas Organizaciones Sin fines de Lucro que puedan ejecutar los servicios delegados.

Además, la ODSEC tendrá la responsabilidad de analizar, atender y corregir todos los asuntos relacionados al Programa de Comunidades Especiales, incluyendo el Fideicomiso Perpetuo para Comunidades Especiales. Para ello, deberá investigar, sin que esto se entienda como una limitación, la adjudicación de proyectos, obligación y desembolso de fondos, certificaciones y todos aquellos elementos que de alguna forma u otra formaron parte de este Programa. Ninguna persona o entidad pública o privada, que haya sido parte del Programa o haya recibido beneficios o fondos de éste podrá negarse a someter los documentos solicitados por la ODSEC para fines de esta investigación. La ODSEC deberá presentar un informe detallado con sus hallazgos y recomendaciones al Gobernador y a la Asamblea Legislativa en un término no mayor a los seis (6) meses posteriores a la aprobación de esta Ley.

Artículo 3.3.- Donativos y adquisiciones.

La ODSEC podrá aceptar o realizar donativos en dinero, servicios o bienes y recibir fondos por concepto de asignaciones, que provengan de entidades sin fines de lucro, municipios y del Gobierno Central y sus instrumentalidades. Además, podrá adquirir bienes muebles e inmuebles por cualquier forma legítima, incluyendo regalo, concesión, compra o donación y tendrá y podrá ejercer todos los derechos propietarios sobre éstos, así como disponer de ellos.

Artículo 3.4.- Funciones y Deberes del Director Ejecutivo.

El Director Ejecutivo tendrá el deber de ejecutar la política pública establecida en esta Ley, así como la ejecución de la política pública relacionada al Tercer Sector en Puerto Rico. De igual forma, tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

a. Determinar la organización interna de la Oficina y establecer los sistemas que sean menester para su adecuado funcionamiento y operación, así como llevar a cabo las acciones administrativas y gerenciales necesarias para el desempeño de las funciones y responsabilidades delegadas a la Oficina en esta Ley o en cualquier otra ley.

b. Nombrar el personal que sea necesario para llevar a cabo las encomiendas de la Oficina, fijarle el sueldo o remuneración y asignarle sus funciones y responsabilidades, con sujeción a lo dispuesto en esta Ley.

c. Contratar los servicios técnicos y profesionales que sean necesarios para cumplir las funciones, deberes y responsabilidades de la Oficina.

d. Delegar en cualquier funcionario o empleado de la Oficina aquellas funciones, deberes y responsabilidades que estime necesario, conforme a lo dispuesto en esta Ley.

e. Adquirir los materiales, suministros, equipo, propiedad y servicios necesarios para el funcionamiento de la Oficina, con sujeción al Plan de Reorganización 3-2011, según enmendado, conocido como "Plan de Reorganización de la Administración de Servicios Generales de 2011".

f. Preparar y administrar el presupuesto general de gastos de la Oficina y los fondos que en virtud de cualquier ley, donación o por cualquier otro medio legal se provean a la Oficina, de conformidad con la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico", y de los reglamentos adoptados en virtud de las mismas.

g. Conservar y custodiar todos los expedientes, registros, récords y otros documentos que obren en poder de la Oficina, conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 5 de 8 de diciembre de 1955, según enmendada, conocida como "Ley de Administración de Documentos Públicos".

h. Evaluar las condiciones de las Comunidades y Organizaciones Sin Fines de Lucro en Puerto Rico.

i. Dirigir estrategias gubernamentales para atender las Comunidades y el Tercer Sector en Puerto Rico y lograr su fortalecimiento y potenciación.

j. Establecer y adoptar las normas y reglamentación para el funcionamiento de la ODSEC y de los procesos de compras de bienes y servicios no profesionales del Programa La Obra en Tus Manos, cuyo costo no exceda la cantidad de ciento noventa y cinco mil dólares ($195,000.00) o cualquier otro Programa de la Oficina con fines similares que le sustituya.

k. Promover la creación de Fondos para la Reinversión Social de Puerto Rico, conforme a los fines para los cuales es creado mediante esta Ley.

l. Promover el Programa Comunidad digital, conforme a los fines para los cuales es creado mediante esta Ley.

m. Realizar aquellas labores que sean requeridos por el Gobernador de Puerto Rico o que sean inherentes al desempeño de la encomienda que esta Ley le impone.

n. Administrar el Programa de Servicios Integrales para las Personas de Edad Avanzada.

Artículo 3.5.- Cláusula Transitoria.

Luego de la aprobación y entrada en vigor de esta Ley, el Coordinador General para el Financiamiento Socioeconómico y Autogestión, que actualmente esté en funciones y haya sido confirmado por el Senado de Puerto Rico, pasará automáticamente a ser el Director Ejecutivo de la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico (ODSEC).

CAPÍTULO IV

ADMINISTRACIÓN DE FONDOS FEDERALES

Artículo 4.1.- Fondos Federales.

La ODSEC será la entidad designada para recibir y administrar los fondos Community Service Block Grant (CSBG) y Community Development Block Grant (CDBG).

Artículo 4.2.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 137-2014, para que lea como sigue:

"Artículo 2.-Asignación de Fondos.

Conforme a la Ley Federal, del total de la asignación del CDBG, el Estado podrá separar un Fondo de Administración Estatal para cubrir gastos propios de administración y proveer asistencia técnica a los municipios. De conformidad con la reglamentación federal del *Code of Federal Regulations* (24 CFR 570-483 (d), luego de separar el fondo de administración estatal y el fondo de asistencia técnica a municipios, la ODSEC podrá separar una partida de fondos para ser asignados a actividades de emergencia. Una vez la Oficina de Desarrollo Socioeconómico Comunitario (ODSEC) deduzca estas partidas, los fondos disponibles se distribuirán en partes iguales entre todos los municipios catalogados como "*non-entitlement*", exceptuando a los municipios de Vieques y Culebra, a los que se les adjudicará un quince por ciento (15%) adicional al otorgado a los demás municipios. Los fondos podrán ser utilizados por los municipios para la ejecución de las actividades elegibles según descritas en el Plan de Acción Estatal del correspondiente Año Programa."

Artículo 4.3.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 137-2014, para que lea como sigue:

"Artículo 3.- Como sub-recipientes de los fondos del CDBG, los municipios "*non-entitlement*" tendrán la obligación de capacitarse en temas relacionados a este Programa, el manejo de fondos federales en general y otros requisitos federales y locales aplicables, según establezca la ODSEC. La ODSEC podrá promulgar aquellas normas o reglamentos que sean necesarios para asegurar el cumplimiento con esta disposición. La ODSEC está facultada para imponer sanciones por el incumplimiento con esta disposición, las cuales podrá incluir la recapturación de los fondos otorgados al municipio."

Artículo 4.4.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 137-2014, para que lea como sigue: la nueva "Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico".

"Artículo 4.-Se faculta a la ODSEC a establecer la reglamentación necesaria para cumplir con las disposiciones de la Ley Pública 93-383 de 22 de agosto de 1974, y de esta Ley.

La ODSEC podrá solicitar recapturación de fondos o cancelar la asignación de los fondos en caso de determinar que el municipio ha incumplido con una regulación federal, estatal o de la ODSEC que aplique al Programa. La ODSEC determinará, según los mecanismos establecidos por la Ley federal y los reglamentos correspondientes, el uso y método de distribución de aquellos fondos que sean recapturados o no utilizados, provenientes del programa "*Community Development Block Grant Program*" (CDBG).

La ODSEC podrá recibir transferencia de fondos federales por parte de las demás agencias del Gobierno de Puerto Rico, siempre y cuando dichas transferencias se hagan siguiendo los parámetros que establezcan los Secretarios en los planes de acción, en conformidad con cualquier Orden Ejecutiva o la legislación estatal; y cualquier reglamentación, memorando, acuerdo y carta circular del Gobierno Federal."

CAPÍTULO V

DESARROLLO COMUNITARIO

Artículo 5.1.- Política Pública del Gobierno de Puerto Rico para el Desarrollo Comunitario.

Será política pública del Gobierno de Puerto Rico promover un ambiente en el cual las comunidades puedan ser motor de su propio desarrollo. Este desarrollo se llevará a cabo dentro de un proceso enmarcado en la autogestión que permita a las personas de cada comunidad ser parte integral de cada paso de avanzada en *pro* de su comunidad y de su entorno. La estrategia gubernamental permitirá la integración de la comunidad en la toma de

decisiones, ya que se reconoce como un principio fundamental el que las personas puedan lograr sus metas de acuerdo a su propio esfuerzo y ahínco. Para ello, el Gobierno será su principal socio, mejorando procesos y siendo más proactivos en la atención del asunto comunitario.

Asimismo, es imperativo que las comunidades y sus miembros se comprometan a laborar de manera activa en el mejoramiento de su calidad de vida y en todas aquellas gestiones gubernamentales necesarias para su bienestar. En la labor gubernamental establecida en esta política pública, el Gobierno de Puerto Rico será el enlace y promotor de alianzas entre las comunidades y el sector público y privado para lograr la consecución de las metas de esta Ley. Esta política pública coexistirá con la ya establecida por la Ley 1-2001, según enmendada, que atiende las comunidades dentro de la lista de Comunidades Especiales.

Artículo 5.2.- Enmiendas a la Ley 1-2001, según enmendada.

Sección 1.- Se eliminan los Artículos 3, 5, 6, 8 y 10 de la Ley 1-2001, según enmendada, y se añade un nuevo Artículo 10, para que lea como sigue:

"Artículo 10. Consejo Asesor

"Se crea el Consejo Asesor para el Desarrollo de las Comunidades Especiales, en adelante denominado el Consejo. El Consejo será presidido por el Director Ejecutivo de la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico (ODSEC) e integrado por los siguientes miembros: el Comisionado de Asuntos Municipales, el Secretario del Departamento de la Vivienda, el Secretario del Departamento de la Familia, el Superintendente de la Policía de Puerto Rico, el Secretario del Departamento de Salud, el Secretario del Departamento de Educación, el Secretario del Departamento de Recreación y Deportes, el Departamento de Trasportación y Obras Públicas, el Presidente de la Junta de

Planificación, un alcalde perteneciente a la Asociación de Alcaldes y un alcalde perteneciente a la Federación de Alcaldes. Los integrantes previamente descritos serán nombrados por el Gobernador de Puerto Rico cada cuatro (4) años, a partir de su juramentación para dicho cargo.

También serán parte del Consejo cuatro (4) residentes de las Comunidades Especiales, los cuales serán seleccionados, por parte del Director Ejecutivo, de una lista de potenciales candidatos presentada por las Comunidades Especiales. El Director Ejecutivo, mediante reglamentación, establecerá el procedimiento y los criterios uniformes para la selección de los representantes de las Comunidades Especiales. El Director Ejecutivo deberá tener listo dicho reglamento en un término de 90 días luego de la entrada en vigor de esta Ley.

El Consejo también contará con la participación de tres (3) representantes del Tercer Sector, según definido en esta Ley, los cuales serán nombrados por el Gobernador de Puerto Rico.

El Consejo asesor le emitirá recomendaciones al Director Ejecutivo de la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico (ODSEC) y serán convocados para celebrar una reunión, como mínimo, una vez cada dos (2) meses."

Sección 2.- Se reenumeran los Artículos 4,7, 9, 11 y 12 de la Ley 1-2001, según enmendada, como los Artículos 3, 4, 5 y 6, respectivamente.

Sección 3.- Se enmienda el nuevo Artículo 3, para que se lea como sigue:

"Artículo 3.- Creación del Programa "La Obra en Tus Manos".

Se establece en la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico (ODSEC), el Programa "La Obra en Tus Manos", con el propósito de incentivar la autogestión en los miembros de nuestras comunidades de escasos recursos, a través de la

realización de obras para mejorar la infraestructura, facilidades y viviendas de personas de escasos recursos de dichas comunidades, contando con la mano de obra de los integrantes u organizaciones de las comunidades y bajo la supervisión de la ODSEC; entre otras funciones.

Dicho Programa estará excluido de la aplicación del Plan de Reorganización de la Administración de Servicios Generales en toda obra realizada a través del mismo, que no exceda la cantidad de ciento noventa y cinco mil dólares ($195,000).”

Sección 4.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 271-2002, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 4.- Junta de Directores del Fideicomiso.

Los poderes del Fideicomiso serán ejercidos por una Junta de Directores que estará compuesta por siete (7) miembros; a saber, el Secretario de la Vivienda, el Secretario de Transportación y Obras Públicas, el Director Ejecutivo de la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario, un (1) Alcalde, un (1) Líder Comunitario residente de una comunidad especial y dos (2) ciudadanos privados en representación del interés público. El Gobernador o Gobernadora nombrará al Presidente de la Junta de entre los miembros de la misma. El Alcalde y el Líder Comunitario serán designados por el Gobernador por un término de cuatro (4) años, y permanecerán en sus puestos hasta que sus sucesores sean designados. El Alcalde podrá ser removido si el Gobernador entiende que no goza de su confianza y el Líder Comunitario será seleccionado de una lista de potenciales candidatos presentados por las Comunidades Especiales y solo podrá ser removido durante su término por justa causa. Los dos (2) ciudadanos privados que representan el interés público en la Junta serán nombrados por el Gobernador o Gobernadora por términos escalonados de cinco (5) y

seis (6) años cada uno, hasta que sus sucesores sean designados. Estos ciudadanos podrán ser removidos de sus cargos por el Gobernador o Gobernadora en cualquier momento. En caso de renuncia de algún miembro, su sucesor será designado por el período restante del término original del director saliente. Los miembros de la Junta de Directores no recibirán compensación alguna por sus servicios como tales; sin embargo, los que no sean funcionarios públicos tendrán derecho a reembolso por gastos."

Artículo 5. 3.- Creación del Fondo para la Reinversión Social de Puerto Rico.

Se crea el Fondo de Reinversión Social de Puerto Rico (en adelante el "Fondo"). Este Fondo estará administrado por la ODSEC y se podrá utilizar para incentivar iniciativas, tanto comunitarias como del Tercer Sector. Estas iniciativas podrán ser para distintos fines, incluyendo, pero sin limitarse a:

a. Proyectos de infraestructura.
b. Reparación de viviendas, centros comunales, centros tecnológicos, espacios deportivos o de recreación.
c. Implementación de programas de servicios comunitarios.
d. Compra de equipos asistivos para personas con problemas de salud o impedimento.
e. Ayuda a Organizaciones Sin Fines de Lucro o Juntas Comunitarias que no sea para pagar asuntos administrativos.
f. Talleres de capacitación, entre otras iniciativas.

Este Fondo se nutrirá de asignaciones estatales, fondos federales y aportaciones del sector privado o individuos.

CAPÍTULO VI

COMUNIDAD DIGITAL

Artículo 6.1.-Programa "Comunidad Digital".

Se crea el programa "Comunidad Digital" con el propósito de promover el uso y acceso a las tecnologías de la información como herramienta para reducir la brecha social y económica que separa a distintos sectores de nuestra sociedad. Mediante este Proyecto, el Gobierno de Puerto Rico, a través de un enfoque interdisciplinario, actuará como capacitador, facilitador y colaborador en la tarea de eliminar las barreras tecnológicas que aíslan a comunidades desventajadas. A tales efectos, la ODSEC asistirá y fomentará que las comunidades tengan una estructura organizacional adecuada, equipos de informática que puedan ser conectados a la Internet para el uso de los integrantes de la comunidad.

Artículo 6.2. -Transferencia de Equipo de Informática a las Comunidades.

Por la presente Ley se autoriza a la ODSEC a realizar transferencias de equipo de informática a comunidades que muestren alto nivel organizacional. Dicha transferencia de equipo será realizada de acuerdo a las normas aplicables de la Administración de Servicios Generales.

La Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico determinará, mediante Reglamento, todo lo concerniente a la transferencia del equipo y los requisitos mínimos con los cuales deben cumplir las comunidades para recibir oficialmente la transferencia de la propiedad. El Reglamento establecerá las guías necesarias para determinar que la comunidad beneficiaria tenga los recursos fiscales y humanos para operar adecuadamente el equipo transferido. Conforme al principio de autogestión, dicho Reglamento establecerá mecanismos susceptibles de permitir que las comunidades generen los ingresos necesarios para contribuir con el costo del mantenimiento y servicio de estos

equipos, a los fines de darle continuidad al Proyecto "Comunidad Digital". El cumplimiento con tales guías será requisito indispensable para que la comunidad pueda participar en el Proyecto.

Artículo 6.3.- Responsabilidades de la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico.

La Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico será responsable de velar por el buen uso de los fondos públicos destinados a este Proyecto, el cumplimiento con lo dispuesto en esta Ley y la reglamentación aplicable, por lo que requerirá a las comunidades beneficiarias unos mecanismos de control que garanticen el buen uso de los bienes públicos transferidos. A tales efectos, el Reglamento promulgado al amparo de esta Ley incluirá disposiciones relacionadas al uso del equipo, horario de las instalaciones donde se ubique el equipo, seguridad física mínima, garantías de acceso a las instalaciones, entre otros. Para efectos de esta Ley, a las comunidades beneficiadas por sus disposiciones les serán aplicables los preceptos de la Ley 267-2000, conocida como "Ley para la Protección de los Niños, Niñas y Jóvenes en el uso y manejo de la Red de Internet". Será deber de la ODSEC orientar a las comunidades beneficiadas sobre el contenido de la Ley Núm. 267-2000.

La Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico gestionará la transferencia administrativa de la propiedad de acuerdo a las normas aplicables.

Artículo 6.4.- Responsabilidades de las Comunidades.

De acuerdo al principio de autogestión, las comunidades que resulten beneficiadas por la presente Ley serán responsables del buen aprovechamiento de los recursos provistos y de

garantizar el acceso gratuito a los equipos de informática. Estas comunidades vendrán obligadas a cumplir con las normas que, mediante Reglamento, emita la ODSEC.

Artículo 6.5. -Transferencia de Fondos.

Se ordena a la Oficina de Gerencia y Presupuesto y a la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico (ODSEC) a identificar fondos y programas que permitan cumplir con los propósitos dispuestos en este Capítulo. A esos fines, se autoriza al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto a reasignar hasta un máximo de tres millones ($3,000,000.00) de fondos existentes para estos fines pero cumpliendo con cualquier requisito federal en relación a la crisis fiscal. Además, se ordena a la ODSEC y a la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones a buscar fondos para costear el Proyecto "Comunidad Digital" creado al amparo de esta Ley. Tales fondos ingresarán al Fondo para la Reinversión Social de Puerto Rico.

Artículo 6.6.-Uso de los fondos asignados.

Los fondos asignados a la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico en este Capítulo se utilizarán para los siguientes fines:

a. Comprar equipo, mobiliario y programas informáticos para uso de las comunidades, previo consejo técnico de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y al “Chief Information Officer” del Gobierno.
b. Colaborar en la habilitación de centros destinados al uso de computadoras que puedan conectarse a la Internet, por ejemplo, instalar conexiones adecuadas y estructuras de seguridad como rejas, etc.
c. Mantenimiento y servicios a estos equipos.

CAPÍTULO VII

POTENCIANDO EL TERCER SECTOR

Artículo 7.1.- Definición del Tercer Sector.

Únicamente para propósitos de esta Ley, el Tercer Sector será definido de la siguiente manera:

Organizaciones con personalidad jurídica u organizaciones de la Sociedad Civil Organizada, sin ánimo de lucro y no gubernamentales, inscritas en el registro de Corporaciones sin fines de Lucro del Departamento de Estado, cuya misión, recursos y actividades principales deberán estar dirigidas a combatir problemas de las comunidades tales como, pero sin limitarse, a: salud física y mental, educación, vivienda, trasportación, desarrollo económico, empresarismo, apoderamiento comunitario, cooperativas de servicio, desarrollo de arte y cultura, y deportes.

Artículo 7. 2.- Delegación de Trámites de Certificaciones.

El Tercer Sector es prueba de eficiencia, rigor y compromiso social. Las organizaciones sin fines de lucro, comunitarias y de base de fe, brindan un servicio social en la mayoría de los casos de mayor calidad que el Gobierno y a un costo significativamente menor. En el ánimo de que continúen realizando esta gran labor, se le delega a la ODSEC la tarea de atender a las entidades del Tercer Sector. Esto, con el propósito de que el Gobierno de Puerto Rico se convierta en una herramienta útil para su fortalecimiento y no en un impedimento para su desarrollo.

A estos fines, se le delega a la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico las siguientes responsabilidades:

a. Asistir a las entidades sin fines de lucro en el proceso de solicitar Certificaciones de Incorporación. El Departamento de Estado notificará a la

ODSEC toda certificación de incorporación que emita en relación a una entidad sin fines de lucro o fondos de reinversión social para su información y conocimiento.

b. Asistir a las entidades sin fines de lucro en la solicitud de Incentivos Contributivos del Estado. ODSEC podrá emitir una recomendación de Certificación para Solicitud de Incentivos Contributivos al Departamento de Hacienda. El Departamento de Hacienda vendrá obligado a atender la recomendación en un término no mayor a sesenta (60) días naturales. De no hacerlo, la organización solicitante será galardonada como recipiente de los incentivos contributivos aplicables, comenzando a partir del siguiente periodo fiscal.

Artículo 7. 3.- Administración de Documentos.

La ODSEC podrá custodiar los documentos o sus copias, escritos, informes y resoluciones corporativas de las organizaciones sin fines de lucro y fondos de reinversión, que sean públicos y por Ley, regulación o contrato, sean custodiados por otra entidad del Estado. No obstante, las demás entidades gubernamentales deberán retener los documentos que por Ley, regulación o contrato, vengan obligados a custodiar. La ODSEC vendrá obligada a proveer un espacio seguro para esta documentación.

Artículo 7. 4.- Estadísticas.

La ODSEC tendrá la responsabilidad de levantar data medible sobre los siguientes factores:

(a) Organizaciones activas o inactivas.

(b) Niveles Organizativos de Organizaciones

(c) Cumplimiento con requerimientos federales

(d) Cumplimiento con estipulaciones de propuestas de trabajo

(e) Cumplimiento con estándares para obtener delegaciones de servicios del Estado.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

ArtÍculo 8.1.- Fondos de Operación.

Los fondos para operar la ODSEC serán aquellos asignados anteriormente a la Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Socioeconómico y la Autogestión, que se habrán de justificar presupuestariamente mediante el método de presupuesto base cero, así como los fondos del *Community Service Block Grant* (CSBG) y el *Community Development Block Grant* (CDBG).

Artículo 8.2.- Reglamentación.

La ODSEC tendrá el deber de adoptar la reglamentación necesaria para la ejecución de esta Ley.

Artículo 8.3- Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, Artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, Artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia

de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración palabra, letra, Artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

Artículo 8.4.- Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación.

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(28 DE ENERO DE 2017)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa — 1 ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 2

2 de enero de 2017

Presentada por el señor *Seilhamer Rodríguez*

Coautores los señores Torres Torres, Dalmau Ramírez, Correa Rivera, Pérez Rosa, Martínez Santiago; la señora Laboy Alvarado y el señor Tirado Rivera

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación abarcadora sobre las razones que tuvo la Junta de Directores de la Autoridad de Energía Eléctrica, así como sus Oficiales Directivos, para solicitar enmendar los contratos en lo pertinente a levantar la prohibición al depósito de cenizas y no estipularon un ajuste en el precio que pagaba AES Puerto Rico, L.P; las razones por las cuales no exigiera el cumplimiento específico de la obligación de exportar los residuos de combustión de carbón mientras estuvo vigente la prohibición del depósito de dichos residuos producidos por la operación de las facilidades de AES; y las acciones que han tomado el Departamento de Justicia, la Oficina del Contralor y la Oficina de Ética Gubernamental sobre las determinaciones tomadas por los funcionarios de la AEE en perjuicio de las finanzas de la corporación pública.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 11 de octubre de 1994, la Autoridad de Energía Eléctrica (en adelante, AEE) y AES Puerto Rico, L.P. (en adelante, AES) firmaron una Acuerdo de Compra de Energía y Operación (PPOA, por sus siglas en inglés).

Específicamente, en el Artículo 6.6 del PPOA fue acordado por ambas partes contratantes que los residuos de combustión de carbón, producidos por la operación de las facilidades de AES, no serían depositados por un periodo mayor de 180 días, en cualquier lugar de Puerto Rico. Es decir, luego de transcurrido el periodo de 180 días, dichos depósitos serían trasladados fuera de nuestra jurisdicción.

No obstante esta prohibición sobre los depósitos de residuos en la jurisdicción del ELA, consta por denuncias públicas realizadas por distintas comunidades, así como de investigaciones realizadas por la Asamblea Legislativa, que la AES incumplía su parte del acuerdo pertinente al depósito y almacenamiento dentro de la jurisdicción de Puerto Rico de los residuos de combustión de carbón producidos por la operación de sus facilidades. Incluso, según escrito presentado por la Junta de Calidad Ambiental (JCA), entre los años 2014 y 2015, sobre 350 mil toneladas de cenizas de AES fueron descargadas ilegalmente en el vertedero de Humacao, así como otras siete mil toneladas en el vertedero de Peñuelas. Véase Resolución y Notificación, Núm. 15-23-1, 15 de octubre de 2015.

Sin embargo, la AEE ignoró totalmente esta situación, incluyendo las acciones ilegales que estaban ocurriendo y no reclamó a AES el cumplimiento específico de las cláusulas contractuales acordadas entre las partes. Tampoco entabló acción legal, judicial o administrativa, ante el incumplimiento que estaba ocurriendo, a pesar que la salud del pueblo puertorriqueño estaba seriamente amenazada por el depósito de dichos residuos tóxicos. Mucho menos, dicha corporación pública, reclamó los daños pecuniarios que nuestro estado de derecho vigente permite requerir por el incumplimiento contractual ocurrido.

Al contrario, la AEE, por conducto de su Director Ejecutivo, en aquél momento, Ing. Alicea Flores solicitó a la Environmental Protection Agency (EPA) una opinión escrita para permitir el depósito de los residuos de combustión de carbón en Puerto Rico, contrario a lo dispuesto en el Artículo 6.6 del PPOA.

En contestación a dicha solicitud, el 14 de agosto de 2014, la EPA emite una comunicación escrita en la cual concluye que la prohibición contenida en el citado Artículo 6.6 del PPOA era innecesaria. Igualmente, recomienda que el acuerdo suscrito se enmiende para permitir el depósito de los referidos residuos.

Cabe enfatizar que dicho escrito no citó estudio o análisis alguno que justificara esta determinación. Igualmente, cabe mencionar que actualmente se discute a profundidad el tema de la contaminación de las cenizas de carbón a nivel nacional para lograr una mayor regulación

de las mismas. A su vez, las recientes determinaciones de la EPA, actualmente, se encuentran bajo un estricto escrutinio del Congreso de los Estados Unidos. [1]

En lo aquí pertinente, debemos mencionar que la propia EPA, por voz de la Administradora de la Región 2, Judith Enck, al ser cuestionada sobre su comunicación del 14 de agosto de 2014, admitió que era real la posible contaminación con metales pesados, en especial, con arsénico, del suelo y cuerpos de agua cercanos a los lugares donde se está depositando los residuos de carbón. Igualmente, indicó que como condición para aceptar el depósito de los residuos de carbón es necesario que los lugares que reciban dichos depósitos, deban contar con revestimientos o "liners" sintéticos que reduzcan la posibilidad de contaminación. Sin embargo, no se ha tomado en consideración estas previsiones en los pozos que desde hace una década están bajo amenaza de contaminación con metales pesados debido a los millones de toneladas de cenizas que han sido comprimidas sobre superficies de todo el país. [2]

A pesar de lo controvertible de esta decisión de la EPA, la JCA inmediatamente brindó total deferencia a la escueta comunicación de la agencia federal y emite la Resolución 14-27-20, mediante la cual autorizó el depósito de los residuos de combustión en Puerto Rico.

Conforme a lo anterior, el 17 de julio de 2015, la AEE y la AES procedieron a enmendar el PPOA otorgado para permitir el depósito de los residuos de combustión de carbón producidos por la operación de las facilidades de AES en la jurisdicción de Puerto Rico. Véase *Second Amendment to Power Purchase and Operating Agreement between PREPA and AES, Puerto Rico, L.P.*

Sin embargo, las demás condiciones, especificaciones y requisitos contenidos en el PPOA permanecieron inalterados por las partes, incluyendo el precio que paga la AEE por la compra de energía a AES. Es decir, a pesar del ahorro millonario en costos que esta enmienda representa para la AES, la AEE no estipuló un ajuste en precio que reconociera el nuevo acuerdo entre ambas partes. Evidentemente, la AEE actuó con negligencia crasa en el cumplimiento de

---

[1] Véase situación de la crisis de agua potable en Flint, Michigan, que obligó a la renuncia de la Administradora de la EPA para dicha Región, así como una Investigación del Congreso de los EU.

[2] O. Alfonso, Administración García Padilla y EPA acuerdan enmendar contrato de AES tras bastidores, Centro de Periodismo Investigativo; http://periodismoinvestigativo.com/2016/03/administracion-garcia-padilla-y-epa-acuerdan-enmendar-contrato-de-aes-tras-bastidores/.

sus deberes fiduciarios de velar por el mejor interés de la empresa, cuyo dueño es el Pueblo de Puerto Rico.

Conforme a lo anterior, corresponde investigar inmediatamente, entre otros asuntos, las razones por las cuales la AEE solicitó enmendar los contratos en lo pertinente a levantar la prohibición al depósito de cenizas y no estipuló un ajuste en el precio que paga a AES que reconociera las nuevas circunstancias contractuales entre ambas entidades y cuya enmienda al contrato aquí en controversia representa un ahorro millonario para la empresa privada.

Igualmente, cabe investigar qué razones hubo para que la AEE, mientras estuvo vigente la prohibición del depósito de los residuos de combustión de carbón producidos por la operación de las facilidades de AES, no exigiera el cumplimiento específico de la obligación de exportar dichos depósitos. Esta inacción u omisión de la AEE expone a dicha corporación pública al reclamo judicial y pago de compensaciones extraordinarias por el depósito de los referidos residuos de combustión en los vertederos de Puerto Rico.

Finalmente, corresponde investigar qué acciones ha tomado el Departamento de Justicia, la Oficina del Contralor y la Oficina de Ética Gubernamental sobre las determinaciones tomadas por los funcionarios de la AEE en detrimento y en perjuicio de las finanzas de la corporación pública.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Ordenar a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación abarcadora sobre las razones que tuvo la Junta de Directores de la Autoridad de Energía Eléctrica, así como sus Oficiales Directivos, para solicitar enmendar los contratos otorgados entre éstas, en lo pertinente a levantar la prohibición al depósito de cenizas y no estipularon un ajuste en el precio que pagaba AES Puerto Rico, L.P., que reconociera las nuevas circunstancias contractuales entre ambas entidades y cuya enmienda al contrato aquí en controversia representa un ahorro millonario para la empresa privada.

Sección 2.- De igual manera, la Comisión deberá investigar qué razones hubo para que la AEE, mientras estuvo vigente la prohibición del depósito de los residuos de combustión de

carbón producidos por la operación de las facilidades de AES, no exigiera el cumplimiento específico de la obligación de exportar dichos depósitos, así como las acciones que ha tomado el Departamento de Justicia, la Oficina del Contralor y la Oficina de Ética Gubernamental sobre las determinaciones tomadas por los funcionarios de la AEE en perjuicio de las finanzas de la corporación pública.

Sección 3.- La Comisión deberá rendir un informe que contenga sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, y las acciones legislativas y administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de este estudio, no más tarde de noventa (90) días, después de aprobarse esta Resolución.

Sección 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(28 DE ENERO DE 2017)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 1ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 11

5 de enero de 2017

Presentada por la señora *Padilla Alvelo (Por Petición)*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva para auscultar si la Administración de Servicios Generales ha recogido los vehículos inservibles que se encuentran en las agencias de gobierno, especialmente en los estacionamientos que ubican en los diferentes cuarteles de la Policía de Puerto Rico, según lo dispone el Artículo 18 de la Ley Núm. 164 de 23 de julio de 1974, según enmendada, mejor conocida como la "Ley de la Administración de Servicios Generales".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Un grupo de ciudadanos ha traído a la atención del Senado de Puerto Rico, la problemática que enfrentan al visitar, en gestiones oficiales, las diferentes agencias gubernamentales, especialmente los cuarteles de la Policía de Puerto Rico, al no encontrar estacionamiento, debido a que los mismos están siendo ocupados alegadamente por vehículos que están en grave deterioro.

A tenor con la Ley Núm. 164 de 23 de julio de 1974, según enmendada, mejor conocida como la "Ley de la Administración de Servicios Generales", esta agencia es la encargada de comprar los vehículos de motor para las diferentes agencias gubernamentales, incluyendo los municipios y, a su vez, es responsable legalmente de disponer de los vehículos que se encuentran alegadamente en grave estado de deterioro e inservibles que permanecen en los estacionamientos de las diferentes agencias de gobierno. No obstante, los ciudadanos alegan que cada día hay más chatarras o autos inservibles en estos lugares públicos. Dicha situación, además de reducir los

espacios de estacionamiento, crea un problema de ornato, y pone en peligro la salud de empleados y visitantes.

Por lo antes expuesto, el Senado de Puerto Rico entiende necesario conocer el alcance de esta problemática que afecta, tanto a los visitantes como a los empleados de las agencias concernientes.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva para auscultar si la Administración de Servicios Generales ha recogido los vehículos de motor inservibles que se encuentran en las agencias de gobierno, especialmente en los estacionamientos que ubican en los diferentes cuarteles de la Policía de Puerto Rico, según lo dispone el Artículo 18 de la Ley Núm. 164 de 23 de julio de 1974, según enmendada, mejor conocida como la "Ley de la Administración de Servicios Generales".

Sección 2.- La Comisión deberá rendir un informe al Senado con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro de noventa (90) días, luego de la aprobación de esta Resolución.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(28 DE ENERO DE 2017)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 1ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 22

12 de enero de 2017

Presentada por el señor *Laureano Correa*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación con relación a las constantes interrupciones en el servicio de energía eléctrica en el Barrio Jácanas, Sector La Granja del Municipio de Yabucoa.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Vecinos del Barrio Jácanas, Sector La Granja del Municipio de Yabucoa, se encuentran molestos ante las constantes interrupciones en el sistema de energía eléctrica que afecta toda la comunidad. Continuamente los residentes tienen que comunicarse con personal de la Autoridad de Energía Eléctrica debido a que la comunidad se encuentra sin dicho servicio eléctrico, afectando así los alimentos, los enseres eléctricos y los servicios médicos de residentes que dependen de la electricidad para sus tratamientos. Estas interrupciones afectan la calidad de vida de los residentes que por años han solicitado que su problema con el servicio eléctrico sea resuelto.

Transformadores obsoletos o en mal estado, líneas eléctricas secundarias sin el mantenimiento correspondiente, un pobre plan de desganche en el área y una infraestructura eléctrica obsoleta son algunos de los problemas que viven los residentes de dicha comunidad. Cabe señalar que existen querellas en la Autoridad de Energía Eléctrica sobre las interrupciones constantes del servicio eléctrico.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación con relación a las constantes interrupciones en el servicio de energía eléctrica en el Barrio Jácanas, Sector La Granja del Municipio de Yabucoa.

Sección 2.- La Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones en un término de noventa (90) días, luego de aprobada esta Resolución.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(28 DE ENERO DE 2017)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va. Asamblea Legislativa — 1 ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 36

18 de enero de 2017

Presentada por el señor *Martínez Santiago*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, realizar un estudio sobre el actual estado de la infraestructura del Estadio Luis Rodríguez Olmo, ubicado en el Municipio de Arecibo; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estadio Luis Rodríguez Olmo ha sido una de las obras de infraestructura de deportes más importantes de nuestro País. Ubicado en Arecibo, Villa del Capitán Correa, fue construido con la capacidad de albergar unos 9,000 fanáticos y ha sido el hogar de los famosos "Lobos de Arecibo". Este estadio lleva el nombre del décimo sexto jugador puertorriqueño que logró llegar a las Grandes Ligas del béisbol profesional estadounidense: Don Luis Rodríguez Olmo, QEDP.

Este estadio a través de su historia, ha sido escenario de diversos eventos deportivos en Puerto Rico. No obstante, según información provista por personas conocedoras del tema y residentes del Municipio de Arecibo, el "Rodríguez Olmo" (como se le conoce en Arecibo) está en malas condiciones de infraestructura. Sus graderías no están aptas para recibir la gran cantidad de público para el que fue diseñado, el terreno de juego no está en condiciones para una liga profesional y otros aspectos del parque (como su estacionamiento) dejan mucho que desear de lo que fue hace apenas algunos años.

A pesar de lo anterior, hemos recibido información de que el Departamento de Recreación y Deportes se encuentra culminando los planes para traspasar dicha propiedad pública al Municipio de Arecibo. Esta transacción se daría con la condición de que el Municipio

reciba el inmueble "*as is*", es decir, como hemos descrito que se encuentra su infraestructura. En aras de poder restaurar dicha propiedad, el Municipio de Arecibo se vería obligado a realizar una inversión de recursos públicos muy cuantiosa, en momentos en que Puerto Rico enfrenta una crisis fiscal.

Por todo lo anterior el Senado de Puerto Rio entiende meritorio realizar este estudio para evaluar las condiciones reales de la infraestructura del Estadio Luis Rodríguez Olmo en Arecibo y estudiar los planes que existen, si alguno, para asegurar su viabilidad para el uso para el cual fue diseñado.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, realizar un estudio sobre el actual estado de la infraestructura del Estadio Luis Rodríguez Olmo, ubicado en el Municipio de Arecibo; y para otros fines relacionados.

Sección 2.- La Comisión deberá rendir un informe al Senado, que contenga sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, dentro de noventa (90) días, a partir de la aprobación de esta Resolución.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

(P. de la C. 675)

LEY

Para crear la "Ley de Emergencia Financiera y Responsabilidad Fiscal de Puerto Rico" a los fines de establecer los mecanismos para que el Gobierno de Puerto Rico satisfaga sus obligaciones reconociendo a su vez la responsabilidad de proveer servicios esenciales a los residentes de Puerto Rico; para proveer facultades al Gobernador con el objetivo de viabilizar los mecanismos necesarios para que el Gobierno de Puerto Rico pueda salir de la situación de emergencia; así como para reconocer al Gobernador la facultad de delegar estas funciones en algún componente de la Rama Ejecutiva; para derogar los Capítulos 1 y 2; y para reenumerar los existentes Capítulos 3, 4 y 5 como 1, 2 y 3 de la Ley de Moratoria de Emergencia Fiscal y Rehabilitación Financiera de Puerto Rico, Ley 21-2016, según enmendada; para añadir el Artículo 23 a la Ley Núm. 22 de 24 de julio de 1985, según enmendada, a los fines de establecer que en cuanto a las enmiendas que se realizaron mediante la Ley 21-2016 a su Ley Orgánica en caso de conflicto entre el idioma inglés y español, el idioma inglés prevalecerá; y para reenumerar el Artículo 23 como 24 de la Ley Núm. 22 de 24 de julio de 1985, según enmendada; disponer que el texto en inglés prevalecerá sobre el español y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Declaración de intención

La 18va. Asamblea Legislativa ha iniciado sus labores en momentos en que Puerto Rico se encuentra en medio de una crisis financiera y económica crónica y sistémica. El 30 de junio de 2016 el Presidente Barack Obama firmó la ley denominada *Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act*, conocida como PROMESA (por sus siglas en inglés), Pub. L. 114-187. PROMESA fue promulgada de conformidad con la Sección 3 del Artículo IV de la Constitución de los Estados Unidos de América, la cual confiere al Congreso la potestad de disponer y establecer todas las reglas y reglamentos que sean necesarios para los territorios. PROMESA estableció una Junta de Supervisión Fiscal para Puerto Rico (Junta de Supervisión Fiscal) para disponer un método mediante el cual el Gobierno de Puerto Rico y sus instrumentalidades alcancen la responsabilidad fiscal y logren acceder a los mercados de capital. El 30 de octubre de 2016, la Junta de Supervisión Fiscal designó a Puerto Rico, al Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno, al Sistema de Retiro de la Judicatura, al Sistema de Retiro para Maestros, a la Universidad de Puerto Rico y veintiuna corporaciones públicas de Puerto Rico como "entidades cubiertas" sujetas a supervisión fiscal a tenor con PROMESA. La Sección 405(b) de PROMESA impone además una paralización temporera de los litigios y las

reclamaciones contra Puerto Rico y sus instrumentalidades sobre distintos asuntos (según puedan ser ampliados conforme a PROMESA, la "Paralización en virtud de PROMESA"), con la esperanza de que el Gobierno de Puerto Rico, a nombre propio y a nombre de sus instrumentalidades, entable negociaciones voluntarias con sus acreedores para reorganizar y transigir el repago de sus obligaciones de deuda y simultáneamente emprenda una reestructuración responsable del Gobierno de Puerto Rico y sus instrumentalidades que reajuste los servicios esenciales requeridos para la salud, seguridad y bienestar de los residentes de Puerto Rico con el repago puntual de sus obligaciones de deuda. Conforme a PROMESA, las continuas acciones de planificación fiscal, las acciones presupuestarias, legislativas y ejecutivas de Puerto Rico, así como las reestructuraciones de deuda, consensuales o no, y la emisión, garantía, intercambio, modificación, recompra o redención de deuda están sujetas a supervisión.

Esta Ley que se conocerá como la "Ley para la Emergencia Financiera y Responsabilidad Fiscal de Puerto Rico" (la Ley) pretende facilitar y fomentar un proceso de negociación voluntaria conforme a PROMESA entre el Gobernador y/o la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, a nombre del Gobierno de Puerto Rico, y los acreedores del Gobierno de Puerto Rico y sus instrumentalidades. Esta Ley autoriza al Gobierno de Puerto Rico, dentro de los parámetros establecidos por PROMESA, a designar ciertos servicios necesarios para la salud, la seguridad y el bienestar de los residentes de Puerto Rico que son prestados por el Gobierno de Puerto Rico y sus instrumentalidades como "servicios esenciales" con arreglo a la Constitución de Puerto Rico.

Con la aprobación de esta Ley, la Asamblea Legislativa remueve obstáculos significativos y contenciosos a las negociaciones voluntarias con los acreedores del Gobierno. En específico, esta Ley enmienda y deroga partes de la "Ley de Moratoria de Emergencia y Rehabilitación Financiera de Puerto Rico", Ley 21-2016, según enmendada por la Ley 40-2016 y la Ley 68-2016 (la Ley de Moratoria). La "Ley de Moratoria" y las Órdenes Ejecutivas emitidas por el Gobernador de conformidad con la "Ley de Moratoria" (las Órdenes Ejecutivas) le permitían al Gobierno detener el pago puntual de sus obligaciones antes de la promulgación de PROMESA. La aprobación de PROMESA, sin embargo, ha establecido procesos y términos de tiempo puntuales para la resolución de la emergencia financiera del Gobierno que tienen prelación sobre las disposiciones de la "Ley de Moratoria" y las dejan sin efecto. Con PROMESA y el establecimiento de la Junta de Supervisión Fiscal se le han dado a Puerto Rico las herramientas para establecer disciplina fiscal, reestructurar su deuda y ofrecerle una nueva oportunidad al Territorio.

La promulgación de la "Ley de Moratoria" y la emisión de algunas de las Órdenes Ejecutivas han producido además litigios significativos incoados por acreedores del Gobierno de Puerto Rico y sus instrumentalidades. Estos litigios son

costosos y consumen los recursos necesarios para salvaguardar la salud, seguridad y el bienestar de los residentes de Puerto Rico y para hacer crecer la economía del Territorio. Además, impiden las negociaciones voluntarias con los acreedores. Con el establecimiento de la Junta de Supervisión Fiscal y el requisito de PROMESA de que la Junta de Supervisión Fiscal prepare un plan fiscal conforme a PROMESA, es imprescindible que esta Asamblea Legislativa y el Gobierno de Puerto Rico dirijan rápidamente su atención a colaborar con la Junta de Supervisión Fiscal para garantizar un proceso de negociación y transacción voluntaria (en lugar de uno impuesto sobre el Territorio) para el Gobierno de Puerto Rico y sus acreedores. Sin concederle primero una oportunidad al Gobierno de Puerto Rico de emprender unos intentos significativos para alcanzar una resolución consensual con sus acreedores, la cual es necesaria para la salud, seguridad y bienestar de los residentes de Puerto Rico, PROMESA ordena que la Junta de Supervisión Fiscal imponga una resolución al Territorio.

La Sección 204(c)(3) de PROMESA confiere a la Junta de Supervisión Fiscal la facultad de derogar cualesquiera leyes promulgadas entre el 4 de mayo de 2016 y el 30 de septiembre de 2016 (esta última fecha es la fecha en que la Junta de Supervisión Fiscal y su Presidente asumieron sus cargos) y que permitan la transferencia de cualesquier fondos o bienes fuera del curso ordinario de los negocios o que sean incongruentes con la Constitución de Puerto Rico o las leyes de Puerto Rico (el Periodo de Derogación). Esta Asamblea Legislativa y el nuevo Gobernador de Puerto Rico, actuando de buena fe y con la intención de facilitar negociaciones lideradas por el Gobierno con los acreedores del Gobierno de Puerto Rico y sus instrumentalidades, sostienen que resulta en el mejor interés de Puerto Rico derogar leyes que sean incongruentes con PROMESA y que impidan un proceso de negociación voluntaria con los acreedores del Gobierno de Puerto Rico y sus instrumentalidades. En consecuencia, esta Ley: (i) deroga partes significativas de la Ley de Moratoria; y (ii) suspende o cancela, o ambas, todas las asignaciones especiales no presupuestadas en el año fiscal en curso que puedan haber sido aprobadas para múltiples años en años fiscales anteriores.

Según datos provistos por el Departamento del Tesoro, Puerto Rico sufre una contracción económica de 14.6% en el Producto Estatal Bruto (PEB real) con una proyección de una contracción adicional de 3% para los próximos 2 años. Por años, el Gobierno ha operado con un déficit estructural el cual ha sido financiado con emisiones de bonos y préstamos al Banco Gubernamental de Fomento. Hace más de 1 año que el Gobierno carece de liquidez y se han estado utilizando los reintegros, pagos de los contratistas, el dinero de los pensionados y préstamos intra-gubernamentales para sustituir las fuentes de liquidez.

El acceso a la información financiera del Gobierno, así como la preparación de proyecciones adecuadas, se ha visto afectado por una estructura gubernamental fraccionada y sistemas gubernamentales obsoletos. Los recaudos son consistentemente sobreestimados y continúan disminuyendo a pesar de que se impusieron múltiples

nuevos impuestos. El Banco Gubernamental de Fomento incumplió sus obligaciones con los bonistas desde el 1 de mayo de 2016 y ya no cumple su rol de proveer liquidez. La cartera de obligaciones de Puerto Rico asciende a $66,000 millones e incluye 18 emisores distintos los cuales están en precario estado financiero. El servicio de la deuda asciende a un promedio de $3,500 millones y consume más de una cuarta parte de las fuentes de ingresos. Los sistemas de retiro están prácticamente insolventes con una deuda actuarial de $50,000 millones de dólares. Lo anterior se agrava por la reducción poblacional ocasionada por la ola migratoria que comenzó en el 2006 y que se convierte en uno de los retos para encaminarnos hacia la recuperación.

Ante este tétrico cuadro es hora de enrollarnos las mangas y trabajar arduamente por el bienestar de Puerto Rico. Nos corresponde construir un nuevo Puerto Rico e implementar una administración y política pública que deje de improvisar y administrar las finanzas de año en año, y empezar a abordar el desequilibrio a largo plazo entre el gasto y los ingresos. Nuestro compromiso en el Plan para Puerto Rico es atender de manera responsable estas situaciones y devolverle la credibilidad a nuestra Isla. Tenemos que mirar hacia el futuro y anticipar estos desafíos en lugar de simplemente sobrevivir de una crisis a la siguiente. Los líderes y funcionarios de los componentes gubernamentales de Puerto Rico deben concentrarse en equilibrar los gastos y los ingresos, reducir el nivel de intervención gubernamental en la economía de Puerto Rico y proporcionar un ambiente de negocios competitivo, donde impere la buena fe, para que los inversionistas y empresarios locales y externos lideren el camino hacia la recuperación económica. Las políticas del pasado llevaron al Congreso de los Estados Unidos a promulgar PROMESA, que delega en una Junta de Supervisión Fiscal la facultad de trabajar con el Gobierno de Puerto Rico para sacarnos de la crisis por la que atravesamos. A esos efectos, el 20 de diciembre de 2016, la Junta Supervisión Fiscal ha solicitado como prioridades de Puerto Rico el incluir un plan y compromiso para implementar cambios significativos dirigidos a:

- Restaurar el crecimiento económico y crear una economía más competitiva. A corto plazo, se debe liberalizar el mercado laboral y los programas de ayuda social, reducir el costo energético, racionalizar y optimizar los impuestos y mejorar el proceso de permisos para promover la inversión.
- Restructurar el Gobierno para obtener presupuestos balanceados mientras se mantienen los servicios esenciales para los puertorriqueños.
- Restructurar el sistema de pensiones conforme a PROMESA y restablecer el acceso a los mercados capitales.

Para ello, es preciso hacer cambios sin precedentes que hagan un gobierno más eficiente y fiscalmente responsable. Precisamente, el Plan para Puerto Rico que el Pueblo avaló el 8 de noviembre de 2016 recoge medidas para lograr responsabilidad fiscal y desarrollar la economía de la Isla.

II. Trasfondo.

A. Aprobación de la "Ley de Moratoria"

El 6 de abril de 2016, el entonces Gobernador Alejandro García Padilla (Gobernador García Padilla) firmó la "Ley de Moratoria". Cuando aprobó la "Ley de Moratoria", la 17ma. Asamblea Legislativa hizo ciertas determinaciones, según se refleja en el Artículo 108 de la "Ley de Moratoria", en el sentido de que el Gobierno debía priorizar el pago de servicios esenciales sobre el servicio a la deuda.

La "Ley de Moratoria" se promulgó en un momento en que no se había completado aún una acción por parte del Congreso federal que atendiera la crisis financiera de Puerto Rico.

La "Ley de Moratoria" tenía cuatro objetivos principales. El primero, establecido en el Capítulo 2 de la "Ley de Moratoria", autorizaba al Gobernador a: (i) declarar una moratoria en los pagos del servicio a la deuda por un periodo temporero para el Gobierno de Puerto Rico, el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (BGF), el Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, o cualquier otra instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, y (ii) suspender los remedios de los acreedores que pudiesen surgir como resultado de la moratoria. El segundo objetivo, establecido en los Capítulos 3 y 4 de la "Ley de Moratoria", era enmendar la "Ley Orgánica del BGF" para proporcionarle al BGF opciones y herramientas para atender sus propias dificultades financieras. Estas enmiendas (a) modernizaban la "Ley Orgánica del BGF" en lo que respecta al nombramiento de un síndico para el BGF y (b) autorizaban la creación de un banco "puente" temporero para llevar a cabo ciertas funciones del BGF y para honrar depósitos. El tercer objetivo, establecido en el Capítulo 5 de la "Ley de Moratoria", era enmendar la "Ley Orgánica del BDE" para modernizar las disposiciones sobre el nombramiento de un síndico para el BDE. El cuarto objetivo, establecido en el Capítulo 6 de la "Ley de Moratoria", era crear la Autoridad de Asesoría Fiscal y Financiera de Puerto Rico. La nueva Administración promulgó una ley que deroga el Capítulo 6 de la Ley 21-2016 y creó una nueva Autoridad, con amplios poderes, conocida como la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, Ley 2-2017.

B. Declaración de Estado de Emergencia del Estado Libre Asociado y Ciertas Entidades Gubernamentales

Luego de que se promulgara la "Ley de Moratoria", el Gobernador García Padilla emitió varias Órdenes Ejecutivas conforme a la autoridad que le confería la "Ley de Moratoria". Como parte de las Órdenes Ejecutivas, el Gobernador García Padilla declaró un estado de emergencia para el Estado Libre Asociado (EO 2016-30); el BGF (EO 2016-10); la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura (AFI) (EO 2016-14), la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) (EO 2016-17); la Autoridad de

Edificios Públicos (AEP) (EO 2016-30); la Autoridad Metropolitana de Autobuses (AMA) (EO 2016-30); la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones (ADCC) (EO 2016-31); el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus Instrumentalidades (Sistema de Retiro) (EO 2016-31); la Compañía de Fomento Industrial (PRIDCO) (EO 2016-31); la Universidad de Puerto Rico (UPR) (EO 2016-31); y la Corporación para el Financiamiento Público (PFC) (EO 2016-31). Las Órdenes Ejecutivas EO-2016-17 y EO-2016-29 excluyen a la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) del alcance de la "Ley de Moratoria".

La derogación de partes de la "Ley de Moratoria", inclusive de aquellas partes que establecen periodos de emergencia y la paralización de litigios, no deben exponer al Gobierno a más litigios incoados por los acreedores. La Sección 405 de PROMESA concede una paralización temporera de los litigios para facilitar las negociaciones voluntarias entre el Gobierno y sus acreedores. Con la derogación de los periodos de emergencia y la paralización de los litigios bajo la "Ley de Moratoria", esta Asamblea Legislativa y el Gobernador están comunicando su deseo de emprender negociaciones voluntarias con los acreedores del Gobierno de Puerto Rico y sus instrumentalidades en lugar de gastar más recursos y tiempo litigando mociones procesales que no ayudan a facilitar una transacción y reestructuración justa ni a atender la necesidad extrema de crecimiento económico y de servicios efectivos y eficientes que tiene el pueblo del Territorio.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

CAPÍTULO 1.-DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 101.-Título Corto

Esta Ley se conocerá y podrá citarse como la "Ley para la Emergencia Financiera y Responsabilidad Fiscal de 2017".

Artículo 102.-Declaración de Emergencia Financiera

Por la presente se determina y declara que la grave emergencia que la Asamblea Legislativa ha identificado y declarado en numerosas ocasiones continúa empeorando, que esta continua emergencia financiera y el impacto que ha producido en la solvencia del Gobierno de Puerto Rico y sus instrumentalidades continúan afectando significativa y adversamente la capacidad de cumplir con las obligaciones financieras y salvaguardar la salud, seguridad y el bienestar de los residentes de Puerto Rico; y que resolver la emergencia financiera y establecer responsabilidad fiscal dentro del Gobierno de Puerto Rico y sus instrumentalidades es indispensable para garantizar que se provean aquellos servicios gubernamentales que son esenciales para salvaguardar la salud, seguridad y el bienestar de los residentes de Puerto Rico.

Esta continua emergencia financiera ha sido reconocida por el Gobierno de los Estados Unidos mediante la promulgación de la ley conocida como *Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act,* Pub. L. 114-187 (PROMESA), la cual establece, entre otras cosas, medidas para asistir al Gobierno de Puerto Rico y sus instrumentalidades a alcanzar la responsabilidad fiscal y acceder a los mercados de capital.

En el proceso de aprobar PROMESA, el Congreso de los Estados Unidos determinó que la combinación de un descenso severo de la economía y, ocasionalmente, déficits operacionales acumulados, falta de transparencia financiera, ineficiencias administrativas y préstamos excesivos crearon una emergencia fiscal en Puerto Rico y como resultado de su emergencia fiscal, el Gobierno de Puerto Rico no ha podido garantizar su continua operación y proveer servicios esenciales de manera efectiva a los residentes de Puerto Rico.

Existen ciertos derechos, poderes y obligaciones generales de Puerto Rico, fundamentados o impuestos en la Constitución de los Estados Unidos y la Constitución de Puerto Rico, el derecho estatutario y la equidad, que surgen como resultado de tal emergencia; y ciertos derechos, poderes y obligaciones adicionales conferidos o impuestos por PROMESA y el ejercicio por parte del Congreso de los Estados Unidos de sus poderes bajo la cláusula territorial. En vista de la continua emergencia financiera y de la promulgación de PROMESA, la Asamblea Legislativa tiene la responsabilidad de ejercer su poder de razón de estado, de forma tal que se reconozca la responsabilidad de satisfacer las obligaciones financieras del Gobierno de Puerto Rico y sus instrumentalidades, mientras se continúan proveyendo servicios gubernamentales esenciales para salvaguardar la salud, seguridad y el bienestar de los residentes de Puerto Rico dados los limitados recursos disponibles del Gobierno de Puerto Rico y sus instrumentalidades, todo esto de manera congruente con PROMESA. En el ejercicio de su poder de razón, la Asamblea Legislativa reconoce además la necesidad de remediar la emergencia financiera asegurando un manejo fiscal prudente, una administración eficiente y la prestación de servicios esenciales y permitiendo al mismo tiempo la negociación con los acreedores y la reestructuración de las obligaciones contractuales.

La Asamblea Legislativa declara además que el Gobernador de Puerto Rico también debe estar completamente autorizado para ejercer la responsabilidad del Gobernador de salvaguardar la salud, seguridad y el bienestar de los residentes de Puerto Rico y confiere al Gobernador con carácter de emergencia el ejercicio del poder de razón de Estado conforme a esta Ley, incluyendo, pero sin limitarse, a los poderes relacionados con la identificación de aquellos servicios esenciales para la salud, seguridad y bienestar de Puerto Rico; garantizar la administración eficiente y efectiva del Gobierno de Puerto Rico y sus instrumentalidades; y la supervisión y dirección de los asuntos fiscales del Gobierno de Puerto Rico y sus instrumentalidades.

Artículo 103.-Definiciones

Las siguientes palabras y términos, cuando se usen en esta Ley, tendrán los significados que se establecen a continuación:

(a) "Ley" significa esta "Ley para la Emergencia Financiera y Responsabilidad Fiscal de Puerto Rico de 2017".

(b) "Autoridad" significa la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico.

(c) "AFICA" significa la Autoridad de Puerto Rico para el Financiamiento de Facilidades Industriales, Turísticas, Educativas, Médicas y de Control Ambiental.

(d) "Acuerdo con Acreedores" – significa un acuerdo otorgado entre una entidad gubernamental y ciertos acreedores de dicha entidad gubernamental, incluyendo, pero sin limitarse a un acuerdo consensual en apoyo a la reestructuración de su deuda, según sea enmendado, suplementado o reinstalado de tiempo en tiempo, independientemente de que el mismo esté titulizado o no.

(e) "AMA" significa la Autoridad Metropolitana de Autobuses.

(f) "Recursos disponibles" tiene el significado que se le da a dicho término para propósitos de la Sección 8 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico.

(g) "Banco" significa uno de los siguientes o ambos—

i. el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, y

ii. el Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico.

(h) "Junta" significa la Junta de Directores de cada Banco.

(i) "Reclamación de bono" (bond claim), para propósitos del Artículo 206, tiene el significado del término según se define bajo la Sección 5 de PROMESA.

(j) "ADCC" significa la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico.

(k) "Fideicomiso de los Niños" significa la entidad sin fines de lucro creada por el Territorio de conformidad con la "Ley del Fideicomiso de los Niños", Ley 173-1999, según enmendada.

(l) "COFINA" significa la Corporación del Fondo de Interés Apremiante de Puerto Rico.

(m) "Instrumento de deuda" incluye cualquier documento o instrumento para, utilizado en relación con, o relacionado a:

i. cualquier obligación de pagar el principal o la prima, si alguna, de cualquier interés, penalidad, reembolso, indemnización, cargo, gasto o cualquier otra cantidad relacionada con cualquier endeudamiento, y cualquier otra obligación, sea contingente o no,

   a. por dinero tomado a préstamo,

   b. evidenciada por bonos, pagarés, instrumentos de fideicomiso (indentures), notas, resoluciones, cualquier contrato de préstamo o financiamiento, valores o cualquier instrumento similar, o

   c. por una carta de crédito o fianza de cumplimiento;

ii. cualquier obligación contingente respecto de, o relacionada con, cualquier pasivo de la clase descrita en la cláusula anterior (i), incluyendo, pero sin limitarse, a cualquier garantía de tal responsabilidad y de cualquier acuerdo de reembolso con respecto a una póliza de seguro que cubra dicha obligación;

iii. cualquier obligación relacionada con alguna aceptación bancaria (banker's acceptance);

iv. cualquier obligación con relación a un acuerdo de intercambio de tasas de interés, contrato derivado o acuerdo relacionado, contrato de cobertura (hedge agreement), contrato de valores, contrato de entrega futura (forward), acuerdo de recompra, opción, promesa (warrant), contrato de materia prima (commodity) u otro instrumento similar;

v. cualquier y todo aplazamiento, renovación, extensión y refinanciamiento de cualquier obligación de los tipos descritos en las cláusulas (i) a (v) o enmiendas, modificaciones o suplementos a dicha obligación;

vi. cualquier obligación que surja de cualquier sentencia relacionada a cualquier obligación del tipo que se describe anteriormente en las cláusulas (i) a (iv); o

vii. cualquier obligación que surja de una obligación de asegurar relacionada a cualquier obligación del tipo descrito en este Artículo.

Disponiéndose que "instrumento de deuda" no incluye ningún contrato para la prestación de bienes o servicios, ni incluye ningún acuerdo de servicio de compensación (clearing) u otro acuerdo conforme al cual una institución

financiera provea servicios al Banco o a cualquier otra entidad gubernamental.

(n) "Depósito" significa los fondos en custodia del Banco que sean clasificados por dicho Banco como depósitos.

(o) "Depositante" significa cualquier persona, o su representante autorizado, que sea el dueño primario o beneficiario de cualquier cuenta que contenga depósitos en poder del Banco.

(p) "Institución Depositaria" significa, para propósitos de esta Ley, los bancos y cooperativas de ahorro y crédito en Puerto Rico, y la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC), como aseguradora de las acciones y los depósitos de las cooperativas de ahorro y crédito.

(q) "Periodo de Emergencia" significa el periodo que comienza en la fecha de efectividad de esta Ley y que termina el 1 de mayo de 2017, término que el Gobernador podrá extender por un periodo adicional de tres (3) meses mediante una Órden Ejecutiva.

(r) "Sistema de Retiro" significa el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Territorio y sus Instrumentalidades.

(s) "Servicios esenciales" significa un servicio prestado por el Territorio o una instrumentalidad del Territorio identificado por el Gobernador en el Capítulo 2 de esta Ley como un servicio esencial para salvaguardar la salud, seguridad y el bienestar público de los residentes de Puerto Rico.

(t) "Buena fe", para propósitos del Artículo 206, significa la participación de una parte interesada en un proceso de evaluación neutral con la intención de negociar una resolución de los asuntos sujetos al proceso de evaluación neutral, incluyendo el suministro oportuno de información completa y precisa para proveerles a los participantes relevantes, mediante el proceso de evaluación neutral, suficiente información, de manera confidencial, para negociar el reajuste de una obligación de deuda.

(u) "Entidad gubernamental" significa Territorio, AFICA, AMA, cada Banco y cualquier subsidiaria del mismo, ADCC, COFINA, Sistema de Retiro, AFV, ACT, AEP, PFC, AAA, AEE, PRIDCO, AFI, AP, la UPR y cualquier otra entidad pública o instrumentalidad del Territorio designada por la Junta de Supervisión Fiscal como una entidad cubierta y sujeta a la supervisión de la Junta de Supervisión Fiscal.

(v) "Gobernador" significa el Gobernador del Territorio de conformidad con el Artículo IV de la Constitución de Puerto Rico.

(w) "AFV" significa la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico.

(x) "ACT" significa la Autoridad de Carreteras y Transportación Pública de Puerto Rico.

(y) "Obligación de intereses" significa cualquier obligación que surja bajo, o que esté relacionada con el pago de intereses sobre cualquier instrumento de deuda.

(z) "Parte interesada", para propósitos del Artículo 206, significa un síndico, un comité de acreedores, un acreedor afectado, un fiduciario de un contrato de bonos, un tenedor de bonos, o una aseguradora de obligaciones de deuda o un comité de aseguradoras de obligaciones de deuda.

(aa) "AFM" significa Agencia de Financiamiento Municipal de Puerto Rico.

(bb) "Proceso de evaluación neutral", para propósitos del Artículo 206, significa un medio alternativo para resolución de disputas o mediación entre el Territorio o una instrumentalidad del Territorio que se lleva a cabo de manera que promueva la toma de decisiones voluntaria y libre de coacción en el que cada participante hace selecciones libres e informadas de buena fe respecto al proceso y su resultado, y en el que el evaluador neutral hace sus mejores esfuerzos para ayudar a los participantes a llegar a una resolución satisfactoria de su disputa respecto a las obligaciones de deuda.

(cc) "Evaluador neutral", para propósitos del Artículo 206, significa una persona imparcial y sin prejuicios, comúnmente conocida como un mediador, que asiste al Territorio o a una instrumentalidad del Territorio y a las partes interesadas a llegar a su propio acuerdo sobre asuntos relacionados con las obligaciones de deuda del Territorio o de una instrumentalidad del Territorio.

(dd) "Junta de Supervisión Fiscal" o "JSF" significa la Junta de Supervisión Fiscal y Administración (Financial Oversight and Management Board) establecida para Puerto Rico al amparo de PROMESA.

(ee) "AEP" significa la Autoridad de Edificios Públicos de Puerto Rico.

(ff) "Persona" significa cualquier persona natural o entidad legal, incluyendo, pero sin limitarse, a cualquier agencia gubernamental, departamento, instrumentalidad, corporación pública, municipio, junta, oficina, comité o

dependencia, o cualquier individuo público o privado, firma, sociedad, sociedad por acciones, compañía de responsabilidad limitada, asociación o corporación organizada y existente bajo las leyes del Territorio, los Estados Unidos de América o cualquiera de sus estados, o de cualquier país extranjero, o cualquier combinación de los anteriores.

(gg) "PFC" significa Corporación para el Financiamiento Público de Puerto Rico.

(hh) "AAA" significa la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico.

(ii) "AEE" significa la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico.

(jj) "PRIDCO" significa la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico.

(kk) "AFI" significa la Autoridad para el Financiamiento de Infraestructura de Puerto Rico.

(ll) "Obligación de principal" significa cualquier obligación que surja bajo, o que esté relacionada con el pago de intereses sobre cualquier instrumento de deuda, según puedan ser debidamente ajustados para tomar en cuenta el valor acumulado en el caso de los bonos de apreciación de capital o los bonos convertibles de apreciación de capital antes de la conversión, o el descuento o la prima sin amortizar de la emisión original.

(mm) "AP" significa la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico.

(nn) "PROMESA" significa la Ley Federal Pub. L. 114-187 denominada *Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act*.

(oo) "Deuda pública" significa cualquier obligación o evidencia de deuda del Territorio, o una entidad gubernamental, con el significado provisto en la Sección 2 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico.

(pp) "Territorio" significa el Estado Libre Asociado de Puerto Rico según quedó constituido con arreglo a la Sección 1 del Artículo de la Constitución de Puerto Rico.

(qq) "UPR" significa la Universidad de Puerto Rico.

Artículo 104.-Política Pública

Es la política pública del Gobierno de Puerto Rico tomar todas las medidas requeridas para Puerto Rico establecer la responsabilidad fiscal necesaria dentro del Gobierno y sus instrumentalidades para satisfacer sus obligaciones y garantizar que se

provean aquellos servicios gubernamentales esenciales para la salud, seguridad y bienestar de los residentes de Puerto Rico. Además, es la política pública del Gobierno de Puerto Rico ejercer su poder de razón de Estado de una manera que reconozca la responsabilidad de satisfacer las obligaciones financieras del Gobierno de Puerto Rico y sus instrumentalidades, mientras continúa proveyendo servicios gubernamentales esenciales para la salud, seguridad y bienestar de los residentes de Puerto Rico a la luz de los limitados recursos disponibles del Gobierno de Puerto Rico y sus instrumentalidades.

Artículo 105.-Relación con las Disposiciones Constitucionales; Supremacía Sobre Otras Leyes

Esta Ley ha sido promulgada de acuerdo y de conformidad con la Constitución de Puerto Rico y conforme al poder de razón de Estado del Territorio y según se especifique otra cosa en esta Ley. En caso de que las disposiciones de esta Ley estén en conflicto con las disposiciones de cualquier otra ley, las disposiciones de esta Ley prevalecerán. La implementación de esta Ley está sujeta a los requisitos de la Constitución de Puerto Rico y PROMESA.

No obstante cualquier otra cosa en contrario, si un poder o responsabilidad fuera delegado en la Autoridad conforme a la Ley de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, Ley 2-2017, esta Ley no debe interpretarse como que afecta, altera, revoca o de otro modo modifica dicha delegación. Además, una delegación de un poder o responsabilidad conforme a la Ley de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal, Ley 2-2017, no limita o de otro modo restringe el ejercicio por parte del Gobernador de los poderes o responsabilidades que se le confieren al Gobernador por esta Ley o por otro modo.

Artículo 106.-Inmunidades

(a) Excepto en la medida en que se pruebe mediante sentencia final y firme que ha incurrido en conducta dolosa para beneficio propio o en negligencia crasa que conlleve una indiferencia temeraria hacia sus deberes, ninguna persona incurrirá en responsabilidad civil, criminal o de otro tipo y, sin necesidad de notificación u orden adicional, será exonerada por acciones u omisiones en su capacidad y dentro de su autoridad en relación con, relacionadas con, que surjan bajo, o según permitido conforme a esta Ley, y asimismo por cualquier transferencia, venta o cesión de activos o retiro de fondos aprobado o llevado a cabo por una entidad gubernamental antes o después de la aprobación de esta Ley si dicha transferencia, venta, cesión o retiro de depósitos u otros fondos, según sea el caso, se declara por un tribunal en violación de esta Ley, la Ley Núm. 17 de 23 de septiembre de 1948, según enmendada, la Ley Núm. 22 de 24 de julio de 1985, según enmendada, los Artículos 1243, 1244 y 1249 del Código Civil de Puerto Rico, o alguna otra ley o disposición análoga o similar.

(b) Ninguna institución financiera o agente de la misma que provea servicios de compensación (clearing) u otro servicio financiero al Banco u otra entidad gubernamental conforme a cualquier acuerdo con el Banco o dicha entidad gubernamental incurrirá en responsabilidad civil, criminal o de otro tipo y, sin necesidad de notificación u orden adicional, será exonerada por acciones u omisiones relacionadas con dicho acuerdo, y asimismo por cualquier transferencia o retiro de depósitos u otros fondos hecho conforme a dicho acuerdo si dicha transferencia o retiro se declara por un tribunal en violación de esta Ley, la Ley Núm. 17 de 23 de septiembre de 1948, según enmendada, la Ley Núm. 22 de 24 de junio de 1985, según enmendada, o los Artículos 1243, 1244 y 1249 del Código Civil de Puerto Rico, cualquier regulación u orden ejecutiva emitida conforme a ésta o dichas leyes, o alguna otra ley o disposición análoga o similar.

(c) Cualquier institución financiera en la que se deposite un cheque emitido por cualquier entidad del gobierno o que reciba cualquier otra instrucción de una entidad gubernamental para transferir fondos tendrá derecho a honrar dicho cheque o instrucción en el curso ordinario de sus operaciones bancarias sin tener que indagar si se ha cumplido con los requisitos de esta Ley o de cualquier orden ejecutiva emitida conforme a esta Ley. El Banco y las entidades gubernamentales serán los únicos responsables por el cumplimiento con cualquier disposición de esta Ley o cualquier otra regulación u orden ejecutiva emitida conforme a esta Ley que restrinja el uso de los fondos gubernamentales o la emisión de cheques u otras instrucciones relacionadas con los fondos gubernamentales depositados en instituciones financieras.

(d) Cualquier acción presentada por negligencia crasa será desestimada con perjuicio si: (i) un demandado, como oficial, director, miembro de comité o profesional produce documentos que demuestren, con relación a cualquier acto u omisión objeto de la demanda, que dicho demandado recibió o descansó en la asesoría de expertos o recibió información sobre los hechos relevantes, participó en persona o por teléfono y deliberó de buena fe (ii) o si las acciones u omisiones que son la base de la demanda, acusación formal por un gran jurado o acusación no violan claramente un deber establecido del cual una persona razonable tendría conocimiento claro bajo las circunstancias particulares.

Artículo 107.-Idioma que Prevalece

Esta Ley se adoptará en los dos idiomas oficiales de Puerto Rico, el español e inglés. Si en la interpretación o aplicación de esta Ley surgiere algún conflicto entre el texto en inglés y el texto en español, prevalecerá el texto en inglés. De igual manera, toda orden ejecutiva emitida al amparo de esta Ley se adoptará y publicará en los dos idiomas oficiales de Puerto Rico, el español e inglés. Si en la interpretación o aplicación de dichas órdenes

ejecutivas surgiere algún conflicto entre el texto en inglés y el texto en español, prevalecerá el texto en inglés.

CAPÍTULO 2.-PODERES DE EMERGENCIA FINANCIERA

Artículo 201.-Determinación sobre los Poderes de Emergencia Financiera

La Asamblea Legislativa ha determinado que dada la continua emergencia financiera del Territorio, durante el Periodo de Emergencia, el Gobernador debe estar autorizado a ejercer los poderes conferidos al Gobernador bajo este Artículo para designar los servicios que proveen el Territorio y sus instrumentalidades como servicios esenciales o como servicios que no son servicios esenciales y a utilizar los recursos disponibles para asegurar que se satisfagan las obligaciones del Territorio y sus instrumentalidades, al mismo tiempo que se reconoce la necesidad de salvaguardar los servicios esenciales de salud, seguridad y bienestar de los residentes de Puerto Rico.

Artículo 202.-Mantener los Servicios Esenciales

Durante el periodo de emergencia, el Gobernador puede emitir órdenes ejecutivas para designar la prioridad con que se usarán los recursos disponibles para pagar por los servicios esenciales que el Gobernador estime necesario para salvaguardar la salud, seguridad y bienestar de los residentes de Puerto Rico, a la vez que se reconocen las obligaciones de deuda del Territorio y sus instrumentalidades.

Artículo 203.-Pago por Servicios Esenciales y Prioridades de Pago

(a) Durante el Periodo de Emergencia, el Gobernador deberá pagar el servicio de la deuda en la medida: (a) de lo posible luego de que todos los servicios esenciales del Territorio hayan sido provistos; o (b) en que la Junta de Supervisión Fiscal, u otra junta creada bajo las leyes federales, así lo haya ordenado. En la eventualidad de que las disposiciones de esta Ley estén en conflicto con las disposiciones de otras leyes, las disposiciones de esta Ley prevalecerán.

(b) Durante el Periodo de Emergencia, el Gobernador puede emitir órdenes ejecutivas para requerir el uso de los recursos disponibles para que se deposite en una cuenta bajo el control exclusivo de la Autoridad (lockbox account) y pagar por servicios esenciales según el Gobernador estime necesario para proteger la salud, seguridad y bienestar de los residentes de Puerto Rico. El Gobernador puede tomar cualquiera y todas las acciones que estime razonables y necesarias para preservar la capacidad del Territorio y de una de sus instrumentalidades para continuar brindando servicios esenciales a los residentes de Puerto Rico.

(c) Durante el Periodo de Emergencia, el Gobernador puede emitir órdenes ejecutivas que establezcan normas de prioridad para el desembolso de fondos públicos cuando los recursos disponibles para el año fiscal sean insuficientes para cubrir las asignaciones hechas para ese año fiscal.

(d) Durante el Periodo de Emergencia, no obstante lo establecido en el Artículo 4(c) de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, el Gobernador puede priorizar los servicios y gastos descritos en el Artículo 4(c)(3) a un nivel de prioridad más alto que el listado en el Artículo 4(c).

(e) Durante el Periodo de Emergencia, el Gobernador puede emitir las órdenes ejecutivas que estime necesarias o recomendables para asegurar el pago de las obligaciones de deuda del Territorio o de una instrumentalidad del Territorio.

Artículo 204.-Medidas de Emergencia para el Banco

(a) Durante el Periodo de Emergencia, el Gobernador puede tomar cualesquiera y todas la acciones que estime razonables y necesarias para permitir al Banco continuar llevando a cabo sus operaciones.

(b) Para los propósitos de este Artículo, las acciones que son "razonables y necesarias" incluyen, sin limitación, todas las siguientes—

i. prescribir condiciones o restricciones para la manera de conducir los negocios del Banco, incluyendo otorgar dispensas para el cumplimiento, total o parcial, de cualquier requisito prescrito por otras leyes aplicables, incluyendo aquellas que requieran al Banco mantener reservas de depósitos sobre ciertos límites;

ii. ordenar la limitación, posposición o suspensión de cualquier pago, total o parcial, de una obligación a tenor con los términos que el Gobernador prescriba para atender las necesidades de liquidez del Banco o facilitar la capacidad del Banco para llevar a cabo sus operaciones;

iii. suspender—

A. los pagos de obligaciones garantizadas por el Banco;

B. pagos de cualquier carta de crédito; y

C. cualquier obligación o compromiso de aprobar préstamos o de extender fondos o crédito;

iv. tomar cualquier acción respecto al Banco según dispuesta en la Ley Núm. 17 de 23 de septiembre de 1948, según enmendada, o la Ley Núm. 22 de 24 de julio de 1985, según enmendada, según aplique; y

v. delegar en el Banco, su Junta, o sus empleados la autoridad para tomar acciones para cumplir con este Artículo.

(c) Si se establece cualquier restricción sobre los desembolsos del Banco a tenor con el párrafo (a) de este Artículo,

i. el Banco no debe desembolsar ningún préstamo o facilidad de crédito a menos que sea autorizado por el Gobernador;

ii. el Banco deberá honrar las solicitudes de retiro o transferencia de cualquier depósito, incluso mediante cheque u otros medios, de una agencia, corporación pública o instrumentalidad del Territorio (que no sean las listadas en el inciso (c)(iii) de este párrafo) según puedan ser autorizadas por el Gobernador de tiempo en tiempo;

iii. sujeto a la disponibilidad de fondos y a los desembolsos agregados establecidos por el Gobernador, el Banco debe honrar cualquier solicitud para retirar o transferir cualquier depósito en su custodia hecha por, o solicitar que se honre cualquier cheque emitido por, la Rama Legislativa, la Rama Judicial, la UPR, la Oficina del Contralor, la Oficina del Contralor Electoral, la Comisión Estatal de Elecciones, la Oficina de Ética Gubernamental, el Panel sobre el Fiscal Especial Independiente, o un municipio del Territorio; siempre y cuando un oficial autorizado de una entidad listada en este inciso certifique, junto con documentación de apoyo, que los fondos serán usados para el pago de servicios esenciales.

(d) Salvo según dispuesto en el párrafo (e) de este Artículo, si se establece alguna restricción a los desembolsos del Banco al amparo de este Artículo, entonces cualquier valor desembolsado a un acreedor luego de que dicha restricción sea impuesta deberá ser restado del valor de cualquier distribución que dicho acreedor tiene derecho a recibir, a partir de la primera fecha de la restricción, si el Banco es subsecuentemente liquidado o se le nombra un síndico.

(e) Los desembolsos que el Banco haga antes o durante el Periodo de Emergencia en el curso ordinario de sus operaciones, incluyendo desembolsos para cubrir gastos de la naturaleza descrita en el Artículo 12, Sección (A)(2) o (3) de la Ley Núm. 17 de 23 de septiembre de 1948, según enmendada, o para pagar por bienes y servicios prestados al Banco, deberán, para evitar dudas, en cada caso, estar exentos del Artículo 17 de la Ley Núm. 17 de 23 de septiembre de 1948, según enmendada.

(f) Un cheque escrito en violación de esta Ley o una orden ejecutiva emitida a tenor con esta Ley será nulo, y cualquier persona que intencionalmente escriba un cheque para retirar todo o una porción sustancial del balance de sus fondos depositados en violación a este Artículo será culpable de un delito grave sancionable con una pena de cárcel de hasta un (1) año o una multa de no menos de veinticinco mil dólares ($25,000), o ambas penas a discreción del Tribunal.

Artículo 205.-Emisión de Evidencia de Deuda por las Entidades Gubernamentales

Nada en esta Ley prohíbe o evita que cualquier entidad gubernamental, sea o no durante el Periodo de Emergencia, pueda emitir a tenedores que consienten evidencia de deuda relacionada con cualquier deuda, cualquier instrumento de deuda u otra evidencia de deuda como pago, renovación o refinanciamiento de o en intercambio de la obligación de deuda de dicho tenedor que consiente, conforme a términos que por lo demás cumplan con esta Ley y con cualquier otra ley aplicable, incluyendo, pero sin limitarse a PROMESA. Se dispone, además, que dicha evidencia no puede constituir y no constituirá emisión de deuda nueva conforme a esta Ley.

Artículo 206.-Poderes de Emergencia Adicionales del Gobernador

(a) Durante el Periodo de Emergencia, esta Ley confiere al Gobernador el poder para nombrar síndicos a fin de rectificar la emergencia financiera declarada por esta Ley, tomar las acciones necesarias para satisfacer las obligaciones de deudas del Territorio y sus instrumentalidades y actuar para salvaguardar la prestación de servicios esenciales; sin menoscabar los deberes y facultades de la Asamblea Legislativa, el Gobernador, junto a la Autoridad, pueden tomar las siguientes acciones según estimen necesario o recomendable para rectificar la emergencia financiera, incluyendo pero sin limitarse a:

i. analizar los factores y circunstancias que contribuyen a la emergencia financiera y tomar medidas para corregir dichos factores y circunstancias;

ii. limitar los gastos de fondos asignados;

iii. emitir órdenes ejecutivas u otras directrices relacionadas con el desembolso o disposición de fondos en poder del Banco u otra entidad gubernamental;

iv. requerir y aprobar o desaprobar, o enmendar o revisar, un plan para el pago de las obligaciones de deuda del Territorio y sus instrumentalidades;

v. requerir y prescribir la forma de los informes especiales que deberán hacer el Territorio o una instrumentalidad del Territorio a los acreedores, Junta de Supervisión Fiscal y a la Asamblea Legislativa;

vi. examinar todos los récords y libros contables de una entidad gubernamental y requerir la comparecencia de testigos y la producción de libros, papeles, contratos y otros documentos pertinentes para el análisis de la condición financiera de una agencia del gobierno;

vii. aprobar o desaprobar cualquier contrato de ejecución futura, gasto o préstamo, la creación de cualquier puesto nuevo o que se llene cualquier puesto vacante en una entidad del gobierno dentro de la Rama Ejecutiva;

viii. revisar y aprobar nóminas u otros cobros reclamados a una entidad del gobierno dentro de la Rama Ejecutiva previo al pago;

ix. no obstante cualquier requisito de nivel mínimo de personal que pueda ser aplicable, establecer e implantar niveles de personal para una entidad gubernamental de la Rama Ejecutiva;

x. rechazar, modificar o dar por terminado uno o más términos o condiciones de un contrato de ejecución futura existente de una entidad gubernamental dentro de la Rama Ejecutiva;

xi. actuar como, o designar a un agente único de una entidad gubernamental dentro de la Rama Ejecutiva para las negociaciones de convenios colectivos con empleados o sus representantes y aprobar cualquier contrato o acuerdo en nombre de la entidad gubernamental;

xii. nombrar, dirigir, supervisar y remover administradores, incluyendo los jefes de entidades gubernamentales dentro de la Rama Ejecutiva; se podrá remover los administradores cuyos puesto son de confianza exceptuando aquellos que tengan un nombramiento a término. Disponiéndose que cuando el jefe de una entidad gubernamental sujeto al consejo y consentimiento del Senado sea removido dicha acción será notificada no más tarde de tres (3) días laborables al Senado de Puerto Rico;

xiii. emplear o contratar, en nombre y a expensas de una entidad del gobierno de la Rama Ejecutiva, auditores y otro personal técnico;

xiv. contratar una o más personas como inspectores generales locales para una o más entidades gubernamentales dentro de la Rama Ejecutiva para asegurar la integridad, economía, eficiencia y efectividad de las

operaciones de las entidades gubernamentales haciendo investigaciones significativas y precisas, y auditorías forenses, para detectar y prevenir derroches, fraudes y abusos;

xv. vender, alquilar, traspasar, asignar o de otro modo usar o transferir los activos, y obligaciones, de una entidad gubernamental dentro de la Rama Ejecutiva, si la venta, alquiler, traspaso, asignación, uso o transferencia no pone en peligro la salud, seguridad y bienestar de los residentes de Puerto Rico o afecta inconstitucionalmente un bono, pagaré, valor u obligación legal no impugnada de una entidad del gobierno. Estas acciones solo se podrán realizar sujeto al ordenamiento jurídico vigente;

xvi. autorizar que una entidad gubernamental dentro de la Rama Ejecutiva tome dinero en préstamo. Estas acciones solo se podrán realizar sujeto al ordenamiento jurídico vigente;

xvii. aprobar o desaprobar la emisión de obligaciones de deuda de una entidad gubernamental dentro de la Rama Ejecutiva. Estas acciones solo se podrán realizar sujeto al ordenamiento jurídico vigente;

xviii. entrar en un proceso de evaluación neutral con una o más de las partes interesadas respecto a una obligación de deuda del Territorio o una instrumentalidad del Territorio, bajo el cual los participantes, mediante un proceso acordado mutuamente, seleccionen un evaluador neutral para supervisar el proceso de resolución neutral y facilitar discusiones y negociaciones de buena fe entre los participantes, en un esfuerzo por resolver sus disputas relacionadas con la obligación de deuda y bajo el cual el evaluador neutral pueda hacer recomendaciones para una transacción o plan de reajuste. Se dispone, sin embargo, que el uso de un proceso de evaluación neutral conforme a este subpárrafo (a) (xviii) no restringe o de otro modo prohíbe otras negociaciones o acuerdos con una parte interesada en relación con una obligación de deuda del Territorio o una instrumentalidad del Territorio;

xix. tomar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento con la Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, que no sean inconsistentes con las disposiciones de esta Ley;

xx. requerirle a un oficial, empleado, agente o contratista del Territorio o de una instrumentalidad del Territorio que provea a la Junta de Supervisión Fiscal copias, sean escritas o en medio electrónico, de los

récords, documentos, información o datos que la Junta de Supervisión Fiscal pueda requerir;

xxi. asegurar el pago y administración de impuestos oportunos y eficientes mediante la adopción de tecnologías electrónicas de radicación de informes, pagos y auditorías;

xxii. prevenir una transferencia de propiedad por parte de una instrumentalidad del Territorio prohibida bajo la Sección 201(b)(1)(M) y 407(a) de PROMESA;

xxiii. rescindir una autorización aprobada por la Rama Ejecutiva o la Rama Legislativa luego del 4 de mayo de 2016 y antes de la fecha de efectividad de esta Ley para la venta pendiente de ejecutarse o transferencia de activos y pasivos de una entidad gubernamental dentro de la Rama Ejecutiva, si la venta o transferencia pone en peligro la salud, seguridad y bienestar de los residentes de Puerto Rico o afecta un bono, pagaré, valor u obligación legal no impugnada de una entidad del gobierno; y

xxiv. los poderes adicionales conferidos al Gobernador no menoscabarán los deberes y facultades de la Asamblea Legislativa.

Artículo 207.-Controles Administrativos y Financieros

(a) Durante el Periodo de Emergencia, y sin que se interprete este Artículo como una limitación a los poderes del Gobernador, el Gobernador ejercerá control de supervisión general sobre las funciones y actividades de todas las entidades gubernamentales dentro de la Rama Ejecutiva.

(b) Sin que se interprete este Artículo como una limitación a los poderes del Gobernador, en el ejercicio del control de supervisión general dispuesto en el párrafo (a), el Gobernador y/o la Autoridad pueden hacer todo, sin limitarse a lo siguiente, sujeto a las limitaciones contenidas en las Secciones 201(b)(1)(M) y 407 de PROMESA;

i. instruir a una entidad gubernamental dentro de la Rama Ejecutiva a reducir gastos mediante la implantación de eficiencias administrativas;

ii. imponer límites sobre gastos contractuales de entidades gubernamentales dentro de la Rama Ejecutiva;

iii. ordenar la prescripción o el reembolso de asignaciones para múltiples años no gastadas del fondo general dentro de la Rama Ejecutiva;

iv. prohibir el establecimiento de nuevos programas o la expansión de programas existentes por parte de una entidad gubernamental dentro de la Rama Ejecutiva;

v. emitir directrices para la distribución de asignaciones;

vi. transferir los fondos asignados de un programa a otro en una misma entidad gubernamental dentro de la Rama Ejecutiva sin que se trastoque la partida asignada al pago de nómina, costos relacionados y utilidades; e

vii. intervenir en cualquier asunto referente a las funciones y actividades bajo el párrafo (a).

Artículo 208.-Implementación y Órdenes Ejecutivas

(a) Para propósitos de este Capítulo, cada entidad gubernamental dentro de la Rama Ejecutiva estará bajo la supervisión del Gobernador salvo que se disponga lo contrario en la Constitución de Puerto Rico. El Gobernador deberá acordar todos los asuntos de negocio necesarios con los oficiales de las entidades gubernamentales dentro de la Rama Ejecutiva y puede requerir información por escrito de todos los oficiales ejecutivos y administrativos de las entidades gubernamentales dentro de la Rama Ejecutiva en relación con el cumplimiento de este Capítulo y con cualquier asunto relacionado con los deberes de dichos oficiales dentro de sus respectivas oficinas.

(b) El Gobernador puede iniciar procedimientos judiciales en nombre del Territorio para implementar el cumplimiento de cualquier mandato constitucional o requerimiento de esta Ley, o para restringir violaciones de cualquier mandato, deber o derecho constitucional, o requerimiento de esta Ley por parte de cualquier oficial de una entidad gubernamental dentro de la Rama Ejecutiva.

(c) El Gobernador estará facultado a inquirir sobre la condición y administración de cualquier oficina pública de una entidad gubernamental dentro de la Rama Ejecutiva y sobre los actos de cualquier oficial público de una entidad gubernamental dentro de la Rama Ejecutiva.

(d) El Gobernador puede emitir órdenes ejecutivas para implantar y requerir el cumplimiento con este Capítulo. Una orden ejecutiva emitida al amparo de esta Sección es vinculante para los oficiales, empleados, agentes y contratistas de una entidad gubernamental dentro de la Rama Ejecutiva. Los oficiales de una entidad gubernamental dentro de la Rama Ejecutiva deberán tomar y dar las directrices para que se tomen las acciones necesarias y recomendables

para cumplir con una orden ejecutiva emitida bajo esta Sección aplicable a la entidad gubernamental.

(e) El Gobernador puede enmendar, rescindir o reemplazar una orden ejecutiva emitida bajo esta Ley o la anterior Ley de Moratoria de Emergencia y Rehabilitación Financiera de Puerto Rico, las que continuarán en efecto con toda fuerza y vigor hasta que sean enmendadas, rescindidas o sustituidas.

(f) Para implantar el cumplimiento con este Capítulo o con una orden ejecutiva emitida al amparo de este Capítulo, el Gobernador puede iniciar procedimientos judiciales en nombre del Territorio.

(g) Los poderes adicionales conferidos al Gobernador no menoscabarán los deberes y facultades de la Asamblea Legislativa.

Artículo 209.-Delegación

El Gobernador puede delegar en la Autoridad mediante Orden Ejecutiva cualquier poder o responsabilidad incluida en esta Ley, en la medida en que tal poder o facultad no haya sido ya delegada en la Autoridad mediante esta Ley o conforme a la Ley 2-2017, todo lo cual continuará en pleno vigor . Una delegación adicional de poder o responsabilidad en la Autoridad no limita o de otro modo restringe el ejercicio por parte del Gobernador de los poderes y responsabilidades que se le confieren al Gobernador por esta Ley o de otro modo. Los poderes adicionales conferidos al Gobernador no menoscabarán los deberes y facultades de la Asamblea Legislativa.

Artículo 210.-Contratación de empleados gubernamentales y otros profesionales; Exención de otras leyes

(a) En cualquier momento durante el Periodo de Emergencia, las siguientes leyes o disposiciones de las mismas no aplicarán a las contrataciones temporeras o permanentes hechas por parte del Gobernador, el Departamento de Hacienda, AFI, cualquier subsidiaria del Banco o la Autoridad, de cualquier individuo que sea empleado del Banco o de cualquier otra entidad gubernamental para trabajar en la Oficina del Gobernador, el Departamento de Hacienda, AFI, o cualquier subsidiaria del Banco o la Autoridad respecto a asuntos relacionados con la reestructuración de cualquier obligación de deuda o ajuste de cualquier obligación de deuda, la implantación de transacciones de manejo de pasivos para las obligaciones de deuda, manejo de asuntos fiscales del Territorio o cualquier entidad gubernamental, o cualquier asunto que de otra manera se relacione con las funciones u operaciones hechas o llevadas a cabo por el Banco al amparo de la Ley 17 de 23 de septiembre de 1948, según enmendada, o de la Ley 272 del 15 de mayo de 1945, según enmendada:

i. Ley 184-2004, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico";

ii. Ley 197-2002, según enmendada, conocida como "Ley del Proceso de la Transición del Gobierno";

iii. Ley 3-2017;

iv. Los incisos (b) y (c) del Artículo 4.6 de la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como "Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011";

v. Ley 103-2006, según enmendada, conocida como "Ley para implantar la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico";

vi. Plan 3-2011, según enmendado, conocido como "Plan de Reorganización de la Administración de Servicios Generales; y

vii. La Ley 78-2011, según enmendada.

(b) El Gobernador, el Departamento de Hacienda, AFI, o cualquier subsidiaria del Banco o la Autoridad podrán emplear, contratar, u honrar obligaciones existentes bajo, o asumir, contratos existentes del Banco o de cualquier entidad gubernamental con consultores y empleados esenciales, incluyendo asesores legales y financieros, fueran o no los salarios u honorarios incurridos antes de la fecha en que se hayan asumido, y podrán emplear dichos consultores y empleados esenciales para asesorar al Gobernador, al Banco o a cualquier entidad gubernamental en asuntos relacionados con la reestructuración o el ajuste de cualquier obligación de deuda, implantar transacciones de manejo de pasivos para las obligaciones de deuda o para la administración de los asuntos fiscales del Territorio y de cualquier entidad gubernamental, o cualquier asunto relacionado con las funciones y operaciones hechas o llevadas a cabo por el Banco al amparo de la Ley Núm. 17 de 23 de septiembre de 1948, según enmendada, o de la Ley Núm. 272 de 15 de mayo de 1945, según enmendada. El Gobernador, el Departamento de Hacienda, AFI, o cualquier subsidiaria del Banco o la Autoridad, según sea aplicable, deberá someter a la Oficina de Gerencia y Presupuesto un estimado del total de costos y gastos relacionados con los contratos y obligaciones que incurrirá o asumirá de acuerdo con este Artículo para lo que resta del Año Fiscal 2016-2017. Por la presente se ordena al Secretario de Hacienda y el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto a identificar, del presupuesto del Año Fiscal 2016-2017, los fondos necesarios para cubrir dichos gastos, o a transferir a AFI, cualquier subsidiaria del Banco o la

Autoridad suficientes fondos para cubrir dichos gastos. Comenzando en el Año Fiscal 2017-2018, dichos gastos serán pagados mediante asignaciones hechas por la Asamblea Legislativa. Las leyes y disposiciones listadas en los incisos (a)i hasta vii de este Artículo no aplicarán a los casos en que se contraten o se asuman obligaciones al amparo de este párrafo.

Artículo 211.-Paralización Automática

Mientras la paralización en virtud de PROMESA esté en vigor, cualquier acción que pudiera ser requerida por PROMESA en un tribunal federal, estatal o de Puerto Rico también es requerida bajo esta Ley, y cualquier acción similar que surja de, o se relacione con esta Ley es igualmente requerida mientras la paralización en virtud de PROMESA esté en vigor.

CAPÍTULO 3.-DEROGACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MORATORIA

Artículo 301.-Los capítulos 1 y 2 de la Ley 21-2016, según enmendada, quedan por la presente derogados; y se reenumeran los existentes Capítulos 3, 4 y 5 como 1, 2 y 3.

CAPÍTULO 4.-ENMIENDA A LA LEY ORGÁNICA DEL BANCO DE DESARROLLO ECONÓMICO PARA PUERTO RICO

Artículo 401.-Para añadir un nuevo Artículo 23 a la Ley Núm. 22 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Banco de Desarrollo Económico", para que lea como sigue:

"ARTÍCULO 23.-IDIOMA QUE PREVALECE

Si en la interpretación o aplicación de las enmiendas a esta Ley promulgadas por la Ley 21-2016 surgiere algún conflicto entre el texto en inglés y el texto en español, prevalecerá el texto en inglés."

Artículo 402.-Se renumera el Artículo 23 de Ley Núm. 22 de 24 de julio de 1985, según emendadada, como Artículo 24.

CAPÍTULO 5.-SEPARABILIDAD Y VIGENCIA

Artículo 501.-Separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la

misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

Artículo 502.-Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

English version of the Puerto Rico Financial Emergency and Fiscal Responsibility Act.

I. STATEMENT OF INTENT

The 18th Legislative Assembly has convened as Puerto Rico is in the midst of a continuing and systemic financial and economic crisis. On June 30, 2016, President Barack Obama signed into law the Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act, Public Law 114-187 (PROMESA). PROMESA was enacted pursuant to Section 3 of Article IV of the United States Constitution, which provides Congress the power to dispose of and make all needful rules and regulations for territories. PROMESA established a Financial Oversight and Management Board for Puerto Rico (the "Oversight Board") to provide a method for the Government of Puerto Rico and its instrumentalities to achieve fiscal responsibility and access to capital markets. On October 30, 2016, the Oversight Board designated Puerto Rico, the Employees Retirement System, the Judiciary Retirement System, the Teachers Retirement System, the University of Puerto Rico and twenty-one public corporations of Puerto Rico as "covered entities" subject to oversight under PROMESA. Section 405(b) of PROMESA also imposes a temporary stay of litigation and claims against Puerto Rico and its instrumentalities for various matters (as the same may be extended under PROMESA, the "Enactment Stay"), with the hope that the Government of Puerto Rico, on its own behalf and on behalf of its instrumentalities, will enter into voluntary negotiations with its creditors to reorganize and settle the repayment of its debt obligations, while simultaneously embarking on a responsible restructuring of the Government of Puerto Rico and its instrumentalities that realigns the essential services required for the health, safety, and welfare of the residents of Puerto Rico with the timely repayment of its debt obligations. Pursuant to PROMESA, ongoing fiscal planning, budgeting, legislative, and executive action of Puerto Rico, as well as consensual and non-

consensual debt restructurings and the issuance, guarantee, exchange, modification, repurchase, or redemption of debt, is subject to oversight.

This Act, to be known as the Puerto Rico Financial Emergency and Fiscal Responsibility Act (the "Act"), is intended to facilitate and encourage a voluntary negotiation process under PROMESA between the Governor and/or the Puerto Rico Fiscal Agent and Financial Advisory Authority, on behalf of the Government of Puerto Rico, and the creditors of the Government of Puerto Rico and its instrumentalities. This Act authorizes the Government of Puerto Rico, within the parameters established by PROMESA, to designate certain services necessary for the health, safety and welfare of the residents of Puerto Rico and provided by the Government of Puerto Rico and its instrumentalities as "essential services", in accordance with the Constitution of Puerto Rico.

In passing this Act, this Legislative Assembly is removing several significant and contentious obstacles to voluntary negotiations with the Government's creditors. Specifically, this Act amends and repeals portions of the Puerto Rico Emergency Moratorium and Financial Rehabilitation Act, Act 21-2016, as amended by Act 40-2016 and Act 68-2016 (the "Moratorium Act"). The Moratorium Act, and executive orders issued by the Governor under the Moratorium Act (the "Executive Orders"), permitted the Government to withhold the timely payment of its obligations at a point in time before the enactment of PROMESA. The enactment of PROMESA has, however, established processes and timelines for the resolution of the Government's financial emergency that preempt and supersede provisions of the Moratorium Act. Through PROMESA and the establishment of the Oversight Board, Puerto Rico has been given tools to establish fiscal discipline, restructure its debt, and restore opportunity to the Territory.

The enactment of the Moratorium Act and the issuance of certain of the Executive Orders also has resulted in significant litigation initiated by creditors of the Government of Puerto Rico and its instrumentalities. This litigation is costly and both consumes resources needed to provide for the health, safety and welfare of the residents of Puerto Rico, and the economic development of the Territory. Also impedes voluntary negotiations with creditors. With the establishment of the Oversight Board, and requirements in PROMESA for the Oversight Board to prepare a fiscal plan in accordance with PROMESA, it is critical that this Legislative Assembly and the Government of Puerto Rico quickly turn their attention to working with the Oversight Board to ensure a voluntary negotiation and settlement process (rather than one imposed on the Territory) for the Government of Puerto Rico and its creditors. Without first affording an opportunity for the Government of Puerto Rico to engage in meaningful attempts to reach its own consensual resolution with its creditors, necessary for the health, safety and welfare of the residents of Puerto Rico PROMESA mandates that the Oversight Board impose a resolution on the Territory.

Section 204(c) (3) of PROMESA also grants the Oversight Board authority to rescind any laws enacted between May 4, 2016 and September 30, 2016 (the latter date being the date when the Oversight Board and Oversight Board Chair assumed office), that either

permit the transfer of any funds or assets outside the ordinary course of business or that are inconsistent with Constitution of Puerto Rico or the laws of Puerto Rico (the "Rescission Period"). This Legislative Assembly and Puerto Rico's new Governor, acting in good faith and with the intent to facilitate Government-led negotiations with the creditors of the Government of Puerto Rico and its instrumentalities, contend that it is in Puerto Rico's best interests to rescind laws inconsistent with PROMESA that impede a voluntary negotiation process with creditors of the Government of Puerto Rico and its instrumentalities. As a result, this Act does the following: (i) repeals significant portions of the Moratorium Act; and (ii) suspends or cancels, or both, all special appropriations not budgeted in the current fiscal year that may have been multi-year authorizations from prior fiscal years.

According to data provided by the Treasury Department, Puerto Rico suffers an economic contraction with a 14.6% decline in its Gross State Product (real GSP), and an additional 3% contraction is forecasted for the next two years. For years, the Government has been operating with a structural deficit that has been financed with bond issues and loans from the Government Development Bank. For more than one year, the Government has lacked liquidity and has been using tax refunds, payments to suppliers, government pension moneys, and intra-government loans as substitute for liquidity sources.

Access to the financial information of the Government, as well as the preparation of adequate forecasts, have been affected by a fragmented government structure and obsolete government systems. Revenues are consistently overestimated and are continuously decreasing despite the fact that multiple new taxes were levied. As of May 1, 2016, the Government Development Bank defaulted on its bonds and is no longer fulfilling its role of liquidity provider. Puerto Rico's obligations portfolio totals $66 billion and includes 18 different issuers, which are in a precarious financial situation. Debt service averages $3.5 billion and consumes more than one fourth of the revenue sources. The retirement systems are practically insolvent with a $50 billion dollar actuarial deficit. The foregoing is exacerbated by the population decrease caused by a migration wave that began in 2006 and has become one of the challenges to steering Puerto Rico towards recovery.

In view of this dismal picture, it is time to roll up our sleeves and work very hard for the wellbeing of Puerto Rico. It is our job to build a new Puerto Rico by implementing a public policy and administration that no longer improvises or manages finances from one year to the next, but rather starts addressing the long-term revenue/expenditure imbalance. Our commitment, as stated in our Plan for Puerto Rico, is to address these situations in a responsible manner and restore the credibility of our Island. We have to look into the future and anticipate these challenges instead of simply surviving from one crisis to the next. The leaders and officers of the government components of Puerto Rico must focus on balancing revenue and expenditure, reducing the level of government intervention in the economy of Puerto Rico and creating a competitive environment for business, where good faith prevails and local and foreign investors as well as business owners can lead the way toward economic recovery. The politics of the past led the United States Congress to enact PROMESA, delegating in a Financial Oversight Board the power

to work with the Government of Puerto Rico to get us out of the crisis we are facing. In this respect, on December 20, 2016, the Oversight Board requested as a priority to bring forth a plan and commitment to implement major changes addressed at:

- Restoring economic growth and create a more competitive economy. In the short-term, these changes should include liberalizing the labor market and social assistance programs, lowering the cost of energy, rationalizing and optimizing taxation and streamlining the permitting processes to enable investment.
- Restructuring the Government to achieve balanced budgets while preserving essential services for the people of Puerto Rico.
- Restructuring pension systems pursuant to PROMESA and re-establishing access to the capital markets.

For these reasons, it is essential to bring about unprecedented changes that will make the Government more efficient and fiscally responsible. As a matter of fact, the Plan for Puerto Rico, which the People of Puerto Rico endorsed on November 8, 2016, includes measures to achieve fiscal responsibility and grow the economy of the Island.

II. Background.

A. Passage of Moratorium Act

On April 6, 2016, then-Governor Alejandro García Padilla (Governor García Padilla) signed into law the Moratorium Act. When adopting the Moratorium Act, the 17th Legislative Assembly made certain findings, as reflected in Section 108 of the Moratorium Act, that the Government should prioritize the payment of essential services over debt service. The Moratorium Act was enacted at a point in time when federal congressional action to address Puerto Rico's financial crisis had not yet been completed.

The Moratorium Act had four primary objectives. The first, contained in Chapter 2 of the Moratorium Act, authorized the Governor to (i) declare a moratorium on debt service payments for a temporary period for the Government of Puerto Rico, the Government Development Bank of Puerto Rico (GDB), the Economic Development Bank of Puerto Rico (EDB), or any of the other instrumentalities of the Government of Puerto Rico, and (ii) stay creditor remedies that might result from the moratorium. The second objective, contained in Chapters 3 and 4 of the Moratorium Act, amended GDB's Enabling Act to give GDB options and tools to address its own financial difficulties. These amendments (a) modernized GDB's Organic Act related to receivership of GDB and (b) authorized the creation of a temporary "bridge" bank to carry on certain of GDB's functions and to honor deposits. The third objective, contained in Chapter 5 of the Moratorium Act, amended the EDB's Enabling Act to modernize its receivership provisions. The fourth objective, contained in Chapter 6 of the Moratorium Act, created the Puerto Rico Fiscal and Financial Advisory Authority. The new Administration enacted a the law to repealed Chapter 6 of Act 21-2016, and created a new Authority, with broad

powers, known as the Puerto Rico Fiscal Agency and Financial Advisory Authority, Act 2-2017.

B. State of Emergency Declared for Commonwealth and Certain Governmental Entities

Following enactment of the Moratorium Act, Governor García Padilla issued various executive orders pursuant to authority granted under the Moratorium Act. As part of the Executive Orders, Governor García Padilla declared a state of emergency for the Commonwealth (EO 2016-30); GDB (EO 2016-10); the Puerto Rico Infrastructure Finance Authority (PRIFA) (EO 2016-14); the Highway and Transportation Authority (HTA) (EO 2016-17); the Puerto Rico Public Building Authority (PBA) (EO 2016-30); the Puerto Rico Metropolitan Bus Authority (AMA) (EO 2016-30); the Puerto Rico Convention Center District Authority (CCDA) (EO 2016-31); the Employees Retirement System of the Government of the Commonwealth of PR and its Instrumentalities (ERS) (EO 2016-31); the Puerto Rico Industrial Development Company (PRIDCO) (EO 2016-31); the University of Puerto Rico (UPR) (EO 2016-31); and the Puerto Rico Public Finance Corporation (PFC) (EO 2016-31). Executive Orders (EO-2016-17 and EO 2016-29) exclude the Puerto Rico Electric Power Authority (PREPA) from the Moratorium Act's coverage.

The repeal of portions of the Moratorium Act, including those providing for emergency periods and a stay of litigation, should not expose the Government to more litigation from creditors. Section 405 of PROMESA affords a temporary stay of litigation to facilitate voluntary negotiations between the Government and its creditors. By repealing the emergency periods and litigation stay under the Moratorium Act, this Legislative Assembly and Governor are signaling their desire to engage in voluntary negotiations with the creditors of the Government of Puerto Rico and its instrumentalities instead of spending more resources and time litigating procedural motions that are unproductive to facilitating a fair settlement and restructuring and to addressing the dire need for economic growth and for the effective and efficient services for the people of the Territory.

CHAPTER 1.-GENERAL PROVISIONS

Section 101.-Short Title

This Law shall be known and may be cited as the "Puerto Rico Financial Emergency and Fiscal Responsibility Act of 2017".

Section 102.-Declaration of Financial Emergency

It is hereby found and declared that the grave public financial emergency identified and declared to exist by the Legislative Assembly on numerous prior occasions continues and has worsened; that this ongoing financial emergency and the resulting impact upon the solvency of the Government of Puerto Rico and its instrumentalities continues to materially and adversely affect the ability to meet financial obligations and to provide for

the health, safety, and welfare of the residents of Puerto Rico; and that resolution of the financial emergency and establishing fiscal responsibility within the Government of Puerto Rico and its instrumentalities is vitally necessary to assure the provision of those governmental services essential to the public health, safety, and welfare of the residents of Puerto Rico.

The continuing financial emergency has been recognized by the Government of the United States through the enactment of the Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act, Public Law 114-187 (PROMESA), which, among other things, provides measures to assist the Government of Puerto Rico and its instrumentalities in achieving fiscal responsibility and access to capital markets.

When enacting PROMESA, the United States Congress found that a combination of severe economic decline, and, at times, accumulated operating deficits, lack of financial transparency, management inefficiencies, and excessive borrowing has created a fiscal emergency in Puerto Rico and that, as a result of its fiscal emergency, the Government of Puerto Rico has been unable to guarantee its ongoing operations and provide the residents of Puerto Rico with effective essential services.

There exist certain broad rights, powers, and obligations of Puerto Rico, founded in or imposed by the United States Constitution and the Constitution of Puerto Rico, statutory law, and equity that arise as a result of such an emergency; and certain additional rights, powers, and obligations granted to or imposed by PROMESA and the exercise by the United States Congress of its territorial clause powers. In light of the continuing financial emergency and the enactment of PROMESA, the Legislative Assembly has a responsibility to exercise its police powers in a manner that recognizes the responsibility to satisfy financial obligations of the Government of Puerto Rico and its instrumentalities, while continuing to provide governmental services essential to the health, safety, and welfare of the residents of Puerto Rico given the limited available resources of the Government of Puerto Rico and its instrumentalities, all in a manner consistent with PROMESA. In exercising its police powers, the Legislative Assembly also recognizes the need to remedy the financial emergency by providing for prudent fiscal management, efficient administration, and provision of essential services, while permitting negotiation with creditors and the restructuring of contractual obligations.

The Legislative Assembly also declares that the Governor of Puerto Rico must also be fully empowered to exercise the Governor's duty to provide for the health, safety, and welfare of the residents of Puerto Rico by granting the Governor emergency police powers under this Act, including, but not limited to, powers relating to the identification of those governmental services essential to the health, safety, and welfare of Puerto Rico; assuring efficient and effective administration of the Government of Puerto Rico and its instrumentalities; and supervising and directing the fiscal affairs of the Government of Puerto Rico and its instrumentalities.

Section 103.-Definitions

The following words and terms, when used in this Act, shall have the meaning stated below:

(a) "Act" shall mean this "Puerto Rico Financial Emergency and Fiscal Responsibility Act of 2017".

(b) "Authority" shall mean the Fiscal Agency and Financial Advisory Authority.

(c) "AFICA" shall mean the Puerto Rico Industrial, Tourist, Educational, Medical and Environmental Control Facilities Financing Authority.

(d) "Agreement with Creditors" shall mean an agreement executed among a government entity and certain creditors of such government entity, including, but not limited to, a consensual restructuring support agreement relating to the restructuring of its debt, as it may be amended, supplemented or reinstated from time to time, regardless of whether or not it is securitized.

(e) "AMA" shall mean the Metropolitan Bus Authority.

(f) "Available resources" shall have the meaning given to such term for purposes of Section 8 of Article VI of the Constitution of Puerto Rico.

(g) "Bank" shall mean either or both of—

i. the Government Development Bank for Puerto Rico; and

ii. the Economic Development Bank for Puerto Rico.

(h) "Board" shall mean the Board of Directors of each Bank.

(i) "Bond claim" for purposes of Section 206, shall mean that term as defined under Section 5 of PROMESA.

(j) "CCDA" shall mean the Puerto Rico Convention Center District Authority.

(k) "Children's Trust" shall mean the not-for-profit entity created by the Territory pursuant to the Children's Trust Law, Act 173-1999, as amended.

(l) "COFINA" shall mean the Puerto Rico Sales Tax Financing Corporation.

(m) "Debt instrument" shall include any document or instrument for, used in connection with, or related to:

i. any obligation to pay the principal of, premium of, if any, interest on, penalties, reimbursement or indemnification amounts, fees, expenses, or other amounts relating to any indebtedness, and any other liability, contingent or otherwise,

   a. for borrowed money,

   b. evidenced by bonds, debentures, indentures, notes, resolutions, credit agreements, trade finance agreements, trade finance facility agreements, securities, or similar instruments, or

   c. for any letter of credit or performance bond;

ii. any contingent obligation in respect of or related to any liability of the kind described in the preceding clause (i), including, but not limited to, any guaranty of such liability and any reimbursement agreement in respect of an insurance policy covering such liability;

iii. any obligation in respect of bankers' acceptances;

iv. any obligation in respect of a swap agreement, derivative contract or related agreement, hedge agreement, securities contract, forward contract, repurchase agreement, option, warrant, commodities contract, or similar document;

v. any and all deferrals, renewals, extensions, and refunding of, or amendments, modifications, or supplements to, any liability of the kind described in any of the preceding clauses (i) through (iv);

vi. any liability arising out of any judgment relating to any liability of the kind described in any of the preceding clauses (i) through (v); or

vii. any liability arising from an obligation of insurance relating to any liability of a kind described in this Section.

Provided that "debt instrument" shall not include any contract for the provision of goods or services, nor shall it include any clearing services agreement or other agreement pursuant to which a financial institution provides services to the Bank or any other government entity.

(n) "Deposit" shall mean funds held by the Bank that are classified by such Bank as deposits.

(o) "Depositor" shall mean any person, or authorized representative thereof, who is the primary or beneficial owner of any account containing deposits held by the Bank.

(p) "Depository Institution" shall mean, for purposes of this Act, banks and cooperative savings and credit associations (state chartered credit unions) operating in Puerto Rico, and the Public Corporation for the Supervision and Insurance of Cooperatives of Puerto Rico, as insurer of the share and deposits of cooperative savings and credit associations (state chartered credit unions).

(q) "Emergency Period" shall mean the period beginning on the effective date of this Act and ending upon May 1, 2017, which term may be extended by the Governor pursuant to an executive order for one additional period of three (3) months.

(r) "ERS" shall mean the Employees Retirement System of the Government of the Territory and its Instrumentalities.

(s) "Essential service" shall mean a service provided by the Territory or an instrumentality of the Territory identified by the Governor in Chapter 2 of this Act as a service essential to the public health, safety, and welfare of the residents of Puerto Rico.

(t) "Good faith" for purposes of Section 206, shall mean participation by an interested party in a neutral evaluation process with the intent to negotiate a resolution of the issues that are the subject of the neutral evaluation process, including the timely provision of complete and accurate information to provide the relevant participants through the neutral evaluation process with sufficient information, in a confidential manner, to negotiate the readjustment of a debt obligation.

(u) "Government entity" shall mean the Territory, AFICA, AMA, each Bank and any subsidiary thereof, CCDA, COFINA, ERS, HFA, HTA, PBA, PFC, PRASA, PREPA, PRIDCO, PRIFA, PRPA, UPR, and any other public entity or instrumentality of the Territory designated by the Oversight Board as a covered entity and subject to oversight by the Oversight Board.

(v) "Governor" shall mean the Governor of the Territory under Article IV of the Constitution of Puerto Rico.

(w) "HFA" shall mean the Puerto Rico Housing Finance Authority.

(x) "HTA" shall mean the Puerto Rico Highways and Transportation Authority.

(y) "Interest obligation" shall mean any obligation arising under or related to the payment of interest on any debt instrument.

(z) "Interested party" for purposes of Section 206, shall mean a trustee, a committee of creditors, an affected creditor, an indenture trustee, a bondholder or an insurer of a debt obligation or a committee of insurers of debt obligations.

(aa) "MFA" shall mean the Puerto Rico Municipal Finance Agency.

(bb) "Neutral evaluation process" for purposes of Section 206, shall mean a form of alternative dispute resolution or mediation between the Territory or an instrumentality of the Territory conducted in a manner that promotes voluntary, un-coerced decision-making in which each participant makes free and informed choices in good faith regarding process and outcome and in which a neutral evaluator uses his or her best efforts to assist the participants in reaching a satisfactory resolution of their disputes relating to debt obligations.

(cc) "Neutral evaluator" for purposes of Section 206, shall mean an impartial, unbiased person commonly known as a mediator, who assists the Territory or an instrumentality of the Territory and interested parties in reaching their own settlement of issues relating to debt obligations of the Territory or an instrumentality of the Territory.

(dd) "Oversight Board" shall mean the Financial Oversight and Management Board established for Puerto Rico under PROMESA.

(ee) "PBA" shall mean the Puerto Rico Public Buildings Authority.

(ff) "Person" shall mean any natural person or legal entity, including, but not limited to, any government agency, department, instrumentality, public corporation, municipality, board, office, committee or dependency or any public or private individual, firm, partnership, stock company, limited liability company, association or corporation organized and existing under the laws of the Territory, the United States of America or any of its states, or of any foreign country, or any combination of the above.

(gg) "PFC" shall mean the Puerto Rico Public Finance Corporation.

(hh) "PRASA" shall mean the Puerto Rico Aqueduct and Sewer Authority.

(ii) "PREPA" shall mean the Puerto Rico Electric Power Authority.

(jj) "PRIDCO" shall mean Puerto Rico Industrial Development Company.

(kk) "PRIFA" shall mean the Puerto Rico Infrastructure Financing Authority.

(ll) "Principal obligation" shall mean any obligation arising under or related to the payment of principal of any debt instrument, as may be adjusted to account for accretion in the case of capital appreciation bonds or convertible capital appreciation bonds prior to conversion, or for unamortized original issue discount or premium.

(mm) "PRPA" shall mean the Puerto Rico Ports Authority.

(nn) "PROMESA" shall mean the Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act, Public Law 114-187.

(oo) "Public debt" shall mean any obligation or evidence of indebtedness of the Territory, or a government entity, with the meaning of in Section 2 of Article VI of the Constitution of Puerto Rico.

(pp) "Territory" shall mean the Commonwealth of Puerto Rico as constituted under Section 1 of Article I of the Constitution of Puerto Rico.

(qq) "UPR" shall mean the University of Puerto Rico.

Section 104.-Public Policy

It is the public policy of the Government of Puerto Rico to take all the required measures for Puerto Rico to establish fiscal responsibility within the Government and its instrumentalities necessary to satisfy its obligations and to assure the provision of those governmental services essential to the public health, safety, and welfare of the residents of Puerto Rico. Also, to exercise its police powers in a manner that recognizes the responsibility to satisfy financial obligations of the Government of Puerto Rico and its instrumentalities, while continuing to provide governmental services essential to the health, safety, and welfare of the residents of Puerto Rico given the limited available resources of the Government of Puerto Rico and its instrumentalities.

Section 105.-Relation to Constitutional Provisions; Supremacy Over Other Laws

This Act has been enacted pursuant to and in accordance with the Constitution of Puerto Rico and in furtherance of the police powers of the Territory and as otherwise detailed in this Act. In the event that the provisions of this Act are in conflict with the provisions of any other law, the provisions of this Act shall prevail. Implementation of this Act is subject to the requirements of the Constitution of Puerto Rico and PROMESA.

Notwithstanding anything herein to the contrary, if a power or duty is delegated to the Authority under the Puerto Rico Fiscal and Financial Advisory Authority Act, Act 2-2017, this Act should not be interpreted to affect, alter, rescind or in any way modify that

delegation. Further, a delegation of a power or duty under Puerto Rico Fiscal and Financial Advisory Authority Act, Act 2-2017, does not limit or otherwise restrict the exercise by the Governor of powers or duties vested in the Governor by this Act or otherwise.

Section 106.-Immunities

(a) Except to the extent proven by final and unappealable judgment to have engaged in willful misconduct for personal gain or gross negligence comprising reckless disregard of applicable duties, no person shall have any liability, civil, criminal, or otherwise, for, and without further notice or order shall be exonerated from, actions taken or not taken in their capacity, and within their authority in connection with, related to, or arising under, or as permitted under this Act, nor for any transfer, sale or assignment of assets or withdrawal of funds approved or executed by any government entity prior to or after the enactment of this Act if any such transfer, sale, assignment or withdrawal of deposits or other funds, as applicable, is found by a court to be in violation of this Act, Act No. 17 of September 23, 1948, as amended, Act No. 22 of July 24, 1985, as amended, Sections 1243, 1244, and 1249 of the Civil Code of Puerto Rico, or any other similar or analogous law or provision.

(b) No financial institution or agent thereof providing clearing services or other financial services to the Bank or any other government entity pursuant to any agreement with the Bank or such government entity shall have any liability, civil, criminal, or otherwise, for, and without further notice or order shall be exonerated from, actions taken or not taken in connection with such agreement, nor for any transfer or withdrawal of deposits or other funds made pursuant thereto if any such transfer or withdrawal is found by a court to be in violation of this Act, Act No. 17 of September 23, 1948, as amended, Act No. 22 of June 24, 1985, as amended, or Sections 1243, 1244 and 1249 of the Civil Code of Puerto Rico, any regulation or executive order issued hereunder or thereunder, or any other similar or analogous law or provision.

(c) Any financial institution in which a check issued by any government entity is deposited or which receives any other instruction from a government entity to transfer funds shall be entitled to honor such check or instruction in the ordinary course of its banking operations without inquiring whether the requirements of this Act or any executive order issued hereunder have been complied with. The Bank and the government entities shall be solely responsible and liable for compliance with any provision of this Act or any regulation or executive order issued hereunder that restricts the use of government funds or the issuance of checks or other instructions relating to government funds held by financial institutions.

(d) Any action brought for gross negligence shall be dismissed with prejudice if: (i) a defendant, as an official, officer, director, committee member, or

professional produces documents showing in respect of whatever acts or omissions form the basis of the complaint, such defendant received or relied on the advice of experts or was advised of relevant facts, participated in person or by phone, and deliberated in good faith; or (ii) the acts or omissions that form the basis of the complaint, indictment, or information do not clearly violate an established duty of which a reasonable person would have clear notice under the particular circumstances.

Section 107.-Language Conflict

This Act shall be adopted in both of Puerto Rico's official languages, Spanish and English. If in the interpretation or application of this Act any conflict arises between the English and Spanish texts, the English text shall govern. Likewise, every executive order issued under the authority of this Act shall be adopted and published in both of Puerto Rico's official languages, Spanish and English. If in the interpretation or application of these executive orders any conflict arises between the English and Spanish texts, the English text shall govern.

CHAPTER 2.-FINANCIAL EMERGENCY POWERS

Section 201.-Finding on Financial Emergency Powers

It is the Legislative Assembly's finding that given the Territory's continuing financial emergency, that during the Emergency Period, the Governor should be authorized to exercise the powers vested in the Governor under this Section to designate services provided by the Territory and its instrumentalities as essential services or services that are not essential services and utilize available resources to provide for the satisfaction of obligations of the Territory and its instrumentalities, while also recognizing the need to provide for the services essential to the health, safety, and welfare of the residents of Puerto Rico.

Section 202.-Maintaining Essential Services

During the Emergency Period, the Governor may issue executive orders designating the priority for use of available resources to pay for the essential services the Governor deems necessary to provide for health, safety, and welfare of the residents of Puerto Rico, while also recognizing the debt obligations of the Territory and its instrumentalities.

Section 203.-Payment for Essential Services and Payment Priorities

(a) During the Emergency Period, the Governor shall pay debt service to the extent (a) possible after all essential services of the Commonwealth of Puerto Rico have been provided for; or (b) ordered to do so by the Oversight Board or any other board created under federal law. In the event that the provisions

of this Act are in conflict with the provisions of any other law, the provisions of this Act shall prevail.

(b) During the Emergency Period, the Governor may issue executive orders requiring the use of available resources to be deposited in a lockbox account under the sole control of the Authority pay for essential services as the Governor deems necessary to protect the health, safety, and welfare of the residents of Puerto Rico. The Governor may take any and all actions that the Governor deems reasonable and necessary to preserve the ability of the Territory or an instrumentality of the Territory to continue providing essential services to residents of Puerto Rico.

(c) During the Emergency Period, the Governor may issue executive orders establishing priority rules for the disbursement of public funds when resources available for a fiscal year are insufficient to cover the appropriations made for that fiscal year.

(d) During the Emergency Period, notwithstanding Section 4(c) of Act No. 147 of June 18, 1980, as amended, the Governor may reprioritize services and expenses described in Section 4(c)(3) to a higher payment priority than as listed in Section 4(c).

(e) During the Emergency Period, the Governor may issue executive orders as the Governor deems necessary or advisable to assure the payment of a debt obligation of the Territory or an instrumentality of the territory.

Section 204.-Emergency Bank Measures

(a) During the Emergency Period, the Governor may take any and all actions that the Governor deems reasonable and necessary to permit the Bank to continue carrying out its operations.

(b) For the purposes of this Section, actions that are "reasonable and necessary" include, without limitation, all of the following—

i. prescribing such conditions or restrictions for the conduct of the business of the Bank, including dispensing with the compliance, in whole or in part, of any requirement prescribed by otherwise applicable law, including those that require the Bank to maintain deposit reserves above a certain threshold;

ii. ordering the limitation, postponement or suspension of any payment, in whole or in part, of any obligation pursuant to terms the Governor prescribes to address the Bank's liquidity needs or facilitate the Bank's ability to carry out its operations;

iii. suspending—

A. payments on any obligation guaranteed by the Bank;

B. payments on any letter of credit; and

C. any obligation or commitment to lend or extend money or credit;

iv. taking any action with respect to the Bank as provided for in Act No. 17 of September 23, 1948, as amended or Act No. 22 of July 24, 1985, as amended, as applicable; and

v. delegating to the Bank, its Board, or its employees authority to take actions in furtherance of this Section.

(c) If any restriction is placed on disbursements by the Bank pursuant to subsection (a) of this Section,—

i. the Bank shall not disburse any loans or credit facility unless authorized by the Governor;

ii. the Bank shall honor requests to withdraw or transfer any deposit, including by check or other means, of an agency, public corporation, or instrumentality of the Territory (other than those listed in subsection (c)(iii) of this subsection) as may be authorized by the Governor, from time to time;

iii. subject to the availability of funds and the aggregate disbursements established by the Governor, the Bank shall honor any request to withdraw or transfer any deposit held by, or request to honor any check written by, the Legislative Branch, the Judicial Branch, UPR, the Office of the Comptroller, the Office of the Electoral Comptroller, the State Elections Commission, the Government Ethics Office, the Independent Prosecutors Panel, or a municipality of the Territory; provided, however, that an authorized officer of an entity listed in this paragraph certifies along with supporting documentation that such funds will be used for the payment of essential services.

(d) Except as provided in subsection (e) of this Section, if any restriction is placed on disbursements from the Bank pursuant to this Section, then any value disbursed to a creditor after such restriction is imposed shall be subtracted from the value of any distribution that such creditor is entitled to receive, as of the first date of the restriction, if the Bank is subsequently liquidated or placed into a receivership.

(e) Disbursements made by the Bank before or during the Emergency Period that are made in the ordinary course, including disbursements to cover expenses of the nature described in Article 12 Section (A)(2) or (3) of Act No. 17 of September 23, 1948, as amended, or to pay for goods and services provided to the Bank, shall, for the avoidance of doubt, in each case, be exempt from Article 17 of Act No. 17 of September 23, 1948, as amended.

(f) A check written in violation of this Act or an executive order issued pursuant to this Act is null and void, and any person that intentionally writes a check to withdraw all or a substantial portion of their deposited fund balance in violation of this Section is guilty of a felony punishable by imprisonment for up to one (1) year or by a fine of not less than twenty-five thousand dollars ($25,000), or both, at the court's discretion.

Section 205.-Issuance by Government Entity of Evidence of Debt

Nothing in this Act prohibits or prevents any government entity, whether during the Emergency Period or not, from issuing evidence of debt to consenting holders of any debt obligation, any debt instrument or other evidence of debt, in payment, renewal, or refunding of or in exchange for such consenting holder's debt obligation, on terms that otherwise comply with this Act and any other applicable law, including, but not limited to, PROMESA. Providing such evidence may not, and shall not, constitute the issuance of new debt under the Act.

Section 206.-Additional Emergency Powers of Governor

(a) During the Emergency Period the Governor is hereby granted broad receivership powers to rectify the financial emergency declared by this Act, take action necessary to satisfy the debt obligations of the Territory and its instrumentalities and to act to ensure the provision of essential services, consistent with the Constitution of Puerto Rico, the Governor's inherent police powers, and PROMESA, without undermining the powers and faculties of the Legislative Assembly. The Governor, together with the Authority, may take the following actions as they deem necessary or advisable to rectify the financial emergency, including but not limited to:

i. analyze factors and circumstances contributing to the financial emergency and initiate steps to correct the factors and circumstances;

ii. limit the expenditure of appropriated funds;

iii. issue executive orders or other directives regarding the disbursement or disposition of funds held by the Bank or other government entity;

iv. require and approve or disapprove, or amend or revise, a plan for paying debt obligations of the Territory or its instrumentalities;

v. require and prescribe the form of special reports to be made by Territory or an instrumentality of the Territory to creditors, or Oversight Board, and the Legislative Assembly;

vi. examine all records and books of account of a government entity and require attendance of witnesses and the production of books, papers, contracts, and other documents relevant to an analysis of the financial condition a government agency;

vii. approve or disapprove any executory contract, expenditure, or loan, the creation of any new position, or the filling of any vacancy in a position by any government entity within the Executive Branch;

viii. review and approve payrolls or other claims against a government entity within the Executive Branch before payment;

ix. notwithstanding any otherwise applicable minimum staffing level requirement, establish and implement staffing levels for a government entity within the Executive Branch;

x. reject, modify, or terminate one or more terms and conditions of an existing executory contract of a government entity within the Executive Branch;

xi. act as or designate a sole agent of a government entity within the Executive Branch in collective bargaining with employees or representatives and approve any contract or agreement on behalf of the government entity;

xii. appoint, direct, supervise, and remove administrators, including heads of government entities within the Executive Branch; Administrators that are employees of trust and confidence may be removed, except those administrators that have a term appointment. Provided, however, that when a head of a government entity subject to the consent and approval of the Senate is removed from such position, said removal must be notified to the Senate of Puerto Rico within three (3) business days.

xiii. employ or contract for, at the expense of a government entity within the Executive Branch, auditors and other technical personnel;

xiv. retain one or more persons as a local inspector general for one or more government entities within the Executive Branch to assure integrity, economy, efficiency, and effectiveness in the operations of the government entities by conducting meaningful and accurate investigations and forensic audits, and to detect and deter waste, fraud, and abuse;

xv. sell, lease, convey, assign, or otherwise use or transfer the assets, and liabilities, of a government entity within the Executive Branch, if the sale, lease, conveyance, assignment, use, or transfer does not endanger the health, safety, or welfare of the residents of Puerto Rico or unconstitutionally impair a bond, note, security, or uncontested legal obligation of the government entity. These actions can only be carried out according to the existing legal framework;

xvi. authorize the borrowing of money by a government entity within the Executive Branch. These actions can only be carried out according to the existing legal framework;

xvii. approve or disapprove of the issuance of debt obligations of a government entity within the Executive Branch. These actions can only be carried out according to the existing legal framework;

xviii. enter into a neutral evaluation process with one or more interested parties relating to a debt obligation of the Territory or an instrumentality of the Territory under which the participants, through an agreed upon process select a neutral evaluator to oversee the neutral resolution process and facilitate discussions and negotiations in good faith among the participants in an effort to resolve their disputes relating to the debt obligation and under which the neutral evaluator may make recommendations for a settlement or plan of readjustment. Provided, however, that use of a neutral evaluation process under this subparagraph (a)(xviii) does not restrict or otherwise prohibit other negotiations or agreements with an interested party relating to a debt obligation of the Territory or an instrumentality of the Territory;

xix. take action necessary to assure compliance with the Enabling Act of the Office of Management and Budget, Act No. 147 of June 18, 1980, as amended, not inconsistent with the provisions of this Act;

xx. require an officer, employee, agent, or contractor of the Territory or an instrumentality of the Territory to provide to the Oversight Board copies, whether written or electronic, of such records, documents, information, data, as requested by the Oversight Board;

xxi. ensure the prompt and efficient payment and administration of taxes through the adoption of electronic reporting, payment and auditing technologies;

xxii. prevent a transfer of property by an instrumentality of the Territory prohibited under Sections 201(b)(1)(M) and 407(a) of PROMESA;

xxiii. rescind an authorization approved by the Legislative Branch or the Executive Branch after May 4, 2016 and before the effective date of this Act for the unexecuted sale or transfer of the assets and liabilities of a government entity within the Executive Branch, if the sale or transfer endangers the health, safety, or welfare of the residents of Puerto Rico or impairs a bond, note, security, or uncontested legal obligation of the government entity; and

xxiv. the additional powers conferred to the Governor hereunder shall not undermine the powers and faculties of the Legislative Assembly.

Section 207.-Administrative and Financial Controls

(a) During the Emergency Period, and without this Section being construed as a limitation to the powers of the Governor, the Governor shall exercise general supervisory control over the functions and activities of all government entities within the Executive Branch.

(b) Without this Section being construed as a limitation to the powers of the Governor, in exercising general supervisory control under subsection (a) the Governor and/or the Authority may, and are not limited to, do all of the following, subject to the limitations contained in Sections 201(b)(1)(M) and 407 of PROMESA:

i. direct a government entity within the Executive Branch to reduce expenditures through the implementation of administrative efficiencies;

ii. impose limits on contractual expenditures by government entities within the Executive Branch;

iii. order the lapse or return of unexpended multi-year appropriations to the general fund within the Executive Branch;

iv. prohibit the establishment of new program or expansion of a current program by a government entity within the Executive Branch;

v. issue directives for the allotment of appropriations;

vi. transfer appropriated funds from one program to another within a government entity within the Executive Branch, without modifying the amounts assigned for the payment of salaries, related costs and utilities;

vii. intervene in any matter touching functions and activities under subsection (a).

Section 208.-Enforcement and Executive Orders

(a) For purposes of this Chapter, each government entity within the Executive Branch shall be under the supervision of the Governor unless otherwise provided by the Constitution of Puerto Rico. The Governor shall transact all necessary business with the officers of governmental entities within the Executive Branch and may require information in writing from all executive and administrative officers of government entities within the Executive Branch relating to the compliance with this Chapter and upon any subject relating to the duties of their respective offices.

(b) The Governor may initiate court proceedings in the name of the Territory to enforce compliance with any constitutional mandate or requirement of this Act, or to restrain violations of any constitutional mandate, duty, or right, or requirement of this Act by any officer of a governmental entity within the Executive Branch or a governmental entity within the Executive Branch.

(c) The Governor shall have power to inquire into the condition and administration of any public office of a government entity within the Executive Branch and the acts of any public officer of a government entity within the Executive Branch.

(d) The Governor may issue executive orders to implement or enforce compliance with this Chapter. An executive order issued under this Section is binding on the officials, employees, agents, and contractors of a government entity within the Executive Branch. Officers of a government entity within the Executive Branch shall take and direct the action necessary and advisable to comply with an executive order issued under this Section applicable to the government entity.

(e) The Governor may amend, rescind, or supersede an executive order issued under this Act or under the former Puerto Rico Emergency Moratorium and Financial Rehabilitation Act, which shall continue in full force and effect until amended, rescinded or superseded.

(f) To enforce compliance with this Chapter or an executive order issued under this Chapter, the Governor may initiate court proceedings in the name of the Territory.

(g) The additional powers conferred to the Governor shall not undermine the powers and faculties of the Legislative Assembly.

Section 209.-Delegation

The Governor may delegate to the Authority by Executive Order any power or duty contained in this Act, to the extent any such power or faculty has not already been delegated to the Authority herein or pursuant to Act 2-2017, all of which shall continue to be in full force and effect. A further delegation of a power or duty to Authority, does not limit or otherwise restrict the exercise by the Governor of powers or duties vested in the Governor by this Act or otherwise. The additional powers conferred to the Governor shall not undermine the powers and faculties of the Legislative Assembly.

Section 210.-Hiring of Government Workers and Professional Persons; Exemption from other Laws.

(a) At any time during an Emergency Period, the following acts or provisions thereof shall not apply to the hiring by the Governor, the Department of the Treasury, PRIFA, any subsidiary of the Bank, and/or the Authority, on a temporary or permanent basis, of any individual that is employed by the Bank or any other government entity to work in the Governor's office, the Department of the Treasury, PRIFA, any subsidiary of the Bank, and/or the Authority on matters related to the restructuring of any debt obligation or adjusting of any debt obligation, implementing liability management transactions for debt obligations, managing the fiscal affairs of the Territory or any government entity, or any matters otherwise related to functions or operations performed or carried out by the Bank under Act No. 17 of September 23, 1948, as amended, or Act No. 272 of May 15, 1945, as amended—

i. the "Public Service Human Resources Administration Act of the Commonwealth of Puerto Rico," Act 184-2004, as amended;

ii. the "Act to Regulate the Transition Process of the Government of Puerto Rico," Act 197-2002, as amended;

iii. Act 3-2017;

iv. items (b) and (c) of Article 4.6 of Act 1-2012, as amended, known as the "Puerto Rico Government Ethics Act of 2011";

v. the "Commonwealth of Puerto Rico Government Fiscal Reform Act of 2006", Act 103-2006, as amended;

vi. Plan 3-2011, as amended, known as the "Reorganization Plan of the General Services Administration"; and

vii. Act 78-2011, as amended.

(b) The Governor, the Department of the Treasury, PRIFA, any subsidiary of the Bank, and/or the Authority may employ, retain, or honor existing obligations under and/or assume existing contracts of the Bank of any government entity with consultants and essential employees, including legal and financial advisors, whether or not the salaries or fees were incurred prior to the date of such assumption, and may employ such consultants and essential employees to advise the Governor, the Bank or any government entity on matters related to restructuring or adjusting any debt obligation, implementing liability management transactions for debt obligations, managing the fiscal affairs of the Commonwealth and any government entity, or any matters otherwise related to functions or operations performed or carried out by the Bank under Act No. 17 of September 23, 1948, as amended, or Act No. 272 of May 15, 1945, as amended. The Governor, the Department of the Treasury, PRIFA, any subsidiary of the Bank, and/or the Authority, as applicable, shall submit to the Office of Management and Budget an estimate of the total costs and expenses related to the contracts and obligations to be incurred or assumed pursuant to this Section for the remainder of this fiscal year 2016-2017. The Secretary of the Treasury and the Director of the Office of Management and Budget are hereby directed to identify from the fiscal year 2016-2017 budget the funds necessary to cover such expenses and/or to transfer to PRIFA, any subsidiary of the Bank, or the Authority sufficient funds to cover such expenses. Beginning in fiscal year 2017-2018, such expenses shall be paid from appropriations made by the Legislative Assembly. The laws and provisions listed in items (a) i. through vii. of this Section shall not apply to the contracting or the assumption of obligations under this subsection.

Section 211.-Automatic Stay

While the Enactment Stay under PROMESA is in effect, any action that would be enjoined by PROMESA in a federal, state, or Puerto Rico court also is enjoined under this Act, and any similar action arising out of, or related to, this Act is similarly enjoined while the Enactment Stay under PROMESA is in effect.

CHAPTER 3.-REPEAL OF PROVISIONS OF MORATORIUM ACT.

SECTION 301.-Chapters 1 and 2 of Act 21-2016, as amended, are hereby repealed; and to reenumerate the existing Chapters 3, 4 and 5 as 1, 2 and 3.

CHAPTER 4.-AMENDMENT TO EDB ORGANIC ACT OF THE ECONOMIC DEVELOPMENT BANK FOR PUERTO RICO.

SECTION 401.-To add a new Article 23 to the Organic Act of the Economic and Development Bank, Act No. 22 of July 25, 1985, as amended, to read as follows:

"ARTICLE 23.-Language Conflict.

If in the interpretation or application of the amendments to this Act as enacted by Act 21-2016 any conflict arises between the English and Spanish texts, the English text shall govern."

Section 402.-Article 23 of the Organic Act of the Economic and Development Bank, Act No. 22 of July 24, 1985, is hereby renumbered as Article 24.

CHAPTER 5.-SEVERABILITY AND EFFECTIVENESS.

Section 501.-Severability

If any clause, paragraph, subparagraph, sentence, word, letter, article, provision, section, subsection, title, chapter, subchapter, heading, or part of this Act, were to be annulled or declared unconstitutional, the order to such effect will neither affect nor invalidate the remainder of this Act. The effect of such an order shall be limited to the clause, paragraph, subparagraph, sentence, word, letter, article, provision, section, subsection, title, chapter, subchapter, heading, or part of this Act so annulled or declared unconstitutional. If the application to a person or circumstance of any clause, paragraph, subparagraph, sentence, word, letter, article, provision, section, subsection, title, chapter, subchapter, heading, or part of this Act, were to be annulled or declared unconstitutional, the order to such effect will neither affect nor invalidate the application of the remainder of this Act to such persons or circumstances to which it may be validly applied. It is the express and unequivocal intent of this Legislative Assembly that the courts of law enforce the provisions and application of this act to the greatest possible extent, even if any of its parts is annulled, invalidated, affected or declared unconstitutional, or even if the application thereof to any person or circumstance is annulled, invalidated or declared unconstitutional. This Legislative Assembly would have passed this Act regardless of the ruling on severability that a Court may issue.

Section 502.-Effectiveness

This Act shall take effect immediately upon enactment.